

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas

**Diversidad Sexual dentro de las Fuerzas Armadas
Ecuatorianas
Trabajo de investigación**

Stephanie Margareth Abaroa Duque

Periodismo Multimedios

Trabajo de titulación presentado como requisito
para la obtención del título de
Licenciada en Periodismo Multimedios

Quito, 13 de mayo de 2016

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ
COLEGIO COCOA

**HOJA DE CALIFICACIÓN
DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Diversidad sexual dentro de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas

Stephanie Margareth Abaroa Duque

Calificación:

Nombre del profesor, Título académico

Eric Samson , M.A. Director de Tesis

Firma del profesor

Quito, 13 de mayo de 2016

Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: _____

Nombres y apellidos: Stephanie Margareth Abaroa Duque

Código: 00112149

Cédula de Identidad: 100245119-1

Lugar y fecha: Quito, mayo de 2016

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este trabajo a una mujer arriesgada, muy luchadora, un poco necia, pero de un gran corazón. Una mujer que siempre fue mi más grande motivación, mi mejor ejemplo a seguir, y aunque no esté a mi lado no significa que no la recuerde, a mi madre Margarita Duque. Sin ella, nada de esto sería posible. A mi abuelita preciosa, Aida Tobar, que sabe cómo ser una grandiosa segunda madre y de quién siempre estaré agradecida. A Thomas Abaroa, un ser humano lleno de virtudes de quién me siento orgullosa de ser su hermana. También a mi tía Ivonne Duque, mi tío Paco Ricaurte, y sus hijos, Francisco Ricaurte y Mateo Ricaurte, quienes han estado conmigo desde siempre. Por último, a mi tía Azuceny Duque y mi tío Ciro Escobar por toda su ayuda en mi trabajo de titulación.

Dedico también este trabajo a todas las personas de diversidad sexual, porque, más allá de pertenecer a una comunidad, son seres humanos con sentimientos, ideales y luchas propias. Mi más grande admiración por quienes luchan por la igualdad y por un mundo mejor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a todos los que se interesaron en aportar mucho o poco en mi trabajo. Sus aportes fueron muy significativos no sólo en mi investigación, si no en mi crecimiento personal. A todos los profesores que me guiaron en el transcurso de mi carrera, en especial a Eric Samson, Santiago Castellanos, Liseth Estévez, Tomás Ciuffardi y Eduardo Villacís. A las grandes amistades que he creado en la universidad y espero tenerles mucho tiempo más en mi vida: Juanito Ricaurte, Gaby Jaque, Andre Puga, Jorgito Bayas, Dieguito Ribadeneira, Valentín Díaz, Mauricio Nieto y otras compañeras y compañeros que guardan un lugar especial en mi corazón. A mis amigos del colegio que han permanecido junto a mí después de tantos años: Gaby Valdez, Anita Zaldumbide y Paula Pérez. También a Jorge Cisneros por su gran ayuda en mi trabajo final; a una persona incondicional Andrés Baquero; a mis mejores amigos Pato Ayala y Wlady Salazar; y otras personas especiales que la vida ha puesto en mi camino.

Gracias a las personas que me ayudaron con una entrevista, con documentos, con ideas y con tiempo. Sin ustedes mi trabajo no existiría.

RESUMEN

El tema de diversidad sexual en el Ecuador ha ido creciendo lentamente pero falta mucho camino por recorrer. La mentalidad retrógrada de algunas personas, los estereotipos, la cultura, el entorno social, la religión y la falta de conocimiento son algunas de las características que impiden la inclusión total de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales y demás, a la sociedad ecuatoriana. Aunque la Constitución y algunas leyes respaldan la igualdad de derechos sin importar la orientación sexual, todavía existe resistencia hacia estas personas en particular en una institución que ha sido patriarcal desde tiempos memorables como lo son las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Miembros de la Armada defienden su postura de inclusión y de cero tolerancia a la discriminación pero en la práctica es diferente. Algunos militares heterosexuales pidieron confidencialidad en las entrevistas por temor a perder sus empleos, a ser marginados o simplemente para evitar problemas. Más aún, las personas de diversidad sexual siguen manteniendo ese temor a ser descubiertos y viven ocultando su verdadera orientación sexual. El objetivo de este trabajo es visibilizar a las personas de diversidad sexual contrastando la investigación entre la figura militar y la persona perteneciente a la comunidad LGBTI que se encuentra dentro de las Fuerzas.

Palabras clave: Diversidad sexual, homosexualidad, minorías sexuales, Fuerzas Armadas Ecuatorianas, militares, discriminación, sociedad, visibilización, derechos, inclusión.

ABSTRACT

The issue of sexual diversity in Ecuador has been growing slowly but has a long way to go. The retrograde mentality of some people, the stereotypes, culture, social environment, religion and lack of knowledge are some features that prevent full inclusion of lesbian, gay, bisexual, transgender, intersex and others, to the Ecuadorian society. Although some laws support equal rights to all persons regardless of their sexual orientation, there's still resistance to these people. Especially in a patriarchal institution that has been like that since memorable times as the Ecuadorian Armed Forces. Military members defend their position of zero tolerance for discrimination but in practice are different. Some heterosexual militaries requested confidentiality in some interviews for fear of losing their jobs, to be marginalized or to simply avoid problems. Moreover, people of sexual diversity continue to maintain that fear of being discovered and live hiding their true sexual orientation. The aim of this work is to show that people of sexual diversity exists, contrasting information between the military figure and the person belonging to the LGBTI community that's inside the Forces.

Key words: Sexual diversity, homosexuality, sexual minorities, Ecuadorian Armed Forces, military, discrimination, partnership, visibility, rights, inclusion.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	9
Desarrollo del Tema	10 - 17
Ecuador.....	17 - 19
Metodología	20
Casos Ecuatorianos, Caso N°1	20 - 25
Caso N°2.....	25 - 30
Caso N°3.....	31 - 33
Clase VI.....	33 - 36
Conclusiones	37
Referencias bibliográficas	38 - 41
Anexo A: Guión Radial	42 - 49
Anexo B: Guión de cómic periodístico.....	50 - 58
Anexo C: Cómic periodístico.....	59 - 99
Anexo D: Documentos de Respaldo	100 - 146
Anexo E: Casos Ecuatorianos	147
Caso: Homero Flor Freire.....	148 - 191
Caso: Cabo Primero de Sanidad.....	192 - 212
Caso: Grumete de Marina.....	213 - 230
Anexo F: Tanscripción de las entrevistas	231 - 243
Anexo G: Contactos.....	244 - 245
Anexo H: Cronograma	246 - 251
Anexo I: Presupuesto.....	252 - 253

INTRODUCCIÓN

A pesar que existen leyes contra la discriminación de homosexuales en diversos países de América Latina, estas personas aún sufren exclusión, a un alto costo social y económico. Este tema nace de la problemática de la inclusión de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) en las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. El contenido de este trabajo es de suma relevancia ya que hay carencia de documentos e información que traten este asunto. Uno de los avances importantes de la inclusión de las personas de la comunidad LGBTI es el reconocimiento legal de los homosexuales que ya va en camino en los tres países más poblados de América Latina: Brasil, México y Argentina. En Ecuador, la Constitución defiende la libertad de orientación sexual pero aún falta mucho para su inclusión dentro de la sociedad ecuatoriana. El camino legal es uno y el de la aceptación de la opinión pública es otro. Con esta investigación espero dar paso para la creación de debates, la concienciación y sobre todo brindar conocimiento a toda la sociedad ecuatoriana sobre esta temática.

DESARROLLO DEL TEMA

La igualdad y los derechos humanos de las personas homosexuales en América Latina es un tema que ha avanzado lentamente y en algunos países aún es latente la discriminación hacia la diversidad sexual. “En 11 países de América latina y el Caribe es considerada un delito, de acuerdo con un informe de la española Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) presentado el 2010 en España” (CNN México, 2010).

Según la FELGTB, las situaciones más críticas se registran en las naciones caribeñas que penalizan las prácticas sexuales entre dos personas del mismo sexo, en algunos casos con condenas de 10 años de cárcel. “En Colombia, Ecuador y Bolivia, se ha avanzado en la conformación de un sistema legal, pero sin políticas públicas que garanticen su concreción” (CNN México, 2010). Sin embargo, Nicaragua fue el último país en despenalizar la homosexualidad en el 2008. El artículo “La homosexualidad en América Latina”, afirma hay que crear una sociedad más tolerante, donde todos seamos vistos por igual, y tengamos los mismos derechos. “Crear grupos de conciencia dirigidos hacia las personas que todavía no logran comprender que todos los seres humanos somos iguales y debemos ser tratados por igual sin importar nuestra orientación sexual” (SDP Noticias, 2011).

Contexto histórico

En 1970, en Estados Unidos, el caso de un ex Sargento homosexual de las Fuerzas Aéreas. Creó tensión entre activistas y el ejército. Esta fue una época de lucha para el reconocimiento de derechos civiles de las personas homosexuales, los afroamericanos y las mujeres. El lado tradicionalista de la institución militar hizo que muchos miembros del ejército no se declarasen abiertamente como homosexuales o lesbianas.

El artículo “Ask and Tell: Gay Veterans, Identity, and Oral History on a Civil Rights Frontier”, cuenta la historia de un Sargento de las Fuerza Aérea de Estados Unidos, quien fue

el primero en declararse públicamente homosexual. Leonard Matlovich se ofreció como voluntario para ir tres veces a la guerra de Vietnam. Años más tarde, en una entrevista explicó: “Tuve que demostrar que yo era tan masculino como el hombre que estaba a lado mío. Sentí que Vietnam me ayudaría a cumplir eso”. Durante su primer pase en 1966, Matlovich recibió la primera de sus dos medallas de la Fuerza Aérea, muchos elogios por su valentía al salir del perímetro de su base para comprobar si sus camaradas habían fallecido. Se ganó una Estrella de Bronce¹ y un Corazón Púrpura² por su impecable desenvolvimiento.

Cuando Matlovich regresó a los Estados Unidos a principio de los 70's, se convirtió en instructor de un nuevo programa establecido por la Fuerza Aérea para mejorar las relaciones raciales. En 1974, fue promovido a Sargento Técnico con las calificaciones más altas. Eso fue antes que Matlovich manifestara a la Fuerza Aérea que era gay. Después de un tiempo, él entregó una carta a su superior en la cual explicaba su orientación sexual y pedía el ingreso de personas homosexuales a las Fuerzas Armadas. Matlovich comenzó a recibir cientos de cartas de soldados, marinos y veteranos de guerra homosexuales. Cada carta tenía una historia diferente y todos apoyaban su lucha.

Su escrito llegó a manos del juez afroamericano Gerhard A. Gesel, quien mostró su apoyo desde el inicio del caso. Sus superiores pusieron muchos limitantes al caso y no fue presentado en un tribunal. A pesar que el Juez Gesell insistió encarecidamente a la Fuerza Aérea a reconsiderar su prohibición de los gays, el caso se aplazó. Después de cinco años de lucha, Matlovich finalmente aceptó un acuerdo económico y una baja honorable en 1980. Tampoco tuvo éxito en obtener igualdad de derechos para personas homosexuales. A raíz de

¹ Condecoración que se concede a militares por heroísmo o éxito meritorio en servicio. Edwin, T. (s/f). Orden de prioridad de las medallas para militares. Recuperado de http://www.ehowenespanol.com/orden-prioridad-medallas-militares-sobre_140619/

² Se otorga a los soldados heridos o muertos en combate como consecuencia de operaciones militares o mientras estuvo prisionero en manos del enemigo. Edwin, T. (s/f). Orden de prioridad de las medallas para militares. Recuperado de http://www.ehowenespanol.com/orden-prioridad-medallas-militares-sobre_140619/

este suceso, muchos militares se empezaron a declarar públicamente como homosexuales y lesbianas.

Tras la llegada de los conservadores al poder, una nueva política fue promulgada en enero de 1981 y ejecutada por el Departamento de Defensa de Ronald Reagan³. Comenzó sin rodeos, “La homosexualidad es incompatible con el servicio militar”. El Departamento de Defensa emitió un reglamento para que los militares declarados abiertamente homosexuales sean dados de baja.

El documento 1332.14 de la Directiva del Departamento de Defensa de enero de 1981 específica:

La homosexualidad es incompatible con el servicio militar. La presencia en el ambiente militar de las personas que se dedican a la conducta homosexual o que, por sus declaraciones, demuestran una propensión a participar en una conducta homosexual, afecta gravemente el cumplimiento de la misión militar. La presencia de tales miembros afecta negativamente a la capacidad de las Fuerzas Armadas para mantener la disciplina, el orden y la moral; para fomentar la confianza con el pueblo y la confianza entre los miembros del servicio; para garantizar la integridad del sistema de rango y de comandos; para facilitar la asignación y el despliegue a nivel mundial de los miembros del servicio que con frecuencia deben vivir y trabajar en condiciones de cierre que ofrezcan privacidad mínima; para reclutar y retener a los miembros de las fuerzas armadas; para mantener la aceptación pública del servicio militar; y para evitar violaciones de la seguridad.

A pesar de esta prohibición, homosexuales y lesbianas continuaban trabajando en las Fuerzas Armadas. El militar José Zúñiga sirvió como médico durante la Tormenta del Desierto y recibió numerosas medallas. Fue reconocido como "Soldado del Año" en su Pelotón. Pero cuando participó, en 1993, en una marcha del Orgullo Gay en Washington DC le dieron la baja. Fue una época de retroceso para la lucha por la igualdad de los militares homosexuales. En 1993, Bill Clinton, durante su primer periodo presidencial, introdujo la ley “Don’t ask, Don’t Tell” (“No Preguntes, No digas”).

³ Fue el cuadragésimo presidente de los Estados Unidos y el trigésimo tercer gobernador del estado de California. Fue un mandatario conservador. La enciclopedia biográfica en línea. (s/f). Ronald Reagan. Recuperado de <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/r/reagan.htm>

El 19 de Julio de 1993, en un discurso en la Casa Blanca, la explicó así:

En primer lugar, los hombres y mujeres militares serán juzgados en base a su conducta, no por su orientación sexual. Segundo, al momento de enlistarse en la milicia, no se va a preguntar la orientación sexual de las personas. Tercero, si un miembro en servicio activo declara abiertamente que él o ella es homosexual o lesbiana, creará una presunción de que intenta participar en una conducta prohibida. Sin embargo, a este miembro se le dará oportunidad de refutar esa presunción y demostrar que tiene la intención de servir al país de acuerdo con las reglas de conductas establecidas en el servicio militar. Por último, todos los actos de indisciplina serán aplicados bajo la Ley Uniforme de Justicia Militar, de manera imparcial en lo que respecta a heterosexuales y homosexuales. Gracias a las disposiciones de la política acordada con el Estado Mayor Conjunto, habrá una buena relación con la privacidad legítima y los derechos de asociación con todos los miembros del servicio (The White House, 1993).

En un inicio, esta ley aclaró que la homosexualidad no era un impedimento para el servicio militar. Al mismo tiempo, reafirmó que la "conducta homosexual" si era una limitación. Esta política ha llevado a varios comentaristas, funcionarios políticos y militares a preguntarse si "Don't Ask, Don't Tell (DADT)" es un verdadera salida de la política que la precedió.

El texto "How Sexuality Information Impacts Attitudes and Behaviors Toward Gay Service Members" aclara que el "DADT declaró que los militares no podían preguntar a sus compañeros acerca de su orientación sexual y los miembros gays, lesbianas o bisexuales no podían revelar su orientación sexual a sus comandantes, sus camaradas, sus subordinados o hacer cualquier declaración con respecto a su orientación sexual en ambientes civiles" (Martinez, L. R., Hebl, M. R., y Law, C. L., 2012, p. 462).

A partir de la implementación de esa política hasta su reciente modificación, "el Almirante Michael Mullen, Presidente de los Jefes del Estado Mayor Conjunto de los Estados Unidos, estima que las Fuerzas Armadas habían perdido más de 14.000 soldados homosexuales dados de baja, sin contar los otros innumerables que probablemente no se enlistan porque la política ha demostrado ser incompatible con sus objetivos de vida" (Pasek, 2012, p. 461).

El artículo "Ask and Tell: Gay Veterans, Identity, and Oral History on a Civil Rights Frontier", explica las falencias de esta ley:

Esta política decretó el silencio de los soldados gays y lesbianas en servicio activo y pasivo. Este silencio sobre los gays en el ejército ha dado lugar a una colectiva amnesia sobre el servicio patriótico y los valientes sacrificios de las tropas homosexuales. Si nos olvidamos de que gays y lesbianas estadounidenses han servido a su país, entonces nosotros, como nación somos mucho menos propensos de verlos como ciudadanos merecedores de derechos civiles y de igualdad ante la ley (Estes, 2005, p. 21).

Como dice Quan en su artículo “Unfinished business of repealing "Don't Ask, Don't Tell": The military's unconstitutional ban on transgender individuals”, cuando un individuo quería unirse a las fuerzas armadas, necesitaba cumplir con los estándares físicos y psicológicos que figuran en el Departamento de Defensa de Normas Médicas para el nombramiento, alistamiento o inducción en las Fuerzas Armadas. Si una persona no cumplía con las necesidades físicas y normas psicológicas requeridas, él o ella tenía prohibido el servicio militar.

En su página oficial, las Fuerzas Armadas de Estados Unidos aclaran las siguientes normas de ingreso:

Enlistamiento: Miembros enlistados se ocupan del servicio militar. Se necesitan por lo menos un diploma de secundaria GED (General Educational Development).

Oficial: Oficiales son los responsables de los militares. La mayoría de los programas oficiales requieren un título universitario como mínimo, y son muy competitivos. Muchos oficiales tienen títulos de maestría o superior.

Antes de visitar a su reclutador local, asegúrese de cumplir con los mínimos requisitos para servir en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. Algunos títulos son requeridos por los cinco servicios (El Ejército, El Cuerpo de Marines, La Fuerza Naval, La Fuerza Aérea y La Guardia Costera):

- Usted debe ser un ciudadano de EE.UU. o extranjero residente.
- Usted debe tener al menos 17 años de edad (los solicitantes de 17 años de edad requieren consentimiento de los padres).
- Usted debe (con muy pocas excepciones) tener un diploma de escuela secundaria.
- Usted debe pasar un examen médico físico.
- Cada Fuerza varía en el rango de edad de enlistamiento. (Military.com)

DADT entró en vigor 60 días después que el Presidente de Estados Unidos, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y el Secretario de Defensa certificaron que las normas de los militares sobre

la preparación, la eficacia, la cohesión de la unidad, el reclutamiento, no se verían afectados por esta ley. Esta política negaba extender los beneficios de seguro social, seguro dental, descuentos y demás a las parejas de los militares homosexuales o lesbianas. La historia de los privilegios militares está vinculada con el creciente reconocimiento de que las familias juegan un papel clave en las relaciones de los miembros de servicio con los militares. Pasek afirma que distintos estudios militares han llegado a la conclusión de que el conceder beneficios a los cónyuges de los miembros del servicio tiene un resultado directo e indirecto sobre el éxito militar. Sin embargo, al no conceder estos beneficios a las parejas de militares homosexuales o lesbianas, no les dan estabilidad familiar. Pasek también explica que “la negación de beneficios comparables a parejas del mismo sexo evita que estos objetivos sean alcanzados, y los beneficios se debe extender para asegurar el éxito continuo de nuestros militares” (2012, p. 463).

Un ejemplo es el seguro médico y dental que el ejército llama “Tricare”. El propósito de Tricare, según la ley, es “crear y mantener la moral alta en los servicios uniformados, proporcionando un programa de mejora y uniforme de la atención médica y dental para los miembros y para sus dependientes”. Un “dependiente” se refiere a un cónyuge, viuda o viudo, un hijo o hija que cumpla con ciertos requisitos, uno de los padres o suegra(o) que depende del soldado, un ex cónyuge que cumpla con ciertas condiciones, o una persona soltera que se coloca bajo la custodia legal del miembro del servicio.

Los psicólogos Martinez, L. R., Hebl, M. R., y Law, C. L. (2012) en su texto “How Sexuality Information Impacts Attitudes and Behaviors Toward Gay Service Members” afirman que “Don’t Ask, Don’t Tell (DADT)” dio apertura a la integración de la comunidad LGBTI dentro de la milicia de Estados Unidos. Sin embargo, se cuestionaron cuan confortables se encontraban los miembros de las Fuerzas Armadas con respecto a tener compañeros LGBTI. (p. 463).

Moradi y Miller (2010) encuestaron a 545 militares en servicio activo en el 2006 para clasificar sus niveles de confort. Los resultados revelaron que el 74% se sentía bastante cómodo en presencia de gays y lesbianas, 18% se sentían incómodos o muy incómodos, y el 8% indicó que no estaban seguros de cómo se sentían. Una investigación similar del mismo año determinó que el 73% de militares veteranos en servicio pasivo de Irak y Afganistán y militares en servicio activo se sentían cómodos en la presencia de gays y lesbianas (VetVoice Foundation, 2010; Zogby, Bruce, Whitman, y Rogers, 2006). Sobre la base de estos resultados, parece que la presencia de las personas LGBTI con el ejército no es un problema grave.

En febrero del 2000, después de la muerte del Soldado de Infantería Pfc. Barry L. Winchell, se incluyó “Don’t Pursue and Don’t Harass (No persigas, No acosos)” en el DADT. (Michael R. Stevenson, Jeanine C. Cogan, 2003, p. 147). El artículo del Huffington Post, “Remembering Pfc. Barry Winchell on the 10th Anniversary of His Murder” narra la muerte del soldado. Winchell fue asesinado en su habitación mientras dormía en Fort Campbell, Kentucky el 05 de julio 1999. Su asesino, un compañero de diecinueve años lo golpeó con un bate de béisbol, con tal ferocidad que destrozó los huesos y el cerebro de Winchell. El Soldado de Infantería murió a sus 22 años en el Hospital Vanderbilt el 6 de julio. Cuatro meses antes, Winchell, quien se identificó como heterosexual, mantuvo una relación sentimental con una mujer transexual llamada Calpernia Addams, quien formaba parte de un club nocturno en las inmediaciones de Nashville.

Cuando su compañero de habitación, Justin Fisher, se dio cuenta de esto, convirtió la vida de Winchell en una pesadilla de hostigamiento, insinuaciones y rumores. La mención de acoso, o incluso revelar los abusos cada vez más siniestros, habría significado la expulsión de Winchell del ejército. “Don’t Pursue and Don’t Harass (No persigas, No acosos)” prohibía el

hostigamiento a los miembros militares LGBTI, con el fin de proteger aún más a los militares gays o lesbianas.

Esta ley duró 17 años y fue abolida en el 2010 en el gobierno del actual presidente de Estados Unidos, Barack Obama. El artículo de New York Times, “Obama Ends ‘Don’t Ask, Don’t Tell’ Policy” manifiesta que casi dos millones de miembros en servicio habían sido preparados para la integración de las personas LGBTI en las Fuerzas. "A partir del 20 de septiembre (del 2010), los miembros del servicio ya no se verán obligados a ocultar lo que son con el fin de servir a nuestro país", dijo Obama en un comunicado.

Ecuador

El tema de homosexualidad en el Ecuador es complejo. La actividad sexual con personas del mismo sexo ya es legal desde el 25 de noviembre de 1997 cuando se abolió el primer párrafo del artículo 516 del Código Penal que estipulaba: “En los casos de homosexualismo que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años”. La despenalización abrió la puerta a la reivindicación de los derechos de la diversidad sexual como derechos humanos.

En la vigente Constitución del 2008, el artículo 11 de Capítulo Primero Principios de aplicación de los derechos, numeral 2 dice:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Además, el 22 de agosto de 2014, el Registro Civil derogó la resolución del 2010 que prohibía el ingreso al archivo magnético, y consecuentemente a las cédulas de ciudadanía e

identidad de la unión de hecho y “creó el registro especial de uniones de hecho a fin de ingresar esta información en el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación” (Registro Civil Ecuatoriano, 2014, parr. 2).

Se reconoció las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. “Si había una duda sobre el derecho a registrar una unión de hecho ya sea de heterosexuales o personas del mismo sexo, ya no queda ninguna duda. Es su derecho” (El Universo, 2014), expresó el presidente de la República. A pesar que se realizó este cambio con el propósito de integrar a personas homosexuales dentro de la sociedad ecuatoriana, no se llega a la igualdad, por ejemplo en el caso del matrimonio. El artículo 67 de la Constitución del Ecuador dice, “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. Además el artículo 68 estipula que “la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” (2008, capítulo sexto, derechos de libertad).

Al hablar sobre esta temática en el ejército ecuatoriano, el panorama también es complejo. Antes de ser modificado en el 2009, el Reglamento de Disciplina Militar de 1998 el artículo 117 estipulaba:

Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, se sujetarán a lo previsto en Art. 87, Lit. i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los Jueces comunes para su Juzgamiento conforme a la Ley de la materia (p. 80).

El artículo 87, Lit. i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas de 1998, determinaba:

Cuando un miembro de Fuerzas Armadas llegue a conocer de la comisión de una falta atentatoria, siguiendo el órgano regular, deberá elevar dentro de 24 horas el parte escrito detallado, con indicación de lugar, fecha y hora en que fue cometida, la forma en que llegó a su conocimiento, los testigos que presenciaron y todas las circunstancias que rodearon el acto, al Comandante de la unidad o reparto al que pertenezca el presunto infractor, a fin de que se disponga la conformación del Consejo de Disciplina.

Discriminaba explícitamente a personas homosexuales y no había tolerancia hacia las mismas. Esto ocurre por un proceso histórico, ya que desde el inicio de la humanidad, se definieron roles de género.

Género

El rol del hombre en el mundo ha sido determinado por ciertas características masculinas establecidas socialmente, el ser fuertes, varoniles, valiente, etc. Por otro lado, la mujer cumple con el papel, de igual manera socialmente establecido, de ser delicada, ama de casa, respaldo del hombre y encargada de procrear. Históricamente, estos roles de género se determinaron en las primeras poblaciones humanas. Los hombres cazaban y pescaban llevando el alimento al hogar, mientras que las mujeres recolectaban frutos y cuidaban a los hijos. También influye la imagen de hombres militares, varoniles, fornidos que generalmente se justifica por la parte “biológica”. Connell destaca que “la opresión coloca a las masculinidades homosexuales en el fondo de una jerarquía entre los hombres que se estructura de acuerdo al género” (2003, p. 119).

Santiago Castellanos, Doctor en estudios culturales y Decano del Colegio de Artes Contemporáneas y Comunicación de la universidad San Francisco de Quito afirma que “sexo se asocia con biología y género con cultura” y que muchas veces las personas tratan de “justificar con la biología” las diferencias entre hombres y mujeres. Esto ocurre por su “clasificación de hegemonía”. Por el respaldo “científico”, las personas lo aceptan como “natural”. En el contexto ecuatoriano, los roles de género continúan marcados. Castellanos manifiesta que “lo femenino y feminizado está subordinado a la masculinidad”.

Si una persona demuestra públicamente que es homosexual dentro de cualquier institución de las Fuerzas Armadas, que a menudo es rechazada y marginada. Entonces podemos decir que “para la ideología patriarcal, la homosexualidad es el depósito de todo aquello que la masculinidad hegemónica desecha simbólicamente, incluyendo desde un gusto quisquilloso al

decorar la casa hasta el placer anal receptivo” (Connell, 2003, p. 119). El momento que una persona no se adapte o no cumpla con lo normativo, aparecen conflictos de toda índole.

Metodología

Esta investigación se realizó de forma cualitativa, tratando de localizar la naturaleza del problema, su sistema de relaciones y su estructura dinámica. Bajo la modalidad del estudio de esta temática, se trabajó por medio de entrevistas a profundidad para la recolección de testimonios e información de textos académicos. Las entrevistas se guiaron por una pauta de preguntas flexibles, con la finalidad de que quien vaya estructurando el campo de entrevista sea el informante. En todo momento se garantizó el anonimato de los participantes que lo solicitaron y de las personas involucradas en los respectivos casos ecuatorianos. Las personas accedieron a ser entrevistadas de manera libre y voluntaria. El empleo de esta metodología ha permitido penetrar en el imaginario social de las personas participantes y la percepción de su entorno.

Casos Ecuatorianos

Caso N° 1

Uno de los avances más importantes en el desarrollo social de los últimos siglos, es el reconocimiento que todo ser humano tiene derechos, libertades y garantías. Según el artículo 66 de la Constitución establece que “se reconoce y garantizará a las personas; numeral 9) El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”.

El caso ‘emblemático’ ecuatoriano es del ex Teniente de Arma de Caballería Blindada, Homero Fabián Flor Freire. Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH) N° de trámite 001641 en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Homero Flor sostiene que varios de sus derechos fueron violados.

Día del incidente

Este caso partió de un proceso disciplinario iniciado en su contra en el 2000, que culminó con la decisión de ordenar su baja de la Fuerza Terrestre ecuatoriana. Aduce que esa decisión “se basó en presuntos prejuicios discriminatorios y en la distinción arbitraria e injustificada establecida en la legislación militar para sancionar conductas sexuales dentro de un recinto militar, cuando se refiere a prácticas sexuales entre personas del mismo sexo” (Organización de los Estados Americanos, 2015, I Resumen, numeral 3). Los abogados Alejandro Ponce Villacís y Juan Manuel Marchán, junto a Homero Flor, alegan en el mismo informe que hubo vulneraciones relacionadas al debido proceso y que la presunta víctima no tuvo la oportunidad de defenderse correctamente mediante pruebas testimoniales, y le imposibilitaron objetar esta resolución.

El día sábado 18 de noviembre del 2000 en la Zona Militar Shell, en la provincia de Pastaza, el Subteniente N.N.1⁴ fue encargado de la guardia nocturna por el Jefe de Plaza. Mientras cumplía con lo ordenado, aproximadamente a las 05h00 del día domingo 19 de noviembre del mismo año, observó al, en ese entonces, Teniente de Arma de Caballería Blindada ingresar a su habitación junto con el Soldado N.N.2. El mencionado Soldado se encontraba en estado de embriaguez e imposibilitado de moverse. El Subteniente N.N.1 escuchó ruidos extraños que provenían de esa habitación, por lo que se dirigió hacia la parte posterior del lugar para observar que acontecía. La ventana se encontraba con la cortina entreabierta y la luz prendida. Ahí afirmó que el Teniente de Arma de Caballería Blindada realizaba actos sexuales al Soldado N.N.2. Inmediatamente fue en busca del Capitán Coronel N.N.3, los dos llamaron al

⁴ A petición de los miembros del Ministerio de Defensa del Ecuador, los nombres de las personas involucradas en los diferentes casos han sido modificadas con N.N. (No Name, No nombre) seguido de un número para identificarlas.

Teniente N.N.4 y al Mayor N.N.5, Jefe de Plaza. Al llegar, las luces se encontraban apagadas y los dos militares estaban durmiendo en diferentes camas.

En vista de los testimonios, el Mayor N.N.5 abrió fuertemente la puerta de la habitación, expulsó al Soldado N.N.2 y rápidamente le preguntó al Teniente de Caballería si conocía al sujeto. El Teniente comentó que lo había visto en la brigada pero no tenía conocimiento de su identidad. Seguido de esto, el Teniente N.N.6 revisó completamente la habitación del Teniente de Caballería con la autorización del Mayor N.N.5. Luego fueron dirigidos al GIM (Grupo de Inteligencia Militar) para realizar los informes respectivos. En el documento del Juzgado Primero de lo Penal de la Cuarta Zona Militar, en un testimonio no juramentado, el Teniente de Caballería aclaró que el Soldado N.N.2, a quien no conocía, fue amenazado de muerte y él lo llevó a su dormitorio para que su vida no corriese peligro. Además negó rotundamente que haya existido algún tipo de contacto sexual con el Soldado N.N.2. También comentó que el Mayor N.N.5 le pidió dirigirse al Hospital Militar para realizarse exámenes y encontrar evidencia. El Teniente de Caballería no obedeció esta petición y manifestó al Mayor N.N.5 que procederá legalmente contra él por difamación de honor.

Según el documento del Juzgado Primero de lo Penal de la Cuarta Zona Militar, el Teniente de Caballería afirma que se violó el debido proceso y que fue presionado para auto inculparse y solicitar el retiro voluntario, pero éste se negó a hacerlo.

Según el trámite N° 001641 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el General de Brigada y Comandante N.N.7 de la “IV de Amazonas” le notifica al Teniente de Caballería el 20 de noviembre del 2000 su separación del servicio militar. Para ese entonces, el artículo 117, antes mencionado, del Reglamento de Disciplina Militar de 1998 seguía vigente, entonces era posible separar de las Fuerzas a un militar que fuese descubierto en actos homosexuales.

Antes de ser modificado en el 2009, el Reglamento de Disciplina Militar de 1998 el artículo 117 estipulaba:

Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, se sujetarán a lo previsto en Art. 87, Lit. i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los Jueces comunes para su Juzgamiento conforme a la Ley de la materia (p. 80).

Además, la expulsión fue sujeta al artículo 87, letra i), de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas:

Art. 87.- El militar será dado de baja por una de las siguientes causas; letra i) Por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, calificada así por el respectivo Consejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente, cuando no tenga derecho a disponibilidad.

De igual manera con el artículo 76, letra i), de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas:

Art. 76.- El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria;
 b) Por hallarse dentro de las listas de separación, de acuerdo a la presente Ley;
 c) Por enfermedad, una vez cumplido el tiempo previsto en la presente Ley;
 d) Por invalidez, de acuerdo a la ley de la materia;
 e) Por haberse dictado en su contra auto de llamamiento a juicio, por infracciones militares o comunes, una vez ejecutoriados;
 f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior;
 g) Por haber sido calificado en un año en la lista 3 para oficiales generales; en dos años en la lista 3 para oficiales superiores y suboficiales; y, en dos años en la lista 4 para las demás jerarquías de oficiales y de tropa;
 h) Por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, calificada así por el respectivo Consejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente; e,
 i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley.

El Teniente de Caballería y el Soldado N.N.2 se realizaron pruebas médicas sin la orden de un juez que probablemente no tengan validez legal. Sin embargo, en los resultados del examen no se encontraron fluidos. El Teniente acudió al recurso de Amparo Constitucional en el

juzgado de lo civil pero el juez le negó su petición por improcedente. En el 2001 se presentó en el Tribunal Constitucional pero nuevamente otro juez le negó este recurso por considerar que no existió actuación ilegítima del Juzgado Penal Militar. En vista de sus imposibilidades, acude a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2002. Seis años después presentó una denuncia formal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Según el informe presentado por el Teniente de Caballería al Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador en el 2010, afirma que este es el único caso denunciado a la CIDH de discriminación sexual dentro de las Fuerzas Armadas en Latinoamérica y el tercero en el mundo. Actualmente este caso sigue en proceso. La presunta víctima pide una compensación monetaria por los daños ocasionados en su vida personal y laboral, además pide reintegrarse a las Fuerzas con el cargo que le correspondería.

Se utiliza el término ‘emblemático’ porque es el único suceso conocido públicamente de denuncia por discriminación sexual dentro de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, a pesar que en ese entonces era “legal” por el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar de 1998. El Teniente de Caballería fue separado de la institución por su presunta condición homosexual, “sin embargo él admite que NO es homosexual, que no tiene esa tendencia”, manifiesta el Capitán José⁵ experto en Derechos Humanos.

Inclusive me atrevo a decir, aunque tal vez estoy muy, muy equivocado de que incluso la presión social hace que esa misma persona no se reconozca con la identidad que realmente tiene, y tal vez por esa presión social no lo hace. De hecho, le serviría más para reivindicar esos derechos.

Las Fuerzas Armadas, la Policía, las instituciones de servicio público y privado son el reflejo de la sociedad ecuatoriana. El Doctor en Ciencias Políticas, Simón Pachano afirma que la sociedad ecuatoriana no ha logrado concretar la relación identidad/diferencia que implica reconocer que existe un “otro” diferente pero que tiene los mismos derechos y más bien se ha

⁵ Militar en servicio activo pidió anonimato en la entrevista y su nombre fue modificado.

profundizado la relación igualdad/desigualdad y más todavía la relación superioridad/inferioridad, que determina que el “otro” diferente sea visto como inferior frente a la identidad dominante (Pachano, 1993).

El Capitán José manifiesta que la población ecuatoriana discrimina a las minorías sexuales y argumenta:

Vivimos en una sociedad patriarcal, con ciertos parámetros patriarcales, una sociedad machista, una sociedad que ha definido los patrones de género. Pese inclusive a la aprobación de la nueva constitución, hay todavía claros procesos de discriminación. (...) Es un tema tabú (refiriéndose a la diversidad sexual) que ni siquiera nuestras mismas autoridades se atreven a sacarlo a la luz.

Por otro lado, el Capitán y Asesor Militar de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, Emanuel Niveló afirma que existen casos de discriminación dentro de las Fuerzas Armadas “que no llega a mayores” (agresiones físicas), pero no se denuncian.

Esto se debe “al temor, el temor que tiene el elemento militar de la sanción. El Reglamento de Disciplina Militar suele ser muy drástico (...) La gente tiene miedo de empezar un proceso en contra de un superior, porque dice no pues, al superior le van a dar la razón y si le dan la razón al superior el que va a salir perdiendo soy yo. Entonces empiezan a temer”.

No obstante, el Capitán Niveló asegura que gracias a la eliminación del artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar de 1998, las Fuerzas “han ido evolucionando constantemente en todas sus partes (...) el temor ha bajado considerablemente, sin embargo sigue existiendo”.

Caso N° 2

Otro acontecimiento de presunta discriminación sexual es del Cabo Primero N.N.⁶ de Sanidad de las Fuerzas Terrestres que tiene el N° CASO-DPE-1701-170102-7-2014-001533-1—M.S.Z. en la Defensoría del Pueblo. El 18 de julio del 2014, el Cabo Primero N.N.8 presenta un escrito a la Defensoría del Pueblo manifestando que por su condición

⁶ A petición de los miembros del Ministerio de Defensa del Ecuador, los nombres de las personas involucradas en los diferentes casos han sido modificadas con N.N. (No Name, No nombre) seguido de un número para identificarlas.

sexual le formularon Consejo de Disciplina en su contra. Dicho Consejo le notificó el 27 de marzo del 2014 sobre una falta atentatoria pero no tipificó el artículo de la falta. Seguido de esto sus superiores le dan la baja. Según el Cabo, el Consejo vulneró el debido proceso ya que no pudo ejercer su derecho a la defensa. Fue separado de las Fuerzas por “convenir al buen servicio”, que se apoya en el artículo 87, letra i), de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas:

Art. 87.- El militar será dado de baja por una de las siguientes causas; letra i) Por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, calificada así por el respectivo Consejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente, cuando no tenga derecho a disponibilidad.

El Cabo, que consta con una discapacidad física del 40%, se declara abiertamente homosexual en el 2010. Él aduce que la baja fue por su condición sexual, más allá de su discapacidad.

El incidente

El 27 de marzo del 2014 en el Batallón de Selva 49 “Capitán Chiriboga”, asentado en la parroquia Montalvo (a cuarenta minutos de vuelo desde Shell), se realizó un acta del Consejo de Disciplina en contra del Cabo Primero y fue dado de baja. Un oficial, cuatro voluntarios y siete conscriptos realizaban servicio militar en el Destacamento “LA BOCA”. El Cabo Primero afirmó en un informe presentado a un Asesor de Derechos Humanos que desde el primer día de su estancia existieron irregularidades con los conscriptos de la unidad. Uno de los problemas era el consumo excesivo de los víveres de la brigada. De esta manera, la comida no bastaba para el mes de estadía. Además de la actitud negativa hacia el Cabo, no obedecían sus órdenes y no mostraban respeto, según la presunta víctima. En dicho escrito, explica que los siete conscriptos testificaron en su contra.

El Cabo Primero tuvo seis días de vacación por la finalización de Destacamento. Al regresar de su descanso, el Batallón y la Brigada ya tuvieron conocimiento del percance. La

“reputación” de la supuesta víctima fue “dañada”, por lo que sufrió trastornos psicológicos. El Capitán N.N.9 le encargó al Cabo Primero realizar guardia, abandonando su lugar de trabajo, de igual manera le ordenó cargar una mochila de 35 libras, a pesar de presentar su carnet de CONADIS por tener 40% de discapacidad física y presentar Discopatía⁷. En un informe presentado por el Cabo a un Asesor de Derechos Humanos, asegura que “en una directiva dice que el personal especialista de Sanidad no debe realizar guardia como número, ranchero y semana, más que solo en su área (policlínico), lo cual no se respetaba en la unidad”.

Cuando se quejó de esta situación con el Mayor N.N.10, le dijo que tenía que cumplir con las disposiciones. A finales de abril, el Mayor N.N.10 preguntó al conscripto N.N.11 si venían droga el Cabo Primero y dos conscriptos más. El conscripto N.N.11 negó las acusaciones. De esta manera, la presunta víctima siente que “difamaron su persona”.

En un documento del Batallón de Selva 49 “Capitán Chiriboga” constan las copias de los testimonios a puño y letra de los siete conscriptos involucrados. Varios de ellos aducen que el Cabo Primero intentaba tener contacto sexual con ellos, que les acosaba verbal y sexualmente. Las declaraciones de los conscriptos no fueron muy claras, es un caso complejo.

Los escritos fueron enviados al Sargento N.N.12 para que intervenga en el asunto. Unos días después el Cabo Primero se enteró de lo sucedido y procedió a “amenazar” y “presionar” a los conscriptos para que digan “la verdad”. Ellos decidieron grabar con sus celulares la voz del Cabo Primero para tener evidencia de las presuntas advertencias que él les propiciaba. Sus “amenazas” se basaban en “quitarles todo el dinero que tengan” y “meterles presos de tres a cuatro años”.

En la sala de Operaciones de la Brigada de Selva N° 17 “Pastaza”, lugar donde se fijó la audiencia de juzgamiento de los acontecimientos, estaban presentes el Cabo Primero con su

⁷ Proceso degenerativo y gradual que afecta a los discos intervertebrales, ya sea del área cervical, torácica, lumbar o sacra. Salud y Belleza Natural. (s/f). Discopatía cervical y lumbar: causas, tratamientos naturales, prevención. Recuperado de <http://saludnatural.biomanantial.com/discopatia-cervical-y-lumbar-tratamientos-naturales/>

respectivo abogado N.N.13, el Presidente del Consejo, los tres Vocales, el Asesor Jurídico, el Secretario y los siete conscriptos. Bajo declaración juramentada, los conscriptos señalaron que después de mandar los testimonios de acoso al Sargento N.N.12, el Cabo Primero les “obligó” a escribir en una nueva hoja que lo dicho anteriormente era “mentira” y todo formó parte de un “mal entendido”. El abogado N.N.3 indicó que nunca se cometió una falta, ya que no hubo ningún “acto sexual”, rectificó que hubo una violación al debido proceso. Además manifestó que no se puede juzgar la orientación sexual de una persona porque la Constitución lo garantiza.

La Constitución del Ecuador del 2008 en el capítulo sexto sobre Derechos de libertad dice:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas; numeral 9) El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

En el glosario de términos del Reglamento de Disciplina Militar del 2009 define el respeto entre compañeros con el término de camaradería y explica:

CAMARADERÍA.- Sentimiento de compañerismo y cordialidad que une a todos los militares entre sí, no sólo a los de la misma jerarquía, sino también al superior con el subalterno y viceversa. Entre los de graduación igual, la camaradería encuentra cauce en la ayuda recíproca, en la confianza y en la familiaridad; mientras en las relaciones de jerarquía dispar, se orienta hacia una consideración respetuosa, dentro del afecto, la lealtad y el apoyo moral.

El capítulo primero sobre Principios de aplicación de los derechos estipula:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; numeral 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El abogado usó el informe del Subteniente N.N.14 que aclaraba que nunca vio nada irregular entre los conscriptos y el Cabo Primero, pero ese documento no fue presentado en la audiencia. Además pidió que le entregasen los testimonios originales de los conscriptos y no solo las copias, puesto que esos documentos se invalidarían ya que pueden ser falsificados. Jamás se escuchó o se consideró como evidencia las grabaciones de voz del Cabo Primero en la audiencia. El Ministerio de Defensa Nacional no ha recibido una denuncia formal por parte del Cabo Primero. Actualmente el caso reservado, sigue en proceso y la supuesta víctima demanda “eficacia jurídica”.

Este expediente contiene varias irregularidades, el problema es la baja intempestiva del Cabo Primero ya que no hubo una investigación oportuna. El presunto afectado declara que esta situación se debe a su condición sexual. Esto se debe porque la institución militar ha sido históricamente patriarcal. El abogado y analista de Derechos Humanos, Género y de Derecho Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, Cristian Caiza confirma que:

Las Fuerzas (Armadas) es una institución súper patriarcal, que recién se está abriendo a las mujeres, está como que encontrando la manera de adaptarse (...) por esa misma situación de dificultad hacia las mujeres, es difícil que aún haya opción de identificar, reconocer, o admitir que haya gente con diversidad sexual (dentro de la institución).

Una forma de discriminar a las personas de diversidad sexual es la falta de integración en la sociedad. Al negar su presencia en cualquier institución ya sea privada o pública, ocultamos el problema y no lo enfrentamos. Caiza expone que la “invisibilización” es el mayor factor de marginación hacia las diversidades sexuales. “Cuando tú eres diferente te aíslan y cuando estás aislado ya no te sientes parte de y el no sentirte parte de, no te permite desarrollarte profesionalmente o desarrollarte a plenitud”, añade. Otro punto importante son los derechos de las minorías sexuales que garantiza la Constitución del Ecuador.

Caiza afirma que el problema no está en “la vigencia de derechos”, sino en la “eficacia” de los mismos.

Tienes una Constitución que te dice que están garantizados los derechos en general de todos, en particular de los de diversidad sexual. Entonces no necesitas una norma interna que te diga que las Fuerzas Armadas necesitan proteger o salvaguardar los derechos de las minorías sexuales, no necesitas porque el macro ya está generado.

Por otro lado, la Mayor de Justicia, Rosa Chacón Castro sostiene que para que exista integración de las personas de diversidad sexual en las Fuerzas, se debe realizar un proceso “paulatino” y “progresivo”. Además argumenta sobre la logística de las Fuerzas, antes que las “minorías sexuales formen parte de la institución se debe determinar el área que se van a desenvolver”.

Les ponemos con los heterosexuales, les ponemos con oficiales, les ponemos con tropa, ¿dónde les ponemos? Y tenemos que ver el entorno y la aceptación de ese entorno. Sin negarles sus derechos, ni de lejos eso. Pero también tendríamos que analizar un entorno para ver en donde les ubicamos con su vivienda fiscal que ellos tendrían todo el legítimo derecho de pedir.

Aunque se supone que las personas de diversidad sexual deberían integrarse en cualquier área. La Mayor de Justicia cree que no se debería implementar artículos específicos para las minorías sexuales, porque también tendrían que hacerlo para “otros grupos específicos”. Ella cree que es conveniente apegarse a las “normas macros” como la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Civil, Código Civil, entre otros.

Cristian Paula, experto en temas constitucionales y derechos humanos, cree que la discriminación a personas de diversidad sexual sigue latente dentro de las Fuerzas.

Yo he dado algunos talleres a oficiales y tropa del ejército y de la policía. Claro, el tema LGBTI todavía es muy cuestionado, hay matrices patriarcales y hetero normadas, el discurso biologista y religioso, moral. Como son instituciones machistas, obviamente el tema de la orientación sexual no está visto como posible dentro de las Fuerzas. De hecho, ellos creen que les disminuye la capacidad a la persona y eso es un problema porque justamente cuando pasan estas cuestiones o no se visibilizan o no se hablan. Es complicado crear una nueva perspectiva sobre las personas LGBTI dentro de una institución patriarcal que ha existido desde tiempos memorables como son las Fuerzas

Armadas. Todavía existe resistencia en la inclusión de esta comunidad, sin embargo hay una Constitución que hace frente a la discriminación por orientación sexual. El problema se encuentra en la mentalidad retrógrada de algunas personas, entre otros aspectos.

Caso N°3

El último caso es sobre un Cabo Primero de Marina⁸. Le dieron la baja por presuntos “actos de homosexualismo”. La separación del servicio se le notificó verbalmente supuestamente por Orden General de la Comandancia General de Marina el 19 de octubre de 1989. Según un documento dirigido al Juzgado Primero de Garantías Penales de Guayas, El Cabo Primero de Marina afirma que el Consejo de Disciplina no emitió dictamen y no tuvo acceso a un defensor público.

Día del incidente

Después de navegar varios días en la fragata “BAE Presidente Alfaro”, el Cabo Primero de Marina llega a Esmeraldas y sus superiores le otorgan franquicia⁹. El 11 de agosto de 1988, aprovechó para distraerse un poco e ingirió bebidas alcohólicas con dos militares más en el Casino de Tripulación de la Armada. Al día siguiente, el Sargento N.N.15 realiza el oficio N° PRIZON-JUZ-318-08 en contra del Cabo de Marina. En el documento afirmaba que el Cabo Primero de Marina se encontraba “libando” (besándose) con otro hombre. Acto seguido, el Comandante de la Primera Zona Naval y Vicealmirante N.N.16 ordenó iniciar un proceso de información sumaria. En el documento del Ministerio de Defensa Nacional, el Cabo Primero de Marina aduce que “jamás se le notificó por escrito o medio de comunicación oficial la referida resolución de baja”. Al Cabo le ordenaron continuar navegando en el buque insignia “Alfaro”. Una vez finalizado sus servicios, dos compañeros le comunicaron verbalmente su

⁸ A petición de los miembros del Ministerio de Defensa del Ecuador, los nombres de las personas involucradas en los diferentes casos han sido modificadas con N.N. (No Name, No nombre) seguido de un número para identificarlas.

⁹ Permiso que se le otorga a alguien para realizar ciertas actividades. Definir.es (s/f).

baja. Sus compañeros afirmaron que la resolución fue pedida por Orden General de la Comandancia General de Marina. El ex Cabo declara que “no se le designó un defensor de oficio o particular privado” y por ende cree que “se violentó el derecho fundamental a la defensa”.

La baja estaba respaldada por el artículo 67, literales i) y j) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente en el año 1988 y estipulaba:

El militar será dado de baja, sin pasar por la disponibilidad en los siguientes casos: i) Por mala conducta o incompetencia profesional, solicitada así por el respectivo Consejo, y, j) Por participación en actividades prohibidas por la ley, previo dictamen del respectivo Consejo.

La presunta víctima interpone una Acción de Protección ante la Unidad Penal de Guayaquil signada con el N° 09285-2013-13974, en contra del Almirante NN.16 por difamación. El 14 de diciembre del 2010, el Juez designado al caso “inadmite y rechaza” dicho oficio. Después, el Cabo Primero de Marina presenta una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional y el 4 de abril del 2011 nuevamente se “inadmite dicha acción”. El Cabo respalda su denuncia con la, en ese entonces vigente, Convención Americana sobre Derechos Humanos más conocido como Pacto de San José de Costa Rica que dice:

El artículo 07.- Principios Generales.- para el trámite de las informaciones sumarias se observaran los siguientes principios generales:

- 1.- En los casos de duda se resolverá en el sentido que favorezca al investigado.
- 2.- Todas las diligencias se ordenarán de oficio o a petición del fiscal, pero se procurará por todos los medios que el investigado o la persona sobre la cual va a dictarse una resolución por la vía de información sumaria, haya sido notificada con el auto inicial, haya tenido ocasión de ejercer su derecho de defensa y haya conocido por cualquier medio, que conste procesalmente, la resolución de las autoridades competentes.
- 3.- Se nombrará un Defensor de Oficio, que será un oficial de justicia en servicio activo o pasivo, que se haya separado de la institución con baja honorable o un abogado, empleado civil de las Fuerzas Armadas. (...)
- 4.- Para el trámite de las informaciones sumarias son hábiles todos los días y horas.
- 5.- Ninguna información sumaria podrá durar más de sesenta días de plazo, contados desde la fecha de iniciación de la misma, por lo mismo el instructor cuidará que no se prolongue la investigación con actos procesales innecesarios, impertinentes e inocuos.

No debería existir la baja mientras los casos estén en proceso y se debería dar oportunidad de defenderse a cada militar juzgado. El expediente fue guardado pero este año el ex Cabo Primero de Marina está realizando una denuncia para el actual Ministerio de Defensa Nacional. Existen personas de diversidad sexual que forman parte de la sociedad ecuatoriana. Una mujer militar, Cabo Segundo N.N.¹⁰ forma parte de la diversidad sexual dentro de las Fuerzas. Las personas LGBTI no deberían tener inconvenientes para ejercer su profesión, la orientación sexual no está ligada al desempeño profesional.

Sin embargo, la Cabo argumenta que no existe un compañerismo igualitario entre hombres y mujeres porque los hombres creen “que las Fuerzas Armadas se hizo solo para los varones y no para las mujeres”. Con la implementación del área de Derechos Humanos, la Cabo siente que ahora hay más “protección que anteriormente no había”. Asimismo alega que conoce a militares de diversidad sexual pero todavía no se exponen al foco público y por ende no se puede determinar cuánta discriminación existe.

Sin embargo, cree que hay marginación por las ideologías, la formación y porque los miembros superiores “creen que se va a romper o debilitar el mando dentro de las Fuerzas”. La Cabo considera que se deben implementar artículos de protección específicos para minorías sexuales para que “desde arriba los altos mandos no nos vayan a afectar en nuestra carrera”. La mujer está considerando legalizar unión de hecho con su pareja y dice tener “todos los derechos para hacerlo”.

La Cabo sería la primera persona perteneciente a diversidad sexual dentro de las Fuerzas Armadas en formalizar una unión de hecho. La entrevistada no sabe cuál va a ser la reacción de sus compañeros y cree que va a ser marginada. “Si voy a sufrir discriminación, yo lo sé, porque la noticia llegaría a nivel de todas las Fuerzas”, pero dice que no dudaría en denunciar

¹⁰ La identidad de la persona entrevistada se mantiene reservada.

a sus presuntos atacantes. La Cabo cree que “todavía están lejos” las Fuerzas Armadas de integrar a personas de diversidad sexual dentro de la institución.

Clase VI

“El servicio especial del capitán Pantoja se perfecciona de tal manera que dispone de un barco y de un avión para el traslado de los visitantes a las distintas guarniciones” (La enciclopedia biográfica en línea, parr. 8). Esta cita hace alusión al texto de Mario Vargas Llosa, “Pantaleón y las visitadoras” publicado en 1973. Por la carencia de documentos e información, es complicado definir exactamente qué es la clase VI. Más de una década atrás, cuando miembros de las Fuerzas Armadas ecuatorianas estaban en zonas de conflicto o alejadas de las ciudades se autorizaba al personal el acceso de visitadoras sexuales en los destacamentos de frontera. El objetivo de estas visitas era evitar el homosexualismo en las Fuerzas. En este periodo no existían mujeres militares dentro de las Fuerzas Armadas.

En el Manual de Logística del Ejército Ecuatoriano constan cinco abastecimientos para conflictos de guerra:

- a) Clase I.
 - (1) Cálculo de la cantidad de abastecimientos, (requerimientos) en base a los niveles a ser entregados por el escalón superior y fijados en la planificación (inclusive raciones individuales de combate tipo C).
- b) Clase II.
 - (1) Determinación de las necesidades (equipo individual, inclusive armamento, vehículos y cargas básicas), de las unidades de combate, apoyo de combate y de apoyo logístico de la jurisdicción respectiva, para el completamiento.
- c) Clase III
 - (1) Cálculo de la cantidad de abastecimientos, (requerimientos) en base a los niveles a ser entregados por el escalón superior y fijados en la planificación (inclusive aceites lubricantes y grasas). Relación de los requerimientos con las disponibilidades.
- d) Clase IV.
 - (1) Requerimientos
 - (2) Disponibilidades.
 - (3) Formas de obtención y distribución.
 - (4) Problemas que se deducen.
- e) Clase V.

(1) Cálculo de la cantidad de munición, por tipo de armas en base a los niveles (cargas básicas, munición requerida o munición disponible expresadas en días) a ser entregados por el escalón superior y fijados en la planificación.

“Clase VI” nace como un abastecimiento adicional a los antes mencionados, aunque no hay escritos del mismo. El Capitán José¹¹ experto en Derechos Humanos argumenta que las razones de la creación de este abastecimiento pudo ser la “sociedad machista” de la época, la falta de movilización de una ciudad a otra y el “desarraigo de las ciudades natales” de los militares de ese período. Además argumenta que el libro del escritor peruano Vargas Llosa, demuestra una “realidad de todos los ejércitos”, sin embargo aduce que se violan derechos humanos.

(La clase VI) contrasta bastante con tema de incluso enfermedades venéreas. Las estadísticas que tiene Naciones Unidas sobre las mismas visiones de paz en ciudades de conflicto, en Haití, en África, hay bastantes índices de personal militar con VIH y justamente por acceso a la prostitución (...) En aquellas épocas el personal no podía salir de las unidades militares, pasaba prácticamente encerrado y era un mecanismo como de diversión para ellos, de esparcimiento, de salir de esa rutina.

El Capitán José manifiesta que no sería posible implementar este “abastecimiento” en la actualidad.

Primero, sería una completa violación a los derechos de la mujer, fuera de toda la problemática que es el tema de la prostitución en el Ecuador y varios países del mundo. El tema de la objetivización sexual de la mujer, todo el mercantilismo del sexo que es un negocio tanto de hombres y de mujeres. Sería un completo error porque sería una violación a las normas constitucionales y el ejercicio de derechos.

El militar en servicio pasivo, ex Sargento Primero del Ejército N.N.18¹² estuvo presente en el conflicto “Falso Paquisha”, la guerra entre Perú y Ecuador en 1981 y afirma que en su promoción existió la clase VI.

En los repartos militares lejanos, antes contrataban dos o tres mujeres para los concriptos y personal de tropa, por ende los oficiales también, para que no exista la homosexualidad; que entre hombres estén haciendo lo que hay que hacer con una mujer. Entonces se

¹¹ Se reserva la identidad de la persona entrevistada.

¹² Se reserva la identidad del entrevistado.

contrataba a prostitutas, de tres a cuatro, ni una más. Una mujer a veces cubría 50, a veces 20 o 25 (militares). Los repartos (de las prostitutas) permanecían de uno a dos días (y se les pagaba). A las mujeres se les transportaba en canoas porque eran unidades muy alejadas.

El ex Sargento explica que un soldado estaba encargado de realizar las pruebas médicas a las prostitutas y a los soldados, además de proveer los preservativos, con el fin de evitar enfermedades venéreas. Pero muchas veces, estas mujeres “cubrían” una gran cantidad de soldados y no se podía “controlar” lo que pasaba entre ellos. Afirma que “toda mujer de militar” conoce sobre este tema, que no es “mito o un tabú”. El ex Sargento cree que actualmente se debería implementar esta clase para evitar “el problema del homosexualismo” porque estarían “ayudando” a los hombres. Pero sería exclusivamente para los hombres, porque si se crearía una “Clase VI” para las mujeres, sería “como una ofensa a la mujer” y existiría “libertinaje”, que “no es recomendable” para las Fuerzas Armadas. Esta visión sobre la sexualidad es reveladora y está acorde a su época, pero no representa el pensamiento de todos los miembros militares.

El Capitán y Asesor Militar de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, Emanuel Niveló argumenta que no existen escritos de este acontecimiento ya que todo se “realizaba por debajo de la mesa”. A pesar de que este “abastecimiento” es prohibido por ser atentatorio a los derechos humanos. Niveló afirma que actualmente “se escucha y se habla” sobre esta situación en las unidades de frontera. Además explica que esta situación existe desde “el nacimiento de las Fuerzas Armadas”.

CONCLUSIONES

A pesar que en Ecuador se han modificado y agregado varios artículos para respaldar a personas de diversidad sexual, todavía existe rechazo a las mismas. Algunos militares heterosexuales pidieron confidencialidad por temor a perder sus empleos, a ser marginados o simplemente para evitar problemas. Más aún, las personas de diversidad sexual siguen manteniendo ese temor a ser descubiertos y viven ocultando verdadera su orientación sexual. Si la sociedad ecuatoriana continúa con los mismos paradigmas con respecto a esta temática, será dificultoso el camino hacia la integración de la comunidad LGBTI. El problema no es específicamente tal o cual institución, sino los imaginarios sociales con respecto a la diversidad sexual, la justificación biológica y la falta de conocimiento, entre otros aspectos. Las leyes macros existen pero se necesita desarrollar una mayor protección legal a las minorías sexuales. Además de realizar campañas, conferencias, se debe impartir materias desde la escuela sobre la comunidad LGBTI. Es necesario tener las herramientas necesarias para crear una sociedad más incluyente. Los cambios son progresivos pero se necesita eficacia en este tema. Los jóvenes hablan cada vez más sobre diversidad sexual, viéndolo como algo normal (como debe ser). Todos como sociedad, necesitamos seguir luchando por la igualdad de derechos de las personas de diversidad sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benecke, M. M., y Dodge, K. S. (1992). Lesbian baiting as sexual harassment: Women in the military. In W. J. Blumenfield (Ed.). *Homophobia: How we all pay the price* (pp. 167–176). Boston, MA: Beacon Press.
- Cabo Segundo. (27 de noviembre del 2015). Entrevista personal.
- Caicedo, D., y Porras, A. (2010). Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad. Recuperado de http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/5_Igualdad.pdf
- Caiza, C. (04 diciembre del 2015). Entrevista Personal.
- Chacón, R. (11 de noviembre del 2015). Entrevista Personal.
- Capitán José. (14 de noviembre del 2015). Entrevista personal.
- Castellanos, S. (24 de noviembre del 2015). Entrevista personal.
- CNN México. (2010). 11 países de América Latina y Caribe consideran delito la homosexualidad. Recuperado de <http://mexico.cnn.com/mundo/2010/05/19/11-paises-de-america-latina-y-caribe-consideran-delito-la-homosexualidad>
- Connell, R.W. (2003). “La Organización Social de la Masculinidad”, Masculinidades, México: Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 103-129.
- Código Penal del Ecuador. (2014). El Código Orgánico Integral Penal. Recuperado de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-PENAL.pdf>
- Constitución del Ecuador. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Recuperado de http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf

Dyer, R. (1982). Don't look now. Richard Dyer examines the instabilities of the male pin-up. *Screen*, Vol. 23. P. 61-73.

El Universo. (2014). Rafael Correa anuncia que los homosexuales podrán registrar unión de hecho en la cédula. Recuperado desde <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/23/nota/3520961/rafael-correa-anuncia-que-homosexuales-podran-registrar-union-hecho>

Estes, S. (2005). Ask and Tell: Gay Veterans, Identity, and Oral History on a Civil Rights Frontier. *The Oral History Review*. Vol. 32, No. 2, pp. 21-47. Recuperado de <http://www.jstor.org.ezbiblio.usfq.edu.ec/stable/pdf/3675736.pdf>

Ex Sargento Primero del Ejército. (27 de noviembre del 2015). Entrevista personal.

Huffington Post. (2010). Remembering Pfc. Barry Winchell on the 10th Anniversary of His Murder. Recuperado de http://www.huffingtonpost.com/michael-rowe/taps-for-barry-winchell-r_b_226004.html

La enciclopedia biográfica en línea. (s/f). Pantaleón y las visitadoras. Recuperado de

Ley Orgánica de España para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (2007). Disposiciones Generales. Artículo 6. Discriminación directa e indirecta. Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf>

Manual de Logística del Ejército Ecuatoriano. (2014). Generalidades. Recuperado de

Martinez, L. R., Hebl, M. R., y Law, C. L. (2012). How Sexuality Information Impacts Attitudes and Behaviors Toward Gay Service Members. *Military Psychology* (Taylor & Francis Ltd), 24(5), 461-472. doi:10.1080/08995605.2012.716266

Michael R. Stevenson, Jeanine C. Cogan. (2003). *Everyday Activism: A Handbook for Lesbian, Gay, and Bisexual People and Their Allies*. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=pgYcuvJvLlcC&pg=PA147&lpg=PA147&dq=Don%E2%80%99t+Pursue+and+Don%E2%80%99t+Harass&source=bl&ots=cm3cbl>

JVa4&sig=kGorF_c1PdnWwGOUrIM31o7PF78&hl=es-

419&sa=X&ved=0ahUKEwit56_979nJAhWENSYKHXS9Dz8Q6AEIPzAG#v=onepage&q=Don%E2%80%99t%20Pursue%20and%20Don%E2%80%99t%20Harass&f=false

Military.com (s/f). Are You Eligible to Join the Military? Recuperado de <http://www.military.com/join-armed-forces/join-the-military-basic-eligibility.html>

Moradi, B. y Miller, L. (2010). Attitudes of Iraq and Afghanistan war veterans toward gay and lesbian service members. *Armed Forces & Society*, 36, 397–419.

New York Times. (2011). Obama Ends ‘Don’t Ask, Don’t Tell’ Policy. Recuperado de http://www.nytimes.com/2011/07/23/us/23military.html?_r=0

Nivelo, M. (11 noviembre del 2015). Entrevista personal.

Organización de los Estados Americanos. (2015). Informe no. 81/13. Caso 12.743 Fondos Homero Flor Freire, Ecuador. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12743FondoEs.pdf>

Pachano, S. (1993). *Imagen, Identidad, Desigualdad, en los Indios y el Estado País*, ediciones Abya yala, Quito, p.p. 180-185.

Pasek, D. (2012). Love and War: An Argument for Extending Dependent Benefits to Same-Sex Partners of Military Service Members. *Harvard Law & Policy Review*, 6(2), 459-472.

Paula, C. (15 de noviembre del 2015). Entrevista personal.

Quam, K. (2015). Unfinished business of repealing "Don't Ask, Don't Tell": The military's unconstitutional ban on transgender individuals. *Utah Law Review*, 2015(3), 721-741.

Registro Civil Ecuatoriano. (2014). Registro de uniones de hecho. Recuperado de <http://www.registrocivil.gob.ec/?p=3646>

SPD Noticias. (2011). La homosexualidad en América Latina. Recuperado de <http://www.sdpnoticias.com/columnas/2011/11/24/la-homosexualidad-en-america-latina>

The White House. (1993). Office of the Press Secretary. Recuperado de <http://clinton6.nara.gov/1993/07/1993-07-19-presidents-remarks-on-changes-to-the-gay-ban.html>

Tricare. (1966). Civilian Health and Medical Program of the Uniformed Services (CHAMPUS). Recuperado de <http://tricare.mil/>

VetVoice Foundation. (2010). “Bi-partisan poll of Iraq & Afghanistan Vets.” Recuperado desde <http://www.vetvoicefoundation.org/new?id=0002>

ANEXO A: GUIÓN RADIAL

Tiempo	Ambiental	Texto
00:00 – 00:05	AMB: <i>Fade in</i> efecto de sonido “Bosque” por cuatro segundos en segundo plano y <i>Fade in</i> efecto de sonido “Jungla” en tercer plano.	
00:05 – 00:26	Talento 1 AMB: Efecto de sonido “Bosque” en segundo plano y efecto de sonido “Jungla” en tercer plano.	En el año 2000, en la Zona Militar Shell, de la provincia de Pastaza, se realizó un sumario en contra de un Teniente de Caballería, por presuntamente realizar prácticas homosexuales dentro de la institución militar. Esto culminó con la decisión, por parte de sus superiores de ordenar su baja de la Fuerza Terrestre Ecuatoriana.
00:26 – 00:39	Talento 2 AMB: Efecto de sonido “Bosque” en segundo plano y efecto de sonido “Jungla” en tercer plano.	El Capitán y Asesor Militar de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, Emanuel Niveló, cree que este caso permitió un mejor manejo sobre la homosexualidad en las Fuerzas.
00:39 – 01:34	Byte Capitán y Asesor Militar de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, Emanuel Niveló.	Homero Flor es un caso muy especial, muy importante para las Fuerzas Armadas como la piedra angular de lo que debemos hacer ahora. Nos ha servido bastante como precedente, para nuevas generaciones de Fuerzas Armadas. Hubo una discriminación total, discriminación total, sin embargo el reglamento permitía. Las autoridades militares no pecan de discriminadores (...). El proceso de Homero Flor se basa en la violación flagrante al debido proceso, ahí es donde se falla. Homero Flor tenía que ser puesto afuera de las Fuerzas Armadas según el reglamento pero ellos (las autoridades) fallan en el debido proceso (...). Es por eso que ahora el Estado tendrá que responder ante las cortes internacionales.
01:34 –	AMB: <i>Fade in</i> la	

01:42	canción “Himno a Paquisha” por ocho segundos.	
01:42 – 02:10	Talento 2 AMB: La canción “Himno a Paquisha” en segundo plano.	Las Fuerzas Armadas respaldan su decisión mediante el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar de 1998 que, en ese entonces, determinaba la expulsión de un militar al ser “sorprendido en actos de homosexualidad”. El reglamento fue modificado en el 2009 y ya no existe dicho artículo. Actualmente este expediente se encuentra en la Corte Interamericana de Justicia.
02:10 – 02:34	Talento 1 AMB: La canción “Himno a Paquisha” en segundo plano.	El artículo 117 del reglamento de Disciplina Militar de 1998 estipulaba que los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con: tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas, o estupefacientes, dentro o fuera del servicio, serán puestos a órdenes de los jueces comunes para su juzgamiento.
02:34 – 02:39	AMB: La canción “Himno a Paquisha” en primer plano.	
02:39 – 02:54	Talento 1 AMB: La canción “Himno a Paquisha” en segundo plano.	Esta persona ha pedido que se modifique su nombre. El Capitán José, experto en Derechos Humanos piensa que la presión social puede ser un factor que influya en la verdadera orientación sexual de Homero Flor.
02:54 – 03:34	Byte Capitán <i>José</i> , experto en Derechos Humanos.	Sin embargo él admite y dice que no es homosexual, que no tiene (esa tendencia). Es un poco complicado analizarle el caso. Tal vez, inclusive me atrevo a decir, aunque tal vez estoy muy, muy equivocado de que incluso la presión social hace que esa misma persona no se reconozca con la identidad que realmente tiene, y tal vez por esa presión social no lo hace. De hecho, le serviría más para reivindicar esos derechos, ¿no cierto?.

		Pero se ve esa tendencia.
03:34 – 03:41	AMB: Música cambio de guardia en el Palacio de Carondelet, Quito en primer plano por siete segundos.	
03:41 – 03:53	Talento 2 AMB: Música cambio de guardia en el Palacio de Carondelet, Quito en segundo plano.	La diversidad sexual en el ejército es un tema tabú desde hace más de 30 años, pero poco a poco se abre paso. A continuación algunos de los casos tratados en Ecuador.
03:53 – 03:59	Talento 2 AMB: Música cambio de guardia en el Palacio de Carondelet, Quito en segundo plano.	A petición de los miembros del Ministerio de Defensa se resguardan los nombres de los presuntos sospechosos.
03:59 – 04:02	AMB: Efecto sonidos de la naturaleza de noche en primer plano por tres segundos.	
04:02 – 04:28	Talento 1 AMB: Efecto sonidos de la naturaleza de noche en segundo plano.	Este caso acontece en el 2014. En el Batallón de Selva 49 “Capitán Chiriboga”, asentado en la parroquia Montalvo, se realizó una acta del Consejo de Disciplina, en contra de un Cabo Primero, que fue dado de baja. El Cabo, que consta con una discapacidad física del 40%, se declaró abiertamente homosexual en el 2010. Él aduce que la baja fue por su condición sexual, más allá de su discapacidad.
04:28 – 04:41	Talento 2 AMB: Efecto sonidos de la naturaleza de noche en segundo plano.	La Mayor de Justicia, Rosita Chacón Castro, sostiene que para que exista integración de las personas de diversidad sexual en las Fuerzas, se debe realizar un proceso “paulatino” y “progresivo”.
04:41 – 05:05	Byte Mayor de Justicia, Rosita Chacón Castro.	Les ponemos con los heterosexuales, les ponemos con oficiales, les ponemos con tropa, ¿dónde les ponemos? Y tenemos que ver el entorno y la aceptación de ese entorno. Sin negarles sus derechos, ni de lejos eso. Pero también tendríamos que analizar un entorno para ver en

		donde les ubicamos con su vivienda fiscal que ellos tendrían todo el legítimo derecho de pedir.
05:05 – 05:16	AMB: Música cambio de guardia en la Plaza Grande, Quito en primer plano por once segundos.	
05:16 – 05:32	Talento 2	La situación de las personas de diversidad sexual dentro de las Fuerzas no es fácil, sin embargo está en un proceso de cambio. A pesar que algunas personas creen que los homosexuales pueden ser menos capacitados para formar parte de las Fuerzas Armadas.
05:32 – 06:03	AMB: Música cambio de guardia en la Plaza Grande, Quito en segundo plano.	La Constitución del Ecuador del 2008, en el capítulo sexto sobre Derechos de Libertad dice: artículo 66, “se reconoce y garantizará a las personas; numeral 9) El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”.
06:03 – 06:07	AMB: Música cambio de guardia en la Plaza Grande, Quito en segundo plano por cuatro segundos.	
06:07 – 06:18	Talento 2 AMB: Música cambio de guardia en la Plaza Grande, Quito en segundo plano.	Cristian Paula, experto en temas constitucionales y derechos humanos, cree que aún está latente la discriminación a personas de diversidad sexual dentro de las Fuerzas.
06:18 – 06:58	Byte Abogado con posgrado en temas constitucionales y derechos humanos, consultor y docente, Cristian Paula.	Yo he dado algunos talleres a oficiales y tropa del ejército y de la policía. Claro, el tema LGBTI todavía es muy cuestionado, hay matrices patriarcales y hetero normadas, el discurso biológico y religioso, moral. Como son instituciones machistas, obviamente el tema de la orientación sexual no está visto como posible dentro de las Fuerzas. De hecho, ellos creen que les

		disminuye la capacidad a la persona y eso es un problema porque justamente cuando pasan estas cuestiones o no se visibilizan o no se hablan.
06:58 – 07:06	AMB: Segunda canción de cambio de guardia en Plaza Grande Quito en primer plano por ocho segundos.	
06:33 – 07:31	Talento 1 AMB: Segunda canción de cambio de guardia en Plaza Grande Quito en segundo plano.	El último caso es sobre un Cabo Primero de Marina, a quien le dieron la baja por presuntos “actos de homosexualismo”. La separación del servicio se le notificó verbalmente, supuestamente por Orden General de la Comandancia General de Marina en 1989. El Cabo Primero de Marina, afirma que el Consejo de Disciplina no emitió dictamen y no tuvo acceso a un defensor público.
07:31 – 07:42	Talento 2 AMB: Segunda canción de cambio de guardia en Plaza Grande Quito en segundo plano.	El artículo 67, literales i) y j) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente desde el año 1988, determinaba:
07:42 – 08:03	Talento 1 AMB: Segunda canción de cambio de guardia en Plaza Grande Quito en segundo plano.	El militar será dado de baja, sin pasar por la disponibilidad en los siguientes casos: literal i) Por mala conducta o incompetencia profesional, solicitada así por el respectivo Consejo, y, literal j) Por participación en actividades prohibidas por la ley, previo dictamen del respectivo Consejo.
08:03 – 08:23	Talento 2 AMB: Segunda canción de cambio de guardia en Plaza Grande Quito en segundo plano.	Un punto importante son los derechos de las minorías sexuales que garantiza la Constitución del Ecuador. El abogado y analista de Derechos Humanos, Género y de Derecho Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, Cristian Caiza, afirma que los derechos de igualdad existen. El problema está en la “eficacia” de los mismos.

08:23 – 08:59	Byte Abogado y analista de Derechos Humanos, Género y de Derecho Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, Cristian Caiza.	Las Fuerzas (Armadas) es una institución súper patriarcal, que recién se está abriendo a las mujeres, está como que encontrando la manera de adaptarse (...) por esa misma situación de dificultad hacia las mujeres, es difícil que aún haya opción de identificar, reconocer, o admitir que haya gente (...) yo no le llamaría minorías, gente con diversidad sexual. No hay en este momento esa toma de conciencia.
08:59 – 09:04	AMB: Música cambio de guardia en la Plaza Grande, Quito en primer plano por cinco segundos.	
09:04 – 09:21	Talento 2 AMB: Música cambio de guardia en la Plaza Grande, Quito en segundo plano.	Santiago Castellanos, Doctor en estudios culturales y Decano del Colegio de Comunicación de Artes Contemporáneas de la Universidad San Francisco de Quito, analiza el contexto de la sociedad ecuatoriana con respecto a la comunidad LGBTI.
09:21 – 10:03	Byte Doctor en estudios culturales y decano del Colegio de Comunicación de Artes Contemporáneas de la universidad San Francisco de Quito, Santiago Castellanos.	El marco legal si te ofrece un contexto a partir del cual puedas exigir derechos pero eso no basta. La cultura tiene que cambiar, la cultura tiene que cambiar, la comunicación tiene que cambiar, el periodismo tiene que cambiar, como se reportan las noticias tiene que cambiar, los programas de televisión tienen que cambiar, lo que se enseña en las escuelas, las concepciones de respeto y de dignidad humana también pasan por el género. Entonces, la cultura en general tiene que cambiar. Pero que hayan cambiado las leyes es un buen paso, es necesario, es importante, es necesario aplaudir y apoyar eso. Pero es necesario complementarle con otro tipo de cambios y esos cambios por lo general toman generaciones.
10:03 – 10:13	AMB: <i>Fade in</i> canción “Los comandos ya se van” en primer plano	

	por 10 segundos.	
10:13 – 10:49	Talento 2 AMB: Canción “Los comandos ya se van” en segundo plano.	El estado ecuatoriano necesita implementar en las escuelas materias que traten sobre diversidad sexual para poder crear adultos con mentalidad de inclusión, no de exclusión. Además debe crear campañas que ofrezcan información al respecto. Porque el problema no es específicamente tal o cual institución, sino los imaginarios sociales con respecto a la diversidad sexual, la justificación biológica, la religión y la falta de conocimiento. Las leyes macros existen pero se necesita desarrollar una mayor protección legal para la diversidad sexual.
10:49 – 11:12	AMB: <i>Fade out</i> canción “Los comandos ya se van” en primer plano por 23 segundos.	

ANEXO B: GUIÓN DE CÓMIC PERIODÍSTICO

Capítulo 1

VIETNAM

La guerra de Vietnam se libra entre los años de 1955 y 1977, el conflicto bélico busca impedir la reunificación de Vietnam bajo un gobierno comunista. Por un lado Vietnam del Sur, respaldado por los Estados Unidos. Y por otro, el Viet Cong y Vietnam del Norte, respaldados por China y Rusia. Se estima 1'400.000 muertes entre civiles y militares. Ejércitos de diferentes naciones movilizan millones de militares a la zona de conflicto, entre ellos se encuentra Leonard Matlovich, Sargento de las Fuerzas Aéreas.

(En la ciudad de Saigón, al sur de Vietnam)

Terry: **Llegamos muchachos, estas son las coordenadas que quedamos.** [Dentro del helicóptero] **La misión es dar apoyo a las tropas en tierra. ¡Atentos con el enemigo! Puede estar en cualquier lugar.**

Frankie: **No veo aliados... creo que llegamos muy pronto. ¿Mat?**

Mat: **Déjame revisar...** [Observa por binoculares] **Es un complejo... pero no veo a nadie, la vegetación es espesa.**

Frankie: **Terry, ¿qué hacemos?**

Terry: **¡Esperar! El escuadrón no debe estar lejos. No entiendo, ya deberían estar aquí.** [Piloteando el helicóptero]

Frankie: **No me gusta esta tranquilidad. Somos blanco fácil.** [Siguen dentro del helicóptero]

Terry: **Aquí el escuadrón Delta, ¿Central me copia? ... Central, estamos estacionados en el punto de encuentro. No tenemos contacto visual con el escuadrón en tierra. Cambio.** [Insiste en comunicarse con la base] **Repito... No tenemos contacto visual con el escuadrón. ¿Central me copia?**

Mat: **Esto no me gusta para nada** [Camina hacia la puerta abierta del helicóptero con su arma en la mano]

Terry: **No hay respuesta... ¡Olvidalo Mat! Regresamos a la base en este momento.** [Matlovich recarga su arma]

Frankie: **Revisa la torre de vigilancia, puede que alguien observe desde ahí**

Mat: **Creo que veo algo... pero está muy lejos.**

[Frankie después de apuntar con su arma y observar detenidamente recibe un disparo inesperado de un francotirador enemigo y acaba con su vida]

Capítulo 2

FRANKIE

El 30 de abril de 1975, después de 48 horas de enfrentamiento, la ciudad de Saigón cae frente al feroz ataque articulado por las Fuerzas de Vietnam del Norte. Las milicias extranjeras y locales ahí asentadas huyen de la ciudad por los medios posibles. El Sargento Matlovich participa de la evacuación. Leonard quién es condecorado con el Corazón Púrpura por su accionar durante la guerra, pierde a amigos cercanos. Nadie es ajeno a la brutalidad de la guerra y las secuelas le perseguirán para siempre.

(Guerra de Vietnam en la Base Aérea Tan Son Nhut)

[Mat se levanta ajetreado del sueño. Está solo en su habitación, busca en una mesa cerca de la cama y encuentra una fotografía. En la fotografía están Mat, Frankie y Terry. Observa la fotografía con consternación. En ese momento ingresa apresurado Terry a la habitación. Está dentro de la Base Aérea Tan Son Nhut, Vietnam]

Mat: **¡¡NOO!! Solo fue un sueño** [Permanece recostado en su cama]

Terry: **¿Mat? No llegaste a la diana general...** [Se queda junto a la puerta]

Mat: **Lo siento... Tuve una pesadilla...** [Mientras se incorpora. Viste su pantalón camuflado y una camisa blanca. Sujeta todavía la fotografía. Terry se percata y se acerca a Matlovich]

Terry: **¿Se trata otra vez de Frankie verdad?** [Quita la fotografía de las manos de Mat] **No debes culparte por su muerte...**

Mat: **Frankie no merecía morir así...**

Terry: **Nadie debería morir así... ¡Pero no es momento de debilitarse! La guerra está por acabar y necesitamos de todos...** [Coloca la foto en el velador de Mat] **El General quiere formados a todos con los escuadrones. Salimos en 15 minutos...** [Sale de la habitación]

Mat: **Gracias Terry...** [En voz baja. Terry no le escucha. Se aproxima a un espejo y se abrocha su camisa mirándose de frente al espejo. En éste se ubica la fotografía de cuando las Fuerzas Aéreas americanas le entregaron la insignia del Corazón Púrpura. La medalla en su camisa. Su rango visible]

Capítulo III

ADDLESTONE

De regreso en Estados Unidos, Matlovich intenta continuar con su vida después de la guerra. Esto mientras diversos procesos sociales evidencian intolerancia hacia los homosexuales diariamente. Matlovich lucha por encontrarse a sí mismo mientras los fantasmas del pasado le atormentan. Al mismo tiempo encuentra respaldo en personas cercanas quienes le apoyan. Mat es homosexual y está dispuesto a contárselo al mundo.

[Mat y Terry en un bar gay en Florida, Estados Unidos. El ambiente es festivo por el final de la guerra. Mat y Terry visten sus uniformes militares. Mat, reflexivo, apoyado en la barra del bar. Terry observa de espaldas a la barra].

Terry: **No sé cómo me convenciste para venir a un bar gay...**

Mat: **Me gusta el ambiente...** [Hace una señal al bartender para que se acerque]

Terry: **Sí claro... el ambiente** [En tono sarcástico. Continúa mirando su entorno en general]

Bartender: [Se acerca a los personajes. Un hombre gordo de mediana edad. Les sonríe] **¿Qué te sirvo guapo?** [Se dirige a Mat].

Mat: **Un whiskey con hielo por favor... ¿Y tú qué quieres?** [Se dirige a Terry]

Terry: **Una cerveza está bien...** [Continúa mirando su alrededor distraído]

Bartender: **Enseguida muchachos...** [Sale de escena]

Terry: [Se da la vuelta. Apoya sus codos en la barra] **¿Querías salir de la base para hablar verdad...? Dímelo Mat, soy todo oídos.**

Mat: **Digamos que es un tema bastante...** [Lucha por encontrar la palabra] **delicado...**

Terry: **Bueno pues puedes confiar en mí...** [Intrigado. El bartender se acerca con una bebida en cada mano y las deja sobre la barra] **¡Gracias!** [Toma un sorbo de su cerveza]

Mat: **Terry, quiero contarlo todo...**

Terry: **¿A qué te refieres?**

Mat: **A mí, a lo que soy...**

Terry: **¿Vas a contárselo a tu familia?**

Mat: **No. Quiero que TODOS se enteren...**

Terry: **¿No estarás pensando divulgarlo en el ejército verdad!?** [Mat no responde. Terry comprende. Se exalta] **¡OH NO! ¡Eso es imposible! ¿Qué pretendes lograr Mat?**

Mat: **Nada... pero alguien tiene que ser el primero en hablar del tema.**

Terry: **Lo único que vas a lograr es que te boten... y en el mejor de los casos.**

Mat: **Tú sabes que hay muchos como yo. ¿Pretendes que callemos para siempre!?** [Se quedan en silencio. Meditan la situación]

Terry: **Tú sabes que tienes mi apoyo** [rompe el silencio] **Pero... ¿cómo vas a hacerlo?**

Mat: **Necesito un abogado...** [El bartender no puede evitar escuchar la conversación]

Terry: **Bueno... Lamentablemente no puedo ayudarte con eso pero puedo invitarte esta ronda...** [Han estado bebiendo en el transcurso de la conversación y las bebidas están por terminar. Terry saca un billete y lo coloca en la barra mientras el bartender se acerca]

Bartender: **No pude evitar escucharlos... Sé de alguien que puede ayudar** [Saca una tarjeta del abogado David Addleston y les entrega. Se ve la tarjeta. Abogado en la "Unión de Libertades Civiles" de Estados Unidos] **David es un amigo mío. Él trabaja de cerca con nuestra comunidad. El estaría encantado de escuchar tu caso.** [Toma el billete de la mesa] **¡Suerte soldado!** [Se retira de la escena]

Capítulo IV

LA CARTA

Es el año 1975. David Addlestone trabajaba como abogado en la Unión de Libertades Civiles de Estados Unidos y había estado en búsqueda de un soldado homosexual a quién representar. Esto con el fin de exponer su historia y sentar precedentes para hacer frente a la intolerancia que existe por parte del ejército hacia los soldados homosexuales. En Matlovich encontró el caso perfecto.

[Dentro de la oficina de David Addlestone, Mat sentado]

Mat: **Me recomendaron que hable con usted. Soy el Sargento Leonard Matlovich.**

David: **Cuénteme sargento, ¿en qué le puedo ayudar?** [Se sienta en su silla]

Mat: **Quiero que me ayude con mi caso... lo que le voy a contar es delicado e involucra a las Fuerzas Armadas.**

David: [Con gestualización diplomática] **Todo lo que usted me diga quedará entre nosotros.**

Mat: [Se inclina hacia adelante. Se toma su tiempo] **Digamos que mis preferencias no concuerdan con lo que la Armada espera de mí.**

David: **¿A qué se refiere?**

Mat: **Soy homosexual y quiero que la Fuerza Aérea me reconozca como tal.**

David: **Ya veo...** [Se quita los lentes y se inclina hacia adelante] **Pero debe entender Sargento que una vez iniciado un proceso como tal, no habrá marcha atrás...** [Limpia los lentes con tranquilidad]

Mat: **Comprendo... estoy dispuesto a lo que sea.**

David: **Esta organización ha estado luchando por los derechos de diversidad sexual...** [Se coloca los lentes nuevamente] **Su caso en particular nos brindaría una oportunidad única.**

Mat: **¿Entonces está interesado?**

David: **No todos los días ingresa por la puerta alguien dispuesto a hacer frente a la Armada entera... Sí, Sargento, estoy interesado.** [Sonríe]

Mat: **¡Perfecto! ¿Cuál es el siguiente paso?**

David: [Toma una hoja y la inserta en la máquina de escribir] **Empecemos a trabajar en la carta.**

Mat: **¿Qué carta?**

David: **La carta que enviaremos a la Secretaría de las Fuerzas Aéreas** [Continúa preparando la máquina de escribir]

Mat: **No pensé que íbamos a hacer esto ahora.**

David: **Mientras más rápido mejor... No debemos perder tiempo** [empieza a escribir algo]

Mat: [Lo piensa] **Está bien... ¿Cómo empezamos?**

David: **Con la verdad...**

[Se muestra la carta original completa].

Capítulo V

BAJA DESHONORABLE

Al enterarse del contenido de la carta los superiores de Mat deciden que no es apto para el servicio. Proceden entonces a darle la baja deshonorable, lo que desencadenará años de lucha por parte de ambas partes. Todo esto desde el ojo atento del público que vive el caso desde la cobertura que brindan diferentes medios de comunicación. David y Mat no pierden tiempo, para que este caso se vuelva público acuden a diferentes medios de comunicación, como el canal CBS, el periódico New York Times. Además, Mat aparece en la portada de la revista Time, declarando “Soy homosexual”.

[6 meses después de mandar la carta. Mat es citado a la Secretaría de las Fuerzas Aéreas. Llega a la oficina y habla con la secretaria del General]

Mat: **Buenas tardes, me citó el General... Soy el Sargento Matlovich.**

Secretaria: **Espere un momento...** [Llama al Capitán por el intercomunicador] **Capitán, el Sargento Matlovich acaba de llegar.**

General: [Se escucha por el teléfono] **¡Que pase de inmediato!**

Secretaria: **Por favor siga... el General le está esperando.**

[Mat entra a la oficina. El general está sentado en un gran sillón, está inmóvil y serio]

General: **Recibí tu carta... ¿Cuál es el significado de todo esto?**

Mat: [Se siente en otra silla y cruza los brazos] **Lo que leyó en la carta General, no tengo nada que ocultar y quiero que las Fuerzas me reconozcan.**

General: [Corta el habano. Lo prende lentamente. Se toma su tiempo. El humo es espeso] **¡La Fuerza Aérea no está interesada en gente como tú!**

Mat: **¿Esto significa que la institución me está dando la espalda? Ustedes a quienes he dado los mejores años de mí...** [El General le interrumpe abruptamente]

General: [Le interrumpe bruscamente] **¡Esto significa que si no retiras la carta de inmediato, estás fuera del ejército!**

Mat: **¡No me retracto de nada de lo que escribí!** [El ambiente es tenso. Ambos gritan]

General: **¡Sargento es una orden!** [Golpea la mesa. Sus ojos están rojo llenos de ira]

Mat: **¡NO! Por primera vez en 13 años de servicio no voy a acatar una orden!**

Capitán: **Perfecto...** [Se quita el habano de la boca] **¡Desde este momento no perteneces más a las Fuerzas Armadas estadounidenses!** [Le mira fijamente]

Mat: **Sepa usted que no me voy a dar por vencido. ¡Lucharé por mis derechos!**

General: **Eres tú sólo contra el ejército,** [Se ríe a carcajadas] **¡retírate de mi oficina!**

Mat: [Se levanta y empieza a salir de la oficina. Se detiene] **Se equivoca General...** [Le da la espalda] **No estoy sólo en esto.** [Sale de la oficina de un portazo]

Capítulo VI

TELEVISIÓN

Sus padres eran profundamente religiosos y muy conservadores. El padre de Mat rompió toda relación con su hijo cuando se enteró, por medio de la prensa, que el ex Sargento era homosexual. En 1988, Matlovich hizo una última declaración pública al revelar en una entrevista televisiva, que fue diagnosticado como VIH positivo.

Su padre de inmediato lo perdonó, y Leonard Matlovich vivirá sus últimos días junto a sus seres queridos.

[Aparece en una televisión un programa de noticias]

El ex-sargento de las Fuerzas Aéreas, Leonard Matlovich, quién sirvió en la guerra de Vietnam y posteriormente fue dado de baja por hablar abiertamente sobre su sexualidad, ha sido diagnosticado con VIH/SIDA... [Se abre la toma. El papá de Mat viendo la televisión] **Matlovich quien en los años 70...** [La televisión se apaga. Toma un teléfono y empieza a marcar. Es de noche. Todo en silencio. Solo se escucha la voz del papá]

Papá: **Mat... ¡hijo mío!**

Hijo, acabo de enterarme por la televisión...

No, tu mamá aún no sabe...

¿Entonces es definitivo?

¡Oh por Dios!, este momento voy para allá...

Fin.

TEXTO FINAL

Tras cinco años de lucha, la Fuerza Aérea le ofreció un acuerdo financiero y no le readmitió en la milicia. Mat se convirtió en uno de los mayores activistas y principal responsable de la lucha por los derechos y libertades civiles del colectivo LGTBI en los Estados Unidos. El ex Sargento luchó contra la “Proposición 6”, más conocida como la “Iniciativa Briggs”, que fue un proyecto de ley presentado a referéndum en el estado de California (Estados Unidos) el 7 de noviembre de 1978. La iniciativa que fue rechazada, venía respaldada por el político John Briggs, legislador conservador del Condado de Orange (Orange County) de California, y pretendía prohibir a los profesores gays y lesbianas el trabajar en las escuelas públicas de California. También se opuso a la “Proposición 64” que planteaba poner en cuarentena a los gays que tenían SIDA.

En su tumba en el Cementerio Congresal de Washington puede leerse esta inscripción: “Cuando estaba en el ejército me dieron una medalla por matar a dos hombres y me dieron la baja por amar a uno”.

[Se muestra la foto de la lápida original].

ANEXO C: CÓMIC PERIODÍSTICO

Matlovich

Cómic Periodístico

Jorge Cisneros | Stephanie Abaroa

Matlovich

Cómic Periodístico



Jorge Cisneros
Stephanie Abaroa

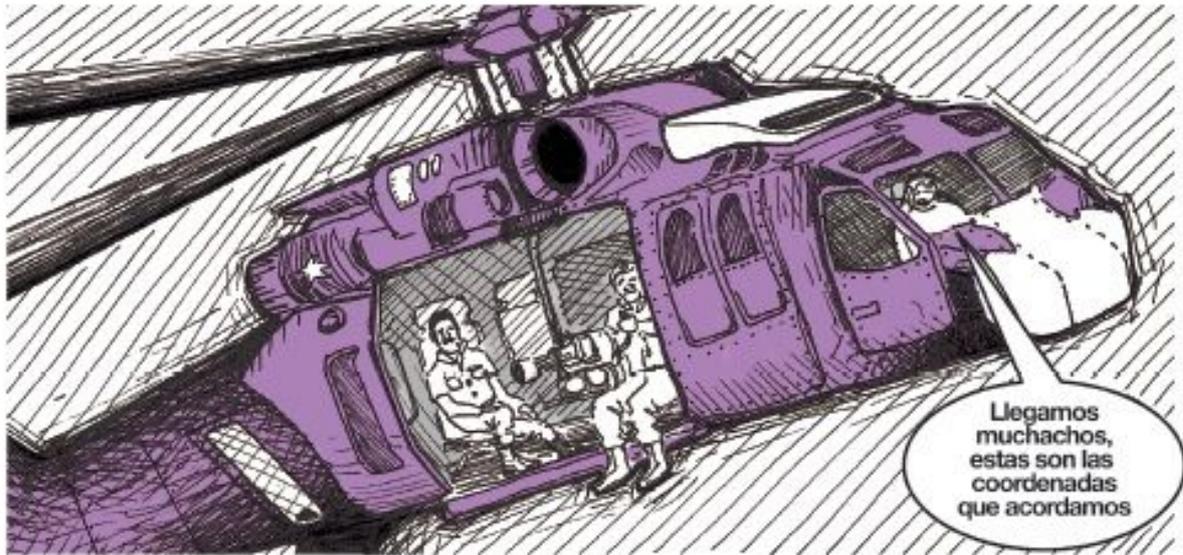
- 2016 -

Capítulo I

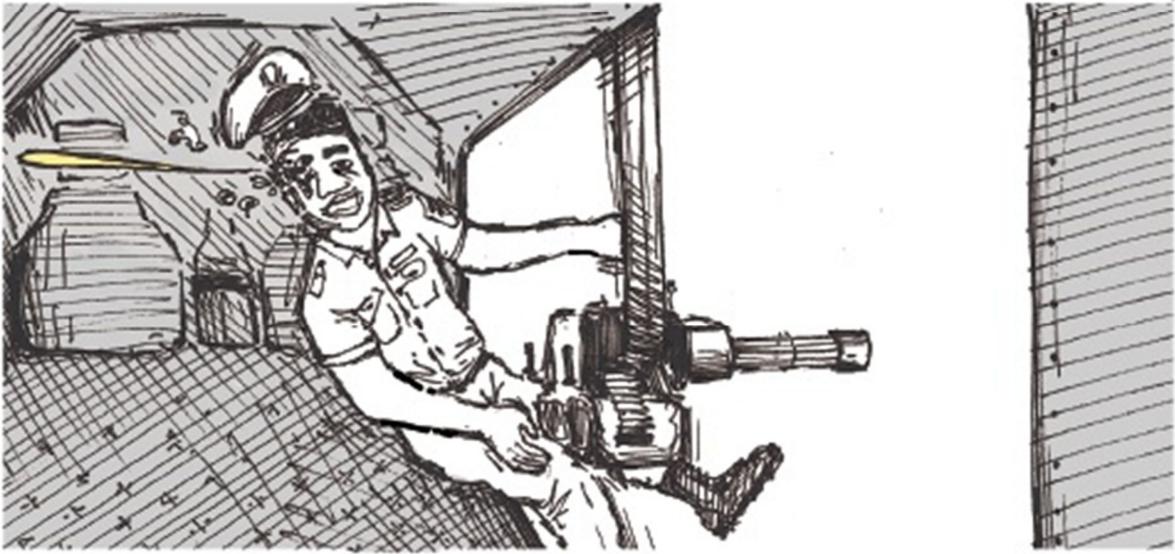
V I E T N A M

La guerra de Vietnam se libra entre los años de 1955 y 1977, el conflicto bélico busca impedir la reunificación de Vietnam bajo un gobierno comunista. Por un lado Vietnam del Sur, respaldado por los Estados Unidos. Y por otro, el Viet Cong y Vietnam del Norte, respaldados por China y Rusia. Se estima 1'400.000 muertes entre civiles y militares.

Ejércitos de diferentes naciones movilizan millones de militares a la zona de conflicto, entre ellos se encuentra Leonard Matlovich, Sargento de las Fuerzas Aéreas.





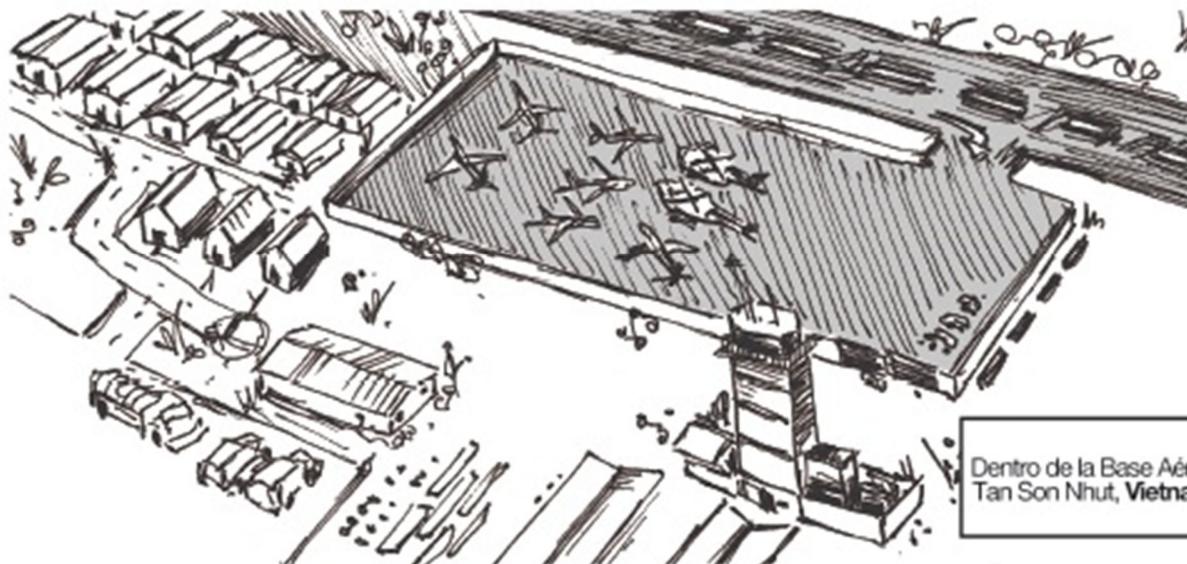


Capítulo II

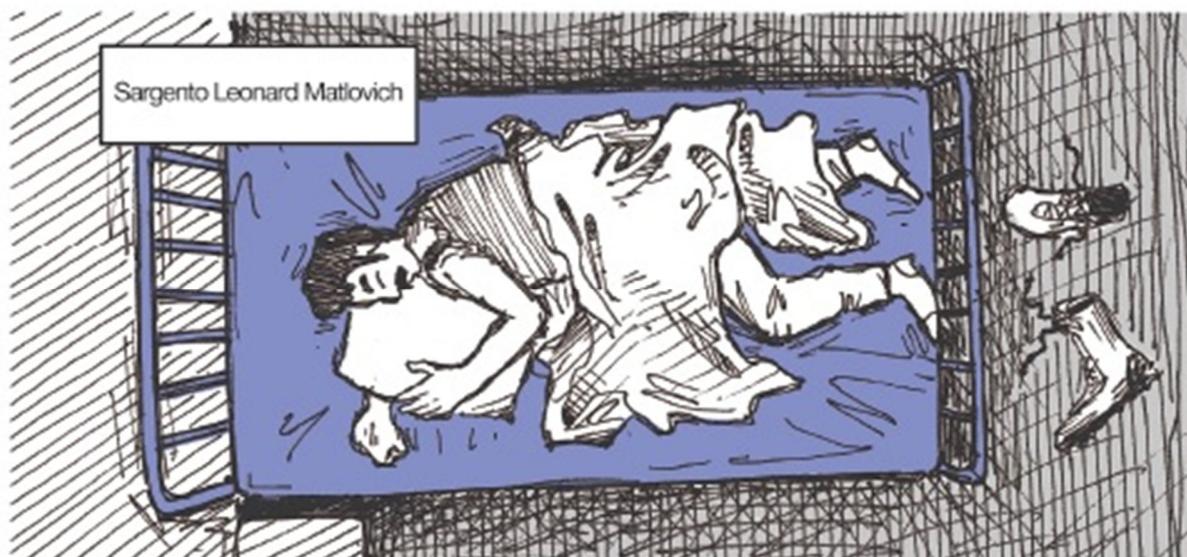
F R A N K I E

El 30 de abril de 1975, después de 48 horas de enfrentamiento, la ciudad de Saigón cae frente al feroz ataque articulado por las Fuerzas de Vietnam del Norte. Las milicias extranjeras y locales ahí asentadas huyen de la ciudad por los medios posibles. El Sargento Matlovich participa de la evacuación.

Leonard quién es condecorado con el Corazón Púrpura por su accionar durante la guerra, pierde a amigos cercanos. Nadie es ajeno a la brutalidad de la guerra y las secuelas le perseguirán para siempre.



Dentro de la Base Aérea
Tan Son Nhut, Vietnam



Sargento Leonard Matiovich







Capítulo III

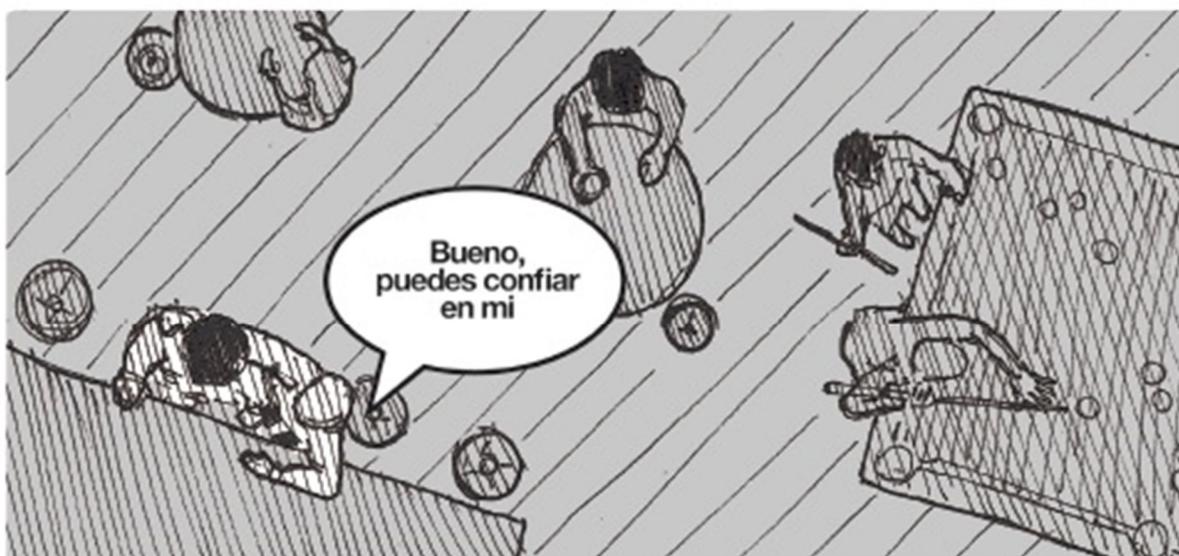
A D D L E S T O N E

De regreso en Estados Unidos, Matlovich intenta continuar con su vida después de la guerra. Esto mientras diversos procesos sociales evidencian intolerancia hacia los homosexuales diariamente.

Matlovich lucha por encontrarse a sí mismo mientras los fantasmas del pasado le atormentan. Al mismo tiempo encuentra respaldo en personas cercanas quienes le apoyan.

Mat es homosexual y está dispuesto a contárselo al mundo.











¡Suerte soldado!

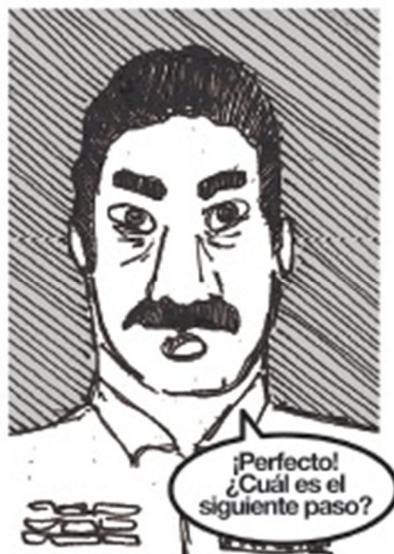
Capítulo IV

L A C A R T A

Es el año 1975. David Addlestone trabajaba como abogado en la Unión de Libertades Civiles de Estados Unidos y había estado en búsqueda de un soldado homosexual a quién representar. Esto con el fin de exponer su historia y sentar precedentes para hacer frente a la intolerancia que existe por parte del ejército hacia los soldados homosexuales.

En Matlovich encontró el caso perfecto.







LAWYERS MILITARY DEFENSE COMMITTEE
OF THE AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION FOUNDATION

DUPONT CIRCLE BUILDING
SUITE 604
1346 CONNECTICUT AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20036

202 - 659-1138

WASHINGTON OFFICE

AVID F. ADDLESTONE
USAN H. HEWMAN

CONSTANCE POTTER
ADMINISTRATIVE ASSISTANT

WEST COAST COUNSEL

JOSEPH REMCHO
33 MARKET STREET
SAN FRANCISCO, CALIF. 94105
415-393-2750

*used for office of Equal Opportunities
& Employment when free*

1st letter

AFFILIATED OFFICE
GERMANY (LMDC)

WILLIAM H. SCHAAP
MARK SCHREIBER

ELLEN RAY
LEGAL ASSISTANT

89 HEIDELBERG 1
MARZGASSE 7
WEST GERMANY
(06221) 14149

March 6, 1975

TO: The Secretary of the Air Force

THRU: Captain Dennis M. Collins
4510th Support Sq. (T.A.C.)

Lt. Col. Charles R. Ritchie
Commander
4510th Support Sq. (T.A.C.)

Commander
Tactical Air Command

FROM: T/Sgt Leonard Matlovich, 463-76-2847

1. After some years of uncertainty, I have arrived at the conclusion that my sexual preferences are homosexual as opposed to heterosexual. I have also concluded that my sexual preferences will in no way interfere with my Air Force duties, as my preferences are now open. It is therefore requested that those provisions in AFM 39-12 relating to the discharge of homosexuals be waived in my case.

2. I will decline to answer any specific questions concerning the functioning of my sex life, for AFM 39-12 as currently in effect could subject me to a less than fully honorable discharge. However, I will be glad to answer any questions concerning my personal life if reasons are given detailing how the questions relate to specific fitness and security concerns rather than the generally unconstitutional provisions of AFM 39-12 relating to the discharge of homosexuals. If more specific criteria other than the notion that homosexuals ^{are} morally unqualified for service in the Air Force can be shown as basis for questioning, I will answer the appropriate questions.

3. Before any specific questions are addressed to me about this matter my attorney, David F. Addlestone, 1346 Connecticut Avenue N.W., Suite 604, Washington, D.C. 20036, requests that he be notified.

4. In sum, I consider myself to be a homosexual and fully qualified for further military service. My almost twelve years of unblemished service supports this position.

Leonard Matlovich
Leonard Matlovich
T/Sgt, USAF
463-76-2847

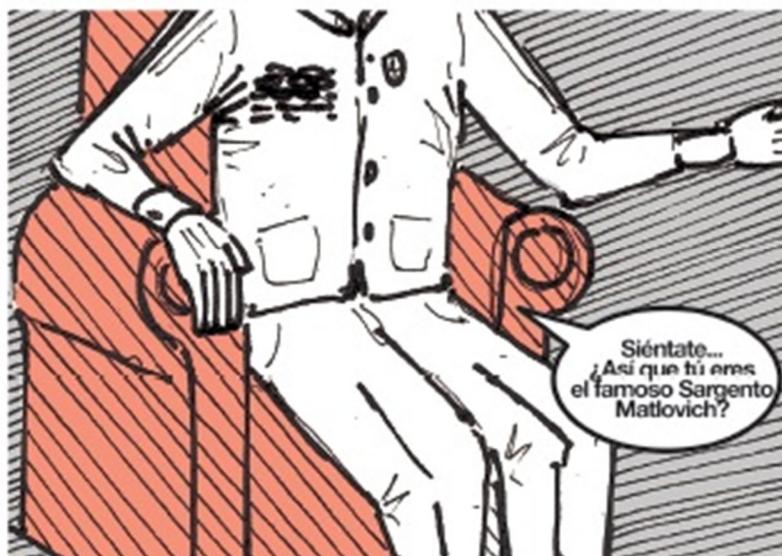
Capítulo V

BAJA DESHONORABLE

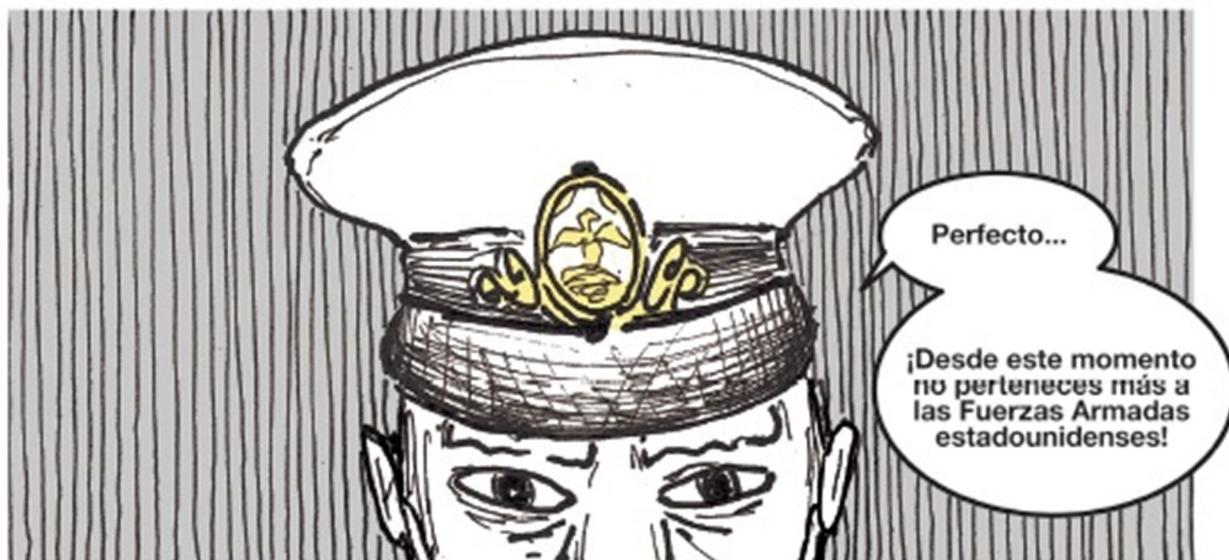
Al enterarse del contenido de la carta los superiores de Mat deciden que no es apto para el servicio. Proceden entonces a darle la baja deshonorable, lo que desencadenará años de lucha por parte de ambas partes. Todo esto desde el ojo atento del público que vive el caso desde la cobertura que brindan diferentes medios de comunicación.

David y Mat no pierden tiempo, para que este caso se vuelva público acuden a diferentes medios de comunicación, como el canal CBS, el periódico New York Times. Además, Mat aparece en la portada de la revista Time, declarando "Soy homosexual".









Capítulo VI

T E L E V I S I Ó N

Sus padres eran profundamente religiosos y muy conservadores. El padre de Mat rompió toda relación con su hijo cuando se enteró, por medio de la prensa, que el ex Sargento era homosexual.

En 1988, Matlovich hizo una última declaración pública al revelar en una entrevista televisiva, que fue diagnosticado como VIH positivo.

Su padre de inmediato lo perdonó, y Leonard Matlovich vivirá sus últimos días junto a sus seres queridos.

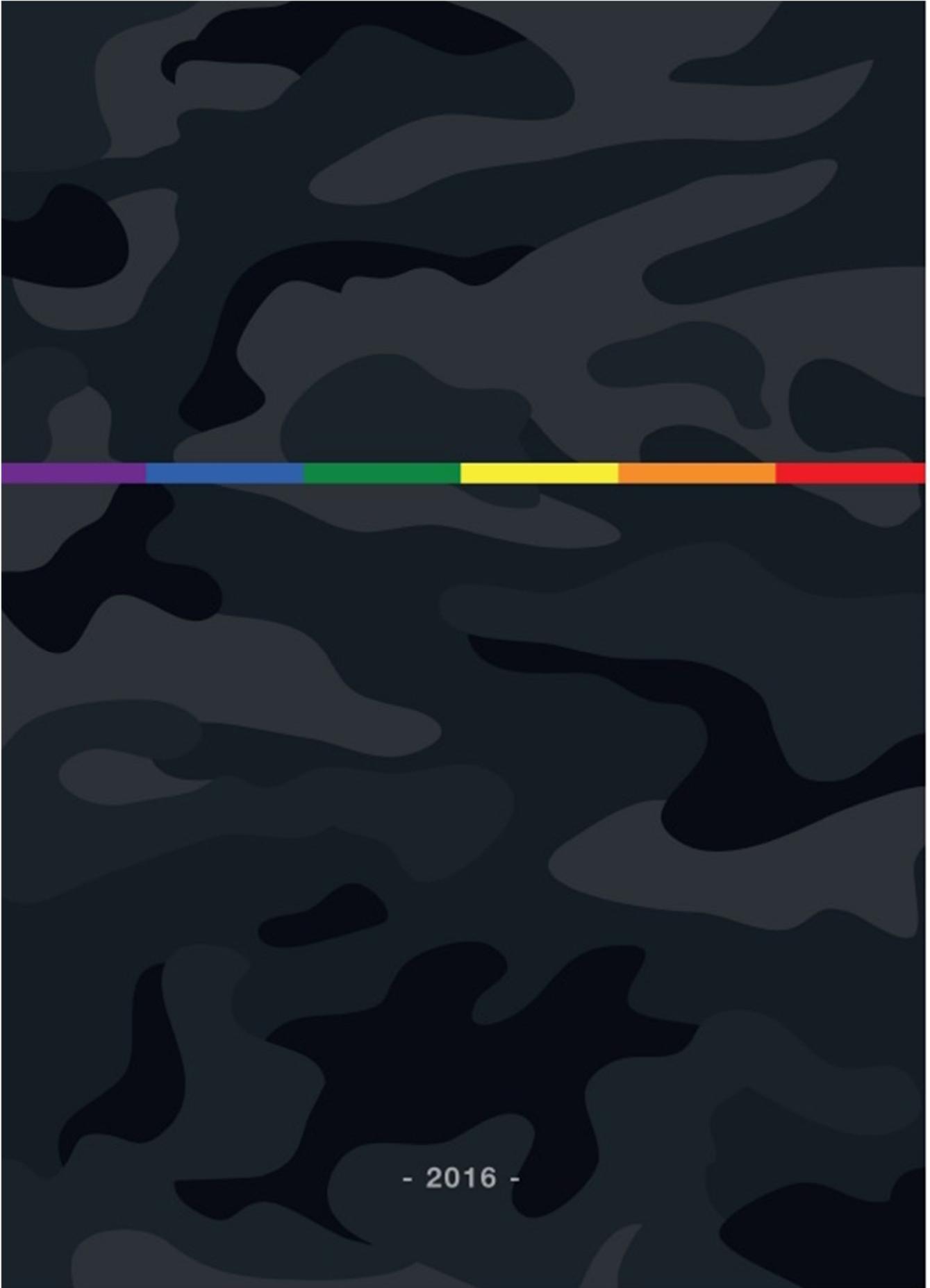




fin.

Tras cinco años de lucha, la Fuerza Aérea le ofreció un acuerdo financiero y no le readmitió en la milicia. Mat se convirtió en uno de los mayores activistas y principal responsable de la lucha por los derechos y libertades civiles del colectivo LGTBI en los Estados Unidos. El ex Sargento luchó contra la "Proposición 6", más conocida como la "Iniciativa Briggs", que fue un proyecto de ley presentado a referéndum en el estado de California (Estados Unidos) el 7 de noviembre de 1978. La iniciativa que fue rechazada, venía respaldada por el político John Briggs, legislador conservador del Condado de Orange (Orange County) de California, y pretendía prohibir a los profesores gays y lesbianas el trabajar en las escuelas públicas de California. También se opuso a la "Proposición 64" que planteaba poner en cuarentena a los gays que tenían SIDA.

En su tumba en el Cementerio Congresal de Washington puede leerse esta inscripción: "Cuando estaba en el ejército me dieron una medalla por matar a dos hombres y me dieron la baja por amar a uno".



- 2016 -

ANEXO D: DOCUMENTOS DE RESPALDO

Vince Patton faced discrimination on his first ship in the U.S. Coast Guard. It was the early 1970s, and his superior officer was an unabashed bigot, who used prejudicial slurs with impunity. Despite the fact that Patton had scored at the top of his class in radioman's school, the Chief of the USCGC *Dallas* said that he didn't want an "ignorant nigger" serving in communications. "He told me that the smartest thing that I could do would be to march my black ass down to the galley and learn how to be a cook like the rest of the blacks and Filipinos on the ship," Patton later remembered.¹ Instead of being cowed by such open hostility, Patton decided to make the military a career and to succeed in spite of the racism he faced. Intelligence, ambition, and above all perseverance would eventually enable Patton to get a doctorate and also attain the highest enlisted post in the Coast Guard, Master Chief Petty Officer.

During his thirty-year career, Patton took part in surveillance of Soviet vessels in the North Atlantic, search and seizure operations against drug smugglers in the Pacific, and peace-keeping operations in Haiti, but his toughest assignment was an appointment to the presidential commission on homosexuality in the military. In 1993 Patton researched the potential parallels between President Harry Truman's 1948 executive order abolishing racial segregation in the military and President Bill Clinton's proposed order to lift the ban on gays and lesbians in the armed forces. To Patton, the similarities were obvious: racism and homophobia were both odious forms of discrimination that had no place in the modern military. Patton believed that Clinton could follow Truman's example and easily lift the ban with an executive order. He was wrong.²

The "don't ask, don't tell, don't pursue" policy, implemented as a political compromise in 1993 and 1994, legislated the silence of gay and lesbian soldiers on active duty and in the reserves. This silence about gays in the military has led to a collective

¹ Vince Patton, interview by author April 23, 2004 (in author's possession). All interviews for this project will be ultimately donated to the Library of Congress Veterans History Project and the Gay, Lesbian, Bisexual, and Transgender (GLBT) Historical Society (San Francisco, California). I have already deposited about a quarter of the interviews and for these I will note the Library of Congress collection and interview. All other interviews are in the author's possession and will be so noted.

² *Ibid.*



Steve Boeckels entered West Point in 1993 with the first class of plebes admitted under "don't ask, don't tell." He remembers that upperclassmen "kept calling us 'Clinton's Army,' [and] I heard a couple epithets of 'faggots' and things like that." Steve met President Bill Clinton on graduation day in 1997. He came out as a gay man three years later and was honorably discharged from the Army as a result.

amnesia about the patriotic service and courageous sacrifices of homosexual troops. In this case, the politics of military service are also the politics of memory. If we forget that gay and lesbian Americans have served their country, then we as a nation are much less likely to view them as full citizens, deserving of civil rights and equal protection of the law. Oral history provides one way to break this silence, to "ask and tell" about the military careers of gay and lesbian soldiers and to allow these veterans to speak for themselves about the current military policy.³

³For political and legal analysis of "don't ask, don't tell," see Gary L. LeFrang, *Officially Gay: The Political Construction of Sexuality in the U.S. Military* (Philadelphia: Temple University Press, 2003); Aaron Belkin and Geoffrey Bateman, *Don't Ask, Don't Tell: Debating the Gay Ban in the Military* (Boulder: Lynne Rienner Publishers, 2003); Janet E. Halley, *Don't: A Reader's Guide to the Military Anti-Gay Policy* (Durham: Duke University Press, 1999); and Melissa Wells-Petry, *Exclusion: Homosexuals and the Right to Serve* (Washington: Regnery Gateway, 1993).

Based on more than fifty interviews with gay and lesbian veterans, this article chronicles the evolution of military policy regarding homosexuality since World War II, and it explores the intersection of veterans' identities based on race, sexuality, and military service. As these interviews illustrate, gays and lesbians have served honorably in the military during times of war and peace. Far from undermining unit cohesion or morale, these troops have strengthened America's armed forces. In addition to challenging the rationales for discrimination against gay and lesbian troops, interviews with these veterans provide an opportunity to explore several themes underlying the debate about homosexuality and military service: 1) the relationship between racism and homophobia in the military; 2) varying attitudes about military service within gay communities; 3) contrasting experiences of gay men and lesbians in the military; and 4) the evolving nature of gay veterans' identities. Veterans' identities rest on memory, on the recollection and re-telling of the stories of military service. Oral histories that take both sexuality and service into account reveal the ways that silence about these issues has affected the dual—and sometimes dueling—identities of the gay veteran.⁴

This oral history project with gay veterans is part of the larger Library of Congress Veterans History Project (VHP). Begun in 2000, the VHP is one of the most ambitious volunteer oral history projects this country has ever seen, rivaling even the massive slave narrative project undertaken by the Works Progress Administration during the Great Depression. To date, the VHP has collected more than 25,000 personal narratives of veterans who served from World War I to the Iraq War.⁵ Gay advocacy groups such as the Human Rights Campaign (HRC) and American Veterans for Equal Rights (AVER) saw poten-

⁴Throughout much of this article, I use the term "gay veterans" to include all veterans who identify as other than exclusively heterosexual, including gay men, lesbians, bisexuals, and transgender people. The majority of the interviewees for this project were gay men. This gender imbalance is due, in part, to the historical demographics of the military. The demographics of the project are as follows: 37 white men, 12 white women, five Latino men, two African American men, and one Native American man.

⁵For more background information on the Veterans History Project or information about how to get involved with the project, go to www.loc.gov/folklife/vets/.

tial in oral history to document the impressive military careers of gay and lesbian veterans who have long been denied official recognition in other forums.⁶ The Library of Congress welcomed AVER as an official partner in the VHP, recognizing that the stories of gay and lesbian veterans are just as important as those of their straight comrades.

Unlike the larger VHP, however, an oral history project with gay veterans faces several methodological obstacles created by the social taboos and legal strictures of silence regarding homosexuality and military service. Even gay and lesbian troops who were relatively open about their sexuality to close friends faced a social stigma talking about this with a complete stranger, even a sympathetic interviewer as I tried to be. The fear of legal repercussions from the Department of Defense, potential loss of Veterans Administration benefits, and the survival instinct of sexual secrecy also may have mitigated absolute frankness on these matters. I was reluctant to ask and many interviewees were reluctant to tell about specific homosexual acts while they were in the service.⁷ Anonymous interviewees have told of such experiences in other forums.⁸ But I felt that anonymity in previous studies undercut the credibility of these sources and ironically, reinforced the hidden nature of gay service and sacrifice. By necessity then, this is only the beginning of a conversation about sexuality, service, and identity, but we must begin now, because the oldest of these veterans may be gone before we as a society are ready to listen to the full stories of their lives *and* loves.

* * *

⁶One of the first publications to emerge from this project was C. Dixon Osbourne, Cheryl Jacques, and A.J. Rogue, *Documenting Courage: Gay, Lesbian, Bisexual, and Transgender Veterans Speak Out* (Washington, DC: Human Rights Campaign, 2004).

⁷VHP staff assured myself and other AVER interviewers that the likelihood of negative repercussions for gay and lesbian interviewees was minimal, however, lawyers from the Servicemembers Legal Defense Network advised caution when talking about activities forbidden by the Uniform Code of Military Justice stricture against sodomy. Some veterans, especially those who were discharged for being gay, talked openly about their sexual lives, perhaps because they felt that they had less to lose.

⁸Steve Zeeland, *Barrack Buddies and Soldier Lovers: Dialogues with Gay Young Men in the U.S. Military* (New York: Harrington Park Press, 1993); *Sailors and Sexual Identity: Crossing the Line Between "Straight" and "Gay" in the US Navy* (New York: Harrington Press, 1995); and *The Masculine Marine: Homoeroticism in the US Marine Corps* (New York: Harrington Press, 1996).

With the completion of the World War II monument in Washington, DC, the D-Day museum in New Orleans, and the release of numerous popular books and movies, commemoration of the "Good War" has reached something of a fever pitch.⁹ Though historians might wish such remembrances were more critical and analytical, few would begrudge World War II veterans their due. In fact, this may be our last chance to thank and learn from this generation of veterans, who are passing away at a staggering rate. Nearly 1100 of them died every day in 2004. With the exceptions of work by Allan Bérubé, Studs Terkel, and Mary Ann Humphrey, however, much of the scholarly and popular coverage of World War II ignores the contributions of gay veterans entirely.¹⁰

Thanks to Bérubé's seminal research and interviews, we know that the social upheaval and changes in military policy during the Second World War enabled many gay soldiers to "come out under fire." Though men who had sex with other men had served valiantly in the American military since the Revolutionary War, anti-sodomy laws made their service and their sexuality risky propositions. The growing influence of the psychiatric profession in America during the early twentieth century led to a new military policy of treating homosexuality as a psychological problem as opposed to a criminal one. Instead of locking homosexuals in the brig for years or even decades—deemed not only inhumane, but also costly and inefficient during World War II—the military simply discharged them from the service.

⁹ See, for example, Stephen E. Ambrose, *Band of Brothers: E Company, 506th regiment, 101st Airborne from Normandy to Hitler's Nest* (New York: Simon & Schuster, 2001) and *Citizen Soldiers: The US Army from Normandy Beaches to the Bulge to the Surrender of Germany* (New York: Simon & Schuster, 1998); and Tom Brokaw, *The Greatest Generation* (New York: Random House, 1998). For a more scholarly overview of oral history and World War II, see Roger Horowitz, "Oral History and the Story of America and World War II," *Journal of American History*, 82 (Sept. 1995): 617–624. See also, Stephen J. Lofgren, "The Status of Oral History in the Army: Expanding a Tradition," *The Oral History Review* 30 (June 2003): 81–97.

¹⁰ Statistics on World War II veterans passing away, Tim Bergling, "Coming Out of World War II," *The Advocate*, June 8, 2004, 32. Allan Bérubé, *Coming Out Under Fire* (New York: Free Press, 1990); Studs Terkel, *The Good War: An Oral History of World War II* (New York: Pantheon Books, 1984); and Mary Ann Humphrey, *My Country, My Right to Serve: Experiences of Gay Men and Women in the Military, World War II to the Present* (New York: HarperCollins Publishers, 1990).

the captain of the USS *Spadefish* heard the rumors that Wood was gay and tried to have him transferred. In Wood's memory, it was only a "miracle" that kept him from being replaced:

One time . . . my replacement was walking on board, and a monkey's fist hit him on the head. A monkey's fist is a piece of metal and a rope that you can throw on a small line to pull a big line. Somehow it just dropped from above. The tender area is like a ten story building and the submarine is just this little teeny thing. So we don't know if it was on purpose or if it was an accident. We'll never know, but I kind-of think that somebody just thought: "Well, we like Mr. Wood." Whack!

Such "miracles" show that the band of brothers forged during the war might not have been as exclusive as some military policy-makers would have us think.¹²

The oral history interviews that Allan Bérubé conducted for *Coming Out Under Fire* first revealed both the oppression of military policies against gays and the liberation that resulted when "the massive mobilization for World War II relaxed the social constraints of peacetime that kept many gay men and women unaware of themselves and each other." The classic story that Bérubé heard involved alienated young gay men or women swept up by the war into a homosocial world of military service far away from the small town authorities that restricted explorations of alternative sexualities. Shore leave or R&R in big cities such as San Francisco, New York, Los Angeles, and Chicago contributed to a burgeoning and surprisingly open gay bar scene, one of the foundations of urban communities so central to gay life today.¹³

¹² Perry Wood interview by author on June 5, 2003. Perry Wood Collection (AFC/2001/001/20894), Veterans History Project, American Folklife Center, Library of Congress. For similar stories of bonds between WW II soldiers, see Harry Harkness and Anthony Moreno interviews with the author, June 12, 2003. Harry Harkness Collection (AFC/2001/001/20885), Library of Congress; and Anthony Moreno Collection (AFC/2001/001/20889), Library of Congress. Though he survived the war, Wood lost his commission after returning to the U.S., when he was arrested for having sex with a minor (a boy in his late teens) in the early 1950s. With help from lawyers in the American Civil Liberties Union, he finally got an honorable discharge more than three decades after the war ended. For more on Wood, see Martin Dennis Meeker, Jr., "Come Out West: Communication and the Gay and Lesbian Migration to San Francisco, 1940s-1960s," University of Southern California, PhD dissertation, 2000, 89-98.

¹³ Bérubé, *Coming Out Under Fire*, 6-7, 113-114. Nan Amilla Boyd, argues that San Francisco had been a "wide-open town" long before World War II, with a strong and visible gay community that dated back to the 1930s and earlier. Nan Amilla

Interviews and research conducted for the Veterans History Project both support and complicate this vision of World War II as a social cyclone that picked up rural gays and lesbians and carried them “over the rainbow” to urban gay communities. Burt Gerrits was a farm boy from South Dakota until he moved to California just before the war. He recalled being awestruck by “all of these lights and the magic of a city like San Francisco.” Once in the Bay Area, Gerrits learned of the gay community while serving as a corpsman on the psychiatry ward for homosexuals being discharged from the Army. Like Gerrits, Ted Winn had only had the briefest of gay encounters as a boy growing up in Texas before service in the Navy allowed him to go to medical school in Boston and take leaves in San Diego and San Francisco. Pat Bond, interviewed for the film *Word Is Out*, told of escaping her small town in Iowa to join the WACs where she found she was not the only lesbian. “I came with my suitcase, staggering down the mess hall,” Bond remembered, “and I heard a voice from one of the barracks say, ‘Good God, Elizabeth, look! Here comes another one!’”¹⁴

While World War II was clearly a crucial turning point in twentieth century gay history, we should not let the glittering stories of life on the other side of this rainbow blind us from the vibrant but hidden gay worlds in the heartland before the war. At the age of 78, Bill Taylor was not about to apologize for his strong Kentucky accent or his sexual experiences before becoming a tail gunner in Europe during the war. He may have “come out under fire,” but it certainly wasn’t his first time. “There’s an awful lot of gay life going on in the South, but you do it and you don’t talk about it,” he said. “I’ve been away from Bowling

Boyd, *Wide-Open Town: A History of Queer San Francisco to 1965* (Berkeley: University of California Press, 2003). Meeker has a different thesis about how San Francisco grew to be such a gay mecca, arguing that it was a result of open and active gay advocates living in the city during the 1950s and 1960s. See Meeker, “Come Out West.”

¹⁴ Burt Gerrits interview by author, September 3, 2003. Elwood Gerrits Collection (AFC/2001/001/20883), Library of Congress. Bérubé also interviewed Gerrits for his book, and this interview has been deposited with all of the other interviews for *Coming Out Under Fire* in the GLBT Historical Society in San Francisco, California. Ted Winn interview by author June 25, 2003. W. E. Winn Collection (AFC/2001/001/20900), Library of Congress. Pat Bond quote from *Word Is Out* transcript, p. 6, File 5, Box 3, Pat Bond Papers, San Francisco Public Library.

Green for several years, but there was an awful lot of it going on. You could have had as much or as little [sex] as you wanted." Even Pat Bond and Ted Winn had sexual experiences in Iowa and Texas before the war, though they were glad for the chance to escape that war provided. So, while we should not look with uncritical nostalgia at rural gay culture and the period before the war, these stories do reveal the continuities that tie these worlds to post-war gay urban culture.¹⁵

Stories from the end of World War II and the early years of the Cold War show that tolerance of homosexuality in the military and society at large could be rather short-lived. Women who served in the Armed Forces, including many lesbians, felt this social shift first. Investigations and purges of lesbians from the WACs resulted, at least in part, from Americans' discomfort with women serving in the military and working in non-traditional wartime occupations. During the war, General Dwight Eisenhower recognized the value of women, including at least one lesbian who served on his staff. After the war, however, purges of lesbians from the WACs became a way to winnow down the ranks of women in the Army and return the country to "normalcy." Stationed in Japan during the occupation, Pat Bond saw dozens of fellow lesbians kicked out of the Army. She escaped with an honorable discharge only because she had married a gay man in San Francisco. Sarah Davis, a lesbian serving as an aviation mechanic in the Navy at the end of the war, remembered, "I was interrogated and was scared to death" during the purges.¹⁶

¹⁵ William Taylor interview by author November 12, 2003. William Taylor Collection (AFC/2001/001/20892), Veterans History Project, American Folklife Center, Library of Congress. The presence of gay sex in rural America does not a community make, but it does imply that more research may reveal connections between urban gay networks and rural ones. For one example of this in an intriguing study of gay life in the South, see John Howard, *Men Like That: A Southern Queer History* (Chicago: University of Chicago Press, 2001).

¹⁶ Though there has been some dispute about her claim that she stopped a wartime witch-hunt of lesbians by coming out during the war, Johnnie Phelps recalled serving on Eisenhower's staff in Mary Ann Humphrey, *My Country, My Right to Serve*, 40. For more on Eisenhower's appreciation of women's contributions to the war effort, see Helen Rogan, *Mixed Company: Women in the Modern Army* (New York: G. P. Putnam's Sons, 1981): 146. Pat Bond interview from *Word Is Out* transcript, pp. 12, 15, File 5, Box 3, Pat Bond Papers, San Francisco Public Library. Sarah Davis interview transcript pp. 3, 5, Sarah Davis Papers (uncatalogued), San Francisco Public Library. Davis lied to her interrogators and broke off all contact with other lesbians until she left the Navy, a lonely and alienated time of her life. See

MILITARY PSYCHOLOGY, 24:461-472, 2012
Copyright © Division 19 (Society for Military Psychology)
of the American Psychological Association
ISSN: 0899-5605 print / 1532-7876 online
DOI: 10.1080/08995605.2012.716266

How Sexuality Information Impacts Attitudes and Behaviors Toward Gay Service Members

Larry R. Martinez and Michelle R. Hebl
Department of Psychology, Rice University, Houston, Texas

Charlie L. Law
*Department of Psychology, Pennsylvania State University-Schuykill,
Schuykill Haven, Pennsylvania*

The repeal of the Don't Ask, Don't Tell policy raises several questions and this article examines two of these: (1) Do gay/lesbian service members elicit personal discomfort in coworkers? and (2) Do gay/lesbian service members receive equitable administrative actions? Active duty Air Force office personnel ($N = 181$) reported their attitudes toward open service and responded to hypothetical scenarios depicting gay/lesbian or heterosexual male/female subordinates. Gays/lesbians elicited more personal comfort than heterosexuals, and no differences existed between gays/lesbians and heterosexuals in administrative actions. Attitudes toward open service predicted personal comfort but not administrative action ratings.

Prior to 1973, homosexuality was listed as a mental disorder in the *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (DSM; American Psychiatric Association, 1973) and listed specifically as a disqualifying mental illness with respect to military service. However, even after removal from the DSM,

The views and opinions expressed in this article are solely those of the authors and do not reflect an endorsement by the U.S. government.

Correspondence should be addressed to Michelle R. Hebl, Department of Psychology, Rice University, 6100 Main Street, MS-25, Houston, TX 77005. E-mail: hebl@rice.edu

homosexuality continued to be considered incompatible with military service (DOD Directive 1332.14) and was listed as a mental disorder in a 1996 Defense Department directive (DOD Directive 1332.28) until 2004, when it was removed.

In 1993, President Bill Clinton began actions to repeal the position that homosexual conduct was incompatible with military service and grounds for discharge. However, the Joint Chiefs of Staff, Congress, and factions of the public opposed these actions and enacted the Don't Ask, Don't Tell (DADT) policy (DOD Directive 1332.14) into military law as an attempted compromise. This law stated that "sexual orientation is considered a private matter, and is not a bar to continued service . . . unless manifested by homosexual conduct." DADT further stated that military members could not ask others about their sexual orientation and that gay, lesbian, or bisexual service members could not reveal their sexual orientation to their commanders, their peers, or their subordinates or make any statement regarding their sexual orientation in civilian environments. DADT also precluded commanders from investigating military members' sexual orientation without just cause, and from making sexual orientation jokes and derogatory references toward gays. Thus, stereotypes and rumor were not enough to launch an investigation into one's sexual orientation. Finally, DADT prohibited all military members from harassing those service members who were rumored to be gay or who acted "stereotypically gay."

DADT was in effect until late 2010, when Congress and President Barack Obama signed the Don't Ask, Don't Tell Repeal Act. This repeal and the lifting of the previous ban on openly gay or lesbian military service presents new concerns for the U.S. military and its service members. While much previous research has focused on the effects that repealing DADT and lifting the ban on open service would have on the military as a whole (Burrelli & Feder, 2009; National Defense Research Institute [NDRI], 2010) or on heterosexual service members (e.g., Estrada & Laurence, 2009; Estrada & Weiss, 1999; Moradi & Miller, 2010), we focus instead on concerns that individual gay or lesbian service members now face. The repeal of DADT marks new, unfamiliar ground for these individuals. Specifically, gay and lesbian service members now have the option of choosing whether or not to be open about their sexual orientations on the job. This represents an extremely important decision for any gay or lesbian employee—however, given the military's history with policies that specifically exclude openly gay or lesbian service, this decision is all the more precarious. Our research addresses two specific concerns that gay or lesbian service members may have as they consider open service: (1) whether their fellow service members will be personally comfortable with them at the individual level, and (2) whether they will be treated fairly with respect to administrative action and procedures.

homosexuality continued to be considered incompatible with military service (DOD Directive 1332.14) and was listed as a mental disorder in a 1996 Defense Department directive (DOD Directive 1332.28) until 2004, when it was removed.

In 1993, President Bill Clinton began actions to repeal the position that homosexual conduct was incompatible with military service and grounds for discharge. However, the Joint Chiefs of Staff, Congress, and factions of the public opposed these actions and enacted the Don't Ask, Don't Tell (DADT) policy (DOD Directive 1332.14) into military law as an attempted compromise. This law stated that "sexual orientation is considered a private matter, and is not a bar to continued service . . . unless manifested by homosexual conduct." DADT further stated that military members could not ask others about their sexual orientation and that gay, lesbian, or bisexual service members could not reveal their sexual orientation to their commanders, their peers, or their subordinates or make any statement regarding their sexual orientation in civilian environments. DADT also precluded commanders from investigating military members' sexual orientation without just cause, and from making sexual orientation jokes and derogatory references toward gays. Thus, stereotypes and rumor were not enough to launch an investigation into one's sexual orientation. Finally, DADT prohibited all military members from harassing those service members who were rumored to be gay or who acted "stereotypically gay."

DADT was in effect until late 2010, when Congress and President Barack Obama signed the Don't Ask, Don't Tell Repeal Act. This repeal and the lifting of the previous ban on openly gay or lesbian military service presents new concerns for the U.S. military and its service members. While much previous research has focused on the effects that repealing DADT and lifting the ban on open service would have on the military as a whole (Burrelli & Feder, 2009; National Defense Research Institute [NDRI], 2010) or on heterosexual service members (e.g., Estrada & Laurence, 2009; Estrada & Weiss, 1999; Moradi & Miller, 2010), we focus instead on concerns that individual gay or lesbian service members now face. The repeal of DADT marks new, unfamiliar ground for these individuals. Specifically, gay and lesbian service members now have the option of choosing whether or not to be open about their sexual orientations on the job. This represents an extremely important decision for any gay or lesbian employee—however, given the military's history with policies that specifically exclude openly gay or lesbian service, this decision is all the more precarious. Our research addresses two specific concerns that gay or lesbian service members may have as they consider open service: (1) whether their fellow service members will be personally comfortable with them at the individual level, and (2) whether they will be treated fairly with respect to administrative action and procedures.

Personal Comfort

There have been some arguments as to why open service should not be allowed, and research on other countries' militaries has been very informative. For instance, this research has shown that open service in Israel did not provide decrements in military performance, readiness, morale, or cohesion (Belkin & Levitt, 2001). Additionally, research on the Canadian Forces' adoption of open service did not show detriments in performance (Belkin & McNichol, 2001). In sum, then, the cohesion and performance arguments to banning open service (see DOD Directive 1332.14) have not garnered support. However, what is less clear is the level of personal comfort that coworkers might feel and express toward military members who serve openly.

Previous research examining comfort levels of active-duty military members around gay or lesbian individuals has shown that they are generally fairly comfortable. Specifically, Moradi and Miller (2010) asked 545 active duty service members in 2006 to rate their comfort levels, and the results revealed that 74% were very or somewhat comfortable in the presence of gays and lesbians, 18% were uncomfortable or very uncomfortable, and 8% indicated that they were not sure. Similar research has reported that 73% of recent (Iraq and Afghanistan) veterans and active duty military members are comfortable in the presence of gays and lesbians (VetVoice Foundation, 2010; Zogby, Bruce, Whittman, & Rodgers, 2006). Based on these findings, it seems that military members may be quite comfortable around gays or lesbians.

Although we believe that overall levels of reported comfort toward gay or lesbian service members will be positive, it seemed unlikely—from an intergroup perspective—that attitudes toward gay or lesbian service members would be more favorable than those toward heterosexual service members. Thus, we predicted:

Hypothesis 1: Although targets depicted as gay or lesbian might be rated positively, military members will indicate significantly lower levels of personal comfort with targets depicted as homosexual rather than heterosexual.

Administrative Actions

Another concern that gay or lesbian service members may have focuses on unfair administrative actions, which were cited frequently before and after the enactment of DADT. One example includes staging gay witch hunts in which service members posed as gay or lesbian to encourage actual gay men and lesbians to come out and thus be discharged (see Benecke & Dodge, 1992). Indeed, DADT was modified to include Don't Pursue and Don't Harass as well as Don't Ask and Don't Tell in order to further protect gay and lesbian service members. Nevertheless, problems still arose despite these laws (for example, *Cook v. Gates*, 2008). It is likely that individuals who have negative attitudes toward gay or lesbian service

members may be more likely to pursue administrative action against them versus their heterosexual counterparts, but this possibility has not yet been empirically tested. However, based on descriptive research showing people's prejudicial intentions (e.g., Badgett, Sears, Lau, & Ho, 2009), we postulated that:

Hypothesis 2: Military members will indicate a greater likelihood of pursuing administrative action against targets depicted as homosexual than heterosexual.

Relations Between Variables

Previous meta-analyses have established a strong link between expressed attitudes and behaviors ($r = .52$ from Glasman & Albarracín, 2006; $r = .38$ from Kraus, 1995). Goodman and Moradi (2008) recently found that attitudes toward gays and lesbians predicted behaviors toward them as well, with correlation coefficients ranging from .20 to .49. These ranges replicate previous research showing a similar attitude-behavior link toward gay and lesbian targets (e.g., Franklin, 2000; Patel, Long, McCammon, & Wuensch, 1995; Whitley, 2001). Given this past research, we anticipated that:

Hypothesis 3: Military members' attitudes toward open service will be (H3a) positively related to their personal comfort ratings and (H3b) negatively related to their recommended administrative actions.

METHOD

Participants

A total of 243 active-duty Air Force members, 181 of which fully completed the survey, took part in the study. The sample was 84% male, and the mean age of participants was 28.8 years ($SD = 6.9$ years). Most participants were Caucasian (81.4%), followed by Hispanic (6.4%) and Asian (4.1%). The majority of participants (62.5%) had between 2 and 8 years of service, and 83.5% were between O2 and O4 pay grades (between 1st lieutenant and major).

Procedure

We contacted participants using: (1) a convenience sample of already established contacts, (2) e-mail addresses obtained from Air Force-related groups on social networking sites, (3) posted links in web forums and message boards, and (4) snowballing techniques. All participants were sent an e-mail invitation and link to a survey and were asked to forward the survey link to other potentially

eligible individuals. It was not possible to compute a response rate because we have no way of knowing how many people, in total, received e-mail invitations or visited web forums.

Consenting participants followed a web link that led them to one of four randomized conditions. Each condition began with a hypothetical vignette (Appendix) in which the participant was asked to role-play the part of a supervisor for LT Smith, who was depicted as exhibiting ambiguously poor performance. Specifically, Smith often arrived late, his/her appearance was not up to Air Force regulations, and his/her work needed improvement. The conditions were created by manipulating the gender (male vs. female) and sexual orientation (gay vs. heterosexual) of LT Smith. Participants then responded to the Personal Comfort Scale, the Administrative Action Scale, and the Attitudes Toward Open Service Scale. This was followed by items assessing demographic characteristics (gender, age, ethnicity, and military rank) and a manipulation check. Finally, participants were thanked and debriefed concerning the study's purpose.

Measures

All survey items were developed for the purpose of this study. The items were anchored by a 9-point, Likert-type scale (1 = "strongly disagree," 5 = "neither agree nor disagree," 9 = "strongly agree") unless otherwise noted.

Administrative action scale. Participants indicated their likelihood to take administrative action via four items. These items included, "I would initiate discharge procedures for LT Smith," "I would take administrative action against LT Smith," "I would start an Unfavorable Information File (UIF) on LT Smith," and, "I would give LT Smith an Article 15." Initial examination of the interitem correlation matrix indicated that all of the items were positively intercorrelated, ranging from .27 to .71. (mean interitem correlation = .44). Results of principal axis factor analysis clearly suggested that items loaded into a single unidimensional factor, and the Eigenvalue for the factor was 2.3, accounting for 58.4% of the common variance; thus, we calculated an Administrative Action Composite ($\alpha = .73$).

Personal comfort scale. Participants indicated their personal comfort via four items. The personal comfort items included "I would feel comfortable working with LT Smith," "Being around LT Smith would cause me personal discomfort (reverse scored)," "I might feel hostile toward LT Smith (reverse coded)," and "I would avoid office social events that would require personal contact with LT Smith (reverse coded)." Initial examination of the interitem correlation matrix indicated that all of the items were positively intercorrelated, ranging from .13 to .59. (mean interitem correlation = .33). Results of principal axis factor analysis again suggested that items loaded into a single unidimensional factor, and the

Eigenvalue for the factor was 2.0, accounting for 50.0% of the common variance; thus a Personal Comfort Composite was created ($\alpha = .66$).

Attitudes toward open service scale. To assess attitudes toward gay and lesbian service members, participants responded to two items. The items included, "Gay and lesbian individuals should be allowed to serve openly in the military," and "I would still have joined the military if gays and lesbians were allowed to serve openly." These items were highly correlated with each other ($r = .56$), and principal axis factor analysis suggested that a unidimensional factor (accounting for 80.0% of the common variance) was appropriate. Alpha reliability of these items was .69.

Demographics and manipulation check. Participants completed several items measuring demographic and individual difference variables, including gender, race, and military rank. The final section of the survey included the manipulation check. The instructions asked participants to identify the sexual orientation and gender of the target from the vignette presented earlier.

RESULTS

We first present the results of the empirical tests comparing personal comfort and administrative action ratings by gender and sexual orientation. We then present results concerning the relation between attitudes toward open service and ratings of personal comfort and administrative action behaviors.

Personal Comfort

A 2×2 (sexual orientation \times gender) analysis of variance with Attitudes Toward Open Service as a covariate revealed that participants responded with more personal comfort ratings when Smith was presented as gay ($M = 6.58$, $SD = 1.25$) than when Smith was not presented as gay ($M = 6.02$, $SD = 1.29$). This main effect was statistically significant, $F(1, 239) = 10.98$, $p < .01$, $\eta^2 = .06$. There was no evidence of a main effect of gender, $F(1, 239) = 0.06$, $p = .80$, and no evidence of an interaction between sexual orientation and gender, $F(1, 239) = 0.11$, $p = .75$. Thus, Hypothesis 1 was not supported.

Administrative Action

A second 2×2 (sexual orientation \times gender) analysis with Attitudes Toward Open Service as a covariate revealed no significant main effects for sexual orientation, $F(1, 239) = 0.09$, $p = .76$, or gender, $F(1, 239) = 0.08$, $p = .78$. There was

also no evidence of an interaction between sexual orientation and gender, $F(1, 239) = 0.01, p = .94$. In short, Hypothesis 2 was not supported.

Relations Between Attitudes and Behaviors

Regression analyses revealed that for participants in the gay/lesbian conditions, attitudes toward open service were significantly related to ratings of personal comfort, $\beta = .35, p < .001$, but not to ratings of administrative action toward LT Smith, $\beta = .13, p = .19$. Separate analyses by gender (gay men and lesbians as targets) revealed this same pattern (no gender differences). Thus, Hypothesis 3 was partially supported.

Manipulation Check

Participants were asked to indicate the gender and sexual orientation of LT Smith depicted in the vignette after completing all previous study measures. The majority of respondents (76.2%) answered all of the manipulation check questions correctly. Performing the aforementioned analyses using only the respondents who successfully passed the manipulation checks did not alter the pattern of results.

DISCUSSION

This research set out to address specific concerns that gay or lesbian service members may have following the repeal of the U.S. military's Don't Ask, Don't Tell policy. Specifically, this research sought to investigate (1) whether heterosexual military members would be more or less personally comfortable in the presence of gay or lesbian coworkers, and (2) whether military members would seek punitive action differentially based on sexual orientation alone. Overall, the pattern of results obtained from our sample of U.S. Air Force officers suggests that each of these potential concerns may not be large problems in a post-DADT military.

This study allowed for direct tests of differences with respect to personal comfort and administrative action outcomes based on the sexual orientation and gender of target subordinates. With respect to personal comfort, the target was rated *higher* when depicted as being gay than when depicted as being heterosexual (there were no gender differences). Although it is surprising that participants would indicate being *more* comfortable in the presence of gays/lesbians than heterosexuals (and indeed this was a medium/small effect using Cohen's guidelines; 1988), it is clear that participants were not uncomfortable with the thought of working closely with gay service members. Even if participants were responding to demand characteristics and trying to avoid seeming prejudiced, the fact that they could acknowledge how their responses might be negatively construed and adjust accordingly is indicative of a willingness and ability to behave in a

nonbiased manner. The notion that participants might have “faked” their attitudes on the survey indicates at least that they can likely do the same when faced with actual situations.

With respect to administrative action, our hypothesis was not supported. Although we predicted that gay or lesbian targets would be the recipients of more harsh administrative action than heterosexual targets, this was not borne out by the data. This could be interpreted as a very positive finding. If it is the case that gay or lesbian service members would receive the same administrative levels of administrative action as their heterosexual counterparts, then this is evidence for fairness and equality with respect to sexual orientation. However, due to the inability of the current study to rule out other possible alternative explanations (e.g., particularities of this sample, wording of the specific items or vignette) for why the predicted results were not found, it would not be fair to interpret the results in this way without future research. Thus, alternative explanations need to be exhausted before this result can be accepted as reasonable. Nevertheless, the current results with respect to administrative action are an encouraging, although preliminary, first step.

Finally, the results suggested a positive relation between attitudes toward open service and personal comfort. In many ways, this is intuitive. However, this result has important implications for military policy following DADT. Specifically, attitudes toward open service accounted for 3% of the variance in personal comfort ratings, and this relation suggests that those whose attitudes concerning open service are improved may also experience more personal comfort around gay or lesbian service members. There will likely be a concerted effort in the military to integrate open service following the repeal of DADT. Thus, training to highlight the positive effects of open service may be a critical component in attitude change for heterosexual service members who may nonetheless have persistent negative stereotypes about gay or lesbian individuals. This “business case” for open service may help breed acceptance and genuine attitude change among military members, rather than merely compliance coupled with internal resistance. Indeed, the RAND Corporation specified that “prominent leaders . . . can facilitate change by articulating clear and consistent reasons for the change that link to the mission of the organization,” in their report on the implementation of a post-DADT military (NDRI, 2010). Furthermore, focusing on these mission-specific behaviors rather than on internally held attitudes is more likely to result in acceptance if it creates an appeal to obedience to authority, a core value of military culture (NDRI, 2010).

We found no support for the relation between attitudes about open service and administrative action ratings. Again, this finding should be interpreted with extreme caution, because the lack of evidence of a relation does not mean that it does not exist. One explanation could be that the behaviors enacted by Smith were not egregious enough to warrant administrative action. We attempted to provide a

scenario that depicted ambiguously poor performance to allow for attitudes (rather than obvious military protocol) to influence responses. However, it is possible that our manipulation was not strong enough. If further empirical testing does reveal that there is no relation between attitudes toward open service and administrative action, then this is also very encouraging. This would suggest that one's attitudes toward open service do not have an impact (for better or worse) on administrative action consequences. Thus, gay or lesbian service members would receive the same treatment as their heterosexual counterparts, regardless of their supervisors' personal attitudes concerning gays/lesbians in the military. Again, future research will have to corroborate this finding more rigorously, but these initial results are nonetheless encouraging.

Implications

This research has several implications for the military in this time of organizational change. Of particular note in this study is the focus on individual gay or lesbian service members. While most previous research has focused on the military as a whole (with respect to mission readiness) or on heterosexual military members (with respect to attitudes and/or unit cohesion), this study highlights the importance of focusing on the unique situation that gay or lesbian service members now face in a military in which they have the option of serving openly. We believe that this is fertile ground for future research, especially given the unique organizational environment of the military. Rarely have organizations so radically changed their personnel policies from one in which a group of employees were systematically fired to one in which they were allowed to work freely. Future research should take advantage of this unique opportunity for organizational investigation.

Because these data were collected immediately before the repeal of DADT was announced, the results presented here represent a single snapshot of attitudes in the midst of major organizational changes. As such, it will be extremely important to track the attitudes as the long-term consequences of the repeal are more fully realized. Such longitudinal data are extremely valuable not only for organizational decision makers in the military, but also for researchers interested in the interaction of social attitudes and public policy changes. Allport (1954) argued that laws concerning discrimination are an important precursor to larger attitudinal change within a society; thus, the changing of the policy concerning open service in the military may allow for a rare opportunity to track such changes as they unfold.

Limitations

By using an active-duty military sample, we sought to enhance the generalizability of the study's results. However, to obtain this sample we relied on a convenience

sample of known military members and utilized their connections using a snowballing recruitment technique as well as online social networking websites. This method, although efficient for our purpose, may not have yielded a random or representative sample of military members. In addition, it is possible that the attitudes of active duty Air Force personnel are not reflective of other branches of the military. For instance, attitudes toward open service tend to be more negative in Army combat and Marine Corps units (Department of Defense, 2010). Therefore, we strongly encourage more research using larger samples to corroborate the generalizability of the results beyond our own sample. Relatedly, because it was impossible to track how many individuals were sent an invitation to participate in the study, we could not estimate the response rate. It could be that only those who were passionate about DADT elected to participate.

In addition, the results of this study are based on hypothetical situations and targets, not on real-life interactions. Thus, whether military members would react to actual subordinates in the same way as the participants responded to the hypothetical subordinates in this study is impossible to say. Future studies on military personnel data in a post-DADT environment will inform the external validity of these findings.

Finally, the directionality of the relations among the variables should be clearly established in future research. Specifically, it is unclear whether personal comfort around gays or lesbians influences attitudes toward open service or if the attitudes toward open service influence personal comfort. Future research can clarify the nature of this relation.

Conclusion

This research highlights several important aspects of gay and lesbian service in the U.S. military. An experimental manipulation assessing the effect of varying the sexual orientation and gender of a hypothetical subordinate revealed that the Air Force officers in our study tended to feel more comfortable in the presence of gays and lesbians (compared to heterosexuals). This addresses potential concerns that gay or lesbian service members may have when deciding whether or not to serve openly—a choice that was not available prior to the repeal of DADT. It will remain important to monitor the effects of the lift of the ban on open service from an organizational perspective (the military as a whole) as well as the effects on individual service members, particularly gay or lesbian ones.

REFERENCES

- Allport, G. W. (1954). *The nature of prejudice*. New York, NY: Perseus Publishing.
- American Psychiatric Association. (1973). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders (DSM II)* (2nd ed.). Washington, DC: Author

CAPÍTULO 3
LA ORGANIZACIÓN SOCIAL
DE LA MASCULINIDAD

En el capítulo 1 revisamos las principales corrientes de investigación del siglo XX y vimos cómo fueron incapaces de producir una ciencia de la masculinidad coherente. Lo que mostramos no fue tanto el fracaso de la ciencia sino la imposibilidad de la tarea. La masculinidad no es un objeto lógico a partir del cual pueda producirse una ciencia generalizadora. Sin embargo, si podemos obtener conocimientos coherentes de las cuestiones que surjan de nuestros intentos. Si ampliamos el ángulo de visión, entendemos a la masculinidad no como un objeto aislado, sino como un aspecto de una estructura mayor.

Para hacerlo necesitamos una explicación de esta estructura y de cómo se localizan las masculinidades en ella. El objetivo de este capítulo es trazar un marco de trabajo a partir de los análisis contemporáneos de las relaciones de género. Este marco proporcionará una forma de distinguir los tipos de masculinidad y comprender la dinámica del cambio.

Sin embargo, primero debemos aclarar ciertos conceptos. La definición del término básico de la discusión no ha quedado perfectamente clara.

DEFINIR LA MASCULINIDAD

Todas las sociedades tienen explicaciones culturales del género, pero no todas tienen el concepto de *masculinidad*. En la actualidad el término supone que el comportamiento de cada quien es el resultado del tipo de persona que se es. En otras palabras, una persona no masculina se comportará de forma distinta: será pacífica en vez de violenta, conciliadora en vez de dominante, no

podrá patear un balón de fútbol, no le interesarán las conquistas sexuales, etcétera.

El concepto presupone la creencia en la diferencia individual y la *agencia* personal. En este sentido se construye sobre la noción de individualidad desarrollada cuando se constituía la Europa moderna, gracias al crecimiento de los imperios coloniales y las relaciones económicas capitalistas (cuestión que exploraré en el capítulo 8).

Sin embargo, el concepto es inherentemente relacional. La *masculinidad* no existe más que en oposición a la *feminidad*. Una cultura que no trata a las mujeres y los hombres como portadores de tipos de personalidad polarizados, por lo menos en principio, no tiene un concepto de masculinidad según la noción cultural europea y estadounidense moderna.

La investigación histórica sugiere que lo mismo podría decirse de la cultura europea misma antes del siglo XVIII. A las mujeres se les consideraba claramente distintas a los hombres, pero la diferencia residía en que se les consideraba representaciones incompletas o inferiores de un mismo carácter (por ejemplo, tenían menor capacidad de razonar). No se pensaba que las mujeres y los hombres portaban caracteres que eran cualitativamente diferentes; esta noción acompañó a la ideología burguesa de las "esferas separadas" del siglo XIX.¹

En ambos casos, nuestro concepto de masculinidad parece ser un producto histórico bastante reciente, cuando mucho con unos cuantos cientos de años. En consecuencia, cuando hablamos de la masculinidad estamos "construyendo al género" de una forma cultural específica. Cualquier proposición que afirme haber descubierto verdades transhistóricas acerca de la hombría y lo masculino debe considerar siempre lo anterior.

La mayoría de las definiciones de masculinidad han supuesto un punto de partida cultural, pero han seguido distintas estrategias para caracterizar el tipo de persona que es masculina. A continuación mencionaré las cuatro principales que pueden distinguirse en términos de su lógica interna, aunque en la práctica a menudo aparezcan combinadas.

¹ Bloch, 1978, esboza el argumento en las clases medias protestantes de Inglaterra y Estados Unidos. Laqueur, 1990, ofrece un argumento más demoledor que, siguiendo las mismas líneas, se enfoca en el cuerpo.

Las definiciones *esencialistas* normalmente seleccionan una característica que define la esencia de lo masculino y fundamentan su explicación de las vidas de los hombres en ella. Freud juguetó con una definición esencialista cuando igualó la masculinidad con la actividad, mientras que a la feminidad le asignó la pasividad —aunque si consideró que sus ecuaciones simplificaban demasiado el asunto—. Los intentos de autores posteriores por capturar la esencia de la masculinidad son realmente variados: capacidad para arriesgarse, responsabilidad, irresponsabilidad, agresividad, energía de Zeus... Tal vez el ejemplo más sofisticado sea el del sociobiólogo Lionel Tiger, quien suponía que la verdadera virilidad, la que apuntala el vínculo masculino y la guerra, se debe a "fenómenos pesados y rudos".² Muchos admiradores del "heavy metal" estarían de acuerdo con la explicación.

La debilidad del enfoque esencialista es obvia: la selección de la esencia es demasiado arbitraria. No hay nada que obligue a diferentes esencialistas a estar de acuerdo; en realidad, pocas veces lo están. Las afirmaciones que suponen que existe una base esencial universal de masculinidad nos dicen más sobre el carácter distintivo de quien las afirma que sobre otra cosa.

La ciencia social *positivista*, con un carácter distintivo que enfatiza la búsqueda de hechos, proporciona una definición sencilla de la masculinidad: lo que los hombres son en realidad. Esta definición es el fundamento lógico de las escalas masculinidad/feminidad (M/F) de la psicología, cuyos elementos adquieren validez mostrando que son capaces de distinguir estadísticamente entre grupos de mujeres y hombres. La definición también es la base de las discusiones etnográficas de masculinidad que describen el patrón de las vidas de los hombres en una cultura dada y a eso lo llaman el patrón de la masculinidad, sin importar de qué cultura se trate.³

² Tiger, 1969, p. 211. Tiger llega incluso a sugerir que la guerra podría ser parte de la "estética masculina", como manejar un auto de carreras a velocidades muy altas... Vale la pena seguir leyendo; al igual que Bly, en *Iron John*, un ejemplo sorprendente de las tontas ideas que pueden desprenderse al considerar la masculinidad, en su caso influenciadas por lo que C. Wright Mills alguna vez llamó "realismo excéntrico" (*crackpot realism*).

³ Constantinople, 1973, en lo que constituye ya un estudio clásico, mostró la profundamente confusa lógica de las escalas M/F. El positivismo etnográfico so-

Al respecto podemos apuntar tres problemas. En primer lugar y de acuerdo con la epistemología moderna, una descripción no puede existir sin un punto de vista. Las descripciones, aparentemente neutrales, sobre las cuales descansan estas definiciones se ven apuntaladas por las suposiciones sobre el género. Es obvio que para comenzar a formar una escala *m/f* se debe tener alguna idea de qué es lo que se va a contar o listar para poder hacer los reactivos.

En segundo lugar, para hacer una lista de qué es lo que hacen los hombres y las mujeres es necesario que la gente esté catalogada desde el principio en alguna de las dos categorías, "hombres" o "mujeres". Como Suzanne Kessler y Wendy McKenna demostraron en su clásico estudio etnometodológico de la investigación sobre género, el hecho de que el proceso sea uno en el cual la atribución social utilice tipologías de género derivadas del sentido común es ineludible. Entonces, el procedimiento positivista se basa en las mismas tipologías que supuestamente se estudian cuando se hace investigación de género.

En tercer lugar, definir la masculinidad como "lo que los hombres son empíricamente" es descartar situaciones en las cuales llamamos a algunas mujeres "masculinas" y a algunos hombres "femeninos"; tampoco podríamos explicar algunas acciones a las cuales llamamos actitudes "masculinas" o "femeninas", sin importar quien las ejecute. No se trata de un uso trivial de los términos. Es crucial, por ejemplo, en el pensamiento psicoanalítico sobre las contradicciones en la personalidad.

Es más, este uso es fundamental para el análisis de género. Si habláramos únicamente de las diferencias entre el bloque de los hombres y el bloque de las mujeres no necesitaríamos los términos "masculino" y "femenino". Sólo hablaríamos de lo que es "de los hombres" y "de las mujeres" o de "hombre" y "mujer". Las palabras "masculino" y "femenino" apuntan más allá de la diferencia sexual categórica e incluyen las formas en las cuales los hombres se distinguen entre ellos, y las mujeres entre ellas, en cuestiones de género.⁴

bre la masculinidad alcanza su nadir en Gilmore, 1990, quien se balancea entre la teoría normativa y la práctica positivista.

⁴ Kessler y McKenna, 1978, desarrollaron un argumento muy importante

Las definiciones *normativas* reconocen estas diferencias y ofrecen una norma: la masculinidad es lo que los hombres deben ser. Esta definición puede encontrarse en los estudios sobre los medios de comunicación, en las discusiones de ejemplos como John Wayne o de géneros filmicos como el "thriller". La teoría de los roles sexuales más estricta se acerca a la masculinidad justo como una norma social para el comportamiento de los hombres. En la práctica, los textos sobre el rol sexual masculino a menudo mezclan definiciones normativas con esencialistas, como en el trabajo de Robert Brannon sobre la huella de masculinidad de "nuestra cultura": No Sissy Stuff, The Big Wheel, The Sturdy Oak and Give 'em Hell (No es juego de Niñas, la Gran Rueda, el fuerte Roble y Llévenlos al Infierno).⁵

Las definiciones normativas permiten que hombres distintos se aproximen de diferentes formas a las normas. Sin embargo, pronto se producen paradojas, como las que se detectaron en los primeros escritos del movimiento de liberación de los hombres. Pocos hombres se ajustan a la "huella" o muestran la rudeza y la independencia de Wayne, Bogart o Eastwood. (Las mismas películas detectan este aspecto en parodias como *Blazing Saddles* y *Play it Again, Sam*). ¿Qué hay de "normativo" en una norma a la que nadie se ajusta? ¿Tendríamos que decir que la mayoría de los hombres son "poco masculinos"? ¿Cómo probamos la rudeza necesaria para ajustarse a la norma de rudeza, o el heroísmo necesario para ser denominado *gay*?

Otro problema aún más sutil es que una definición meramente normativa no puede convertirse en la base de una masculinidad al nivel de la personalidad. Joseph Pleck identificó certeramente las suposiciones, poco garantizadas, que consideraban que el rol y la identidad se correspondían. Esta suposición es, creo yo, la razón por la cual la teoría del rol sexual suele acercarse al esencialismo.

Las aproximaciones *semióticas* abandonan el nivel de la personalidad y definen la masculinidad a través de un sistema de diferencias simbólicas en el cual se contrastan los espacios masculino

sobre la "primacía de la atribución del género". Para conocer una brillante discusión sobre las mujeres masculinas, véase Devor, 1989.

⁵ Easthope, 1986; Brannon, 1976.

y femenino. Así, la masculinidad queda definida como la *no femineidad*.

Este modelo sigue las fórmulas de la lingüística estructural en la cual los elementos del discurso se definen por las diferencias que existen entre ellos mismos. Los análisis culturales feministas y postestructuralistas del género, el psicoanálisis lacaniano y los estudios del simbolismo han utilizado ampliamente esta aproximación. El resultado es más que un mero contraste abstracto entre la masculinidad y la femineidad del tipo del que se encuentra en las escalas *m/r*. En la oposición semiótica entre la masculinidad y la femineidad, la primera constituye un término sin marca; es el lugar de la autoridad simbólica. El falo es el significante de dicha autoridad y la femineidad se define de manera simbólica como una carencia.

Esta definición de masculinidad es muy útil en el análisis cultural. Se escabulle de la arbitrariedad del esencialismo y las paradojas de las definiciones normativas y positivistas. Sin embargo, su alcance es muy limitado—a menos que se asuma, como cierta parte de la teoría posmoderna hace, que el análisis social sólo puede referirse al discurso—. Para poder manejar el amplio rango de cuestiones relacionadas con la masculinidad necesitamos formas para referirnos a otro tipo de relaciones: a las que se dan en los ámbitos de la producción y el consumo; en ámbitos de las instituciones y el medio ambiente natural; en ámbitos de luchas sociales y militares—ámbitos todos que están ligados al género.⁶

El principio de conexiones sí puede generalizarse. La idea de que un símbolo sólo puede comprenderse dentro de un sistema de símbolos relacionados entre sí bien puede aplicarse a otras esferas. Sólo un sistema de relaciones de género puede producir alguna masculinidad.

En lugar de intentar definir a la masculinidad como un objeto (un tipo de carácter natural, un promedio de comportamiento, una norma), necesitamos centrarnos en los procesos y las rela-

⁶ En la bibliografía sobre la masculinidad no es común encontrarse con una aproximación estrictamente semiótica; en general, una aproximación así se encontrará en tratamientos menos específicos de género. Sin embargo, Saco, 1992, ofrece una defensa muy clara de este tipo de perspectiva y su potencial puede dilucidarse de la colección en la cual aparece su trabajo, Craig, 1992.

ciones a través de los cuales los hombres y las mujeres viven vidas ligadas al género. La *masculinidad*, hasta el punto en que el término puede definirse, es un lugar en las relaciones de género, en las prácticas a través de las cuales los hombres y las mujeres ocupan ese espacio en el género, y en los efectos de dichas prácticas en la experiencia corporal, la personalidad y la cultura.

EL GÉNERO COMO UNA ESTRUCTURA DE LA PRÁCTICA SOCIAL

En esta sección presentaré, tan brevemente como sea posible, el análisis del concepto *género* que sostiene el argumento del libro.

El género es una de las formas en las que se ordena la práctica social. En los procesos de género, la conducta cotidiana se organiza en relación con un ámbito reproductivo, definido por las estructuras corporales y los procesos de reproducción humana. Este ámbito incluye la excitación y el intercambio sexual, el nacimiento y cuidado infantil, las diferencias y semejanzas sexuales corporales.

Utilicé la frase "ámbito reproductivo" y no "base biológica" para enfatizar, como ya mencioné en el capítulo 2, que estamos hablando de procesos históricos que involucran al cuerpo y no de una serie fija de determinantes biológicos. El género es una práctica social que se refiere constantemente a los cuerpos y a lo que éstos hacen; no es una práctica social que se reduzca únicamente al cuerpo. Es más, podemos decir que el reduccionismo es justo lo contrario de la situación real. La noción de género existe precisamente en tanto que la biología *no* determina lo social y marca uno de esos momentos de transición en los cuales un proceso histórico sustituye a la evolución biológica como forma de cambio. Desde el punto de vista esencialista, el concepto de género es escandaloso, es una aberración. La sociobiología intenta abolirlo constantemente al probar que los consensos sociales humanos son el reflejo de imperativos evolutivos.

La práctica social es creativa e inventiva, no rudimentaria; responde a situaciones particulares y se origina dentro de estructuras definidas de relaciones sociales. Las relaciones de género, las relaciones entre las personas y los grupos organizados por el

ámbito reproductivo forman una de las estructuras principales de las sociedades de las cuales tenemos información.

La práctica relacionada con estas estructuras, que se genera cuando las personas y los grupos se enfrentan a su situación histórica, no se da en actos aislados. Las acciones se configuran como unidades mayores y, cuando nos referimos a la masculinidad y la feminidad, nos referimos a configuraciones de las prácticas de género.

El término configuración es tal vez demasiado estático. El concepto realmente importante es el de proceso de configuración de la práctica. (En *Search for a Method*, Jean-Paul Sartre se refiere a la "unificación de los medios en acción"). Si adoptamos un punto de vista dinámico de la organización de la práctica, llegaremos a comprender la masculinidad y feminidad como *proyectos de género*. Se trata de procesos de configuración de la práctica a través del tiempo, que transforman sus puntos de partida en estructuras de género. En los estudios de caso que presentaré en la segunda parte del libro analizaré las vidas de varios grupos de hombres como proyectos de género en este sentido.⁷

Sin importar la forma en que dividamos al mundo ni la unidad de análisis que elijamos, siempre encontraremos la configuración de la práctica debida al género. La manera más familiar de dividir al mundo es la que se rige por el curso de la vida de un individuo, esto es, la que tiene como base las nociones de masculinidad y feminidad derivadas del sentido común. Se trata de la configuración de la práctica que la psicología tradicionalmente ha llamado "personalidad" o "carácter". Los argumentos psicoanalíticos que discutimos en el capítulo 1 se centran casi exclusivamente en ella.

Una aproximación de este tipo tiende a exagerar la coherencia de la práctica que se sigue en cualquier lugar. Por lo tanto, no debe sorprender que el psicoanálisis, que originalmente enfatizaba la contradicción, se haya orientado al concepto de "identidad". La bibliografía postestructuralista que critica la psicología, como la escrita por Wendy Hollway, ha enfatizado que las identidades de género se fracturan y cambian debido a que múltiples

⁷ Sartre, 1968, pp. 159-160.

discursos intersectan la vida de cualquier individuo.⁸ El argumento subraya otra área más: la del discurso, la ideología o la cultura. En este contexto, el género se organiza en prácticas simbólicas que pueden abarcar mucho más que la vida de un individuo (por ejemplo, la construcción de masculinidades heroicas en la épica; la construcción de "disforias de género" o las "perversiones" en la teoría médica).

En el capítulo 1 apuntamos la manera en la cual las ciencias sociales reconocieron un tercer espacio para la configuración de género: el de instituciones como el Estado, el lugar de trabajo y la escuela. Para muchos es difícil aceptar que las instituciones se encuentran sustantivamente, y no sólo de manera metafórica, estructuradas tomando como base el género. Sin embargo, éste es un punto clave de nuestra discusión.

Por ejemplo, el Estado es una institución masculina, y decir esto no sólo implica que la personalidad de los funcionarios que lo encabezan se filtre e impregne la institución. Lo que quiero decir es algo mucho más profundo: las prácticas de organización del Estado se estructuran en relación al ámbito reproductivo. La abrumadora mayoría de funcionarios de alto nivel son hombres porque existe una configuración de género en la contratación y promoción; una configuración de género en la división interna del trabajo y los sistemas de control; una configuración de género en el diseño de políticas, de las rutinas prácticas y de las formas de movilizar el placer y el consentimiento.⁹

La estructuración de una práctica tomando como base el género no siempre tiene que relacionarse biológicamente con la reproducción. El punto de contacto con el ámbito reproductivo es social, lo que queda claro cuando se le cuestiona. Recordemos, por ejemplo, el reciente debate que se dio dentro del Estado sobre los "homosexuales en las fuerzas armadas", esto es, sobre las reglamentaciones que excluyen a los soldados y los marinos debido a la elección de su objeto sexual. En Estados Unidos, donde esta discusión fue más severa, los críticos a favor del cambio utilizaron argumentos basados en las libertades civiles y la eficiencia militar, y sostuvieron que, en realidad, la elección del objeto

⁸ Hollway, 1984.

⁹ Franzway, et al., 1989; Grant y Tancred, 1992.

sexual no tiene nada que ver con la capacidad para matar. Los admirantes y generales defendieron el *statu quo* con una variedad de motivos espurios. Sin embargo, la verdadera razón, que nunca admitieron, era la importancia cultural de una definición específica de masculinidad para mantener la frágil cohesión de las fuerzas armadas modernas.

Gracias al trabajo que realizaron Juliet Mitchell y Gayle Rubin en la década de los setenta nos ha quedado claro que el género es una estructura internamente compleja, en la cual se superponen diferentes lógicas. Este hecho tiene especial importancia en el análisis de las masculinidades. Cada una de ellas, por ser una configuración de la práctica, se sitúa de forma simultánea en varias estructuras de relación, que podrían estar cursando diversas trayectorias históricas. En consecuencia, la masculinidad, como la femineidad, siempre está sujeta a contradicciones internas y rupturas históricas.

Necesitamos un modelo para la estructura de género que actúe, por lo menos, en tres dimensiones, que distinga relaciones de a) poder; b) producción y c) *catexis* (vínculos emocionales). Aunque se trata de un modelo provisional es bastante útil para reflexionar sobre la masculinidad.¹⁰

- a) *Relaciones de poder*: el principal eje del poder en los sistemas de género europeo y estadounidense contemporáneos es la total subordinación de las mujeres y la dominación de los hombres (el denominado "patriarcado" según el movimiento de liberación de las mujeres). Esta estructura general existe a pesar de que la situación a veces se invierte en situaciones particulares (por ejemplo, mujeres que sostienen una familia, profesoras con estudiantes hombres), y se da a pesar de la existencia de diversos tipos de resistencia, articulados ahora en el feminismo. Estas inversiones y resistencias constituyen problemas continuos para el poder patriarcal y definen un problema de legitimidad que tiene gran importancia en la política de la masculinidad.

¹⁰ Mitchell, 1971; Rubin, 1975. El modelo de tres partes puede verse en Connell, 1987.

- b) *Relaciones de producción*: la división del trabajo debida al género es muy común en lo que respecta a la designación de tareas y, a menudo, alcanza un extraordinario grado de detalle. (En el poblado inglés que estudió la socióloga Pauline Hunt, por ejemplo, la costumbre era que las mujeres lavaran la parte interior de las ventanas de la casa, mientras que los hombres lavaban la parte exterior). La misma atención debe prestarse a las consecuencias económicas de la división del trabajo debida al género y a los dividendos que pueden acumular los hombres por la desigualdad en la distribución de los productos del trabajo social. Normalmente, la discusión se lleva a cabo en términos de discriminación salarial, pero también debe considerarse el carácter del capital relacionado con el género. Una economía capitalista que se desarrolla a través de la división del trabajo basada en el género es, necesariamente, un proceso de acumulación que también depende del género. Por lo tanto, el hecho de que sean los hombres, y no las mujeres, los que controlen las corporaciones más importantes y las grandes fortunas privadas no es ningún accidente estadístico, sino parte de la construcción social de la masculinidad. Por improbable que parezca, la acumulación de la riqueza se ha vinculado firmemente al ámbito reproductivo debido a las relaciones sociales de género.¹¹

- c) *Catexis*: como ya apunté en el capítulo 2, el deseo sexual se considera a menudo como algo tan natural, que normalmente se le excluye de la teoría social. Sin embargo, si consideramos el deseo en términos freudianos, esto es, como la energía emocional asignada a un objeto, queda claro el carácter que lo liga con el género. Lo anterior es verdad tanto para el deseo heterosexual como para el homosexual. (Es sorprendente que en nuestra cultura la selección de un objeto sexual sin género, el deseo "bisexual", se considere enfermo, desequilibrado e inestable). En consecuencia, las prácticas que dan forma y actualizan el deseo son un aspecto

¹¹ Hunt, 1980. Sin embargo, la economía política feminista marcha viento en popa; estas notas se basan en Mies, 1986; Waring, 1988; Armstrong y Armstrong, 1990.

nuevos grupos cuestionan las viejas soluciones y construyen una nueva hegemonía. Las mujeres pueden desafiar la dominación de cualquier grupo de hombres. En consecuencia, la hegemonía es una relación históricamente móvil. Su flujo y reflujo son elementos clave de la descripción de masculinidad que proponemos en este libro. En el capítulo 8 examinaré su larga historia y en el 9 y 10 me referiré a los cuestionamientos más recientes.

Subordinación

La hegemonía se relaciona con la dominación cultural en la sociedad como un todo. Dentro de ese marco completo, se dan relaciones de dominación y subordinación específicas, entre los grupos de hombres, que se estructuran de acuerdo al género.

El caso más importante en las sociedades europea y estadounidense contemporáneas es la dominación de los hombres heterosexuales y la subordinación de los hombres homosexuales. Se trata de mucho más que una mera estigmatización cultural de la identidad homosexual o gay. Los hombres gays se encuentran subordinados a los hombres heterosexuales por toda una serie de prácticas materiales.

Los textos producidos en los inicios del movimiento de liberación de los hombres, como el de Dennis Altman, llamado *Homosexual: Oppression and Liberation (El homosexual: opresión y liberación)*, enumeran dichas prácticas y algunos estudios las documentan, como el informe de 1982 del NSW Anti-Discrimination Board, llamado *Discrimination and Homosexuality (La discriminación y la homosexualidad)*. En la actualidad, estas prácticas todavía forman parte de la vida cotidiana de los hombres homosexuales, entre ellas la exclusión cultural y política, el abuso cultural (en Estados Unidos, los hombres gays son ahora el principal blanco simbólico de la derecha religiosa), la violencia legal (como el encarcelamiento bajo la acusación de sodomía), la violencia en la calle (que incluye desde la intimidación hasta el asesinato), la discriminación económica y los boicots personales. Por eso no sorprende que un obrero australiano, al reflexionar sobre su experiencia como producto de una cultura homofóbica, declarara:

No me había dado cuenta en realidad de lo que es ser gay. Es vivir una vida espuria.¹⁷

La opresión coloca las masculinidades homosexuales en el fondo de una jerarquía entre los hombres que se estructura de acuerdo al género. Para la ideología patriarcal, la homosexualidad es el depósito de todo aquello que la masculinidad hegemónica desecha simbólicamente, incluyendo desde un gusto quisquilloso al decorar la casa hasta el placer anal receptivo. Por lo tanto, desde el punto de vista de la masculinidad hegemónica, la homosexualidad se asimila con facilidad a la femineidad. De ahí la ferocidad de los ataques homofóbicos, desde el punto de vista de algunas teorizaciones sobre lo gay.

La masculinidad gay es la más conspicua, aunque no es la única masculinidad subordinada. El círculo de legitimidad también expulsa a algunos hombres y niños heterosexuales. El proceso se caracteriza por una gran variedad de términos que denotan el abuso: adamado, bujarrón, maricón, invertido, gallina, puto, maricón, mariposón, culero, cuatros, afeminado, pato, sodomita y muchos más.¹⁸ Aquí también puede detectarse cómo los límites se confunden simbólicamente con la femineidad.

Complicidad

Como apunté, las definiciones normativas de la masculinidad se enfrentan al problema de que no muchos hombres se ajustan a los estándares normativos. Lo mismo puede decirse de la masculinidad hegemónica. La cantidad de hombres que practican rigurosamente el patrón hegemónico en su totalidad puede ser muy pequeña. Sin embargo, la mayoría de los hombres ganan con esta hegemonía, ya que se benefician de los dividendos del

¹⁷ Altman, 1972; Anti-Discrimination Board 1982. Citas de Connell, Davis y Dowsett, 1993, p. 122.

¹⁸ Los términos que utiliza Connell son *wimp, wilksop, nerá, turkey, stissy, lily liver, jellyfish, yellowbelly, candy ass, ladyfinger, pushover, cooie pusher, cream puff, motherfucker, pantywaltz, mother's boy, four-eyes, ear'ole, dumb, geek, mil-quetooast, oodric*. Decidimos poner algunos de los apellidos que se usan en el español.

MANUAL DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO**CAPITULO I****GENERALIDADES****A. PROPÓSITO**

El Manual de Logística del Ejército se ha elaborado como un elemento básico de la doctrina institucional para servir de guía fundamental y orientar el planeamiento y la ejecución del apoyo logístico, tanto en los niveles del mando como en los escalones logísticos en el cumplimiento de sus misiones y particularmente a las Fuerzas del C.O.T. que actúan en el Teatro de Operaciones Terrestre.

B. ALCANCE

Las normas y los preceptos considerados en el presente manual tratan de la doctrina logística, cuyo desarrollo se adapta a las exigencias de la realidad del Ejército en función de sus posibilidades y organización. Su contenido propenderá a su adaptación y a su aplicación en todos los niveles del mando y en los escalones logísticos del Ejército

C. CONSIDERACIONES BASICAS

Por su destacada e importante actuación en la solución de complejos problemas de apoyo a las unidades militares, la Logística adquirió una posición relevante en el desarrollo de las operaciones, llegando a constituirse en uno de los fundamentos del arte de la guerra. En varias oportunidades, fue la Logística, más que la Estrategia y la Táctica, el factor determinante de victorias y derrotas, evidenciando que el resultado final de las batallas o de las guerras, será claramente influenciado por la Logística y por la capacidad de hacerla más eficiente, flexible y oportuna para tornarla integral, en el apoyo a las fuerzas militares.

En una situación en que los medios logísticos sean insuficientes, será la Movilización Nacional, la que deba complementar las necesidades y requerimientos de las unidades militares, según sea considerado en la planificación y en una perfecta coordinación entre las actividades de la Logística y de la Movilización.

Cualquier planeamiento logístico, independientemente del nivel de mando o del escalón logístico, debe tener como premisa básica su factibilidad, fundamentado en la existencia de medios reales o posibles de movilización dentro de las condiciones de tiempo y espacio delimitados en el planeamiento.

D. IMPORTANCIA DE LA LOGÍSTICA

En la Historia Militar del mundo, no hay batallas ni guerras que hayan sido ganadas por la Logística, pero sí muchas que se han perdido por fallas, deficiencias e improvisaciones en el apoyo logístico a las tropas combatientes.

Las mejores concepciones estratégicas, operativas o tácticas, podrán encontrar dificultades en su desarrollo, si no se ha efectuado un adecuado análisis de las posibilidades reales de apoyo logístico, que será necesario proporcionales.

CAPITULO VII

FUNCIONES LOGÍSTICAS

A. GENERALIDADES

La función logística, es el conjunto de actividades desarrolladas por el Comandante, sus colaboradores y las unidades logísticas, destinadas a satisfacer las necesidades materiales, de vida y de combate de las tropas, con la finalidad de mantener su eficiencia combativa.

La función logística, comprende un vasto campo que incluye tanto la planificación en los niveles de mando como la ejecución en las unidades logísticas en cada jurisdicción militar del T.O.T, hasta la atención al combatiente, animal, vehículo, equipo y material particularmente considerados.

Las funciones logísticas, son las actividades que deben ser desarrolladas únicamente en el campo de la planificación logística, para ser ejecutadas por unidades que proporcionan apoyo en cada nivel de mando.

Las funciones que realizan los Servicios son comunes, pero que por su especialidad, conocimiento técnico y empleo, son actividades específicas y particulares de cada uno de ellos, dentro de aquellas funciones logísticas.

Las funciones generales que deben ser consideradas y desarrolladas en el aspecto Logístico son: **Abastecimiento, Mantenimiento, Transportes, Sanidad y Construcciones.**

B. ABASTECIMIENTO

Abastecimiento es una actividad o función del Oficial de Logística, de los Estados Mayores y Planas Mayores, que trata de la previsión y provisión del material necesario y de todas las clases de abastecimientos para las unidades militares, a fin de establecer la cantidad y calidad de los artículos y el lugar y momento en que deben ser entregados para su utilización o consumo.

1. Clasificación de los Abastecimientos

El término abastecimientos es empleado como sinónimo de ítems, de artículos o materiales y en el Ejército están agrupados en cinco clases de abastecimientos:

a. Clase I

Son todos los artículos de consumo diario que satisfacen la subsistencia y manutención del hombre y del animal y comprende las raciones y el forraje respectivamente. Esta clase de abastecimientos es determinada, obtenida y distribuida por el Servicio de Intendencia.

Se entiende por **ración**, el alimento suministrado a una persona para ser consumido en un día (desayuno, almuerzo y merienda), dentro de lo que se denomina **ciclo de ración** que puede comenzar con cualquier comida, pero normalmente con la merienda.

Los tipos de ración que se conocen son: de campaña tipo "A", de campaña tipo "B", individual de combate tipo C, individual de asalto, complementaria de socorro y complementaria de artículos misceláneos.

El agua constituye una clase especial y es actividad de las unidades de Ingenieros, instalar y operar los puntos de agua para los Batallones o Unidades que requieran y la distribución es responsabilidad del Servicio de Intendencia.

b. Clase II

Son todos aquellos artículos o equipos que constan en las Tablas de Dotación (T.D.), como nivel Orgánico individual o de unidad.

Por la previsión de su empleo, son todos los artículos para los cuales se establecen dotaciones específicas de artículos y equipo de uso común o general tanto para una unidad como para el combatiente en forma individual, y que están prescritas en las Tablas de Dotación (T.D), y establecidas o autorizadas por el Comando General del Ejército y **que pertenecen al Nivel Orgánico.**

Esta clase de abastecimientos es determinada, obtenida y distribuida por la función específica de abastecimientos y **en cada uno de los Servicios del Ejército**, como ejemplos se citan los siguientes:

INTENDENCIA: calzado, vestuario, suspender, cinturón de campaña, carpas individuales, estacas, palitroques, poncho de aguas, repuestos, vajilla de campaña, jarro, morral, tula, mochila, cantimplora, bolsa de dormir, colchón, almohada, cama, cocina de campaña, carpa de unidad, carpa de vehículo, etc.

MATERIAL DE GUERRA: cascos de acero, armamento individual y colectivo, máscaras, brújulas, vehículos de combate, repuestos para armas y vehículos de combate, aparatos de puntería, Cargas Básicas, material anti-motines, etc.

TRANSPORTES: vehículos administrativos tácticos y fluviales (moto, jeep, camioneta, camión, furgón, tanquero de combustible, cisterna de agua, grúa, ambulancia, carro taller, carro clínica, buseta, bus, furgoneta, montacargas) llantas, baterías, repuestos para vehículos, hidriscos, remolques, herramientas del vehículo, etc.

SANIDAD: equipo de curación, equipo quirúrgico, medicinas, paquete sanitario, cofre sanitario repuestos para equipos, etc.

c. Clase III

Dentro de esta clase están los combustibles (gasolinas, diesel), lubricantes y grasas. Esta clase de abastecimientos es determinada, obtenida y distribuida por los Servicios de Transportes y de Material de Guerra (en lo relacionado a lubricantes detergentes y grasas para vehículos tácticos y armas).

d. Clase IV

Son todos aquellos artículos o equipos que **no constan** en las Tablas de Dotación (T.D.), por la imposibilidad de prever su empleo y que se relacionan con las necesidades decurrentes de una operación; Todos los Servicios pueden manejar abastecimientos clase IV, de acuerdo a las necesidades eventuales que se presenten.

e. Clase V

Esta clase comprende la munición para armas livianas, medianas y pesadas, misiles, granadas de mano, minas, explosivos, detonadores, espoletas, cordón detonante, agentes de guerra química.

Estos abastecimientos son determinados obtenidos y distribuidos por el Servicio de Material de Guerra a excepción de las minas y explosivos, cuya administración es responsabilidad del Arma de Ingeniería.

f. Otras clases de Abastecimientos

1) Abastecimiento de Clase Especial.

Constituye el material cartográfico, cuyos pedidos se realizan a través del canal de mando y son distribuidos bajo la responsabilidad de los Oficiales de Inteligencia.
En esta clase se incluye el agua.

2) Abastecimientos de Artículos Misceláneos

Comprenden los artículos para la higiene y comodidad de las tropas tales como: colonias, desodorantes, papel higiénico, pastas de afeitar, barberas, pasta dental, cepillo dental, jabón de tocador, cigarrillos, caramelos, útiles de limpieza del calzado, etc. Son artículos necesarios, que deben ser considerados en la planificación para satisfacer las necesidades del personal.

2. Ciclo de Abastecimientos

Es el tiempo que transcurre entre cada una de las entregas de los niveles de abastecimientos (Operacional y de Seguridad), ejecutadas por la unidad logística abastecedora.

La cantidad de abastecimientos entregada en cada ciclo, pueden ser iguales o diferentes y esto estará sujeto a los factores para determinar los ciclos y sus montos y será entregada de una sola vez, según se determine en las formas de entrega en la planificación de cada nivel de mando.

a. Tipos de ciclos

Se consideran para la entrega de abastecimientos tres tipos de ciclos: **Normal, Regular e Irregular.**

procedencia :

AUTOGRAFO

Hoy se expidió el siguiente ACUERDO N°.....

RAMIRO E. RICAURTE Y.
General de División
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que el Reglamento de Disciplina Militar, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 346 del 17 de octubre de 1984, publicado en la Orden General Ministerial No. 005 del 8 de enero de 1985; y sus reformas expedidas en la Orden General Ministerial No. 144 del 8 de agosto de 1988, por el tiempo de su vigencia, se requiere actualizar su normativa para su correcta aplicación, tomando en cuenta la experiencia, la técnica y las necesidades institucionales;
- Que es necesario que las normas del Reglamento de Disciplina Militar guarden concordancia con las disposiciones de las Leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas y sus reformas, en orden a actualizar sus disposiciones con dichos cuerpos legales,
- En uso de las atribuciones legales y en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 15 lit. c) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas; y, a pedido del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, constante el oficio No. 98076-22-1-2, de fecha 10 de junio de 1998.

ACUERDA:

- Art. 1°. Aprobar las reformas al "REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR", de conformidad con el siguiente texto.

PROLOGO

En toda organización social no cabe concebir acción, creación o conglomerado social sin que opere en ellos, como base imprescindible, un mínimo de disciplina. Con mayor razón en Fuerzas Armadas, en donde se requiere, como condición esencial de vivencia, como fuente natural de su equilibrio jerárquico, como garantía del eficaz cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada, la existencia de una disciplina enérgica y permanente, capaz de cristalizarse en acciones de heroísmo y sacrificio, si fuere necesario, para la defensa de la soberanía e integridad de la Patria.

Con tales razonamientos se ha elaborado este reglamento, cuyo objetivo es constituirse en instrumento moral y jurídico que contemple la generalidad de las actividades de los miembros de las Fuerzas Armadas, lograr una coordinada multiplicación de sus energías y obtener, como resultado, una institución verdaderamente apta para la Defensa Nacional.

El presente Reglamento de Disciplina Militar es un conjunto ordenado de normas que regulan la vida de los miembros de las Fuerzas Armadas, siempre en procura de una mejor organización, un creciente prestigio individual e institucional y un dinámico progreso, acorde con el desarrollo cultural, social y económico del país a cuyo servicio, patrióticamente, debemos entregar todas nuestras capacidades sin escatimar esfuerzos ni sacrificios.

Bien entendidas sus disposiciones, constituirán un valioso apoyo en la conducción de nuestros actos individuales y colectivos, convirtiéndonos en elementos de positivo y real aporte para la sociedad que nos rodea, la cual, sabiendo nuestra conducta enmarcada estrictamente en este Código Moral, depositará gustosa, su confianza y fe en las Fuerzas Armadas sintiéndose cabalmente protegida por una Institución de solvencia integral, con la seguridad de que en cualquier circunstancia, en Paz o en Guerra, la Nación toda cuenta con el respaldo sólido de unas Fuerzas Armadas total e incondicionalmente dedicadas al servicio de la Patria.

La presente codificación introduce muy puntuales modificaciones que se resumen en ampliar ciertos conceptos básicos que son de muy importante difusión, entendimiento y vigencia, por tratarse de aspectos que se relacionan con normas constitucionales, claves en la estructura y funcionamiento del sector público y por ende, de las Fuerzas Armadas, como la noción de responsabilidad, el principio de que los órganos y autoridades del poder público sólo pueden obrar conforme al fundamento jurídico y el cabal entendimiento del espíritu de cuerpo, especialmente para desterrar definitivamente la equívoca y superada noción de que éste es complicidad o silencio, a pretexto de mantener el prestigio de la Institución.

Desde la tipificación de 1984 se hacía necesario introducir nuevas tipificaciones al articulado de faltas disciplinarias, aceptando otras conductas que no habían sido oportunamente recogidas por la experiencia, como por ejemplo, el de mantener la unidad procesal, el de consagrar nuevas y más razonables disposiciones que permiten que el sancionado sea informado de la razón de su castigo, tenga la oportunidad de defenderse y ser oído antes de que el superior pronuncie su resolución. Se otorga al personal de Sargentos facilidades para que puedan contraer matrimonio eliminando el trámite de solicitar autorización, debiendo solamente informar al respectivo Comandante General de Fuerza. De igual manera se establecen requisitos para contraer matrimonio que en la práctica se los venía cumpliendo. Por otra parte se eliminan normas como las referentes al trámite de informaciones sumarias, por constar en el Reglamento para la tramitación de Informaciones Sumarias en las Fuerzas²

Armadas, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1046 de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Orden General Ministerial Nro. 240 del veintidos del mismo mes y año.

Vale la pena explicar que algunas de las innovaciones tienen su inspiración en el sistema vigente en el Derecho Militar de los Estados Unidos, adaptándolo a nuestra realidad e idiosincrasia. Por ejemplo, en aspectos que se refieren a las solemnidades y la prescripción, pues dicho sistema tiene un solo plazo de SEIS MESES, en tanto que en este Reglamento, sin salir del límite mínimo de treinta días para las faltas leves, se establece un sistema que varía hasta sesenta días, según se trate de faltas graves o atentatorias.

No hay duda que estas modificaciones obligarán a que los miembros de la Institución estudien y traten con mayor solemnidad y detenimiento los asuntos relacionados con la Justicia disciplinaria, lo que supone alcanzar mayores niveles de profesionalidad e institucionalidad.

De la sujeción de nuestra conducta a las normas de este Reglamento depende la consideración y el respeto que infundamos en los demás y el prestigio que dentro de la sociedad, obtenga la institución a la que nos pertenecemos.

No debe ser en modo alguno el temor al castigo el que nos guíe, sino únicamente esa profunda e íntima satisfacción derivada del deber cumplido a cabalidad.

El castigo, propiamente dicho, debe ser lo último en imponerse porque es el último recurso, utilizable únicamente cuando los otros métodos han fracasado.

"Desde luego, en materia de justicia militar, se busca, derechamente mantener el orden y la obediencia, sobre cuyas bases a de levantarse la disciplina como concepto integral de una virtud imprescindible e irremplazable, desde que faltando ellas, las Fuerzas Armadas se convierten en agrupaciones de escaso valor y hasta contraproducentes a los fines de la Defensa Nacional".

"FRANCISCO L. ALBARRACIN" (Código de Justicia Militar).

"Ninguna acción meritoria de un subordinado debe dejarse pasar por alto sin premiarla, aunque la recompensa sea una sola palabra de aprobación. Inversamente, el Jefe no debe hacer caso omiso de ninguna falta cometida por sus subordinados; pero, al mismo tiempo, debe poder distinguir, con tanta rapidez como acierto, cuando se trata de errores o de perversidad, de descuidos o de incompetencia, de ligerezas bien intencionadas o de torpezas inexcusables. Así como el Jefe debe ser universal e imparcial con recompensar y aprobar las acciones meritorias, también debe ser justo e inflexible en aplicar castigos o reprobar faltas".

Armadas, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1046 de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Orden General Ministerial Nro. 240 del veintidos del mismo mes y año.

Vale la pena explicar que algunas de las innovaciones tienen su inspiración en el sistema vigente en el Derecho Militar de los Estados Unidos, adaptándolo a nuestra realidad e idiosincrasia. Por ejemplo, en aspectos que se refieren a las solemnidades y la prescripción, pues dicho sistema tiene un solo plazo de SEIS MESES, en tanto que en este Reglamento, sin salir del límite mínimo de treinta días para las faltas leves, se establece un sistema que varía hasta sesenta días, según se trate de faltas graves o atentatorias.

No hay duda que estas modificaciones obligarán a que los miembros de la Institución estudien y traten con mayor solemnidad y detenimiento los asuntos relacionados con la Justicia disciplinaria, lo que supone alcanzar mayores niveles de profesionalidad e institucionalidad.

De la sujeción de nuestra conducta a las normas de este Reglamento depende la consideración y el respeto que infundamos en los demás y el prestigio que dentro de la sociedad, obtenga la institución a la que nos pertenecemos.

No debe ser en modo alguno el temor al castigo el que nos guíe, sino únicamente esa profunda e íntima satisfacción derivada del deber cumplido a cabalidad.

El castigo, propiamente dicho, debe ser lo último en imponerse porque es el último recurso, utilizable únicamente cuando los otros métodos han fracasado.

"Desde luego, en materia de justicia militar, se busca, derechamente mantener el orden y la obediencia, sobre cuyas bases a de levantarse la disciplina como concepto integral de una virtud imprescindible e irremplazable, desde que faltando ellas, las Fuerzas Armadas se convierten en agrupaciones de escaso valor y hasta contraproducentes a los fines de la Defensa Nacional".

"FRANCISCO L. ALBARRACIN" (Código de Justicia Militar).

"Ninguna acción meritoria de un subordinado debe dejarse pasar por alto sin premiarla, aunque la recompensa sea una sola palabra de aprobación. Inversamente, el Jefe no debe hacer caso omiso de ninguna falta cometida por sus subordinados; pero, al mismo tiempo, debe poder distinguir, con tanta rapidez como acierto, cuando se trata de errores o de perversidad, de descuidos o de incompetencia, de ligerezas bien intencionadas o de torpezas inexcusables. Así como el Jefe debe ser universal e imparcial con recompensar y aprobar las acciones meritorias, también debe ser justo e inflexible en aplicar castigos o reprobar faltas".

REGLAMENTO DE DISCIPLINA MILITAR

TITULO I CONCEPTOS BÁSICOS

RESPECTO PATRIO.- Es el sentimiento de profunda veneración que todo militar debe guardar a los símbolos de la Patria y la estricta observancia de la Constitución y las Leyes de la República.

ORDEN.- Es el hábito de colocar cada cosa en su lugar y proceder sujetándose a las reglas establecidas para su cumplimiento.

ORDEN MILITAR.- Es la dada en forma escrita o verbal por un superior a un subordinado para su cumplimiento. Las órdenes militares deben estar encuadradas en las leyes y disposiciones vigentes.

MORAL.- Conjunto de valores que deben cultivarse para practicar el bien y evitar el mal; virtud que debe ser parte del militar, como factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas orientándolo hacia la honradez, lealtad, rectitud, delicadeza, escrupulo, justicia y celo estricto en el cumplimiento de su deber.

SUBORDINACIÓN.- Consiste en el acatamiento de las órdenes enmarcadas dentro de las normas, reglamentos y leyes militares, emanadas de los superiores, así como el cumplimiento cabal de los deberes inherentes al grado y función que le fueren encomendados.

RESPONSABILIDAD.- Cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes al grado y función que les fueren asignadas. Obligación de llevar una tarea asignada a un término exitoso, lo que implica custodiar y salvaguardar los recursos humanos y materiales confiados a su cargo.

Conforme a la Constitución Política de la República, el Estado y mas entidades del sector público, están obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren por los actos de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus cargos y estos tienen la responsabilidad de responder ante el Estado, por tales perjuicios. Las funciones públicas constituyen un servicio a la colectividad. No hay dignatario, autoridad o servidor público exento de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Todo órgano del poder público es responsable y no puede ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y la Ley.

OBEDIENCIA.- Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones enmarcadas dentro de las normas, reglamentos y leyes militares emanadas de los superiores, así como de las normas que regulan la vida del militar.

ESPÍRITU DE CUERPO.- Es un incentivo de superación común y vínculo de solidaridad que hace que se sientan como propios los sentimientos de los demás, generando una corriente de apoyo y respaldo entre los miembros de las Fuerzas Armadas. Es la lealtad de los individuos hacia su unidad y el orgullo de pertenecer a ella. Implica devoción al reparto al que se pertenece, aceptación de la responsabilidad compartida por todos los individuos que lo conforman y cuidado celoso y abnegado del honor de la unidad.

El espíritu de cuerpo es un estado espiritual que está por encima y más allá de la suma de las personalidades de los individuos que integran el conjunto, pero sobre todo no es ocultar, disimular o encubrir los errores, faltas o delitos que cometen los miembros de la Institución, a pretexto de conservar su prestigio. La mejor manera de mantenerlo es sancionando en forma pública y aleccionadora, los actos jurídicamente reprochables.

LEALTAD.- Sentimiento de noble fidelidad y franqueza que permite un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los miembros de las Fuerzas Armadas y de entrega total a la Institución.

TACTO.- Es el conocimiento y la apreciación que le indican al militar como debe proceder en determinadas circunstancias a fin de conseguir hábilmente un objetivo lícito o superior.

JUSTICIA.- Es un atributo de todo militar, que le permite actuar con equidad, imparcialidad, rectitud y firmeza en el ejercicio de su autoridad. La justicia implica recompensa o castigo de acuerdo con los méritos o deméritos del caso.

HONOR.- Es el sentimiento de dignidad moral que se basa en el propio respeto y en el que radica el valor fundamental de los miembros de las Fuerzas Armadas.

HONOR MILITAR.- Severa conciencia o estricto cumplimiento del deber que la profesión de las armas impone. Conducta irreprochable o celo extremo dentro de la moral rígida y el exaltado patriotismo que el servicio militar exige.

ÓRGANO REGULAR.- Es el procedimiento que necesariamente tiene que seguir un miembro de las Fuerzas Armadas en relación con cualquier acto de servicio militar, para llegar escalonadamente y por escrito, hasta la Autoridad a quien compete su conocimiento o resolución. Los miembros de las Fuerzas Armadas no pueden realizar solicitudes colectivas, ni en tumulto o inobservando el órgano regular, pero al mismo tiempo los superiores no deben interferir en el trámite de solicitudes reglamentariamente formuladas, a menos que esté en sus manos dictar la resolución que ponga fin al trámite. El Órgano Regular no significa que el personal pueda⁵

- hablar con la máxima autoridad en asuntos que no son de su competencia.
- PLAZA.-** Se entiende por Plaza, para efectos de este Reglamento, la circunscripción territorial dentro de los límites de la provincia, en donde el personal de las Fuerzas Armadas se encuentran de guarnición o prestan sus servicios.
- CALAMIDAD DOMESTICA.-** Infortunio, desgracia personal o familiar debidamente comprobada que impide el normal desempeño de sus funciones. Se considerará como calamidad doméstica en caso de fallecimiento, accidente o catástrofe natural, que afecte a padres, hijos, esposa, conviviente con quien se mantiene unión libre legalizada y hermanos.
- FRANQUICIA.-** Situación que determina que el militar no se encuentra de servicio, en comisión o en cumplimiento de actividades castrenses, de acuerdo a los horarios correspondientes.
- DELITO.-** Infracción penal, quebrantamiento de la Ley. Acción u omisión voluntaria castigada por la Ley con pena privativa de la libertad.
- FALTA.-** Es toda acción u omisión contraria a la disciplina, el honor y deberes militares no contemplada expresamente como crimen o delito en el Código Penal Militar.
- AUTOR DE UNA FALTA.-** Agente activo de un hecho, que lo comete personalmente o por medio de terceros.
- CÓMPLICE.-** Aquel que, sin ser autor de una falta, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos.
- ENCUBRIDOR.-** Aquel que, con conocimiento de la comisión de la falta y sin haber tenido participación en la misma, como autor o cómplice, interviene con posterioridad pretendiendo ocultar la falta cometida o a su autor. En igual situación se encuentra quien conociendo la comisión de una falta, no comunica a la autoridad o superior respectivo.
- NEGLIGENCIA.-** Falta de cuidado, celo, solicitud o esmero en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de alguna función.
- NEGLIGENCIA MANIFIESTA.-** Habitualidad o reincidencia en la negligencia. Conducta que permite advertir sin lugar a duda la evidente falta de interés o competencia en el servicio o el cargo.
- COMISIÓN.-** Encontrarse fuera del destino habitual por el desempeño de tareas especialmente encomendadas o efectuar una visita o viaje a punto distinto del de su residencia, para dar cumplimiento a una⁶

- orden determinada.
- ACTOS DE SERVICIO.-** Todo acto previo, simultáneo o posterior que ejecute el personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de una orden, de sus funciones y más deberes que le imponen las Leyes y Reglamentos Militares.
- DISCIPLINA.-** Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y la iniciación de una acción apropiada en ausencia de órdenes. Conjunto de Leyes y Reglamentos que rigen cuerpos, instituciones o profesiones.
- Observancia estricta de esta normatividad, prescindiendo de conveniencias o compromisos ajenos a los deberes para con la Institución y la Patria.
- DISCIPLINA MILITAR.-** Estado de acatamiento y obediencia consciente que existe entre el elemento militar y que se manifiesta como el pronto y voluntarioso cumplimiento de todas las órdenes impartidas y en ausencia de ellas interpretar la voluntad del superior, en su alcance y objetivos.
- Exacta observancia de las Leyes y Reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas, y el acatamiento integral de sus órdenes y disposiciones por todos y cada uno de dichos miembros.
- ESPÍRITU MILITAR.-** Estado moral, individual y colectivo, que caracteriza a los miembros de las Fuerzas Armadas; constituye el alma del conjunto.
- Amor, respeto y sacrificio por la Institución y por la Patria sin esperar recompensas; es todo acto en el que se siente palpar la vocación a la profesión de las armas.
- MÉRITO.-** Hecho determinable de una valoración positiva (premio o recompensa). Calidad de las buenas obras que se hacen acreedoras y hacen digno a su autor del aprecio, la fama, el galardón o el beneficio material.
- RECOMPENSA MILITAR.-** Conjunto de premios y reconocimientos de méritos especiales para los militares y por motivos profesionales, sean en tiempo de paz o, más genuinamente en los de guerra, por su valor y acierto.
- SALIDA ESPECIAL.-** Es la excepcional recompensa que se atribuye al personal militar que han demostrado buen desempeño de sus actividades cotidianas relacionadas al mejoramiento y desarrollo de su unidad.
- ENCOMIO SIMPLE.-** Elogio realizado por el superior al subalterno, sea verbalmente o⁷

por escrito, por una acción especial que lo merezca, en el cumplimiento de los deberes o en la ejecución de una orden.

ENCOMIO SOLEMNE.- Elogio publicado en la orden de la Unidad, de la Fuerza o del Ministerio de Defensa Nacional por disposición o solicitud de la autoridad competente.

VALOR MILITAR.- En la milicia, y en la guerra más aún, por valor se entiende la temeridad ante el peligro. El valor se alimenta con el sentimiento de nobilísimas virtudes como: el honor, la emulación, el heroísmo, la familia, la Patria, el amor y la fe.

CAMARADERÍA.- Sentimiento de cohesión que une a todos los militares entre sí, no sólo a los de la misma jerarquía, sino también al superior con el subalterno y viceversa. Entre los de graduación igual, la camaradería encuentra cauce en la ayuda recíproca, en la confianza y en la familiaridad; mientras en las relaciones de jerarquía dispar, se orienta hacia una consideración respetuosa, dentro del afecto, la lealtad y el apoyo moral.

CENSURA SIMPLE.- Es una sanción disciplinaria que se impone al militar por la comisión de una falta catalogada como leve, en forma verbal o escrita.

CENSURA SOLEMNE.- Es una sanción disciplinaria que se impone al militar por la comisión de una falta tipificada dentro de este reglamento como grave.

MALA CONDUCTA: Comportamiento de un miembro de las Fuerzas Armadas que causa perjuicio a la organización, funcionamiento, recursos e imagen de la Institución; produciendo alarma o mal ejemplo al interior de la organización militar, en la comunidad y la opinión pública. Tal proceder, será probado a través de Resoluciones de Información Sumaria, Consejos de Disciplina o mediante oficio fundamentado del Comando General de Fuerza, ratificado por el respectivo Consejo.

INCOMPETENCIA PROFESIONAL: Situación en la que puede incurrir un miembro de las Fuerzas Armadas, por su incapacidad intelectual para asimilar y poner en práctica los conocimientos de la profesión Militar, o por el incumplimiento habitual de normas legales y reglamentarias, que rigen la vida institucional, disciplina, orden y moralidad, que deben observar los miembros de las Fuerzas Armadas.

La incompetencia profesional, se probará mediante la respectiva documentación oficial que evidencie esos hechos y actos, los mismos que estarán debidamente registrados en las Direcciones y Departamentos respectivos de cada Fuerza u Organización Militar.⁸

POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO: Causal de separación de un miembro de las Fuerzas Armadas consistente en hechos y actos imputables contrarios a leyes y normas que regulan el servicio y funcionamiento de la Organización Militar.

Esta causal, se puede aplicar y calificar, tanto a la mala conducta como a la incompetencia profesional.

TITULO II GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA DISCIPLINA MILITAR

Art. 01.- Las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de su misión de seguridad y servicio a la Patria, exigen de sus miembros una disciplina severa, estricta y consciente, que se traduce en el fiel cumplimiento del deber.

Art. 02.- La Disciplina Militar, consiste en la exacta observancia de las leyes y reglamentos establecidos para los miembros de las Fuerzas Armadas y en el acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas del superior.

Art. 03.- Todas las órdenes y disposiciones relacionadas con el servicio deben ser claras, concretas, precisas y cumplidas sin discusión ni réplica. Cuando estas parezcan confusas, corresponde al subordinado solicitar las aclaraciones necesarias.

Art. 04.- Las responsabilidades que pueden resultar del cumplimiento de las órdenes y disposiciones, corresponden al superior que las dicta. La delegación de autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Las órdenes verbales relacionadas con el régimen de actividades propias de la unidad, se cumplirán en forma inmediata y sin reparo alguno. Las disposiciones que impliquen un alto grado de responsabilidad, deberán impartirse mediante un documento que no deje lugar a dudas, sobre el alcance y contenido de lo que se ordena.

En el caso de desorden, emergencia u otras circunstancias no previstas, el más antiguo presente tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esta responsabilidad por la autoridad competente.

Art. 05.- Aún fuera de los actos de servicio, el subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencia y respeto.

Art. 06.- Las relaciones entre los superiores y subordinados se basan en el respeto mutuo.

Los superiores deben trato correcto a sus subordinados y éstos están obligados a guardar respeto y consideración para con aquellos.

- Haber competido en campeonatos internos o interunidades habiendo alcanzado lugares destacado
- Haber sido nominado para integrar la selección de la Brigada en cualquier actividad deportiva.
- Haber sido nombrado el mejor deportista de la unidad.

c.- Aspecto Socio-cultural

- Haber recibido el reconocimiento público, por parte de autoridades o la población en general, en actividades de apoyo social.
- Haber participado en forma destacada en concursos de periódico mural, pintura, conferencias, simposios, libro leído, música, etc.
- Colaborar con la población en acciones de ayuda a la comunidad durante el fin de semana.

Art. 110.- El Encomio Simple, es el elogio que se tributa al miembro de las FF.AA., verbalmente o por escrito, en reconocimiento al buen desempeño de sus funciones y fiel cumplimiento de las obligaciones militares.

El Encomio Simple será otorgado por la autoridad correspondiente considerando lo estipulado en el respectivo reglamento.

Art. 111.- El Encomio Solemne, es el elogio que se tributa al miembro de las FF.AA., mediante publicación en la Orden General de la Fuerza a la que pertenezca por haber realizado acciones de alto riesgo durante su guarnición o patrullaje además de otras acciones especiales efectuadas con ejemplar dedicación, en beneficio de una Unidad, Reparto o sus miembros.

El Encomio Solemne deberá ser transcrito al libro de vida militar, o Kárdex según el caso y será otorgado por la autoridad correspondiente considerando lo estipulado en el correspondiente reglamento.

Art. 112.- Las condecoraciones, al valor, al mérito y por tiempo de servicio, se otorgarán conforme a lo dispuesto en el "Reglamento General de Condecoraciones Militares".

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 113.- El militar sancionado con arresto simple lo cumplirá en el interior del reparto militar, sin perjuicio a sus funciones.

Art. 114.- El arresto de rigor se cumplirá en una pieza designada para el efecto en el interior del reparto militar; sin que pueda recibir visitas debiendo tomar su rancho en el mismo local.

Art. 115.- Toda sanción impuesta a un militar deberá ser registrada en el Departamento o Dirección de Personal de la respectiva Fuerza.

Art. 116.- En caso de faltas cometidas contra la propiedad particular o del Estado, a más de la sanción disciplinaria, el responsable deberá cancelar el valor de lo perdido, destruido o perjudicado, en la Pagaduría del reparto militar al que pertenezca.

Art. 117.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, se Osujeterán a lo previsto en Art. 87, Lit. i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los Jueces comunes para su Juzgamiento conforme a la Ley de la materia.

Los ciudadanos que se encontraren cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas y que incurrieren en los hechos señalados en el inciso anterior, serán separados del servicio activo.

De no estar plenamente comprobado el grado de participación del miembro de las Fuerzas Armadas, en los referidos hechos, las autoridades competentes ordenarán el trámite de una Información Sumaria investigativa.

Art. 118.- El desafío a duelo o su aceptación entre militares constituye delito sancionado por el Código Penal Militar.

Art. 119.- Las circunstancias atenuantes o agravantes regularán la intensidad de la sanción entre el máximo y el mínimo de la señalada para tal falta.

Art.120.- Prohibese sancionar sin fijar tiempo como por ejemplo, dejar arrestado hasta segunda orden.

Art. 121.- La facultad de sancionar una falta prescribirá en los siguientes plazos, contados desde la fecha en que fuere cometida o descubierta, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo:

TIPO DE FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
FALTAS LEVES	TREINTA DÍAS
FALTAS GRAVES	CUARENTA Y CINCO DÍAS
FALTAS ATENTATORIAS	SESENTA DÍAS.

Art. 122.- Las faltas disciplinarias leves o graves cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren en el exterior, serán sancionados por los Comandantes de Fuerza a la que pertenezca el infractor, pero la cumplirá una vez que retorne al país. Las faltas atentatorias serán juzgadas y sancionadas una vez que el infractor se encuentre en el país.

Art. 123.- El militar debe respetar las religiones y las cosas sagradas; por ello, cuando se⁴⁵

Art. 115.- Toda sanción impuesta a un militar deberá ser registrada en el Departamento o Dirección de Personal de la respectiva Fuerza.

Art. 116.- En caso de faltas cometidas contra la propiedad particular o del Estado, a más de la sanción disciplinaria, el responsable deberá cancelar el valor de lo perdido, destruido o perjudicado, en la Pagaduría del reparto militar al que pertenezca.

Art. 117.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, se Osubjetarán a lo previsto en Art. 87, Lit. i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los Jueces comunes para su Juzgamiento conforme a la Ley de la materia.

Los ciudadanos que se encontraren cumpliendo el Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas y que incurrieren en los hechos señalados en el inciso anterior, serán separados del servicio activo.

De no estar plenamente comprobado el grado de participación del miembro de las Fuerzas Armadas, en los referidos hechos, las autoridades competentes ordenarán el trámite de una Información Sumaria investigativa.

Art. 118.- El desafío a duelo o su aceptación entre militares constituye delito sancionado por el Código Penal Militar.

Art. 119.- Las circunstancias atenuantes o agravantes regularán la intensidad de la sanción entre el máximo y el mínimo de la señalada para tal falta.

Art.120.- Prohíbese sancionar sin fijar tiempo como por ejemplo, dejar arrestado hasta segunda orden.

Art. 121.- La facultad de sancionar una falta prescribirá en los siguientes plazos, contados desde la fecha en que fuere cometida o descubierta, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo:

TIPO DE FALTA	PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
FALTAS LEVES	TREINTA DÍAS
FALTAS GRAVES	CUARENTA Y CINCO DÍAS
FALTAS ATENTATORIAS	SESENTA DÍAS.

Art. 122.- Las faltas disciplinarias leves o graves cometidas por los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentren en el exterior, serán sancionados por los Comandantes de Fuerza a la que pertenezca el infractor, pero la cumplirá una vez que retorne al país. Las faltas atentatorias serán juzgadas y sancionadas una vez que el infractor se encuentre en el país.

Art. 123.- El militar debe respetar las religiones y las cosas sagradas; por ello, cuando se⁴⁵

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008	
Norma: Decreto Legislativo # 0	Status: Vigente
Publicado: Registro Oficial # 449	Fecha: 20-10-2008

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

INDICE

PREAMBULO

TITULO I ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero
Principios fundamentales

Capítulo segundo
Ciudadanas y ciudadanos

TITULO II DERECHOS

Capítulo primero
Principios de aplicación de los derechos

Capítulo segundo
Derechos del buen vivir

- Sección primera
Agua y alimentación
- Sección segunda
Ambiente sano
- Sección tercera
Comunicación e información
- Sección cuarta
Cultura y Ciencia
- Sección quinta
Educación
- Sección sexta
Hábitat y vivienda
- Sección séptima
Salud
- Sección octava
Trabajo y seguridad social

Capítulo tercero

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

Art. 63.- Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior, y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.

Art. 64.- El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Capítulo sexto Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

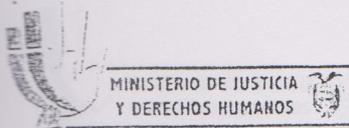
13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia,

ANEXO E: CASOS ECUATORIANOS

(A petición de los miembros del Ministerio de Defensa Nacional, los nombres de los presuntos sospechosos han sido borrados)

CASO: HOMERO FLOR FREIRE



INFORME SOBRE EL CASO DEL CIUDADANO HOMERO FABIAN FLOR FREIRE

Elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública

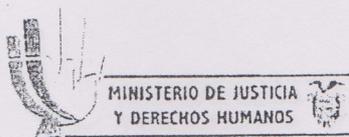
Antecedentes

El caso fue puesto en conocimiento del Ministerio el 12 de agosto de 2008, por petición dirigida al señor Ministro, firmada por el interesado directo, ciudadano Homero Fabián Flor Freire. Se le asignó el No. de trámite 001641 y desde Despacho, fue remitido a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública. Luego de conocer la petición, se mantuvieron dos reuniones con el señor Flor, con el fin de recabar la información necesaria para profundizar los detalles fácticos y legales del caso. De igual forma, en el marco de una reunión relacionada con la ejecución de obligaciones internacionales, se logró recabar mayor información para este caso, gracias a la cooperación del abogado Alejandro Ponce Villacís, quien representa al ciudadano Flor ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Hechos del caso

Para noviembre de 2000, el ciudadano Flor era un oficial en servicio activo del Ejército con el rango de Teniente. Como tal, se encontraba desempeñando el cargo de Oficial Comandante de Pelotón de la Policía Militar del Fuerte Militar IV "Amazonas", ubicado en la Provincia de Pastaza. En este fuerte se le abrió un expediente administrativo para determinar su participación en actos de homosexualidad, por medio del *Auto Inicial de Información Sumaria Nro. 20-2000-IV-DE-JM-1*, dictado en Shell el 22 de noviembre de 2000. Los hechos que motivaron este sumario administrativo se detallan en el *Auto Inicial de Información Sumaria*, así como en el Informe "sobre los hechos suscitados el día sábado 18 de noviembre [sic] de 2000" y el "Alegato sobre la versión de los hechos" que dirige el Teniente al Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre. En estos documentos consta que día 19 de noviembre de 2000, aproximadamente a las 05:20 a.m., el Teniente Homero Flor ingresó al Fuerte Militar IV, acompañado del Soldado Edison Gionanny Ramos Naveda. Ambos venían de una fiesta en las cercanías del cuartel, donde el Soldado había provocado ciertos disturbios debido a su embriaguez, por lo que el Teniente lo devolvía a sus aposentos. Dado que el Soldado trató de escapar del Fuerte para volver a la fiesta, el Teniente lo llevó a su cuarto de oficial soltero donde existía una cama adicional.

Según lo expuesto en el *"Auto Inicial de Información Sumaria Nro. 20-*



2000-IV-DE-JM-1", existieron tres oficiales que dieron parte de que el soldado y el Teniente Flor estaban teniendo sexo oral en su cuarto de soltero¹. Los oficiales se presentaron ante el Jefe de Plaza afirmando que vieron esta escena por una hendidura dejada por las cortinas. En el Informe del Teniente "sobre los hechos suscitados el día sábado 18 de noviembre [sic] de 2000", éste afirma haber recibido la visita del Jefe de Plaza al poco tiempo de quedarse dormido. Este oficial entró a su habitación y le ordenó al Teniente que entregase su arma, por existir indicios de que había realizado "actos de homosexualidad". Concomitante con esto y conforme el "Auto Inicial de Información Sumaria Nro. 20-2000-IV-DE-JM-1", para constatar el "acto de homosexualidad", se solicitó a un Voluntario de Inteligencia Militar para que practique un registro de las prendas encontradas en el cuarto del Teniente, a la vez que se envió al Soldado al HD-IV-DE (policlínico), para que se le realice un examen médico encaminado a determinar la existencia de materia orgánica (espermatozoides, saliva, etc.) o excoriaciones y esfacelaciones en su pene y ano².

En las declaraciones de la petición dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en julio de 2002 y de la acción de Amparo Constitucional presentada en el 2001, el entonces Teniente sostiene que fue presionado para autoinculparse y solicitar el retiro voluntario (baja), en base a las pruebas recabadas, así como por afirmaciones de que existían fotos, videos y una declaración del Soldado Ramos, por medio de las que se confirmaba su participación en "actos de homosexualidad". El Teniente no solicitó la baja, por lo que en el Memorandum No. 200159-IV-DE-1 firmado por el General de Brigada Víctor E. Zabala, Comandante de la IV-DE "Amazonas", con fecha 20 de noviembre de 2000, se le notificó al Teniente para que entregue las funciones y responsabilidad de su cargo, y dos días luego de ello, se dio inicio al sumario administrativo, bajo los términos del art. 117 del Reglamento de Disciplina Militar³. La intención del sumario era que se determine la participación del Teniente en "actos de homosexualidad" y, de ser el caso, se lo sancione de conformidad con el art. 87 literal i de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas.

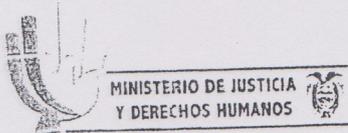
Reglamento de Disciplina Militar

Art. 117.- *Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o*

¹ Los oficiales denunciadores realizaron un informe que sirvió de base para el proceso de Información Sumaria.

² Según el Informe médico que presenta el Sr. Tcnr. De CSM. Dr. José Falconí M. Jefe de Control del día sábado 18 de noviembre de 2000, no se encontró ningún indicio de actividad sexual en el Soldado.

³ El Reglamento es un Acuerdo Ministerial con el No. 831.RA/1998 de 7 de agosto de 1998 que no publicado en el Registro Oficial.



estupefacientes dentro o fuera del servicio, se sujetarán a lo previsto en artículo 87, literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas [...].

De no estar plenamente comprobado el grado de participación del miembro de las Fuerzas Armadas, en los referidos hechos, las autoridades competentes ordenarán el trámite de una Información Sumaria investigativa.

Ley de Personal de Fuerzas Armadas

Art. 87.- *El militar será dado de baja por una de las siguientes causas:*

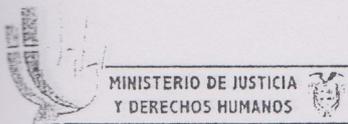
[...]

i) Por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, calificada así por el respectivo Consejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente, cuando no tenga derecho a disponibilidad;

En la Petición que hace el Teniente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, éste asevera que al inicio del proceso, una persona que no ha sido identificada como autoridad procesal o del Fuerte, le anunció que su caso estaba perdido. En este documento y lo alegado en la acción de Amparo Constitucional, el Teniente sostiene que no pudo presenciar las declaraciones de los testigos, interrogarlos, acceder al informe de inteligencia ni a la declaración testimonial del Soldado Ramos. Existe una solicitud que dirige el Teniente al Juez Primero Penal Militar, mientras se llevaba a cabo el sumario administrativo, donde pide acceder al expediente y a los documentos probatorios. En la resolución del Juez, éste le hizo conocer que el testimonio inculpatario del Soldado no forma parte del expediente, pero se le concede acceso a los demás documentos solicitados, como son los informes de los tres oficiales que lo inculpan en "actos de homosexualismo" y el informe de Inteligencia Militar⁴.

Asimismo, según se desprende del alegato sobre los hechos realizado por el Teniente Flore, y dirigido al Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, así como de los fundamentos de su acción de Amparo Constitucional, que debió enfrentar un incidente de parcialidad del Juez, Mayor Sangoquiza, que culminó en una llamada de atención verbal y solicitud de rectificación al mismo, hecha por el Comandante de la IV División. En los mismos documentos, el Teniente Flor sostiene que su padre, un militar en servicio pasivo, encontró al Teniente Reinoso, fiscal del caso, preparando a los testigos en sus respuestas y advirtiéndolo sobre posibles preguntas que iba a hacer el defensor del Teniente.

⁴ El ciudadano Fior manifestó que no pudo conseguir una copia del mismo.



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

La resolución del Juzgado Primero de lo Penal de la IV-ZM de 17 de enero de 2001 sobre el proceso de Información Sumaria en contra del Teniente Flor, establecía en sus considerandos que:

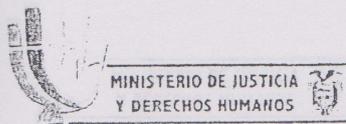
la disposición del art. 117 del Reglamento de Disciplina Militar [...] sanciona los actos de homosexualismo, justamente por el carácter especial de la legislación militar, por su filosofía y misión constitucional por cultivar y mantener [...] los valores tales como el honor, la dignidad, la disciplina, [...] los valores de carácter ético y moral que practica y que son los principios fundamentales en la personalidad férrea y firme de sus miembros, que son elementos esenciales de la formación integral del militar todo lo cual no es compatible con la conducta y comportamiento adoptado por los investigados puesto que son contrarios a los principios y normas de conducta que están obligados a practicar todos los integrantes de las Fuerzas Armadas Institución que se precia de ser la reserva moral de la sociedad y mantener en su seno hombres íntegros, capaces, responsables y poseedores de autoridad moral intachable que les permite guiar y conducir subordinados en actividades propias de la carrera militar[.]

La parte resolutive dice lo siguiente:

c) se ha demostrado procesalmente mediante prueba testimonial y a la luz de la sana crítica⁵ el cometimiento de actos de homosexualismo, esto es la práctica de sexo oral entre el TNTE. HOMERO FABIÁN FLOR FREIRE y el SLDO. EDISON GEOVANNY RAMOS NAVEDA [...]. En base a ello se establece que [e]xiste responsabilidad disciplinaria en contra del Sr. Tnte. Homero Fabián Flor Freire y Sldo. Edison Geovanny Ramos Naveda por lo que previa calificación de su mala conducta por parte de los Consejos de Oficiales Subalternos y Tropa, respectivamente, deben ser sancionados con lo que establece el art. 117 del Reglamento de Disciplina Militar, debe ser dado de BAJA el primero de los nombrados y ser puesto en DISPONIBILIDAD previo a la baja el Tnte. Flor Homero por mala conducta de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 letra i); y art. 76 letra j) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Según consta en el certificado de sorteo de fecha 24 de enero de 2001, el Teniente Flor propuso una Acción de Amparo Constitucional en contra de

⁵ Es importante mencionar que la "sana crítica" es un principio aplicable a la administración de justicia y que supone el contexto en el que el juez dicta su resolución. Sin embargo, la misma tiene como límite los derechos humanos, es decir, la sana crítica de un juez que cree en la pena de muerte no sería criterio suficiente para que motive una sentencia en este sentido. Adicionalmente, en este caso, el juez utiliza a la sana crítica como una evidencia probatoria, desvirtuando su naturaleza.



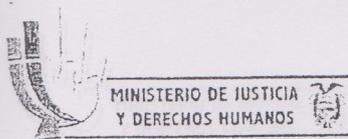
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

la resolución del sumario administrativo, misma que se tramitó en el Juzgado Sexto de lo Civil. Los alegatos expuestos por el Teniente en su acción de Amparo Constitucional, se centran en la despenalización de la homosexualidad en la legislación nacional y la subsecuente inexistencia de este tipo penal para subsumir en su caso, así como en las transgresiones al debido proceso mencionadas previamente. La resolución del Juez Sexto de fecha 18 de julio de 2001, desecha la acción por considerar que la resolución del Juzgado Penal Militar es de carácter judicial y porque el Teniente debió haber agotado todos los recursos de la jurisdicción militar. Sin embargo, para la fecha el entonces Teniente había obtenido las resoluciones de reconsideración de la resolución del Juzgado Penal Militar, por parte del Consejo de Oficiales Subalternos y Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, mismos que fueron notificados por las respectivas Secretarías el 07 de mayo de 2001 y 18 de julio de 2001, respectivamente. En ambas se resolvía desfavorablemente su petición por considerarla carente de fundamento jurídico.

El Teniente recurrió a la resolución del Juez Sexto de lo Civil, y por medio de la resolución No. 739-2001-RA de 4 de febrero de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 546 de 2 de abril de 2002, el Tribunal Constitucional negó su petición por considerar que no existe actuación ilegítima del Juzgado Penal Militar. Esto, pues conforme el principio de legalidad establecido en el art. 119 de la Constitución y el art. 187 de la misma, el personal militar tiene un fuero especial para juzgar las infracciones en el ejercicio de sus labores profesionales. Por ello se consideró que la jurisdicción militar procedió conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio de Justicia de las Fuerzas Armadas, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, donde se prevé la baja de las Fuerzas Armadas para los miembros que tengan mala conducta, puesto que ello conviene al buen servicio de la institución.

En las entrevistas mantenidas con el ciudadano Flor, éste comentó que su baja se realizó días antes de su ascenso a Capitán. Los reportes de calificaciones desde 1998 hasta 2000⁶ indican que tenía un promedio acumulado de 19.75 que, según el ciudadano Flor, le favorecía para beneficiarse del asenso a Capitán. En su Petición a la Comisión Interamericana, así como en las entrevistas, el entonces Teniente manifiesta que como consecuencia proceso de Información Sumaria, la baja y cierta mala publicidad hecha en contra de su persona, su esposa se divorció de él, y desde entonces, le ha impedido participar en la crianza de su hija, a la vez que ha solicitado un apremio en su contra, por incumplir el pago de los alimentos. El ciudadano Flor comenta que no ha pagado los alimentos debido a problemas para conseguir y mantener su trabajo.

⁶ Hoja de Calificaciones para Oficiales de 1998, nota final de 20/20; Hoja de Calificaciones para Oficiales de 1998, nota final de 19.877/20; Hoja de Calificaciones para Oficiales de 1999, nota final de 19.300/20; Hoja de Calificaciones para Oficiales de 1999, nota final de 19.84/20; Hoja de Calificaciones para Oficiales de 2000, nota final de 19.830/20; Hoja de Calificaciones para Oficiales de 2000, nota final de 19.67/20.

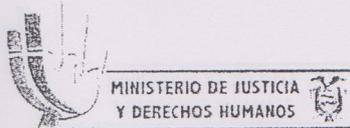


Sostiene que debido a su especialidad en seguridad, ha trabajado en empresas que prestan estos servicios, cuyo control lo tienen militares en servicio pasivo que conocen su caso o han sido alertados sobre éste, por lo que ha sido humillado y despedido varias veces.

Situación de los derechos

Los hechos se enmarcan en el período de vigencia de la Constitución Política de 1998. Incluso el Reglamento de Disciplina bajo el que se configura el proceso y la sanción al Teniente Flor, fue promulgado el 7 de agosto de 1998, seis días luego de entrada en vigencia la mencionada Constitución. El art. 23 de ésta, establecía que el Estado reconocerá y garantizará a las personas, el derecho a la igualdad y a no ser discriminadas por su orientación sexual, el derecho a desarrollar libremente su personalidad, el derecho a la honra y el derecho a la intimidad personal y familiar; de igual forma, el art. 24 garantizaba el derecho al debido proceso. Puesto que el presente Informe se desarrolla en vigencia de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 de 21 de octubre de 2008, es necesario indicar las disposiciones relevantes de la misma. Así, el derecho a la igualdad y no discriminación por cuestiones de sexo, identidad de género u orientación sexual, se encuentra reconocido en el art. 11.2, en el que también se establece que *[e]l Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*. El derecho a desarrollar libremente la personalidad se garantiza en el art. 66.5 y, a diferencia con la Constitución de 1998, se establece que éste derecho no tendrá otras limitaciones que los derechos de los demás. Los derechos a la honra y a la intimidad personal y familiar se reconocen en los arts. 66.18 y 66.20, mientras que los derechos de protección, especialmente judicial, se encuentran reconocidos en los arts. 75 a 77.

El Reglamento de disciplina que convivió y convive con las garantías constitucionales mencionadas, criminaliza la homosexualidad de la misma forma que la tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas dentro o fuera de servicio, y sanciona estos actos con la baja de las Fuerzas Armadas, por "mala conducta" o "incompetencia profesional". Pero la subsunción no opera de forma regular, sino que la falta disciplinaria (realizar actos de homosexualidad, tener, vender, usar o traficar estupefacientes) está concebida en el Reglamento; y la sanción prevista para estas faltas, se encuentra en la Ley, donde no se consideran las causales reglamentarias y se establece que la sanción es consecuencia de mala conducta o antiprofesionalismo. Es decir, la ley encubre la verdadera intención que motiva la baja de un miembro de las Fuerzas Armadas que ha cometido una de las faltas del Reglamento de Disciplina. Esto no ocurre en los casos de otras faltas disciplinarias clasificadas y tipificadas en el Reglamento. Por ejemplo, el art. 66.c del Reglamento establece que *[i]ntroducir mujeres a repartos militares con fines*



deshonestos debidamente comprobados es una falta grave y para ello prevé una sanción reglamentaria, como es la censura o arrestos de uno a nueve días; por otro lado, el art. 67.a del Reglamento, establece que [r]ealizar actos sexuales ilegítimos en el interior de repartos militares, es una falta atentatoria y respecto de esta se establece otra sanción reglamentaria, como es el arresto de tres a quince días o la suspensión de funciones de diez a treinta días.

De lo anterior se observa que en la legislación militar existen tratamientos diferentes a quienes cometen "actos de homosexualidad" y "actos de heterosexualidad". Así, por un lado, el cometimiento de "actos de homosexualidad" es sancionado de forma encubierta por la Ley de Personal de Fuerzas Armadas; y por otro, el cometimiento de actos heterosexuales es sancionado a nivel reglamentario. Esto amerita un análisis contextualizado en los entonces vigentes arts. 23.3 y 23.5 de la Constitución de 1998 y los arts. 11.2 y 66.5 de la Constitución de la República. En estas normas se garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación por la opción sexual, así como el libre desarrollo de la personalidad. El contenido de estos derechos supone que no se admitirá ningún tipo de distinción en el trato jurídico o institucional que se les da a las personas que, desarrollando libremente su personalidad, construyen un proyecto de vida para ser individualmente como desean, conforme las metas fijadas por razón de su carácter y convicciones⁷. Es importante tener en cuenta que las distinciones que hacen los Estados respecto del trato que se les da a las personas, deben tener una justificación enmarcada en normas constitucionales y con contenido de derechos humanos, caso contrario, de existir normativa o actos públicos que promuevan la discriminación en perjuicio del proyecto de vida de una persona, esto resultaría violatorio de derechos humanos.

Por otro lado, es importante observar que para establecer de forma certera el cometimiento de actos sexuales heterosexuales, no se ha establecido ningún mecanismo⁸, a diferencia de lo que ocurre en los casos de actos sexuales homosexuales, donde se prevé la realización de un sumario administrativo para determinar la participación de un miembro de las Fuerzas Armadas en "actos de homosexualidad". La finalidad del proceso hace necesario que se recabe información relacionada con la vida personal, afectiva, sexual y familiar de la persona que está siendo cuestionada. Este particular debe analizarse a la luz de los arts. 23.8 de la

⁷ Para Pérez Luño, [e]l pleno desarrollo de la personalidad supone, a su vez, de un lado, el reconocimiento total de la autodisponibilidad, sin interferencias o impedimentos externos, de las posibilidades de actuación propias de cada hombre; de otro, la autodeterminación [...] que surge de la libre proyección histórica de la razón humana, antes que de una predeterminación dada por naturaleza. Pérez Antonio *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución* Tecnos, Madrid, 2005, novena edición, op. cit., p. 324.

⁸ El art. 78 del Reglamento establece que quienes cometan faltas atentatorias serán sancionados mediante los Consejos de Disciplina o mediante información sumaria, misma que conforme el art. 91 del reglamento, puede ser ordenada discrecionalmente por el Comandante del reparto, en consideración a la naturaleza de la falta.



MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Constitución de 1998 y 66.20 de la Constitución de la República, donde se garantiza el derecho de toda persona de no sufrir injerencias en su vida personal y familiar, ni ataques ilegales contra su honra y reputación. Es menester considerar que en varios Tribunales extranjeros se ha razonado sobre la idoneidad de los procesos judiciales o de otro tipo y que tienen como objeto determinar, por ejemplo, la orientación sexual de las personas. Sobre esto, se ha concluido que tales procesos interfieren en la vida privada, personal y familiar de las personas, debido a que la intrusión que promueven, tiene profundos efectos en los proyectos y carreras de quienes son sometidas o sometidos a esta medida.

En cuanto a la afectación al honor, es preciso determinar que la única tangible es aquella hecha respecto del honor objetivo, mismo que tiene que ver con el valor que las personas le asignan a una determinada persona, por la reputación y buena fama con que a ésta se considera en el entorno social en el que se desenvuelve. Si bien la homosexualidad no es deshonrosa para ninguna persona, las acusaciones hechas en un marco disciplinario que le da un trato criminalizante a la homosexualidad y la sanciona con la baja, podrían terminar por diluir la reputación, fama y desempeño de una persona. En el caso del Teniente Flor, luego de la baja, su esposa se divorció de él y le privó de participar en la crianza de su hija; además, debido a que sus destrezas y conocimiento versaban en temas de seguridad, debió aplicar a trabajos relacionados con la prestación de servicios de seguridad en los que se desempeñan muchos militares fuera de servicio, que conocían del proceso que el Teniente enfrentó, por tener contactos con las Fuerzas Armadas o recibir llamadas anónimas que difamaban al Teniente, razón por la que fue despedido tres veces.

Los hechos relacionados con el comentario de que el caso del Teniente estaba perdido, la imposibilidad de acceder a pruebas, interrogar testigos, la preparación de éstos por parte del Fiscal, la amonestación por imparcialidad y las resoluciones de los diferentes jueces tienen que abordarse en el contexto de las disposiciones de los arts. 24 de la Constitución de 1998, y 75 a-77 de la Constitución de la República, en los que se garantiza el derecho al debido proceso, las garantías judiciales y el acceso a la justicia. Para que estos derechos se cumplan, es necesario que toda persona que enfrenta cualquier tipo de proceso, acceda a las pruebas para evaluarlas y objetarlas en garantía de su defensa; también es imprescindible la existencia de un juzgador imparcial, instancias superiores de revisión (apelación) y recursos rápidos, sencillos y efectivos para garantizar la vigencia de los derechos humanos.

GOM



Esta COPIA es igual al ORIGINAL, que reposa en el ARCHIVO de esta DEFENSORIA DEL PUEBLO y a la cual me remito en caso necesario. LO CERTIFICO

[Signature]
WALTER TACLE A.
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO
DEFENSORIA DEL PUEBLO

dispuesto en el Art. 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Por las consideraciones que anteceden, el Defensor Adjunto Primero: **RESUELVE.-** a) Aceptar la queja interpuesta por el Tnte. de Caballería Homero Fabián Flor Freire b) Excitar a las autoridades militares, Juez de Derecho de la IV ZONA MILITAR, General de Brigada Víctor E. Zabala J. y, a todos los miembros del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre y del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, para que den cumplimiento a las garantías constitucionales del Teniente de Caballería Homero Fabián Flor Freire. c) Dejar a salvo el derecho del Teniente de Caballería Homero Fabián Flor Freire para presentar su reclamo judicial ante el Organismo competente. Notifíquese.-

[Signature]
Dr. Rubén Chávez de Pozo

DEFENSOR ADJUNTO PRIMERO




REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

ORDEN GENERAL No. 009

MIERCOLES 16-ENE-2002

DECRETOS

ARTICULO 1o.- Dcto. No. 2243.- GUSTAVO NOBOA BEJARANO.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA

1º.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 18º de enero del 2002, al señor TENTE CB. FLOR FREIRE HOMERO FABIAN, colocado en situación de disponibilidad el 18 de julio del 01, mediante decreto ejecutivo No. 1729 expedido el 31 de julio del mismo año.

2º.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente Decreto:

ADO, en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero del 2002.- f) GUSTAVO NOBOA BEJARANO.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- f) HUGO UNDA AGUIRRE.- ALMIRANTE.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.-

ARTICULO 2o.- Dcto. No. 2244.- GUSTAVO NOBOA BEJARANO.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

DECRETA

1º.- Nombrar a partir del 07 de enero del 2002 hasta el 07 de enero del 2003, para que desempeñe las funciones de Agregado Militar junto a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica y Alumno del Curso de Comando y Estado Mayor en el Fuerte Training con sede en Georgia, al señor TCRN. EM. 1705285888 GORTAIRE PADOVANI NICOLAS HUMBERTO, quien percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, en la categoría Fuerza Terrestre.

2º.- Los señores Ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

ADO, en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero del 2002.- f) GUSTAVO NOBOA BEJARANO.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- f) HUGO UNDA AGUIRRE.- ALMIRANTE.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- f) DR. HEINZ MOELLER FREILE.- MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTICULO 3o.- Dcto. No. 2245.- GUSTAVO NOBOA BEJARANO.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA

1º.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, a los siguientes señores Oficiales con las fechas que a continuación se indican:

17

que al llegar a la habitación, ha ingresado al baño se ha desvestido y ha salido desnudo para acto seguido realizarle sexo oral. Este testimonio no es concordante con el rendido en el Juzgado, existiendo serias contradicciones, lo cual impide que se admita como prueba a su favor, el argumento que ha estado embriagado y que no recuerda nada, más al aceptar en la primera declaración haber realizado los actos enunciados, son méritos suficientes para presumir responsabilidad en su contra, puesto que recuerda los nombres de los investigadores, de lo cual se colige que si estuvo conciente el momento de suscitarse los hechos materia de esta investigación. De igual forma existe contradicciones en sus afirmaciones, cuando en el escrito que presenta a fs. 30 y vta. por intermedio de su abogado defensor Ab. Victor Quintanilla, entre otras cosas dice que "él ha sido víctima de su superior, que este tipo de hechos son desagradables, que presume que el sujeto de apellido Flor, ha actuado con premeditación al llevarle al lugar donde se dice se ha producido este acto impudico." Igualmente a fojas 111 al rendir su declaración ampliatoria sin juramento manifiesta que la persona que insistentemente ha querido llevarle ha sido el Sr. Tnte. Flor, con quien jamás ha militado ni ha tenido ningún tipo de amistad, por referencias se ha llegado a enterar que el Sr. Tnte. Flor ya ha tenido antes esta clase de problemas, que según su modo de pensar, el Sr. Tnte. Flor ha abusado de su estado de embriaguez al llevarle a su habitación. b) A fojas 36 y vta. comparece a rendir su testimonio propio el Sr. Mayo de Mito, Suasnavas Flores, Jaime Gabriel quien se ha desempeñado como Jefe de Plaza, los días sábado 18 y domingo 19 de noviembre del 2000 y manifiesta que para amanecer domingo a las 05H45, ha llegado a su pieza el Sr. Sbte. Jativa, quien le ha solicitado que le acompañara a la Residencial de Oficiales Solteros, en donde se ha encontrado el Capt. Coronel y el Tnte. Bracero, dirigiéndose a la parte posterior de la habitación del Tnte. Homero Flor, una vez en este lugar el Capt. Coronel ha retirado la cortina y ha observado al Tnte. Homero Flor en una cama y al Sldo. Ramos en otra cama durmiendo; al preguntarles a los oficiales que es lo que pasaba, le han indicado lo que consta en el informe respectivo, luego ha procedido a golpear la puerta de la habitación del Tnte., indicándoles que le iba a llevar al soldado para las averiguaciones en el GIM-4, y ha pedido un agente para que se traslade a la pieza del Tnte. Flor, posteriormente ha dado parte al Sr. Crnl. Navarrete. Igualmente manifiesta que la información que le ha dado el Subt. Jativa ha sido que ha escuchado en la habitación del Tnte. Flor ruidos extraños, por lo que se ha ido por la parte de atrás de la villa encontrando la cortina entre abierta y ha observado al mencionado oficial y a un individuo desnudos realizando sexo oral, y que el Sr. Sbte. Jativa para no estar como testigo único le ha hecho levantar al Capt. Coronel, quien le ha confirmado lo mismo, igual lo ha hecho el Tnte. Bracero. c) A fojas 37 y vta. comparece a rendir su Testimonio Propio el Sr. Capt. de C.B. Coronel Maldonado Nestor Rafael quien manifiesta que siendo las 05h20 del día domingo 19 de noviembre del 2000 el Sr. Sbte. Jativa ha golpeado la puerta de su casa y le ha indicado que por favor le acompañara a las piezas de solteros en vista de que el Tnte. Flor ha estado haciendo "pendejadas" con un soldado, le ha preguntado si ha estado borracho o estaba rompiendo vidrios o botando botellas, le ha indicado que no, que se ha encontrado realizando actos homosexuales con el Sldo., por lo que ha procedido inmediatamente a acompañarle y verificar lo anteriormente dicho, por lo que el deponente y el Sbte. han llegado a la parte trasera de la pieza, la cortina se ha encontrado entre abierta, y las luces de la pieza han estado prendidas, y ha observado a dos personas en la última cama completamente desnudos, uno encima del otro, ante lo cual el Sbte. Jativa le ha pedido que le haga levantar a otro Oficial más, para lo cual han golpeado la ventana del Tnte. Bracero.



que al llegar a la habitación, ha ingresado al baño se ha desvestido y ha salido desnudo para acto seguido realizarle sexo oral. Este testimonio no es concordante con el rendido en el Juzgado, existiendo serias contradicciones, lo cual impide que se admita como prueba a su favor, el argumento que ha estado embriagado y que no recuerda nada, más al aceptar en la primera declaración haber realizado los actos enunciadados, son méritos suficientes para presumir responsabilidad en su contra, puesto que recuerda los nombres de los investigadores, de lo cual se colige que si estuvo conciente el momento de suscitarse los hechos materia de esta investigación. De igual forma existe contradicciones en sus afirmaciones, cuando en el escrito que presenta a fs. 30 y vta. por intermedio de su abogado defensor Ab. Victor Quintanilla entre otras cosas dice que "él ha sido víctima de su superior, que este tipo de hechos son desagradables, que presume que el sujeto de apellido Flor, ha actuado con premeditación al llevarle al lugar donde se dice se ha producido este acto impúdico." Igualmente a fojas 11 le al rendir su declaración ampliatoria sin juramento manifiesta que la persona que insistentemente ha querido llevarle ha sido el Sr. Tnte. Flor, con quien jamás ha militado ni ha tenido ningún tipo de amistad, por referencias se ha llegado a enterar que el Sr. Tnte. Flor ya ha tenido antes esta clase de problemas, que según su modo de pensar, el Sr. Tnte. Flor ha abusado de su estado de embriaguez al llevarle a su habitación. b) A fojas 36 y vta. comparece a rendir su testimonio propio el Sr. Mayo de Mito Suasnavas Flores Jaime Gabriel quien se ha desempeñado como Jefe de Plaza los días sábado 18 y domingo 19 de noviembre del 2000 y manifiesta que para amanecer domingo a las 05H45, ha llegado a su pieza el Sr. Sbte. Jativa, quien le ha solicitado que le acompañara a la Residencial de Oficiales Solteros, en donde se ha encontrado el Capt. Coronel y el Tnte. Bracero, dirigiéndose a la parte posterior de la habitación del Tnte. Homero Flor, una vez en este lugar el Capt. Coronel ha retirado la cortina y ha observado al Tnte. Homero Flor en una cama y al Sldo. Ramos en otra cama durmiendo; al preguntarles a los oficiales que es lo que pasaba, le han indicado lo que consta en el informe respectivo, luego ha procedido a golpear la puerta de la habitación del Tnte., indicándoles que le iba a llevar al soldado para las averiguaciones en el GIM-4, y ha pedido un agente para que se traslade a la pieza del Tnte. Flor, posteriormente ha dado parte al Sr. Crnl. Navarrete. Igualmente manifiesta que la información que le ha dado el Subt. Jativa ha sido que ha escuchado en la habitación del Tnte. Flor ruidos extraños, por lo que se ha ido por la parte de atrás de la villa encontrando la cortina entre abierta y ha observado al mencionado oficial y a un individuo desnudos realizando sexo oral, y que el Sr. Sbte. Jativa para no estar como testigo único le ha hecho levantar al Capt. Coronel, quien le ha confirmado lo mismo, igual lo ha hecho el Tnte. Bracero. c) A fojas 37 y vta. comparece a rendir su Testimonio Propio el Sr. Capt. de C.B. Coronel Maldonado Nestor Rafael quien manifiesta que siendo las 05h20 del día domingo 19 de noviembre del 2000 el Sr. Sbte. Jativa ha golpeado la puerta de su casa y le ha indicado que por favor le acompañara a las piezas de solteros en vista de que el Tnte. Flor ha estado haciendo "pendejadas" con un soldado, le ha preguntado si ha estado borracho o estaba rompiendo vidrios o botando botellas, le ha indicado que no, que se ha encontrado realizando actos homosexuales con el Sldo., por lo que ha procedido inmediatamente a acompañarle y verificar lo anteriormente dicho, por lo que el deponente y el Sbte. han llegado a la parte trasera de la pieza, la cortina se ha encontrado entre abierta, y las luces de la pieza han estado prendidas, y ha observado a dos personas en la última cama completamente desnudos, uno encima del otro, ante lo cual el Sbte. Jativa le ha pedido que le haga levantar a otro Oficial más, para lo cual han golpeado la ventana del Tnte. Bracero.



- ciento treinta y uno -

-131-

LS. 20-2000
JUZGADO DE DERECHO DE LA CUARTA ZONA MILITAR, Shell, a 17 de
Enero del 2001. Las 10H00.

VISTOS: El señor Juez Primero de lo Penal de la Cuarta Zona Militar, en base al memorandium Nro. 200070 de fecha 27 de noviembre del 2000, y más documentación anexa constante en 21 fojas útiles dicta el correspondiente Auto Inicial por cuanto ha llegado a tener conocimiento que el Sr. Sbtic. Ronny Járra Oficial de Guardia del Fuerte Militar "Amazonas" del día sábado 18 de noviembre del 2000, se ha percatado que ha eso de las 05H00 de la mañana del día domingo 19 de noviembre del 2000, han ingresado al Campamento el Sr. Tnte. Flor Freire Homero Fabian y un Sldo. que luego de las investigaciones iniciales, se ha determinado que se trata del Sldo. Ramos Naveda Edison Giovanni, perteneciente al BEOES-IV-DE "IWIAS", el mismo que ha estado con síntomas de haber ingerido licor, quien conjuntamente con el Tnte. Flor ha ingresado al dormitorio que ocupa dicho Oficial en las villas de Solteros del Campamento. Que el oficial de guardia al dirigirse a su habitación, ha escuchado ruidos extraños que provenían del dormitorio del Tnte. Flor, por lo que se ha trasladado hacia atrás para observar por la ventana, pudiendo ver que el Tnte. Flor estaba con el pene del Sldo. en la boca, por lo que aproximadamente a las 05H20 ha procedido a despertarle al Sr. Capt. Coronel Maldonado Nestor, quien ha constatado lo narrado, que posteriormente le han despertado al Sr. Tnte. Bracero César, el mismo que también se ha dirigido al lugar y ha visto a los dos hombres desnudos y practicando el sexo oral, que se ha dado parte de esta novedad al Sr. Jefe de Plaza Mayor Jaime Suashavas, quien ha acudido al lugar para observar los hechos, y al acercarse a ver por la ventana del dormitorio ha constatado que las luces ya se habían apagado y el Tnte. Flor y el Sldo. Ramos se habían acostado cada uno en una cama. Concluida la fase investigativa y habiendo emitido su opinión el señor Fiscal de Zona, el expediente se encuentra en estado de dictar la Resolución respectiva, y para hacerlo se considera:

PRIMERO: Que el trámite del expediente se ha sustanciado observando las disposiciones contenidas en el Reglamento para Informaciones Sumarias de las FF.AA., por lo tanto se declara válido todo lo actuado.

SEGUNDO: Que el Juez que ha intervenido en el conocimiento, trámite y resolución del expediente es el competente en razón del territorio, la materia y las personas.

TERCERO: Que con el propósito de establecer la existencia de la infracción así como la responsabilidad de los investigados se han evacuado varios actos procesales, teniendo entre ellos a los siguientes:

I.- PRUEBAS TESTIMONIALES: a) A fojas 32 y 33 consta la declaración sin juramento del Sr. Sldo. Edison Giovanni Ramos Naveda, quien manifiesta que se retracta totalmente en el Informe que ha escrito en el GIM-4, ya que ese día se ha encontrado en total estado de embriaguez, que ha estado presionado psicológicamente y no ha sabido lo que decía, que ha estado tomando licor desde el día viernes, que el día sábado se ha dirigido al Coliseo y se ha encontrado con un ciudadano civil de nombre William Bravo, se acuerda que ha estado en la camioneta de la Policía Militar, y de allí no sabe ni donde le habrían llevado, hasta que después se ha dado cuenta que ha estado en el GIM-4, y manifiesta que si recuerda el grado y los apellidos de los señores Oficiales que le entrevistaron en el GIM-4, debiendo puntualizar, que en la declaración rendida en el GIM-4 (Fojas 7 y 8) dice todo lo contrario, manifiesta que el Sr. Tnte. Flor lo invitó a seguir bebiendo a su pieza (villa de Oficiales Solteros Nro. 4), pedido que ha aceptado, cuando se han dirigido desde el Coliseo hasta la Prevención del Fuerte Militar Amazonas el Sr. Tnte. Flor le ha venido cogiendo el pene y



hermano del Sr. Tnte. Flor, paseándose por su oficina haciendo ver que se encontraba armado. A fojas 40 y 41 comparece a rendir su Testimonio Propio el Sr. Subt. de Abas. Jéjiva, Trujillo, Ronny, Mauricio, quien manifiesta que el día sábado 18 de noviembre del 2000, ha sido nombrado para realizar su turno nocturno por el Sr. Jefe de Plaza, y mientras se ha encontrado realizando su turno, aproximadamente a las 05H00 del día domingo 19 de noviembre del 2000, ha visto entrar al Sr. Tnte. Flor junto con un Sldo., este se ha encontrado en estado de embriaguez, más tarde se ha dirigido hacia el dormitorio donde ha visto ingresar al Sr. Tnte. Flor con el Sldo. a la habitación del primero de los nombrados, se ha acercado y ha escuchado ruidos, luego de lo cual se ha dirigido hacia atrás para ver que es lo que pasaba, la ventana se ha encontrado con la cortina entreabierta y es por donde ha visto que el Sr. Tnte. Flor y el Sldo. se han encontrado acostados los dos en la misma cama. El Sr. Tnte. se ha encontrado con el pene del Sldo. en la boca, inmediatamente ha ido a buscar al señor Capt. Coronel para que pueda constatar lo que había visto, el citado oficial le ha acompañado y de igual manera ha presenciado la acción, han llamado al Sr. Tnte. Bracero para que también los acompañe y vea lo que estaba sucediendo, luego han procedido a retirarle la cortina en donde les han observado desnudos, el Sldo. se ha encontrado acostado y el Sr. Tnte. Flor ha estado encima de él, tomándole el pene y metiéndoselo en la boca, luego ha ido a llamar al Sr. Mayor Suasnavas, quien se ha encontrado como Jefe de Plaza, cuando han llegado ya habían apagado la luz y se ha encontrado el Sldo. acostado en la cama que inicialmente han estado los dos y que el Sr. Tnte. Flor se ha encontrado en otra cama, posteriormente el Sr. Mayor ha golpeado la puerta y le han sacado al soldado, el mismo que ha salido puesto únicamente zapatos, el pantalón no ha estado abrochado ni subido el cierre, luego se han dirigido al GIM-4 a realizar los Informes respectivos. Contestando las preguntas formuladas al deponente manifiesta que el Sr. Tnte. Flor se ha encontrado acostado encima del Sldo. y ha comenzado con la boca de él a chuparle el pene al Sldo. haciendo un movimiento de arriba hacia abajo con su cabeza. A fojas 42 a 45 consta declaración sim juramento del Sr. Tnte. de C.B. Flor, Freire Homero, Fabian, quien manifiesta que esa noche al clase (refiriéndose al Sldo. Ramos) le han amenazado de muerte, que le ha llevado a su dormitorio para controlarle, para que no saliera nuevamente del Campamento, que si hubiera tenido la mala intención o el pensamiento malicioso de hacer algo inmoral, no hubiere dejado las luces encendidas, ni las cortinas entreabiertas, que cuando ha abierto la puerta el Sr. Mayor Suasnavas le ha preguntado quien era el sujeto, le ha indicado que desconocía su nombre, pero que le había visto alguna vez en el BEOES, que posteriormente el Tnte. Bracero ha revisado su habitación, los videos existentes, que se ha dirigido al baño y le ha indicado que hacia ahí una escalera, se ha dirigido a su closet, todas estas actividades las ha realizado abiertamente y con apoyo del Sr. Mayor Carrillo, quien le ha increpado en los siguientes terminos "vea teniente, lo más fácil es que acepte la situación", que tiene pruebas, fotos y los informes que presentan los Oficiales calumniadores, a lo que le ha manifestado que procederá legalmente por difamación de honor, posteriormente ha realizado un Informe en Inteligencia, el Sr. Mayor Carrillo le ha manifestado que tenía que dirigirse al Hospital Militar para realizarse exámenes, a lo que se ha negado rotundamente, no por temor a que le encuentren alguna evidencia, que ellos han querido crear y encontrar, sino que se ha basado en sus principios morales, en su conciencia tranquila, porque el que nada debe nada teme, añade que en el Informe que presenta, él mismo ha citado dos hechos similares que se le habían presentado, de haber tenido culpa en esas situaciones o si hubiera estado inmerso en las mismas ni siquiera las habría mencionado, en esas dos ocasiones el propósito



- cinco Trovati, de -

-132

que le ha ordenado que salga inmediatamente; igualmente le ha golpeado la puerta al Tnte. Vallejo, el mismo que no se ha despertado, luego han retornado a la ventana posterior, para poder ver lo que estaba pasando, por lo que el deponente ha cogido una guaba seca que ha estado en el pasto, la ha introducido por las celosías de la ventana y ha retirado la cortina, observándole claramente al Tnte. Flor que se ha encontrado con el pene del Soldado en su boca y luego de un momento lo ha soltado y se ha inclinado hacia el frente abriéndole las piernas, en ese momento el miembro erectil del soldado se ha levantado a su barriga y ha quedado cerca de las nalgas del Tnte. Flor, en ese momento ha cerrado la cortina y le ha indicado al Snte. Játiva que vaya a dar parte al Sr. Mayor Suasnavas, quien se ha encontrado de jefe de Plaza, con quien se han dirigido a la ventana posterior, han retirado la cortina y han visto que el Tnte Flor ha estado en una cama y el Sdo. ha continuado en la que ha estado antes, luego el Sr. Mayor ha golpeado la puerta del Sr. Tnte. Flor quien ha abierto han entrado y le han encontrado al soldado que ha estado con pantalón y calzoncillo y el Tnte. Flor con una pantaloneta, luego han ingresado dos voluntarios de la Policía Militar para sacar al Soldado, dirigiéndose hacia las dependencias de Inteligencia a presentar los informes, al contestar a una pregunta formulada por el Defensor del Tnte. Flor Homero, a través del señor Juez, respecto a desviaciones sexuales del oficial investigado, manifiesta que en el Yaguachi el Sr. Snte. Muñoz en una reunión social le dio parte que en su vehículo le había traído al Tnte. Soria que se ha encontrado ebrio y al Tnte. Flor en la misma condición y cuando han subido al Yaguachi, ha visto por el retrovisor interno del vehículo que el Tnte. Flor le ha estado cogiendo el pene al Tnte. Soria, luego ha dado parte de esto al Sr. Capt. Oñate. A fojas 38, 39 y vía. comparece a rendir su testimonio propio el Sr. Tnte. de Just. César E. Bracero Granda, quien manifiesta que se afirma y ratifica en el Informe que tiene presentado. Que el día domingo diecinueve del 2000, aproximadamente a las 05H20 ha sido despertado por el señor Oficial de Guardia, habiendo salido de su dormitorio encontrándose en la parte de afuera de la villa se el Sr. Capt. Coronel, quien le ha indicado que el Sr. Tnte Flor se ha encontrado con un hombre en el dormitorio, por lo se han dirigido a la ventana del dormitorio del prenombrado oficial cuyas cortinas se han encontrado entreabiertas, la luz encendida; y ha podido observar claramente que se ha encontrado una pareja de hombres, el Sr. Tnte. Flor y un soldado que posteriormente ha sido identificado como Sdo. Ramos, teniendo sexo oral, desnudos, el Sr. Tnte. Flor se ha encontrado encima del Sdo., introduciéndose el pene del soldado en la boca, sus posaderas han estado a la altura de la cara del Sdo., las piernas abiertas a cada uno de los costados del Sdo. el pene del Tnte. Flor se ha encontrado erecto, el Sdo. se ha encontrado recostado en la cama boca arriba, al observar esto se ha puesto hervoso, luego el señor Capt. Coronel ha retirado la cortina de la ventana y ahí han visto claramente, luego el Snte. Játiva ha ido a llamar al Sr. Mayor Suasnavas Jefe de Plaza, con quien se han dado la vuelta para observar el hecho constatando que las luces han estado apagadas, el Soldado ha estado acostado en la cama donde han estado realizando sexo oral y el Sr. Tnte Flor ha estado recostado en la cama ubicada junto a la ventana, posteriormente, han llamado a la Policía Militar, y ha escuchado que el Sr. Tnte. Flor le ha dicho al Sr. Mayor que pasa mi mayor acoso el Sdo. es un desviado, el Sdo. ha salido del dormitorio sin camisa, posteriormente en Inteligencia ha realizado un Informe. Añade el deponente que ha recibido amenazas por parte del Sr. Tnte. Flor, quien le ha indicado que va a ensuciarle penalmente, también que ha recibido agresión por parte del hermano del Sr. Tnte. Flor, el cual se le ha acercado momentos antes de la declaración y le ha dicho que era un mamarracho, y que le ha observado al



baileando a las 02h00 del día 19 de noviembre del año 2000 ha empezado una discusión y peleas entre varias personas que se han encontrado en dicho baile, luego con sus compañeros se han retirado a descansar. Al ser preguntado cual es la actitud que debe observar un Oficial o un Superior Jerárquico cuando presencie a un subalterno que esta en estado etílico, tanto más si se encuentra cerca de la Prevención, responde que se debe entregarlo al Oficial de Guardia para que sea conducido por los Centinelas a su dormitorio.

A fojas 117 comparece a rendir su declaración el Sr. Sbte. de I. Calderón Muñoz Marcel quien manifiesta que ha estado viviendo temporalmente en la habitación del Sr. Tnte. Flor, aunque en dicha habitación no ha pasado periodos prolongados en razón de sus funciones en calidad de Comandante de Destacamento, que ha existido respeto y no ha habido una conducta extraña de parte del Sr. Tnte. Flor.

2) PRUEBAS DOCUMENTALES: a) De fojas 91 a 211 consta la documentación que sirvió de base para la iniciación de la presente información sumaria en la que se detalla en forma pormenorizada como se ha producido el siniestro incidente que se investiga. b) A fojas 48 a 59 consta las Liquidaciones del Tiempo de Servicio del Sr. Tnte. Flor, Freire, Homero, Fahian, y Sldo. Ramos, Naveda, Edison, Geovanny quienes totalizan un tiempo de doce años, tres meses, 29 días y un año, nueve meses ocho días y once días respectivamente, demostrándose su condición de militares en servicio activo, el momento en que se cometiere el hecho que se persigue. c) A fojas 61 a 63 consta el Informe que presenta la Unidad del Departamento de Psicología de la 17. BS "BASTAZA" en el que se da a conocer que no se ha podido emitir el Informe Psicológico del Sr. Tnte. Flor, Homero, dado que el mencionado Sr. Oficial no ha acudido a la consulta, en tanto que se ha elaborado el Informe Psicológico del Sr. Sldo. Ramos, del cual se desprende que tiene sobre protección de su familia, madre, de lo cual se establece su dependencia, se expresa que en cuanto al abuso del alcohol, es un consumidor perjudicial, que tiene baja autoestima e inseguridad. - c) A fojas 66 a 68, 77 a 83 consta certificados de conducta y honorabilidad a favor del Sr. Sldo. Ramos. - d) A fojas 70 consta un Certificado emitido por el Sr. Comandante de la Policía Pastaza Nro. 16, en la que se expresa que la Policía tuvo la disposición de mantener el orden y la seguridad, hasta que se acabe el programa. - e) A fojas 71 a 75 constan las hojas de vida actualizadas de los Srs. Tnte. Flor y Sldo. Ramos. - f) De fojas 94 a 101 constan las hojas de calificaciones anuales del Sr. Tnte. Flor, de las que se establece que el citado oficial ha obtenido las contempladas en lista uno. - g) A fojas 103 a 105, 113, 114 consta certificados de honorabilidad y buena conducta del Sr. Tnte. Flor. - h) A fojas 118 consta un Oficio enviado por el Sr. Cmdte. de la Policía Militar de la IV-DE en donde se da a conocer que el Sr. Tnte. Flor no ha tenido ningún problema en el desempeño técnico-profesional, demostrando buena conducta.

3) PRUEBA MATERIAL: a) A fojas 56 consta el acta de la diligencia de Reconocimiento judicial del Lugar de los hechos de la cual se colige que se trata de la habitación Nro. 4 de la Residencia de Oficiales Solteros, del Fuerte Militar Amazonas, con asiento en la parroquia Shell, en la puerta de ingreso de la misma se aprecian los nombres de Tnte. Homero Flor, Tnte. Jorge Morales y Sbte. Marcel Calderón, se hace constar que se encuentran en el interior dos camas de plaza y media cada una, en la primera se observa que esta sin colchón ni cobijas, que han sido retiradas por el GIM-4 para la investigación respectiva, observada la habitación por la parte posterior del bloque 99, se observa dos ventoleras rotas en el sector del baño, dos cuerpos de las ventanas con las celosías cerradas, en tanto que la del medio mantiene las celosías abiertas.

CUARTO: De la prueba actuada se ha podido establecer conforme a derecho los siguientes hechos: a) Que el día domingo 19 de noviembre del año 2000, aproximadamente a las 05h00, el Sr. Tnte. Flor Homero en compañía del Sr. Sldo Ramos



ciato treinta y tres

133

principal ha sido hacerle daño a su moral y a su integridad, ya que simplemente han sido rumores. Agrega que no le dejó al Sldo en la Prevención porque había personal de las centinelas en la Prevención que eran de grado inferior, entonces lo ha llevado para tener plena supervisión, que cuando han llegado a la habitación ha abierto la puerta, ha encendido la luz y ha procedido a dejarlo en la cama. Igualmente expone que ha sido nombrado Portaestandarte en las diferentes Ceremonias y Desfiles, gracias a su porte y presencia militar. - (g) A fs. 52 y 53 y vta. constan los testimonios propios de los señores Tnte. de Com. Diego Mauricio Vallejo Cevallos y Sgo. de A. Byron Reinaldo Vallejo Arteaga, quienes respectivamente manifiestan que en lo que respecta al contenido del auto inicial no han sido conscientes y que no han constatado que el señor Tnte. Flor Hómoto, tenga tendencias homosexuales, puesto que se ha desempeñado en forma correcta sin despreciar la más leve duda. - (h) A fojas 85 y vta. consta el testimonio propio del Sr. Sldo. del I. Gustavo Milton Guatuzza Dioty Guatuzza quien manifiesta que el día domingo 19 de Noviembre del 2000, se ha despertado a la una de la mañana, sin encontrarle al Sldo. Ramos quien se había quedado descansando en su habitación el día anterior, ante lo cual ha salido al Coliseo, en dicho lugar un amigo le ha dicho que el Sldo. Ramos está chupando con los Oficiales, cuando se ha terminado el baile le ha dicho a Ramos que se traslade a dormir, pero han llegado unos amigos y lo han llevado; más tarde nuevamente se ha ofrecido para irle a dejar en la casa, cuando ha aparecido un señor con ropa de civil, que después se ha enterado que ha sido el Tnte. Flor, quien le ha preguntado a donde lo llevaba, a lo que ha respondido que era su body y que lo llevaba a descansar, le ha manifestado que ha venido con él y que lo podía llevar al Sldo. Ramos a dejarlo en la Unidad, le ha insistido reiteradamente que lo llevaría a descansar a Ramos, el Sr. Tnte. Flor le ha dicho gracias por sus labores cumplidas y que lo acompañaría hasta estas horas, luego de lo cual se ha despedido y se ha retirado a dormir. - (i) A fojas 90 y vta. constan las declaraciones testimoniales los Sldos. Cando Morochu Edison Javier y Estrada Conde José Luis respectivamente, quienes en forma concordante manifiestan que desconocen lo que haya pasado entre los dos señores implicados en el asunto, que el Sldo. Ramos ha estado embriagado y posteriormente lo han llevado al grupo de Oficiales que han estado libando en la mesa del lado izquierdo del Coliseo, que posteriormente se ha acabado el baile, que no se han suscitado peleas entre las personas que han estado en el Coliseo, aclaran que la policía ha estado controlando el orden. - (j) A fojas 109 comparece a rendir su Testimonio Propio el Sr. Tnte. de I. Robert Sandro Cazorla Santos quien manifiesta que la noche del sábado 18 de noviembre del 2000 ha llegado al baile del Coliseo de la Shell, ha salido con el Sr. Tnte. Flor quien en ese instante bailaba con una chica, han salido casi a las 02h00 al exterior del Coliseo y han continuado libando, en esos instantes lo ha perdido de vista al Tnte. Flor, posteriormente ha retornado al Fuerte, se ha encontrado con varios oficiales que se han encontrado en la entrada y decían "ahí está el Tnte. Flor con un soldado". Además expresa que en el interior de la habitación del Sr. Tnte. Flor ha observado por la ventana y ha visto que el Tnte. Flor y el Sldo. han estado dormidos uno en cada cama, con el dorso desnudo. Añade que el procedimiento cuando un superior observa que un subalterno está embriagado es enviarle al uno de los militares para que lo cojan y lo lleven al dormitorio a descansar, o si hubiera un vehículo de la Fuerza de Reacción, igual se trataría de mandarlo al dormitorio a descansar. - (k) A fs. 110 consta la declaración testimonial del Sr. Sgte. de Int. Tapia Delgado Fausto Carlos quien en lo principal manifiesta que el sábado 18 de noviembre del 2000 ha salido con franco con los señores Tnte. Cazorla y Rivadeneira, con quienes se han dirigido al Coliseo de la Shell a las 22h00, encontrándolo en ese lugar al Sr. Tnte. Flor con una amiga



fundamentales en la personalidad íntegra y firme de sus miembros; que son elementos esenciales de la formación integral del militar; todo lo cual no es compatible con la conducta y comportamiento adoptado por los investigados, puesto que son contrarios a los principios y normas de conducta que están obligados a practicar todos los integrantes de las Fuerzas Armadas, Institución que se precia de ser la reserva moral de la sociedad, y de mantener en su seno a hombres íntegros, capaces, responsables y poseedores de autoridad moral intachable, que les permite guiar y conducir a sus subordinados en operaciones u otras actividades propias de la carrera militar. c) Se ha demostrado procesalmente mediante prueba testimonial y la luz de la sana crítica, el cometimiento de actos de homosexualismo, de este es una práctica sexual entre el Tnte. HOMERO FABIÁN FLOR FREIRE y el SLD. EDISON GEOVANNY RAMOS NAVEDA, militares en servicio activo, en el interior de un recinto militar, con lo cual se ha ofendido subjetivamente a la Institución Armada como tal, y se ha afectado a su imagen y prestigio; lo que ha causado un escándalo y mal ejemplo tanto en el Fuerte Militar como a nivel de la población civil. Por lo expuesto, acogiéndose el dictamen del representante de la Población Civil, este JUZGADO DE DERECHO RESUELVE declarar que existe responsabilidad disciplinaria en contra del Sr. Tnte. HOMERO FABIÁN FLOR FREIRE Y SLD. EDISON GEOVANNY RAMOS NAVEDA por lo que previa la calificación de su mala conducta por parte de los Consejos de Oficiales Subalternos y de Tropa, respectivamente, deben ser sancionados con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar; esto es, deben ser dados de BAJA (el primero de los nombrados) y ser puesto en DISPONIBILIDAD previo a la baja el Tnte. Flor Homero, por su mala conducta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 (letra i) y Art. 76 (letra i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, respectivamente. El señor Actuario del Despacho de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento para la tramitación de Informaciones Sumarias en las FF.AA. El señor Actuario del Despacho de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento para la Tramitación de Informaciones Sumarias en las Fuerzas Armadas. - Elévese el expediente con la presente de Resolución a conocimiento del Comandó General de la Fuerza Terrestre para su trámite final. Notifíquese a las partes interesadas. Cumplida que sea la presente Resolución, procedase al archivo correspondiente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ DE DERECHO DE LA IV-ZM

VICTOR E. ZABALA J. R.
GRAL. DE BRIGADA

LO AUTORIZO: Shell, a 17 de Enero del 2001. Las 10H00.

EL SECRETARIO



- Cont. Freire y Castro -

-139-

Edison ingresan por la Prevención del Fuerte Militar "Amazonas" dirigiéndose al dormitorio del Sr. Tnte. Flor ubicado en la Villa de Oficiales Solteros. b) Que el Oficial de Guardia de ese día Sbte. Ronny Jativa, ha observado por la ventana de la parte posterior de la habitación del señor Tnte. Flor, practicando sexo oral al referido oficial con el Sldo. Ramos Edison, por lo que le hace despertar al Sr. Capt. Néstor Coronel quien constata lo sucedido, observándoles a los dos individuos que se encontraban desnudos y el Tnte. Flor se ha encontrado encima del soldado. c) Que con el propósito de contar con un testigo más, le golpean la puerta al Sr. Tnte. Bracero César para que vea lo que estaba sucediendo, dirigiéndose nuevamente con el citado señor oficial a la habitación del Sr. Tnte. Flor por el otro lado, retiran la cortina por una abertura observando que se encontraban desnudos y el pene del soldado se encontraba en la boca del Sr. Tnte. Flor, luego de constatar lo antes narrado el Subt. Jativa ha procedido a dar parte de este hecho al Jefe de Plaza Sr. Mayor Suasnava, quien a su vez dispone que personal de Inteligencia se hagan presente y le saquen al Sldo. Ramos de la habitación del Sr. Tnte. Flor, para las averiguaciones del caso. d) Que al Sr. Tnte. Flor ya antes se le ha acusado de este tipo de problemas; al respecto el señor Capt. Coronel Néstor en su testimonio de fs. 37-37 vltas refiere que cuando prestó sus servicios en el Grupo de Caballería Yaguachi, se ha enterado que el señor Subt. Muñoz al transportarles en su vehículo a los señores Tnte. Flor Homero y al Tnte. Soria, luego de una reunión social, ha podido observar a través del espejo de salón, que el Tnte. Flor le ha venido cogiendo el pene al Tnte. Soria, quien se ha encontrado ebrio. - QUINTO: Este Juzgado de Derecho realiza el siguiente análisis de carácter legal previo a resolver: a) La infracción que se investiga es la establecida en el Art. 117 del Reglamento de Disciplina Militar, esto es la comisión de actos de homosexualidad. La referida norma reglamentaria señala: "Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, se sujetarán a lo previsto en el Art. 87, Literal d) de la Ley de la Organización de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que sean puestos a órdenes de los Jueces Comunes para su juzgamiento conforme a la Ley de la materia." En la especie se ha investigado los actos de homosexualidad cometidos por los señores Tnte. DE C. B. HOMERO FABIAN FLOR FREIRE Y Sldo. DE L. EDISON GEOVANNY RAMOS NAVEDA, demostrándose la comisión de este hecho con las declaraciones de los testigos señores: CAPT. CORONEL MALDONADO NESTOR RAFAEL, Tnte. BRACERO GRANDA CESAR EDMUNDO, SUBT. JATIVA RONNY quienes en sus declaraciones de fs. 37-37 vltas, 38-39 vltas; y 40-41 respectivamente, en forma unívoca y concordante manifiestan que el día domingo 19 de noviembre del 2000, a eso de las 05h20 aproximadamente, han observado al Oficial y Voluntario investigados, practicando sexo oral, en la habitación No. 04 de las Villas de Oficiales Solteros del Fuerte Militar "AMAZONAS". b) La Constitución Política del Ecuador en el número 25 del Art. 23, que trata de los Derechos Civiles de los ciudadanos, garantiza "el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual". Sin embargo en la Institución Armada, se encuentra vigente la disposición del Art. 117 del Reglamento de Disciplina Militar enunciado anteriormente, que sanciona los actos de homosexualismo, justamente por el carácter especial de la legislación militar, por su filosofía y misión constitucional, por cultivar y mantener en sus Institutos y Unidades los valores tales como el honor, la dignidad, la disciplina, la lealtad, el culto al civismo, exaltando el respeto a los símbolos patrios, y a la nacionalidad ecuatoriana; por los valores de carácter ético y moral que práctica y que son los pilares



11 de diciembre de 2014

Ref.: Caso No. 12.743
Homero Flor Freire
Ecuador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso 12.743 – Homero Flor Freire respecto de la República de Ecuador (en adelante "el Estado", "el Estado ecuatoriano" o "Ecuador").

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador como consecuencia de las decisiones que dieron lugar a la separación del señor Homero Flor Freire de la base terrestre ecuatoriana, con base en el entonces vigente Reglamento de Disciplina Militar. Dicha norma sancionaba con la separación del servicio los actos sexuales entre personas del mismo sexo. La Comisión consideró que si bien "el mantenimiento de la disciplina al interior de una institución armada" constituye un fin legítimo, no existe relación de idoneidad de medio a fin entre la sanción de "actos de homosexualidad" en las fuerzas armadas y los valores castrenses que se buscaba proteger como el honor, la dignidad, la disciplina y el culto al civismo. La Comisión señaló que afirmar lo contrario implicaría adscribir un valor negativo al acto sexual entre personas del mismo sexo en sí mismo, además de promover la estigmatización contra las lesbianas, los gays y las personas bisexuales o aquellas percibidas como tales.

Adicionalmente, la Comisión encontró que el Reglamento entonces vigente contemplaba una sanción menos lesiva para los "actos sexuales ilegítimos", en comparación con los denominados en dicha norma "actos de homosexualidad". Sobre este punto, la Comisión calificó tal diferencia de trato como discriminatoria. La Comisión también encontró que en el proceso específico, tanto en la actividad probatoria como en la motivación judicial, estuvieron presentes sesgos y prejuicios discriminatorios respecto de la aptitud de una persona para ejercer sus funciones dentro de una institución militar en razón de su orientación sexual real o percibida. Finalmente, la Comisión encontró que en el proceso seguido en contra del señor Homero Flor Freire se violó la garantía de imparcialidad y que la demanda de tutela interpuesta no constituyó un recurso efectivo para proteger sus derechos.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

El Estado de Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 24 de julio de 1984.

La Comisión ha designado a la Comisionada Rose Marie B. Antoine y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L. como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán, Fanny Gómez Lugo y Selene Soto Rodríguez, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe de fondo 81/13 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 81/13 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Ecuador mediante comunicación de 11 de diciembre de 2013, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Desde ese momento y hasta la fecha, la Comisión otorgó una serie de prórrogas al Estado ecuatoriano. Durante dichas prórrogas tuvo lugar un proceso de diálogo entre ambas partes del cual también fue parte la Comisión Interamericana que procuró mediar con el objetivo de lograr un eventual acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones. A pesar de ello, no se logró llegar a un acuerdo entre las partes sobre el alcance, contenido y forma de implementación de la reparación a favor del señor Homero Flor Freire. Si bien se realizó el 28 de julio de 2014 un acto de disculpas públicas, dada la discrepancia entre las partes sobre las demás reparaciones y la consecuente situación actual de falta de reparación integral, la Comisión decidió someter a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 81/13, por la necesidad de obtención de justicia para la víctima del caso.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Ecuador es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 24, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que las medidas de reparación que disponga sean consistentes con las recomendaciones efectuadas por la CIDH, a saber:

1. Reparar integralmente al señor Homero Flor Freire en los términos indicados en el informe, tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados.
2. Reconocer públicamente que el señor Homero Flor Freire fue dado de baja de la Fuerza Terrestre ecuatoriana de manera discriminatoria.
3. Adoptar las medidas estatales necesarias para asegurar que las personas que se desempeñan dentro de la Fuerza Terrestre ecuatoriana o cualquier dependencia del ejército ecuatoriano no sean discriminadas con base en su orientación sexual, real o percibida.
4. Tomar las medidas estatales necesarias para que el personal de la Fuerza Terrestre ecuatoriana o cualquier dependencia del ejército ecuatoriano, así como los juzgados de derecho en jurisdicción militar conozcan los estándares interamericanos, así como la normativa interna ecuatoriana, en cuanto a la no discriminación con base en la orientación sexual, real o percibida.

5. Adoptar las medidas estatales necesarias para que se garantice el derecho al debido proceso de militares juzgados por tribunales en procesos disciplinarios, incluyendo el derecho a un juez o tribunal imparcial.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El presente caso constituye la primera oportunidad para que la Corte Interamericana se pronuncie sobre el ejercicio punitivo o sancionatorio de los Estados sobre la base de la orientación sexual real o percibida de una persona. Específicamente, la Corte está llamada a pronunciarse sobre la compatibilidad con el principio de igualdad y no discriminación, de normas y procesos que con el alegado objetivo de mantener la disciplina o el orden en una institución militar, sancionan actos sexuales entre personas del mismo sexo, o tienen el efecto de castigar la orientación sexual real o percibida de sus miembros.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer el siguiente peritaje:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho constitucional comparado en cuanto al uso del ejercicio punitivo de los Estados para sancionar la orientación sexual de una persona, a la luz del principio de igualdad y no discriminación. Específicamente, el/la perito/a, se referirá al ejercicio del poder punitivo manifestado en normas de disciplina militar que sancionan o tienen el efecto de sancionar actos sexuales entre personas del mismo sexo. Asimismo, la regulación y aplicación de sanciones diferenciadas para los actos sexuales entre personas del mismo sexo, en comparación con otros actos sexuales. El/la perito/a, se referirá a los estereotipos y prejuicios discriminatorios que habitualmente operan en casos relacionados con normas sancionatorias de la orientación sexual o percibida de una persona, y desarrollará el contenido específico de las obligaciones estatales para enfrentarlos y evitar su perpetuación.

El CV del/la perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al informe de fondo 81/13.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes han actuado como peticionarios a lo largo del trámite y sus respectivos datos de contacto:

Alejandro Ponce Villacís

Homero Flor Freire

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original

Mario López-Garelli

Por autorización del Secretario Ejecutivo

INFORME No. 1/10
PETICIÓN 2723-02
ADMISIBILIDAD
HOMERO FLOR FREIRE
ECUADOR
15 de marzo de 2010

I. RESUMEN

1. El 30 de agosto de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") recibió una petición presentada por Alejandro Ponce Villacís y Juan Manuel Marchán (en adelante "los peticionarios") en la cual se alega la responsabilidad de la República del Ecuador por la baja de Homero Flor Freire, Oficial de Policía Militar de la Fuerza Terrestre Ecuatoriana (en adelante "Ejército") en virtud de la presunta comisión de una falta disciplinaria.

2. Los peticionarios alegaron que el Estado era responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, el principio de legalidad y de retroactividad, la protección de la honra y de la dignidad, la igualdad ante la ley, y la protección judicial establecidos en los artículos 8(1), 9, 11, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención" o la "Convención Americana") en concordancia con los artículos 1(1) y 2 del mismo Tratado y el artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la "Declaración Americana"). Por su parte, el Estado alegó que los reclamos de los peticionarios eran inadmisibles por falta de agotamiento de los recursos internos.

3. Tras analizar las posiciones de las partes y el cumplimiento con los requisitos previstos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, la Comisión decidió declarar el reclamo admisible a efectos del examen sobre la presunta violación de los artículos 8(1), 24 y 25 en concordancia con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana, y decidió declarar inadmisibles los artículos 9 y 11 notificar el informe a las partes, ordenar su publicación e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

4. La Comisión registró la petición bajo el número P2723-02 y el 20 de marzo de 2003 procedió a transmitir copia de las partes pertinentes al Estado, con un plazo de dos meses para presentar información, de conformidad con el artículo 30(2) del Reglamento. El 27 de agosto de 2003 el Estado remitió su respuesta, la cual fue trasladada al peticionario con un plazo de un mes para presentar sus observaciones. El 12 de abril de 2004 se recibió en la Comisión un escrito de los peticionarios, el cual fue trasladado al Estado para sus observaciones. El 8 de agosto de 2007 se reiteró al Estado la solicitud de observaciones.

5. El 30 de noviembre de 2007 la Comisión solicitó información adicional a los peticionarios, la cual fue recibida el 17 de marzo de 2008. El 8 de junio de 2008 se recibió un escrito de los peticionarios conteniendo información adicional, el cual fue trasladado al Estado para sus observaciones. El 10 de diciembre de 2008 el Estado presentó sus observaciones finales. El 9 de noviembre de 2009 se recibió en la Comisión un escrito de información adicional del peticionario, el cual fue trasladado al Estado para su conocimiento.

III. POSICIONES DE LAS PARTES

A. Posición de los peticionarios

6. Los peticionarios alegan que en noviembre de 2000 las autoridades iniciaron un procedimiento administrativo de información sumaria de investigación¹ contra el Oficial de Policía Militar Homero Flor Freire por la presunta comisión de la falta disciplinaria de "mala conducta profesional", basado en el testimonio de varias personas que alegaron haberlo visto en conducta homosexual en los dormitorios del Fuerte Militar Amazonas. Alegan que el señor Homero Flor niega haber participado de las conductas que dieron pie al proceso. Alegan también que en la sustanciación del procedimiento de información sumaria, Homero Flor no habría contado con oportunidad de presenciar las declaraciones de los testigos en su contra ni de interrogarlos.

7. Los peticionarios alegan que mediante resolución del 17 de enero de 2001 el Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar concluyó que "[...] existe responsabilidad disciplinaria en contra del Sr. Tnte. Homero Fabián Flor Freire [...] por lo que previa calificación de su mala conducta por parte de los Consejos de Oficiales Subalternos y Tropa, respectivamente, [debe] ser [sancionado] con lo que establece el Art. 117 del Reglamento de Disciplina Militar, [...] debe ser [...] puesto en DISPONIBILIDAD previo a la baja [...] por mala conducta de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 letra i)²; y Art. 76 letra j) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas". Alegan que el 7 de mayo de 2001 el Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre resolvió aceptar la solicitud del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar y colocó a Homero Flor en disponibilidad previo a su baja del servicio activo de la Fuerza Terrestre. Alegan que ante esta decisión se interpuso una solicitud de reconsideración, la cual fue denegada el 5 de junio de 2001 y un recurso de apelación, el cual fue desestimado por el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre el 18 de junio de 2001.

8. Los peticionarios alegan que interpusieron un recurso de amparo contra el proceso y la resolución judicial dictada por el Juez de Derecho de la Cuarta Zona Militar y se solicitó se suspendiera la información sumaria de investigación. Mediante providencia del 18 de julio de 2001 el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha determinó que la información sumaria de investigación no es un "simple acto administrativo, sino todo un proceso investigativo [...] [d]e consiguiente [...] la acción de amparo, es totalmente inepta como ilegalmente propuesta; pues de existir el acto ilegítimo, no se conocería cual es el acto y de donde proviene". Asimismo determinó que la resolución del 17 de enero de 2001 del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar es una decisión "de carácter judicial" que aún no es definitiva; y "siendo la acción de amparo de carácter residual; esto es, que se acude a ella cuando todas las instancias han sido agotadas, la presentada es totalmente improcedente".

9. Los peticionarios indican que se interpuso un recurso de apelación contra la providencia del Juzgado Sexto y que el 4 de febrero de 2002 el Tribunal Constitucional resolvió "desechar por improcedente el recurso de amparo constitucional" y sostuvo que "no existe acto ilegítimo de parte del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar al expedir la [r]esolución [de 17

¹ Los peticionarios señalan que el proceso administrativo denominado de información sumaria se tramita ante un juez militar. El Reglamento para la Tramitación de Informaciones Sumarias en las Fuerzas Armadas fue expedido mediante Acuerdo Ministerial 1046 y publicado en la Orden General Ministerial 240 de fecha 22 de Diciembre de 1993. Petición original recibida en la CIDH el 30 de agosto de 2002.

² Los peticionarios hacen referencia al artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas: "El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: [...] i) Por convenir al buen servicio, sea por mala conducta o por incompetencia profesional del militar, calificada así por el respectivo Consejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente, cuando no tenga derecho a disponibilidad [...]. Ley No. 118. RO/ Sup 660 de 10 de abril de 1991. Petición original recibida en la CIDH el 30 de agosto de 2002.

de enero de 2001] y al no encontrarse violación constitucional que se hubiera probado por parte del recurrente, este caso no merece la acción de amparo y además no se han cumplido los requisitos señalados por la Ley de Control Constitucional”.

10. Los peticionarios alegan que el Estado es responsable por la violación del principio de legalidad y de retroactividad establecido en el artículo 9 de la Convención Americana. Alegan que la conducta por la que fue sancionado Homero Flor Freire se encontraba establecida en un Reglamento adoptado por el Ministerio de Defensa Nacional y no en una ley dictada por el Congreso³. Alegan también que el Estado es responsable por la violación de la protección de la honra y de la dignidad establecida en el artículo 11 de la Convención Americana en perjuicio de Homero Flor Freire, ya que la falsa acusación en su contra habría afectado radicalmente su vida familiar y habría ocasionando su divorcio.

11. Los peticionarios alegan que ni el Juzgado Sexto Civil de Pichincha ni el Tribunal Constitucional se pronunciaron sobre la alegada despenalización de la homosexualidad, dispuesta por el Tribunal Constitucional en 1997; ni sobre el artículo 23 numeral 25 de la Constitución⁴, el cual garantiza la libertad sexual y por lo tanto priva al Estado de su potestad sancionadora en cuanto a actos que pudieran estar relacionados con dicha libertad. Alegan además que la presunta víctima habría señalado en numerosas ocasiones que no es homosexual y que no habría realizado ninguno de los actos de los que fue acusado y por los cuales, se habría iniciado un proceso en su contra que tuvo como consecuencia su baja del servicio activo.

12. Los peticionarios alegan que el Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad ante la ley establecido en el artículo 24 de la Convención Americana en conexión con el artículo 1.1 del mismo Tratado, en virtud de que las Fuerzas Armadas del Ecuador mantienen una política discriminatoria al considerar a la conducta homosexual en sí como una “mala conducta profesional”. Alegan además que la política discriminatoria se manifiesta en el tratamiento distinto dado a las relaciones sexuales heterosexuales y homosexuales al interior de un establecimiento militar. Señalan que el artículo 87 del Reglamento de Disciplina Militar⁵ establecía como falta atentatoria el “[r]ealizar actos sexuales ilegítimos⁶ en el interior de repartos militares”, en virtud de lo cual la sanción máxima posible era la suspensión de funciones por 30 días. Alegan que, en contraposición, el artículo 117 del mismo Reglamento establecía que “los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, se sujetaran a lo previsto en el artículo 87, literal i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas [...]”, es decir serían dados de baja.

³ Los peticionarios hacen referencia al artículo 24 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador de 1998: “Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: 1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento [...]”.

⁴ Los peticionarios hacen referencia al artículo 23 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador de 1998: “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: [...] 25. El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual [...]”.

⁵ Los peticionarios hacen referencia al Reglamento de Disciplina Militar vigente al momento de los hechos, Acuerdo Ministerial No 831-A, publicado en la O.G.M. de 1º de Octubre de 1998.

⁶ Los peticionarios señalan que la noción de “actos sexuales ilegítimos” aparentemente se refiere a las relaciones sexuales heterosexuales practicadas en ausencia de relación matrimonial o por fuera de ésta.

13. Los peticionarios alegan que el Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales establecido en el artículo 8(1) de la Convención en perjuicio de Homero Flor Freire en virtud de que el procedimiento de "información sumaria" al que fue sometido no es un procedimiento establecido en la Ley sino en un Acuerdo Ministerial de carácter reservado que no fue publicado en el Registro Oficial y por lo tanto no se encuentra a disposición de todos los ciudadanos. Asimismo, alegan que el Estado es responsable por la violación del derecho a la protección judicial establecido en el artículo 25 de la Convención Americana en tanto la presunta víctima no tuvo acceso a un recurso efectivo para proteger sus derechos. En ese contexto, sostienen que los recursos que fueron interpuestos fueron rechazados por razones superfluas.

14. Los peticionarios alegan que el Estado es responsable por la violación de su deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana al introducir una norma de carácter discriminatorio como el artículo 117 del Reglamento de Disciplina Militar. Alegan además que dicha norma equipara la conducta homosexual con conductas de carácter penal como el uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes. Finalmente, alegan que la resolución adoptada por el Estado mediante la cual colocó a la presunta víctima en situación de disponibilidad y posteriormente le dio de baja del servicio activo de la Fuerza Terrestre habría ocasionado la privación de su derecho al trabajo y la correspondiente violación del artículo XIV de la Declaración Americana.

15. En cuanto al cumplimiento con el requisito del previo agotamiento de los recursos internos establecido en el artículo 46(1)(a) de la Convención Americana, los peticionarios alegan que la decisión del Tribunal Constitucional de 4 de febrero de 2002, notificada el 4 de marzo de 2002, agotó los recursos de jurisdicción interna, lo cual daría por cumplido el mencionado requisito. Sostienen que en caso de que la Comisión considere que el recurso de amparo no agotó los recursos internos serían aplicables las excepciones al requisito de previo agotamiento establecidas en el artículo 46(2) de la Convención Americana.

16. En cuanto al argumento del Estado sobre recursos internos que la presunta víctima debía interponer frente al acto administrativo que dispuso su baja (ver *infra* Posición del Estado) los peticionarios sostienen que la baja fue una consecuencia de la resolución del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar de 17 de enero de 2001. Alegan que contra dicha resolución se interpuso "el único recurso disponible en la [l]egislación interna en sede administrativa" es decir, un recurso de apelación ante el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, el cual fue desechado el 18 de julio de 2001. Sostienen además que la resolución del Consejo de Oficiales Superiores causó ejecutoria de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

17. En cuanto a los recursos contencioso administrativos señalados por el Estado (ver *infra* Posición del Estado) los peticionarios sostienen que el artículo 6 literal c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa señala que "[n]o corresponden a la jurisdicción contencioso - administrativa: [...] c) Las cuestiones que se susciten en relación con los actos políticos del Gobierno, como aquellas que afectan a la defensa del territorio nacional, a las relaciones internacionales, a la seguridad interior del Estado y a la organización de la Fuerza Pública [...]". Al respecto, alegan que la resolución del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar se refiere a la organización de la Fuerza Pública por lo que el recurso contencioso administrativo no sería adecuado para proteger la situación jurídica de la presunta víctima. Alegan que en virtud de la limitación establecida en la Ley Contencioso Administrativa no habría sido posible obtener una sentencia de última instancia y por lo tanto la posibilidad de interponer un recurso de casación. En suma, los peticionarios alegan que mientras la resolución del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar siga vigente, cualquier impugnación de otros actos que se deriven de ella carecen de toda eficacia y pertinencia.

B. Posición del Estado

18. El Estado alega que el reclamo de los peticionarios es inadmisibile ya que no se han agotado los recursos previstos en la jurisdicción interna, según exige la Convención Americana. Concretamente, alega que la legislación militar ecuatoriana prevé dos tipos de procedimientos para separar a uno de sus miembros en servicio activo, uno de índole administrativo por la comisión de faltas disciplinarias y otro de carácter penal por la comisión de alguna actividad tipificada como delito en el Código Penal Militar. Sostiene que de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en ambos procedimientos la baja constituye un "acto administrativo ordenado por la autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación del militar de las Fuerzas Armadas Permanentes, colocándole en servicio pasivo".

19. El Estado alega que en virtud del artículo 201 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas⁷ la presunta víctima podría haber presentado un reclamo relativo a la ilegalidad de la resolución de baja al Consejo de Oficiales correspondiente. Alega también que en virtud de los artículos 1 y 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁸ el acto administrativo de baja podría haber sido impugnado por la vía contencioso administrativa ante los Tribunales Distritales competentes. Alega que en el marco del procedimiento contencioso administrativo también estaría disponible y podría resultar adecuado⁹ el recurso de casación contra la sentencia dictada por los Tribunales Distritales en caso de haber incurrido en errores *in iudicando* o *in procedendo*. En conclusión, el Estado sostiene que ha probado la existencia de recursos de jurisdicción interna efectivos para solucionar la situación jurídica de la presunta víctima.

20. El Estado señala que en el proceso de amparo constitucional la presunta víctima alegó violaciones a las garantías judiciales, en particular que no se le respetó el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En respuesta el Estado sostiene que el principio del plazo razonable "tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente"¹⁰. Alega que en virtud a lo dispuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la razonabilidad de una medida o de un plazo debe apreciarse en su contexto propio y específico. Concretamente, considera que la duración de los procesos internos estuvo dentro de los límites de la razonabilidad establecidos por la Corte y la Comisión, que no se configuró

⁷ El Estado cita el artículo 201 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas: "El militar que fuere colocado a disposición, disponibilidad o dado de baja y se considere dicha Resolución ilegal, puede presentar su reclamo, al Consejo respectivo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días calendario, después de haberse publicado en la Orden General el Decreto o la Resolución correspondiente. Los consejos resolverán los reclamos presentados en el plazo máximo de treinta días". Oficio 02848 de la Procuraduría General del Estado del 11 de agosto de 2003, remitido mediante Nota No. 4-2-144/03 del 25 de agosto de 2003.

⁸ El Estado cita los artículos 1 y 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Artículo 1: "El recurso contencioso - administrativo puede interponerse por las personas naturales o jurídicas contra los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública o de las personas jurídicas semipúblicas, que causen estado, y vulneren un derecho o interés directo del demandante". Artículo 3: "El recurso contencioso - administrativo es de dos clases: de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación u objetivo. El recurso de plena jurisdicción o subjetivo ampara un derecho subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por el acto administrativo de que se trata. El recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder, tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo, y puede proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando al Tribunal la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal". Oficio 02848 de la Procuraduría General del Estado del 11 de agosto de 2003, remitido mediante Nota No. 4-2-144/03 del 25 de agosto de 2003.

⁹ El Estado cita a la Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*, Serie C No. 4, Sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 64. Oficio 02848 de la Procuraduría General del Estado del 11 de agosto de 2003, remitido mediante Nota No. 4-2-144/03 del 25 de agosto de 2003.

¹⁰ El Estado cita a la Corte I.D.H., *Caso Suárez Rosero*, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, Serie C, No. 35, párr. 70. Oficio 02848 de la Procuraduría General del Estado del 11 de agosto de 2003, remitido mediante Nota No. 4-2-144/03 del 25 de agosto de 2003.

una "denegación de justicia", y que por lo tanto el Estado no habría incurrido en una violación al artículo 8(1) de la Convención.

21. El Estado alega que la presunta víctima tuvo libre acceso al aparato jurisdiccional y a todos los recursos disponibles frente a las supuestas violaciones a la Convención, tanto es así que el Juzgado Segundo Civil de Pichincha y el Tribunal Constitucional resolvieron el recurso de amparo de acuerdo a derecho y en apego a las normas de debido proceso.

22. En cuanto a la presunta naturaleza discriminatoria de las leyes militares aplicadas a Homero Flor en el procedimiento disciplinario que condujo a su baja de las Fuerzas Armadas, el Estado alega que de considerar que las normas eran discriminatorias y por lo tanto inconstitucionales la presunta víctima debió haber interpuesto una acción de inconstitucionalidad, que se encontraba prevista en la Constitución vigente al momento de los hechos¹¹, así como en la Constitución de 2008.

23. Considera que el reclamo no reúne los requisitos establecidos en la Convención Americana y el Reglamento de la Comisión en vista de lo cual, solicita que se declare inadmisibile.

IV. ANÁLISIS SOBRE COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD

A. Competencia

24. Los peticionarios se encuentran facultados, en principio, por el artículo 44 de la Convención Americana para presentar peticiones ante la Comisión. La petición señala como presunta víctima a una persona individual, a quien el Estado ecuatoriano se comprometió a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana. En lo concerniente al Estado, la Comisión señala que Ecuador es un Estado parte en la Convención Americana desde el 28 de diciembre de 1977, fecha en que depositó su instrumento de ratificación. Por lo tanto, la Comisión tiene competencia *ratione personae* para examinar la petición.

25. Asimismo, la Comisión tiene competencia *ratione loci* para conocer la petición, por cuanto en ella se alegan violaciones de derechos protegidos en la Convención Americana que habrían tenido lugar dentro del territorio de Ecuador, Estado Parte en dicho tratado. La Comisión tiene competencia *ratione temporis* por cuanto la obligación de respetar y garantizar los derechos protegidos en la Convención Americana ya se encontraba en vigor para el Estado en la fecha en que habrían ocurrido los hechos alegados en la petición. Finalmente, la Comisión tiene competencia *ratione materiae*, porque en la petición se denuncian posibles violaciones a derechos humanos protegidos por la Convención Americana.

26. Con respecto a los alegatos sobre violaciones de la Declaración Americana, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 49 de su Reglamento, la Comisión goza, en principio, de competencia *ratione materiae* para examinar violaciones de los derechos consagrados por dicha

¹¹ El Estado hace referencia al artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador de 1998: "Las demandas de inconstitucionalidad podrán ser presentadas por: 1. El Presidente de la República, en los casos previstos en el número 1 del Art. 276. 2. El Congreso Nacional, previa resolución de la mayoría de sus miembros, en los casos previstos en los números 1 y 2 del mismo artículo. 3. La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en Pleno, en los casos descritos en los números 1 y 2 del mismo artículo. 4. Los consejos provinciales o los concejos municipales, en los casos señalados en el número 2 del mismo artículo. 5. Mil ciudadanos en goce de derechos políticos, o cualquier persona previo informe favorable del Defensor del Pueblo sobre su procedencia, en los casos de los números 1 y 2 del mismo artículo [...]". Oficio 05191 de la Procuraduría General del Estado del 4 de diciembre de 2008, remitido mediante Nota No. 4-2-144/03 del 25 de agosto de 2003.

Declaración¹². Sin embargo, la CIDH ha establecido previamente¹³ que una vez que la Convención Americana entra en vigor en relación con un Estado, es dicho instrumento --no la Declaración-- el que pasa a ser la fuente específica del derecho que aplicará la Comisión Interamericana, siempre que en la petición se aleguen violaciones de derechos sustancialmente idénticos consagrados en los dos instrumentos¹⁴.

B. Requisitos de admisibilidad

1. Agotamiento de los recursos internos

27. El artículo 46(1)(a) de la Convención Americana exige el previo agotamiento de los recursos disponibles en la jurisdicción interna conforme a los principios de derecho internacional generalmente reconocidos, como requisito para la admisión de reclamos sobre la presunta violación de la Convención Americana.

28. El artículo 46(2) de la Convención prevé que el requisito de previo agotamiento de los recursos internos no resulta aplicable cuando:

- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos a la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Según ha establecido la Corte Interamericana, toda vez que un Estado alega la falta de agotamiento de los recursos internos por parte de los peticionarios, tiene la carga de demostrar que los recursos que no han sido agotados resultan "adecuados" para subsanar la violación alegada, vale decir que la función de esos recursos dentro del sistema del derecho interno es idónea para proteger la situación jurídica infringida¹⁵.

29. Los peticionarios alegan que el requisito del agotamiento de los recursos internos se encuentra cumplido con la sentencia de amparo del Tribunal Constitucional de 4 de febrero de 2002. Alegan que el acto administrativo de baja es una consecuencia de la resolución del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar de 17 de enero de 2002 contra la cual, los recursos contencioso administrativos habrían sido ineficaces, en virtud de la limitación de materia establecida en el artículo 6 literal c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Alegan que los recursos contra la resolución del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar fueron agotados y que mientras la misma siga vigente, cualquier impugnación de otros actos que deriven de ella carecerían de toda eficacia y pertinencia.

30. Por su parte, el Estado alega que el reclamo de los peticionarios no satisface el requisito del previo agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, previsto en el artículo 46(1) de la Convención Americana dado que existían recursos contencioso administrativos que se

¹² Corte I.D.H., *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dentro del marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-10/89, 14 de julio de 1989, Serie A No. 10, párr. 41.

¹³ CIDH, Informe N° 03/01, Caso 11.670, *Amilcar Menéndez, Juan Manuel Caride, et al.*, (Argentina), 19 de enero de 2001, párr. 41.

¹⁴ Corte I.D.H., *Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dentro del marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Opinión Consultiva OC-10/89, 14 de julio de 1989, Serie A No. 10, párr. 46.

¹⁵ Corte I.D.H. *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 64.

habrían podido interponer contra el acto administrativo que decretó la baja de la presunta víctima y que aquellos habrían sido efectivos para solucionar la situación jurídica de la presunta víctima. Asimismo alega que en cuanto a la presunta naturaleza discriminatoria de las normas militares en materia disciplinaria la presunta víctima tenía a su disposición la acción de inconstitucionalidad prevista en la Constitución vigente al momento de los hechos.

31. En primer término, corresponde aclarar cuáles son los recursos internos que deben ser agotados en el presente caso. La Corte Interamericana ha señalado que sólo deben ser agotados los recursos adecuados para subsanar las violaciones presuntamente cometidas. El que los recursos sean adecuados significa que

la función de esos recursos dentro del sistema de derecho interno sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo. Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido de que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable¹⁶.

32. Con relación al presente reclamo, surge de los alegatos de las partes que tras la resolución del 17 de enero de 2001 del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar, la cual fue aceptada por el Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre el 7 de mayo de 2001, se presentó una solicitud de reconsideración de dicha resolución, la cual fue denegada el 5 de junio de 2001¹⁷ y un recurso de apelación que fue desechado por el Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre el 18 de junio de 2001¹⁸. Asimismo, se interpuso un recurso de amparo ante el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha que fue rechazado por improcedente el 18 de julio de 2001 ante lo cual se interpuso un recurso de apelación. El 4 de febrero de 2002 el Tribunal Constitucional resolvió "desechar por improcedente el recurso de amparo constitucional"¹⁹.

33. En vista de lo anterior, la Comisión observa que respecto al trámite de la información sumaria la presunta víctima interpuso el recurso disponible, es decir el recurso de apelación, el cual fue rechazado el 18 de junio de 2001. La Comisión observa que la decisión mencionada causó ejecutoria y contra ella no procedería ningún recurso en sede administrativa.

34. En cuanto al recurso de amparo, la Comisión observa que el 18 de julio de 2001 el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha resolvió denegar la acción de amparo. Dicha resolución fue apelada y el 4 de febrero de 2002 la Segunda Sala del Tribunal Constitucional resolvió desechar el recurso por improcedente al no encontrar una violación constitucional que haya sido probada por la presunta víctima y por no haber cumplido los requisitos señalados en la Ley de Control Constitucional.

35. En cuanto a la acción de inconstitucionalidad, el artículo 277 de la Constitución ecuatoriana, vigente al momento de los hechos, establecía taxativamente los sujetos con legitimación activa para interponer dicha acción y los requisitos para su interposición²⁰. La Comisión

¹⁶ Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafo 63.

¹⁷ Resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, referencia 2001-10-COSB, 5 de junio de 2001. Anexo a la petición original recibida en la CIDH el 30 de agosto de 2002.

¹⁸ Resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre, referencia 210090-COSFT, 18 de junio de 2001. Anexo al escrito de los peticionarios recibido en la CIDH el 12 de abril de 2004.

¹⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional, Caso No. 739-2001-RA, 4 de febrero de 2002. Anexo a la petición original recibida en la CIDH el 30 de agosto de 2002.

²⁰ El artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008: "Las demandas de inconstitucionalidad podrán ser presentadas por: 1. El Presidente de la República, en los casos previstos en el número 1 del Art. 276. 2. El
Continúa...

reitera que la propia regulación del recurso impedía su utilización directa por las presunta víctima, ya que antes debían reunir las firmas de 1000 ciudadanos u obtener el dictamen favorable del Defensor del Pueblo. En relación con dichas limitaciones, el Estado tampoco ha presentado información respecto de la eficacia, en la práctica, del recurso de inconstitucionalidad en casos de reclamos individuales, por lo que no ha sustentado su eficacia para solucionar el presente asunto ante la jurisdicción interna²¹.

36. En cuanto a la jurisdicción contencioso administrativa, dicha vía no habría sido agotada por los peticionarios por cuanto alegan que las violaciones de derechos humanos en perjuicio de la presunta víctima se originaron en la resolución del Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar del 17 de enero de 2001 y que el acto administrativo de baja fue sólo una consecuencia de dicha resolución, por lo que recurrirlo no habría resultado idóneo para las pretensiones de la presunta víctima.

37. En suma la Comisión observa que los peticionarios agotaron los recursos disponibles frente a la resolución de Juzgado de Derecho de la Cuarta Zona Militar y además interpusieron una acción de amparo que fue denegada en segunda instancia por el Tribunal Constitucional el 4 de febrero de 2002. Por lo tanto, dadas las características de los reclamos presentados, que se centran en temas del debido proceso y un alegado tratamiento discriminatorio, la Comisión considera que los peticionarios cumplieron con el requisito del previo agotamiento de los recursos internos, establecido en el artículo 46(1)(a) de la Convención Americana.

2. Plazo de presentación de la petición

38. La Convención Americana establece que para que una petición resulte admisible por la Comisión se requerirá que sea presentada dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que el presunto lesionado haya sido notificado de la decisión definitiva. En el presente caso, la petición fue recibida el 30 de agosto de 2002 y la decisión del Tribunal Constitucional mediante la cual se agotaron los recursos internos fue notificada el 4 de marzo de 2002²². Por lo tanto, la Comisión considera que la petición fue presentada dentro del plazo de los seis meses y que debe darse por satisfechas las disposiciones del artículo 32 del Reglamento de la Comisión en cuanto al requisito de admisibilidad referente al plazo de presentación.

3. Duplicación y cosa juzgada internacional

39. No surge del expediente que la materia de la petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, ni que reproduzca una petición ya examinada por éste u otro órgano internacional. Por lo tanto, corresponde dar por cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 46(1)(c) y 47(d) de la Convención.

...continuación

Congreso Nacional, previa resolución de la mayoría de sus miembros, en los casos previstos en los números 1 y 2 del mismo artículo. 3. La Corte Suprema de Justicia, previa resolución del Tribunal en Pleno, en los casos descritos en los números 1 y 2 del mismo artículo. 4. Los consejos provinciales o los consejos municipales, en los casos señalados en el número 2 del mismo artículo. 5. Mil ciudadanos en goce de derechos políticos, o cualquier persona previo informe favorable del Defensor del Pueblo sobre su procedencia, en los casos de los números 1 y 2 del mismo artículo. El Presidente de la República pedirá el dictamen establecido en los números 4 y 5 del mismo artículo [...].

²¹ CIDH Informe No. 09/05 (Admisibilidad), Petición 1-03, *Elias Gattass Sahih*, Ecuador, 23 de febrero de 2005, párr. 32. CIDH, Informe No. 5/07 (Admisibilidad), Petición 161-05, *Miguel Camba Campos y Otros (Vocales del Tribunal Constitucional)*, Ecuador, 27 de febrero de 2007, párr. 23.

²² Notificación de la Providencia del Tribunal Constitucional del 21 de abril de 2002, el 29 de abril de 2002, anexo a la petición original recibida el 23 de octubre de 2002.

4. Caracterización de los hechos alegados

40. En vista de los elementos de hecho y de derecho presentados por las partes y la naturaleza del asunto puesto bajo su conocimiento, la CIDH considera que las alegaciones de los peticionarios en el sentido de que en el procedimiento administrativo de información sumaria que se le siguió a Homero Flor, éste no habría contado con la oportunidad de presenciar las declaraciones de los testigos en su contra ni de interrogarlos, podrían caracterizar posibles violaciones a las garantías judiciales y la protección judicial protegidos en los artículos 8(1) y 25, en concordancia con el artículo 1(1) de la Convención Americana.

41. La Comisión observa que en cuanto al reclamo de los peticionarios sobre tratamiento discriminatorio en relación con el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en concordancia con los artículos 1(1) y 2 del mismo Tratado, los alegatos planteados requieren de un análisis de fondo bajo los estándares de la Convención Americana.

42. En cuanto al reclamo de los peticionarios sobre la presunta violación de los artículos 9 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Comisión observa que los peticionarios no ofrecieron elementos suficientes para su presunta violación por lo que no corresponde declarar dichas pretensiones como admisibles.

43. Por cuanto la falta de fundamento o la improcedencia de estos aspectos del reclamo no resultan evidentes, la Comisión considera satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 47(b) y (c) de la Convención Americana.

V. CONCLUSIONES

44. La Comisión concluye que es competente para examinar los reclamos presentados por los peticionarios sobre la presunta violación de los artículos 8(1), 24 y 25 en concordancia con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana, y que éstos son admisibles, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana. Asimismo, concluye que corresponde declarar inadmisibles los reclamos sobre la presunta violación de los artículos 9 y 11 de la Convención Americana y el artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

45. Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

DECIDE:

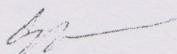
1. Declarar admisible el presente reclamo con relación a los artículos 8(1), 24 y 25 en concordancia con los artículos 1(1) y 2 de la Convención.
2. Notificar esta decisión al Estado ecuatoriano y a los peticionarios.
3. Continuar con el análisis del fondo de la cuestión.
4. Publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

REPARACIONES REQUERIDAS POR EL SR. INTE (SP.) HOMERO FLOR,
AL ESTADNO ECUATORIANO ANTE LA VIOLACION DE SUS DERECHOS

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2010.
A favor: Felipe González, Presidente; Paulo Sérgio Pinheiro, Primer Vicepresidente; Dinah Shelton,
Segunda Vicepresidenta; María Silvia Guillén, y José de Jesús Orozco Henríquez; Rodrigo Escobar Gil
(en disidencia), Miembros de la Comisión.

La que suscribe, Elizabeth Abi-Mershed, en su carácter de Secretaria Ejecutiva Adjunta de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento
de la Comisión, certifica que es copia fiel del original depositado en los archivos de la Secretaría de
la CIDH.

SU PROMOCION DE OFICIALES, GRADUADOS EN EL AÑO 1992,
LE CORRESPONDA. IRA PROMOC. DE OFICIALES DE 4 AÑOS
ESMIL.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

2. CANCELACION DE SALARIOS NO PERCIBIDOS DESDE LA
SALIDA DE LA FUERZA HASTA LA FECHA DE LA RE-
INCORPORACION, Y LA LIQUIDACION DE SUS DINEROS EN LA
FUERZA TERRESTRE, LA COOP. EJERCITO NACIONAL,, ISSFA,
COOP.29 DE OCT. ETC.

Según informaciones extra-oficiales del Dpto. de Finanzas de la Fuerza Terrestre y
según las Tablas Salariales Actuales de FF.AA. (documento adjunto) este cálculo de
sueldos no percibidos a la fecha sería (OPCION 2) de \$ 250.101,22 (DOS CIENTOS
CINCUENTA MIL CIENTO UN MIL DOLARES AMERICANOS /22 CTZQS),
incluido valor proporcional de Cesantía Militar a 16 años de servicio efectiva (\$ 38.400
USD) (Considerando EL NUMERAL 4)

3. ELIMINACION DEL EXPEDIENTE Y DE LA CALIFICACION DE
BAJA POR MALA CONDUCTA.

Esta Reparación, viene de tu mano, con mi Reincorporación a la Institución Armada.

En caso de haber sido cumplidas estas reparaciones, mi posición podría ser, pedir MI
BAJA VOLUNTARIA y salir de la Institución, para lo cual se tendría que considerar
en consecuencia, el cumplimiento adicional de las siguientes reparaciones:

4. PERCIBIR LA CESANTIA MILITAR Y EL RETIRO MILITAR DE
JUBILACION, POSTERIOR A MI SALIDA VOLUNTARIA DE
FF.AA. (EN CASO DE CONSIDERARLO).

Para esta reparación se consideraría el Sueldo en el Grado de Mayor de 2 a 3 años en
Servicio activo (que es el que me corresponde a la fecha actual) que es de \$ 1943,53.
Para el cobro de Retiro Militar y Jubilación es el 70% de dicho sueldo que
correspondería a \$ 1361,89 de pensión jubilar. El valor de la Cesantía Militar está
considerado en el numeral 2, que es proporcional a los años de servicio

AFECTACIONES MORALES, SOCIALES, LABORALES Y FAMILIARES, QUE INCIDIERON EN MI VIDA (SR. TNTE HOMERO FLOR), A CONSECUENCIA DE SER DADO DE BAJA “ POR MALA CONDUCTA “ DEL EJERCITO ECUATORIANO, EN EL AÑO 2001, AL ACUSARME INFUNDADAMENTE DE HOMOSEXUALISMO.

1.- AFECTACIONES A NIVEL PERSONAL

- Psicológicas en relación a mi entorno social, laboral y familiar.
- Destrucción de mi vida Matrimonial.
- Separación de mi Hijita a los 4 meses de nacida
- Juzgamiento discriminatorio por parte de la Familia de mi ex – esposa, tomando en cuenta que ella, también es Hija de un ex – militar (grado de Coronel)
- Aislamiento por parte de mis amistades.
- Sujeto a gritos en la calle de personas que me conocen difamando mi honor y acusándome de ser homosexual, al haber sido dado de baja por Mala Conducta.....
- No haber podido reiniciar una relación sentimental, ya que las pretendidas al enterarse de este impase, prefieren no iniciar la relación conmigo , antes de que la Sociedad “ se entere “, quedando la duda....
- Mi ex – cuñada, cuando viajó a España, le indicó al Juez de lo Civil , a través de su Abogado (en forma verbal), que no le deja la custodia de su hijo a cargo de su Padre Alejandro Flor (mi hermano) , ya que soy desviado sexual.....
- Amenazas psicológicas a mi Familia en especial a mi Sra. Madre, dejando mensajes de voces afeminadas en el contestador de teléfono, y enviando videos gay, todo esto para sembrar la duda y crear confusión en la Familia, teniendo que remitir las pruebas de acoso psicológico a la CIDH, (Comisión Interamericana de los DD.HH), desde ese momento , disminuyó el acoso.
- Discriminación al no poder ingresar al Centro de Recreación Círculo Militar, ya que en sus estatutos destacan que..... LOS OFICIALES AL SER DADOS DE BAJA POR MALA CONDUCTA, NO PUEDEN INGRESAR AL CIRCULO MILITAR....., ni aún como persona particular o siendo familiar de Militar., teniendo que separarme de mi Familia al no poder ingresar..
- A la Srta. , con la que en la actualidad me encuentro identificándome sentimentalmente, para iniciar una relación, es víctima de presiones de la Sociedad y de toda su Familia, al enterarse el motivo de mi baja,. causando indisposición familiar.....
- Indisposición por parte de las Autoridades Militares, para emitirme un Permiso de Uso de Armas, siendo imposible obtenerlo, tomando en cuenta que actualmente mi única alternativa laboral es la Seguridad Física, en que es necesario portar una arma para defensa personal.
- Sometido a indecisiones de asistir a invitaciones familiares, entre ellos a matrimonios de algunos primos que son militares, en los que el rato del brindis con todos los militares conocidos del novio, evitaron siempre que yo pase a ser parte de ese momento especial.....todo por la vergüenza que tenían de mí situación ante la Sociedad Militar y Civil.
- Hace 2 años, cuando falleció mi Sobrinita de 5 añitos, por cáncer , se refirieron a mi, de ser el malahuro , por la causa que salí del Ejército, situación que la rechacé en el nombre de Cristo Jesús.

2.- AFECTACIONES A NIVEL LABORAL

2.- AFECTACIONES A NIVEL FAMILIAR

- Discriminación a mi Sr. Padre, Sr. Tcrl Lino Homero Flor Cruz, que prestando todavía sus servicios como un Oficial del Ejército en Servicio Pasivo en Unidades de Formación Militar, ha tenido que soportar , siendo víctima de improperios, mofas, humillaciones y aislamiento por parte de Militares y Personal Civil, recordándole el motivo por el cual , su HIJO, fué dado de baja del Ejército, causando confrontaciones a todo nivel.
- Aislamiento que tuvo que sufrir mi Madre, la Sra. Germania Freire Silva, por parte de la Asociación de Esposas de Oficiales de Servicios del Ejército, y a su vez siendo afectada por los comentarios, burlas y humillaciones por los rumores en relación a mi baja del Ejército, por mala conducta al acusarme de Homosexualismo.
- Hostigamiento a mi Srta. Hermana, Ing. Ximena Flor, que trabaja en la DIAF (Dirección de Aeronáutica de la FAE), tanto del interior como del exterior de la Institución, al comprobar los lazos de familiaridad con mi persona, causando graves inconvenientes verbales, creándose conflictos .
- Hostigamiento y discriminación en contra de mi hermano, que es Subt. de reserva, Cap. Plto. Alejandro Flor, en los diferentes trabajos de Seguridad Privada que ha conseguido en la vida civil, como es el caso de una Petrolera en la que su Jefe, fue un compañero mío de promoción, el mismo que elevó parte a sus superiores alertando de que era hermano mío y que YO FUI DADO DE BAJA DEL EJERCITO POR MALA CONDUCTA. Al siguiente día le despidieron a mi hermano de la Petrolera..... Y así en muchas otras , teniendo mi hermano de cambiar de Profesión y graduarse como Piloto Privado, que aún en estas circunstancias tiene uno que otro inconveniente, a causa de ser mi hermano.
- Represalias en contra de mi Tía, Sra. Ivonne Freire Silva, que en el año 2001 se desempeñaba como Secretaria de Personal del Ejército Ecuatoriano, al ser removida de su puesto, sacándola de la Comandancia y enviándole a prestar sus servicios en Unidades Militares de la Provincia de Pichincha, en las que todos se enteraron que era mi Tía, a la que le hacían la vida imposible, teniendo que presentar su renuncia para terminar con toda esa ola de humillaciones, afectando su economía actual.
- Afectaciones físicas a mis Tíos y Primos que son Oficiales del Ejército, y de la Policía Nacional, los mismos que han tenido que enfrentarse por defender mi Honor, luchando en contra de muchos militares y civiles que les hacían recordar , a manera de burla y odio, mi baja de MALA CONDUCTA DEL EJERCITO.
- El desconocimiento como Sobrino, por parte de mi Tía , en el trabajo, de la Sra. Leticia Freire Silva, que trabaja en la Presidencia de la República, al no querer que se le relacione con mi persona....todo esto....para evitarse problemas en su trabajo....., por vergüenza.

3.- AFECTACIONES A NIVEL LABORAL

a.-) DENTRO DEL EJERCITO.- (DESPUES DE SUSCITARSE LOS ACONTECIMIENTOS DENUNCIADOS)

- Fui expuesto a amenazas psicológicas y de muerte.
- Me aislaron como si fuera un animal enfermo.
- Me quitaron el mando de mi Unidad Militar, fui separado de mis funciones, me trasladaron a otra Unidad.
- Me quitaron la nominación de Porta Estandarte Nacional, que siempre la desempeñé con orgullo, respeto y marcialidad.
- Tuve problemas con el personal de menos antigüedad, ya que se insubordinaban porque decían que no tenía calidad moral para liderarlos, produciéndose insubordinaciones.
- Fui sometido a abusos y humillaciones de algunos de mis Superiores, entre ellos la del Sr. Crnl. (SP) Navarrete, Cmdte de la Brigada Pastaza, reflejando el desprecio que según él, lo merecía.
- Intimidación a mi compañero de Promoción, al Sr. Mayo. De Com. Diego Vallejo, que en ese tiempo era Teniente, ya que siendo el único que me brindó su apoyo, en la IV DE AMAZONAS, el GIM-4 quisieron amedrentarlo diciéndole que si no se separaba de mí, pues a él también le iban a acusar de ser homosexual..... situación a la que mi compañero reaccionó y les manifestó que dejen de ser sucios, que trabajen con Etica, ya que me estaban juzgando por un delito que no era delito, en el supuesto no consentido que lo fuera, mostrando su indignación.

b.- EN TRABAJOS EN LA VIDA CIVIL .-

- En **SCHLUMBERGER SURENCO**, Petróleos, que después de 3 años de estabilidad, desempeñando funciones de Coordinador Regional de Riesgos en la Región Amazónica, se produjeron cambios internos, en los que de mi Jefe , el Sr. Carlos Gómez Ceballos, Capt. del Ejército de Colombia, lo transfirieron a otro País, al cual le reemplazaron por el Capt (sp) de la FAE, Carlos Montúfar, el mismo que por intereses particulares, (con la Empresa que nos proporcionaba Seguridad TEVCOL), tomó represalias contra mí, elevando un parte informativo a sus superiores, indicándoles que yo había sido **DADO DE BAJA POR MALA CONDUCTA DEL EJERCITO**, a lo que el Gerente me despidió al siguiente día, obviamente por otras razones. Por necesidad tuve que iniciar acciones legales por Despido Intempestivo.
- En **SEPRONAC**, donde fui contratado como Jefe de Seguridad, responsable de 3 Clientes, el CC. El Bosque , Petrobras, Caterpillar, siendo mi Jefe inmediato el Sr. Paco Cevallos Gerente de Operaciones de Sepronac, el mismo que fue descubierto en actitudes no apegadas a la verdad, teniendo siempre problemas conmigo, el mismo individuo resultó que era primo de un abogado militar que , en el proceso, siempre estuvo en contra de mí en el Ejército, el Tnte Brasero.. Este Sr. Cevallos, al año de que yo esté trabajando ahí, se encargó de decir a todo el mundo el motivo por el cual salí del Ejército, por **MALA CONDUCTA POR ACUSARME DE SER HOMOSEXUAL**, inmediatamente la Gerencia

lo despidió. Situación que ocasionó problemas disciplinarios con el personal, ya que no querían obedecer , por indicarme que no tengo calidad moral para guiarles. Por cuanto la Gerencia me despidió para evitarse problemas con el personal de guardias y en especial con el Cliente, porque van a preguntar ...**como es posible que una persona que fue dado de baja del Ejército por MALA CONDUCTA, sea el Jefe de Seguridad de sus Instituciones.....** Por la necesidad tuve que iniciar acciones legales por Despido Intempestivo.

- **En VASERUM**, Transportadora de Valores, en donde aprobé con primera opción de entre 18 candidatos, un proceso de selección a nivel Internacional, mediante la firma Korn Ferry adscrita en el Ecuador, fui entrevistado y contratado. Duré 4 meses, luego de que ,mi Jefe inmediato el Sr. Capt. Garrido, me dijo que había recibido una llamada anónima en donde alertaban mi **BAJA DEL EJERCITO POR MALA CONDUCTA**, y pese a que antes de firmar el contrato , yo mismo fui el que les comentó de la injusticia que me hicieron ; pues paralelamente a esta llamada, me daba una disposición de ir a Tulcán a retirar 12 millones de dólares del Bco. del Pichincha, situación a la que ,el sabía que me iba a negar, ya que no existían un análisis de riesgos de la zona, un estudio de seguridad de esa ruta, no había recibido la capacitación de manejo de claves electrónicas de las cajas fuertes de los blindados, por lo tanto no existían las garantías de seguridad tanto para mí persona como para la operación. Pero esto fue solo un pretexto, ante la llamada anónima recibida, por lo que al siguiente día me despidieron. Por la necesidad tuve que iniciar acciones legales de Despido Intempestivo por parte del Gerente General el Sr. Gral (r) de la FAE Oswaldo Domínguez
- **En FLORANA FARMS**, fui contratado como Supervisor de Seguridad, pero al realizar una nueva reingeniería de procesos para cumplir con la Norma de Certificación Internacional BASC, se afectaron intereses personales de muchas personas, lo que, aprovechándose de **mi baja del Ejército por Mala Conducta**, me despidieron inmediatamente a los 4 meses, de estar trabajando ahí. Por necesidad tuve que iniciar acciones legales por no cumplimiento del contrato.

c.-) TOTAL DE HOJAS DE VIDA ENVIADAS

- Por medio del Sistema Electrónico de MULTITRABAJOS.COM, han sido enviadas 144 aplicaciones a oportunidades de trabajo en el área de Seguridad Física e Industrial, solo la de VASERUM pude concretar, con los resultados ya conocidos.
- Por medio de los avisos clasificados de El Comercio, se han enviado por correo electrónico 129 aplicaciones, ninguna se ha concretado.
- Por medio de Correos del Ecuador, a Casillas , se han enviado 79 aplicaciones a oportunidades laborales con relación a Seguridad y Administración . Ninguna se ha concretado.
- Po medio de Referencias de amistades, se han enviado 9 aplicaciones, sin obtener respuestas positivas.

4.-) AFECTACIONES ECONOMICAS.-

- Al no tener un ingreso mensual fijo, por no poder conseguir trabajo, no he podido cumplir con mis obligaciones económicas y menos aún ahorrar, y por tal razón no he podido abrir cuentas de ahorro ni corrientes, a consecuencia de esto **NO SOY CONSIDERADO SUJETO DE CREDITO** en ninguna institución crediticia.
- Paradójicamente me hacen llegar una Tarjeta de Crédito American Express Gold, por no mantener deudas con los Bancos... es obvio porque no he tenido dinero, sin embargo esta tarjeta está siendo administrada por mi Hermano para el sustento de la Familia , incluido Yo.
- No he podido cumplir con el pago de las **PENSIONES ALIMENTICIAS** para con mi hijita Paola de los Angeles, ya que su Mamá, a pesar de tener una excelente situación económica, inició en contra de mí el Juicio de Alimentos, con pleno derecho que le asiste. Esta imposibilidad de pago de estas pensiones ha hecho que caiga en mora y por ende se han emitido **2 BOLETAS DE ORDENES DE APREMIO**, teniendo que mi hno. endeudarse, hasta inclusive pidiendo dinero “ al chulco “ para poder cumplir con estos pagos. Haciendo que las deudas de mi hermano se sigan incrementando. Inclusive en la última **BOLETA DE APREMIO, en el mes del 10 de Junio del 2009**, tuve que llegar a un acuerdo con mi Ex – Esposa, para realizar el pago de \$ 4190 usd , en el sentido de que mi Padre, por ayudarme para que no sea detenido por la Policía, se hace cargo de la deuda y me ayudará con el pago de las pensiones alimenticias mensuales, por medio de descuentos de su sueldo que recibe del ISSFA, no considero justo que yo permita esto, alterar el ritmo de vida de mi Sr. Padre, pero las circunstancias económicas han sido sumamente graves, por lo que he tenido que acudir a mi Padre.
- Toda esta información la pueden verificar en la Web. www.funcionjudicial-pichincha.gov.ec/consultas, con mis datos.
- Se puede verificar también la fecha de mi divorcio, que justamente se dio por la Baja del Ejército en el año 2001.
- No he tenido mi independencia económica durante 8 años, teniendo que vivir al amparo de mi Familia, sintiendo la impotencia de que , siendo un Profesional, no pueda valerme por mis propios medios , siendo impedido de ayudar a toda mi Familia , como ha sido siempre mi característica , desde KDT inclusive , les ayudaba hasta con el valor semanal que la ESMIL nos proporcionaba.
- Mi Familia para no hacer que me sienta mal en estos 8 años, y para que sea menos traumática mi situación, pues ha considerado la figura de “ contratarme” como Administrador del Hogar, para solucionar los conflictos internos familiares que se crearon a consecuencia de mi salida del Ejército.
- Inclusive tengo deudas pendientes de hace años, como Ej. a OP-Center, por el Diplomado Internacional en Gerencia Integral de Riesgos que realicé en el 2003.

5.-) AFECTACIONES EDUCATIVAS

- La falta de conseguir un trabajo estable, por las causas ya conocidas, no me ha permitido culminar mi carrera como Ingeniero Comercial, ya que llegué hasta 5 nivel de la ESPE. Ha impedido que realice un Post-Grado, al igual que una Maestría y un Phd, tal como eran uno de mis sueños. Siendo un aspecto en contra, ya que el Profesionalismo de las personas requiere de una mayor

preparación profesional y académica para enfrentar las competencias exigentes de las oportunidades Laborales actuales.

SEÑORES:

TODO LO QUE HE RELATADO ES LO QUE REALMENTE HE VIVIDO EN CARNE PROPIA, SIN QUERER CONSEGUIR HACERME LA VICTIMA, PUES ES LO QUE CAUSO EL EJERCITO ECUATORIANO EN MI VIDA PERSONAL, FAMILIAR, LABORAL Y SOCIAL, EN CUANTO ME DIERON LA BAJA POR MALA CONDUCTA AL ACUSARME DE SER HOMOSEXUAL, EN EL AÑO 2001.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN TODAS MIS ACTIVIDADES SIEMPRE ESTARA ESA SOMBRA DE LA DUDA, SIEMPRE ME ENCONTRARE A UN MILITAR Y NUNCA MAS MI VIDA PODRA RECUPERAR EL VALOR MORAL, ETICO, HUMANO, VARONIL QUE EL EJERCITO Y SUS MALOS ASESORES DE ESA EPOCA, ME ARREBATARON, VIOLANDO TODOS MIS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA COSNTITUCION DEL ECUADOR.

SIEMPRE EXISTIRA LA DUDA, Y POR ENDE LA DISCRIMINACION , QUIZA ENCUENTRE REALIZARME NUEVAMENTE COMO PERSONA, COMO HOMBRE,EN EL PLANETA MARTE DONDE NADIE CONOZCA DE MI.....

PERO AHORA, AL ACEPTAR A JESUCRISTO COMO MI UNICO SALVADOR, FUI RENOVADO, AHORA SOY UNA NUEVA CRIATURA TAL COMO LO DECLARAN LAS ESCIRTURAS BIBLICAS, Y POR ESO SIGO LUCHANDO SIENDO UN VERDADERO GUERRERO DEL EJERCITO DE DIOS, A QUIEN DIOS PADRE, DIOS HIJO Y DIOS ESPIRITU SANTO, LE HAN REGALADO UNA NUEVA VIDA, DANDO LA OPORTUNIDAD DE REAPARAR LOS ERRORES COMETIDOS EN MI CONTRA POR LA PERSONAS INTERESADAS.

DIOS HA TOCADO MI CORAZON, MI ALMA, CURANDO TODAS MIS HERIDAS CARNALES, LIMPIANDO MI VIDA DE AQUELLOS RENCORES QUE ALGUNA VEZ PUDE SENTIR, ENTENDIENDO LO QUE LA BIBLIA DICE.-....BUSCAD PRIMERO REINO DE DIOS Y SU JUSTICIA Y EL RESTO LLEGARA POR AÑADIDURA...., POR LO QUE ME SIENTO VICTORIOSO EN CRISTO JESUS, MI SALVADOR., QUE ME AMA.

Saludos cordiales y bendiciones

Tnte (sp) Homero Flor

REPARACIONES REQUERIDAS POR EL SR. TNTE (SP.) HOMERO FLOR, A LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR, ANTE LA VIOLACION DE SUS DERECHOS HUMANOS Y CONSITUCIONALES EN AL AÑO 2000, AL SER DADO DE BAJA, POR MALA CONDUCTA , POR SUPUESTO HOMOSEXUALISMO.

1. REINCORPORACION A LA FUERZA TERRESTRE, EN EL GRADO ACTUAL Y ASCENSOS A LOS GRADOS JERARQUICOS QUE A SU PROMOCION DE OFICIALES , GRADUADOS EN EL AÑO 1992, LE CORRESPONDA. 1RA. PROMOC. DE OFICIALES DE 4 AÑOS ESMIL
2. CANCELACION DE SALARIOS NO PERCIBIDOS DESDE LA SALIDA DE LA FUERZA HASTA LA FECHA DE LA RE-INCORPORACION, Y LA LIQUIDACION DE SUS DINEROS EN LA FUERZA TERRESTRE , LA COOP. EJERCITO NACIONAL., ETC.
3. ELIMINACION DEL EXPEDIENTE Y DE LA CALIFICACION DE BAJA POR MALA CONDUCTA.
4. PERCIBIR EL RETIRO MILITAR , POSTERIOR A MI SALIDA VOLUNTARIA DE FF.AA. (EN CASO DE CONSIDERARLO).
5. DISCULPAS A NIVEL NACIONAL A TRAVEZ DE LOS MEDIOS DE OCMUNICACION SOCIAL ; Y A NIVEL FF.AA., A TRAVEZ DE LA ORDEN MINISTERIAL.
6. INVESTIGACIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN TODO ESTE PROCESO INCONSTITUCIONAL, DESDE QUE SE INICIO HASTA MI BAJA DE FF.AA. POR MALA CONDUCTA, POR SUPUESTO HOMOSEXUALISMO.
7. VERIFICAR CAMBIOS SUSTANCIALES EN REGLAMENTOS DE ORDEN MILITAR DE LAS FF.AA., QUE SE SOMETAN A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
8. IDEMNIZACION ECONOMICA POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SOCIALES, FAMILIARES, LABORALES QUE OCASIONO ESTE PROCESO INCONSTITUCIONAL., TRUNCANDO MI PROYECCION DE CARRERA PROFESIONAL.
9. COORDINAR CON EL GOBIERNO PARA ESTABLECERME EN UN TRABAJO DIGNO Y ESTABLE, DEACUERDO A MIS CAPACIDADES PERSONALES, PROFESIONALES Y ESPIRIRTUALES, YA QUE NO LO HE PODIDO CONSEGUIR EN ESTOS 9 AÑOS DE DISCRIMINACION.

TNTE. S.P. HOMERO FLOR
CI: 1709769671

**OPC.1 CALCULO DE SUELDOS DE ESA EPOCA+INTERES+LIQ 20 AÑOS SERV.
DESDE AGOSTO-2001 A AGOS-2013**

AÑO 2001	TNTE-CAPT	3500,00 Sueldo Anual , Grado de Capt. De 4 a 5 años (1000)
		117,65 14
		700,00 13
		800,00 Bono Ejército Anual 800 Media de 6400 (2001 al 2008)
		735,00 Bono Asenso a Capitán
		1530,00 Bono 15 años de Servicio
		7382,65 SUB-TOTAL
		295,31 Int. 4% anual 2001
		7677,96 TOTAL
AÑO 2002	CAPITAN	9000,00 Sueldo Anual , Grado de Capt.de 0 a 1 año 750
		138,20 14
		750,00 13
		800,00 Bono Ejército Anual 800 Media de 6400 (2001 al 2008)
		10688,20 SUB-TOTAL
		587,85 Int. 5,5% anual 2002
		11276,05 TOTAL
AÑO 2003	CAPITAN	9600,00 Sueldo Anual , Grado de Capt de 1 a 2 años. (800)
		148,60 14
		800,00 13
		800,00 Bono Ejército Anual 800 Media de 6400 (2001 al 2008)
		11348,60 SUB-TOTAL
		510,69 Int. 4,5% anual 2003
		11859,29 TOTAL
AÑO 2004	CAPITAN	10800,00 Sueldo Anual , Grado de Capt. De 2 a 3 años (900)
		170,00 14
		900,00 13
		800,00 Bono Ejército Anual 800 Media de 6400 (2001 al 2008)
		12670,00 SUB-TOTAL
		506,80 Int. 4% anual 2004
		13176,80 TOTAL
AÑO 2005	CAPITAN	11400,00 Sueldo Anual , Grado de Capt. De 3 a 4 años (950)
		200,00 14
		950,00 13
		800,00 Bono Ejército Anual 800 Media de 6400 (2001 al 2008)
		13350,00 SUB-TOTAL
		667,50 Int. 5% anual 2005
		14017,50 TOTAL

AÑO 2011	MAYOR	23346,60 Sueldo Anual , Grado de Mayor de 3 a 4 años (1945,55)
		220,00 14
		1945,55 13
AÑO 2006	CAPITAN	12000,00 Sueldo Anual , Grado de Capt. De 4 a 5 años (1000)
		218,00 14
		1000,00 13
		800,00 Bono Ejército Anual 800 Media de 6400 (2001 al 2008)
		14018,00 SUB-TOTAL
		1121,44 Int. 8% anual 2006
		15139,44 TOTAL
AÑO 2007	CAPITAN-MAYOR	15600,00 Sueldo Anual , Grado de Capt.(1300)
		210,00 14
		1300,00 13
		800,00 Bono Ejército Anual 800 Media de 6400 (2001 al 2008)
		1100,00 Bono Asenso a Mayor
		19010,00 SUB-TOTAL
		1520,80 Int. 8% anual 2007
		20530,80 TOTAL
AÑO 2008	MAYOR	22200,00 Sueldo Anual , Grado de Mayor de 0 a 1 año .(1850)
		220,00 14
		1850,00 13
		800,00 Bono Ejército Anual 800 Media de 6400 (2001 al 2008)
		25070,00 SUB-TOTAL
		2256,30 Int. 9% anual 2008
		27326,30 TOTAL
AÑO 2009	MAYOR	22800,00 Sueldo Anual , Grado de Mayo de 1 a 2 años (1900)
		220,00 14
		1900,00 13
		24920,00 SUB-TOTAL
		2242,80 Int. 9% anual 2009
		27162,80 TOTAL
AÑO 2010	MAYOR	23346,60 Sueldo Anual , Grado de Mayor de 2 a 3 años (1945,55)
		220,00 14
		1945,55 13
		25512,15 SUB-TOTAL
		2296,09 Int. 9% anual 2009
		27808,24 TOTAL

AÑO 2011 MAYOR

23346,60 Sueldo Anual , Grado de Mayor de 3 a 4 años (1945,55)

0,00 14

0,00 13

23346,60 SUB-TOTAL

0,00 Int. 9% anual 2009

23346,60 TOTAL

AÑO 2012 MAYOR

23346,60 Sueldo Anual , Grado de Mayor de 4 a 5 años (1945,55)

0,00 14

0,00 13

23346,60 SUB-TOTAL

0,00 Int. 9% anual 2009

23346,60 TOTAL

AÑO 2013 MAYOR

23346,60 Sueldo Anual , Grado de Mayor de 5 a 6 años (1945,55)

0,00 14

0,00 13

23346,60 SUB-TOTAL

0,00 Int. 9% anual 2009

23346,60 TOTAL

Subtotal 246014,98 AÑOS 2001.....2010

(+) 40000,00 SESANTIA MILITAR 20 AÑOS SERVICIO

Total 286014,98 LIQUIDO A RECIBIR POR SUELDOS

**1361,89 MAS ESTE SUELDO MENS X RETIRO MILITAR JUBILACION
EN EL GRADO DE MAYOR DE 2 a 3 AÑOS
QUE ES EL 70 % DE \$ 1945,55**

SECCION V

CALIFICACION FINAL

1. Certificación

1) Nota Final: 2000

2) Oficial Calificador

Grado y Nombre: MAYOR DE 3º SERAFINO SERRANO JIMENEZ DAVID

Estación de Mando con el Oficial Calificado: COMANDO EN JEFE DEL C-3

Fecha: 15/05/2013 Firma: [Firma]

3) Oficial Calificado

No estoy de acuerdo

4) Firmado de acuerdo

CASO: CABO PRIMERO DE SANIDAD



**Defensoría
del Pueblo**

El Destino de los diferentes es sentencias semejantes

**PROVIDENCIA ACLARACIÓN
INVESTIGACION DEFENSORIAL**

No. CASO-DPE-1701-170102-7-2014-001533-1--M.S.Z

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9.

Quito, D.M, 23 de julio de 2014 a las 13h31.

I.- REFERENCIA

Con fecha 18 de julio de 2014 consta ingreso de petición mediante el cual el señor [redacted] presentó un escrito en el que manifiesta que por su condición sexual le formularon un Consejo de Disciplina en su contra, del cual fue notificado el 27 de marzo de 2014, en dicho Consejo se le acusa de falta atentatoria pero no tipifica el artículo de la falta, ni se dice que tipo de falta atentatoria ha cometido, por cuanto aduce que el Consejo de Disciplina ha vulnerado el debido proceso, no ha permitido que ejerza su derecho a la defensa ha solicitado la tramitación de la baja de las filas militares, con la firma del secretario y no del Presidente del Consejo de Disciplina, Por lo que solicita se proceda a la Vigilancia al Debido Proceso del ilegal e injusto consejo de disciplina. Adjunta a su petición 35 fojas en copias simples.

II.- OBJETO

Aclaración

El señor [redacted], dentro de la petición que anexa consta Resolución del Consejo de Disciplina de fecha 27 de marzo de 2014 mediante el cual **RESUELVE:** Declarar al señor **CBO.P. DE SND** ecuatoriano, mayor de edad, de profesión militar en servicio activo CC 070382852-5, autor de la falta tipificada en el Art. 39Lit.a) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, y teniendo en cuenta la concurrencia de agravantes contempladas en el Art. 113 del mismo cuerpo legal en los numerales 1, 2, y 8, se le impone la sanción contemplada en el Art. 70 Lit. d) ídem, esto es **SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO "POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO",...**

La Codificación de las Directrices para la Vigilancia del Debido Proceso (Codificación Resolución No. 99-DPE-DNJ-2012-PMC de fecha 23 de julio de 2012, con Reformas Resolución No. 209-DPE-DNJ-2012 de fecha 27 de noviembre de 2012) dictada por el señor Defensor del Pueblo establece en su artículo 3.2: "Requisitos de la petición.- En toda petición se deberá observar que cumpla los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellas omisiones que podrán ser subsanadas para la consecución de las causas:

a).- Identificación del peticionario y su interés legítimo en la causa.

La identificación del funcionario o autoridad que sustancia el proceso, la instancia

Designar como responsable del presente expediente al servidor doctor
, quien estando presente acepta la designación.
Notifíquese y cúmplase

COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR
2014

Notificaciones:

Comando de Selva 17

Correo electrónico: @hotmail.com

COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Colecta Calle Exposición S4-71 y Benigno Vela / Ministerio de Defensa Nacional
Distrito Metropolitano

Defensoría del Pueblo
 PROCESAL 2012
 DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
 RECIBIDO
 FECHA: 01/01/2012 HORA: 10:27
 FIRMADO POR: DAVID A. NOGUEIRA
 FIRMA: [Firma]

DÓCTOR

COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9

, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión militar en servicio activo, domiciliado en la ciudad la Provincia de Pastaza, de paso por esta ciudad de Quito, comparezco ante usted, expongo y solicito:

En el año 2010 aproximadamente declare ante la Institución Militar, esto es las Fuerzas Armadas del Ecuador, por intermedio del órgano regular mi condición sexual (Gay), pues hasta la presente fecha no he tenido ninguna respuesta favorable a mi condición o diversidad de género la misma que se encuentra garantizada en nuestra Constitución de la República, muy por el contrario he sufrido permanentemente discriminación por mi condición sexual (Gay).

A partir del año 2012 fui designado por medio de telegrama a cubrir puesto vacante al Policlínico del BS 48 Sangay, pasando órgano regular en diciembre de 2011, en mis vacaciones llegue hasta Personal indicando que por que me mandan con el pase si apenas estaba dos años un día en el Hospital de Loja, emdiante telegrama de 02 de enero 2012 que me presente al término de la distancia a la Unidad designada (anteriormente estuvo en el BS 55 Putumayo).

En el año 2011 fui involucrado injustamente en la falsificación de algunos telegramas que ventajosamente por no demostrarse nada en mi contra no prosperaron dichas acciones en mi contra.

Durante mi vida militar he podido evidenciar que se me han dado pases trece años años y medio llevo siete pases, esto es a razón de dos años a dos años y medio por cada pase aproximadamente, a través de telegramas y no por orden general, esto es en cualquier mes de manera inesperada, lo que ha provocado que me encuentra en una situación de inestabilidad laboral y familiar y sicológica.

E febrero de 2013, en la Unidad 48 Sangay fui puesto en mal predicamento por el Comandante de ese tiempo ante los conscriptos, indicando que no me hagan caso "Que era Maricón", "si es que yo les acosaba que le den parte para proceder a darme la baja".

En el mismo año en el mes de abril 2013 salí por enfermedad a Shell Mera, de lo cual insistieron en que presentara certificados médicos que no querían ser aceptados por Recursos Humanos, no me quisieron validar los certificados médicos que madaron a Quito, adjunto copias de lo afirmado en esta petición para mayor ilustración de su Autoridad.



CONADIS REGISTRO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE PERSONAS NATURALES

Fecha Registro: 2013-12-23

Nombre:

Cedula / Carnet:

Género: MASCULINO

Fecha de Nacimiento: 1978-05-15

Tipo de Discapacidad: FÍSICA

Porcentaje de Discapacidad: 40

ALICIA LARA



COORDINADOR PROVINCIAL DE DISCAPACIDADES

FUENTE: MSP-DISCAPACIDADES

REPORTE DE EPICRISIS

Julio 7 2014 10:42 AM

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FF.AA. NO. 1

Pgs. 1/1

Internación 32763

H.C. 332653

Cédula

<u>Apellido Paterno</u>	<u>Apellido Materno</u>	<u>Primer Nombre</u>	<u>Segundo Nombre</u>	<u>Edad</u>	<u>Sexo</u>
				36	Mascul.

INGRESO F41.2 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

DEFINITIVO

TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, EPISODIO MIXTO PRESENTE

Factores Secundarios Epicrisis

<u>Enfermedad</u>	<u>Observación</u>
HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	
DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE prediabetes	

Historia Breve y Examen Físico

MASCULINO, 36 AÑOS, NACIDO Y RESIDENTE EN EL BATAILLON DE SELVA 49, CAPITAN CHIRIBOGA, SOLETRO, DIESTRO, GS: ORH+ MILITAR EN SA, CABO PRIMERO, HTA EN TTO CON LOSARTAN 100 MG VO BID Y ATENOLOL 50 MG QD DISLIPIDEMIA EN TTO CON ATORVASTATINA 20 MG QD DIABETES EN TTO CON METFORMINA? HISTORIA DE CÁNCER DE TIPO DG HACE 6 AÑOS EN TTO DURANTE UN AÑO (2008), SIN TTO ACTUAL MITOTRIPSIA INTRACORPÓREA

Historia

ANAMNESIS DE QUISTE UVULAR

COLECTOMIA EN MID

COLECTOMIA EXPLORATORIA

DEBILIDAD DE RETINA OD

MADRE DMII Y TU CEREBRAL

TIA MATERNA, TIA Y TIO MATERNO DMII

MATERNO FALLECE CON CA GASTRICO

ALERGIAS: (-)

USO DE TABACO: ALCOHOL: DROGAS: NEGATIVO

ESTABILIDAD EMOCIONAL

ESTE REFIERE QUE HACE 4 AÑOS DECIDE INFORMAR EN TRABAJO SOBRE SU ORIENTACION SEXUAL, CAMBIO A ESTO MANIFIESTA QUE PRESENTA INTENSOS PROBLEMAS DE DISCRIMINACION, BURLAS, CONFLICTOS POR PARTE DE COMPAÑEROS DE TRABAJO EN ESPECIAL CONFLICTOS CON SUS JEFES, SITUACION EN LA QUE MANTIENE TENSO, IRRITABLE, TRISTE, HA DISMINUIDO SU AUTOESTIMA Y PRESENTA IDEAS AUTOLITICAS, REFIRIENDO INTENTOS AUTOLITICOS POR ALGUNAS OCASIONES. PRESENTA TAMBIEN CEFALEAS MIGRAÑAS, DESPERTARES PRECOCES DURANTE LA MADRUGADA, E HIPEREXIA, ESTE CUÁDRÓ SE HA OBSERVADO EN LA ULTIMA SEMANA, RAZON POR LA QUE ACUDE A ESTA CASA DE SALUD, DECIDIENDOSE SU INGRESO.

ESTADO GENERAL: PACTE DESPIERO, CONCIENTE, ORIENTADO, HIPOTIMICO, EUPROSEXICO, ALTERACION DEL LENGUAJE: IDEAS DE MINUSVALIA, LABILIDAD EMOCIONAL, CON TENDENCIA AL LLANTO, LENGUAJE SIN EMOIONES,

TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN

Exámenes Rx, Laboratorios

HEMOGLOBINA 7820, NEU 49%, HTO 15.6, PLAQUETAS 287000.

GLUCOSA 104, UREA 28.8, CREATININA 1.09, ACIDO URICO 7.5, TRIGLICERIDOS 431, COLESTEROL

HDL 22, LDL 102, NA 146, K 4.28, CL 110.

PRUEBAS DE FUNCION TIROIDEA: TSH 2.630, T3 105, T4 1.06.

ENDOCRINOLOGIA POR DISLIPIDEMIA Y PREDIABETES, EN RESPUESTA DE INTERCONSULTA GLICEMIAS

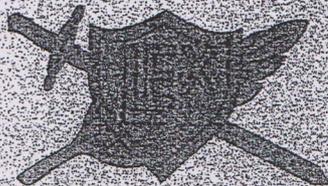
CONTROLADAS E INDICAN QUE AL MOMENTO DEL ALTA SE CONTINUA CON METFORMINA VIA ORAL.

NEFROLOGIA POR HTA, CON PRESIONES CONTROLADAS SE CONTINUA CON MEDICACION ANTIHIPERTENSIVA.

PSICOLOGIA

Historia Nosocomial No

Sonda Utilizada

BRIGADA DE SELVA No. 17 "PASTAZA"**INVESTIGADO:** CBOP. DE SND. [REDACTED]**TIPO DE FALTA:** ATENTATORIA Art. 39 Lit. a**UNIDAD:** BS.49 "CAPT. CHIRIBOGA"**OFICIAL SANCIONADOR:** MIEMBROS DEL CONSEJO

PRESIDENTE: MAYO. [REDACTED]
PRIMER VOCAL: CAPT. [REDACTED]
SEGUNDO VOCAL: SU [REDACTED]
TECER VOCAL: SUBS. [REDACTED]
ASESOR JURÍDICO: TI [REDACTED]
SECRETARIO: CBOP. I [REDACTED]

RESOLUCIÓN: SEPARACION DEL SERVICIO ACTIVO
"POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO"

ASESORÍA JURÍDICA
2014



EJERCITO ECUATORIANO
BATALLÓN DE SELVA No. 49 "CAPT CHIRIBOGA"

INFORME

BS 49-CMDO-2014-001 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2014.

INFORME QUE PRESENTA EL SR. TCRN. DE E.M.
COMANDANTE DEL B.S. 49 "CAPT. CHIRIBOGA" AL SR. CRNL. DE E.M.C.
COMANDANTE DE LA 17 B.S.
"PASTAZA", SOBRE DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DEL SR.
CBOP. DE SND.

A. ANTECEDENTES.-

En referencia a siete denuncias escritas y presentadas por personal de concriptos en contra del CBOP. con C.I cuando se encontraban prestando servicios en el destacamento de "LA BOCA" en el mes de enero del 2014, me permito elaborar el presente informe para poner en conocimiento de la novedad suscitada.

B. DESARROLLO.-

El día miércoles 06-ENE-014, se organizó una patrulla fluvial para realizar un recorrido hacia el sector de "LA BOCA" a fin de verificar las actividades que se encontraban cumpliendo en mencionado destacamento, al retorno de esta patrulla el SGOS. procedió a entregarme un papel escrito a mano y firmado por los Cptos.

cual me hacían conocer de algunas novedades que tenían con el CBOP. para lo cual procedí a realizar las averiguaciones al SUBT. (Comandante del Destacamento "LA BOCA") quien me supo manifestar que no existía ninguna novedad con el personal a su mando.

El día jueves 06-ENE-014 luego de haber sido relevados del servicio de destacamento, con el fin de indagar sobre la novedad suscitada con él CBOP. en reunión mantenida con oficiales de la Plana Mayor y con los concriptos que dieron parte de la novedad; tomaron en forma individualizada la decisión de presentar por escrito todo lo acontecido en el destacamento "LA BOCA", para lo cual se adjunta las declaraciones personales de acuerdo al siguiente detalle:

CERTIFICACION
CERTIFICO que el contenido de este informe es fiel a lo que se declaró en el momento de la averiguación y que el mismo fue firmado por el Sr. TCRN. DE E.M. C. I. [Nombre] Comandante del Destacamento "LA BOCA" el día 06 de febrero del 2014.

Yo concripto

Que estuve en destacamento la boca

El día domingo 5 de enero lo que me paso ese día fue cuando estuve preparando una comida y fue que bino ala cocina mi cabo que me cogio el pene y me aplasto duro y también me bajo el pantalón y después de eso me dijo que le limpiara con el huevo en el cuerpo y se fue que me castigo y me ensero a mí y mis compañeros en el baño asta las dose de la noche en calsonsillos también nos garotiava y también esta cansado del maltrato y desidi junto a mis compañeros embiar una carta al batallón explicando del maltrato y del abuso que resibia en destacamento, cuando se entero mi cabo Je la carta que se enbio nos iso formar a los 7 y nos amenaso con denuncias y meternos presos y que podía sacarnos plata y dijo que nos iva a denunciar y también nos dijo que le demos un papel diciéndole que todo era metira y encaso queno lediera el papel nos amenaso que con meternos preso bajo la precucion y la menasa tube que aser y entregar el papel.

Y también en el cual quenos falta pocosdias para ser relevados nos abligava diciendoque todo era mentira a mi coronel y también nos tenia desnudo en el dormitorio asta las dose de la noche y después vino mi teniente no nos dijo nada y se costo adormir y después me cabo nos dijo que me acostara a dormir desnudo y si me ponía el calsonsillo me dijo que me iva a tener denuevo desnudo dentro del dormitorio toda la noche y me asuste de todo lo que asia y me acosaba mucho y me ciento mal y ciento como cido violado mis derechos humano. Y decidi grabar las palabras lo que el decía con mis compañeros

CERTIFICACION
 CERTIFICO, que el presente es fiel copia
 del dicto. original que reposa en el archivo
 de la Brigada de Selva N° 17 "Pastaza"

SCOP. USI. W

Yo Cpto me dirijo a usted mi coronel para contarle la verdad y nada mas que la verdad por medio de este papel lo que paso en el destacamento la boca por parte del Sr. que me maltrataba por minima cosa me castigaba me ponía desnudo junto a mis compañeros, me mando a dormir en el baño en bóxer hasta las 12 horas de la noche junto a mis compañeros, me insinuaba, me decía cosas que nunca había escuchado de un militar y al ver que todos los días pasaba lo mismo, mande una carta junto a mis compañeros dirigida ami coronel donde puse la verdad y nada mas de la verdad abandonar el destacamento junto a mis compañeros y caminar por la pica hacia el destacamento hispingo y al siguiente día de aver mandado la carta junto amis compañeros me cojio y me hablo junto amis compañeros y me dijo que ahora hiciera un papel diciendo que todo era mentira me obligo hacer junto amis compañeros , un día estaba de cocinero y después de aber almorzado me fui al dormitorio a pedir permiso para ir a lavar la ropa cuando entre solo estaba mi cabo a quien acudi pedir permiso para lavar la ropa, el estaba acostado en la cama y al ver que estaba solo el se levanto y me dijo que le haga el amor y yo le dije que no y se paro en mi delante diciéndome las siguientes palabras hasme el amor y te menoro una hora de castigo y le respondi que no me gusta eso que no quiero y entonces el me volvió a decir otra vez y se desnudo y en ese instante Sali corriendo y me obligo q que haga un papel junto amis. Compañeros y cada ves que faltaban pocos días para ser relevado de destacamento.

Junto amis compañeros me amenazo para que haga un papel poniendo todo lo que el me obligaba a poner junto amis compañeros me amenazo que me iba a seguir juicio, me iba amandar a la cárcel durante 4 a 5 años de pricion si no hacia el papel y me sacaría dinero y todo lo que el quisiera y el me pegaba porque no hacia lo que el quería que haga junto amis compañeros y me asuste mucho cuando me acostaba y me siento mal siento que uviese violado mis derechos hermanos y sitiendome mal junto amis compañeros decide grabar la conversación donde nos dice que negemos todo sobre la carta que mande junto amis compañeros al batallón lo cual tenemos esa grabación.

CERTIFICACION

CERTIFICO, que el presente es fiel copia del dato, original que reposa en el archivo de la Brigada de Selva N° 17 "Eastera"

S. C. P. W. S. M.



Fue un dia en el cual me levante dirigiéndome a preparar el desayuno, me puse a orinar en la parte de atrás de la cocina hay llevo mi cabo y me observo el pene y me dijo q'lo tenia grande en ese momento se aserco y me manocio el pene hay me aleje de el solisitando q'me deje de joder hay me dijo q'me queria ver con el pene parado para ver q' porte lo tengo .

En otro dia me aserque a preguntarle a mi cabo q'iba aser de comer el me jalo y me cojio el pene y quiso q'le endique k lo isiera parar y yo le dije q' a mi no me gustaba esas cosas ai me dijo q'se lo metiera x un momento, yo asustado me aleje de el volviéndole a preguntar q'preparo de comer y me Sali del dormitorio

Despues en una noche me puso de plantonera a mi y a mis 6 compañeros en el filo de la cama completamente desnudos, minutos después dentro mi teniente nos bio q'estabamos asi y no iso nada se acostó y se durmió en mi pensar yo dije a de dentrar y nos ve asi x lo menos el bóxer nos ubiese echo poner pero no fue asi.

En otra noche vuelta me puso castigado a mi y a mis 6 compañeros en los baños encerrados de 8 a 12 de la noche en bóxer.

Ya cansados de eso nos pucimos de acuerdo y isimos el informe q' isimos llegar al batallón dando a conocer todo lo q'nos estaba ocurriendo en el destacamento "La Boca" ya una ves q' el informe avia llegado al batallón no se como pero ya mi cabo se abia enterado de eso x lo cual nos amenaso y nos pidió q' cambiemos las vérsiones de lo dicho diciéndonos asustados q' si no lo aciamos nos iba a mandar a la carsel y q'no podía sacar plata en un juicio legal.

Yo sintiéndome atemorizado junto a mis compañeros decidimos aser de grabar una conversación en la cual trataba de el tema de el informe q' mandamos al batallón, también dice q' negaramos todo lo del informe cambiando todo lo dicho en el mismo.

CERTIFICACION
CERTIFICO que el presente es fiel copia
del original que reposa en el archivo
de la Brigada de Selva Nº 17 "Castor"

Scop. 2010
CORRESPONDENCIA

dinero y como no tengo de donde darle dinero tuve que entregarle el papel, tanto nos amenazo que todavia tengo miedo pero no estaba tranquilo por a verle dado el papel que dijo que escriba, y me puse de acuerdo en hacerle una grabación hay fue que mi cabo [redacted] que empezó a hablar y lo grabe con un celular hay estuvo yo con dos compañeros con [redacted] y [redacted]. Hay empese yo a decirle a mi cabo que tenia miedo que alguien de ishpingo avise de lo que nos pego y el dice que no que nadie va a decir nada porque ese era otro destacamento que no iba a pasar nada yo le dije que si vamos a negar todo pero que si alguien contaba de lo que nos encerro en el baño y alla mi coronel nos a de castigar por no decir la verdad dijo que no el no nos a de hacer nada porque no le convenia estar en problemas porque el ya mismo hacendia.

... el mismo que en su parte posterior alega: "Que se ha garantizado los derechos del investigado, que no se ha valorado la prueba en su conjunto, así tenida en cuenta la declaración del SUBS... el mismo que refiere que no existió ninguna novedad, y la Declaración del SUBS... que es un testigo meramente referencial no ofrece de la misma manera se alega la conciliación de la falta por la cual se acusa al momento de iniciarse la acción administrativa, violando flagrantemente el Debido Proceso y dejándolo en completo abandono; se alega que no se ha tomado en cuenta la declaración del SUBS... el mismo que indica que con fecha 12 de enero del 2014 ha enviado un telegrama indicando que en el destacamento no existió novedad y que lo referente al asunto de los consumos es negativo, desvirtuando que en la audiencia se ha reconocido el error de dicho documento y se contentado se alega también que no se ha podido comprobar que se han realizado propuestas indoneas de conciliación sexual ya que estos supuestos actos se han realizado entre los declarantes y el investigado por lo que se ha generado la duda de los juzgadores, no se ha valorado el telegrama presentado como prueba de parte del investigado; se indica que no se ha probado conforme a derecho la existencia de la infracción, ni la responsabilidad del investigado; se alega que no se ha aplicado la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción administrativa; de la misma manera se indica que se ha violado el debido proceso, y que no existe unidades procederes que han influido en la decisión de la causa, en razón de haberse dirigido la audiencia por parte del INTE. De Justicia... y no por el presidente del Consejo de Disciplina, asesor jurídico que también se ha encargado de calificar directamente la propuestas del abogado defensor, y de realizar interrogatorios de forma inmediatez, tratando de que los testigos manifiesten en contra del investigado, e inobservar el principio de presunción finalmente se alega la falta de ley en la que se tipifica la infracción por la cual se impone la sanción, según establece en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República... Con esos antecedentes y una vez que se ha realizado el trámite de reclamo, presentado, y no por no haber desvirtuado los hechos motivo de la presente sanción disciplinaria, concluyese en que la imposición de la resolución emitida se ha ordenado y fundamentado en el cumplimiento de la falta contemplada en el Art. 39-II, b) del Reglamento... sustituye el Reglamento de Disciplina Militar, lo que se ha fundamentado conforme a derecho con las pruebas legalmente acusadas desde del Consejo de Disciplina y que se han aportado en los fundamentos de la resolución, así como con el orden de la disciplina que está contemplada en las pruebas presentadas en nuestro conocimiento y algunas otras pruebas...

CERTIFICACION
 CERTIFICO que el presente es fiel copia del texto original que reposa en el archivo de la Brigada de Selva Nº 17 "Instituto"
 [Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

FUERZA TERRESTRE BRIGADA DE SELVA Nº 17 "PASTAZA"



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Shell, 10 de abril del 2014

VISTOS.- En relación al RECLAMO presentado por el investigado CBOP. DE SND. , el mismo que en su parte pertinente alega, "Que no se han garantizado los derechos del investigado; que no se ha valorado la prueba en su conjunto, esto teniendo en cuenta la declaración del SUBT. el mismo que refiere que no existió ninguna novedad, y la Declaración del SUBS. que es un testigo meramente referencial no idóneo; de la misma manera se alega la enunciación de la falta por la cual se acusa al momento de iniciarse la acción administrativa, violentando flagrantemente el Debido Proceso y dejándole en completa indefensión; se alega que no se ha tomado en cuenta la declaración del SUBS. el mismo que indica que con fecha 12 de enero del 2014 ha enviado un telegrama indicando que en el destacamento no existía novedad y que lo referente al asunto de los conscriptos es negativo, destacándose que en la audiencia se ha reconocido el envío de dicho documento y su contenido; se alega también que no se ha podido comprobar que se han realizado propuestas indecorosas de contenido sexual ya que estos supuestos actos se han realizado entre los declarantes y el investigado por lo que se ha generado la duda de los juzgadores; no se ha valorado el Telegrama presentado como prueba de parte del investigado; se indica que no se ha probado conforme a derecho la existencia de la infracción, ni la responsabilidad del investigado; se alega que no se ha aplicado la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción administrativa; de la misma manera se indica que se ha violentado el debido proceso, y que ha existido nulidades procesales que han influido en la decisión de la causa, en razón de haberse dirigido la audiencia por parte del TNTE. De Justicia y no por el presidente del Consejo de Disciplina; asesor jurídico que también se ha encargado de calificar directamente la preguntas del abogado defensor. y de realizar interrogatorios de forma intimidatoria, tratando de que los testigos manifiesten en contra del investigado, e irrespetándose el principio de preclusión; finalmente se alega la falta de ley en la que se tipifica la infracción por la cual se impone la sanción, según se establece en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República". Con estos antecedentes y una vez que se ha analizado el escrito de reclamo presentado, y en razón de no haber desvirtuado los hechos motivo de la presente sanción disciplinaria, basándose en que la motivación de la resolución emitida se ha orientado y fundamentado en el cometimiento de la falta contemplada en el Art. 39 lit. a) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, lo que se ha comprobado conforme a derecho con las pruebas legalmente actuadas dentro del Consejo de disciplina y que se han abordado en los considerandos de la resolución; además que este consejo ha determinado que existe concordancia en las pruebas puestas en nuestro conocimiento y además existe el nexo

causal necesario para configurarse la responsabilidad; siendo el momento de emitir una resolución o acto administrativo, se considera: **PRIMERO:** La competencia de esta Autoridad, está determinada en los Art. 80, 105 y 115 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar. **SEGUNDO:** En la tramitación del expediente no se advierte vicios de nulidad, forma ni omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez, y por ende como improcedente las alegaciones de existencia de violación al debido proceso, y nulidades procesales teniendo en cuenta los siguientes aspectos: 1.- dentro del proceso llevado a cabo para el conocimiento de la verdad de los hechos, se ha efectivizado el uso y goce de todos los derechos contenidos en la Constitución de la República, y en las normas del Debido Proceso contenidas en el Art 76 de la Carta Magna, esto es el derecho a la defensa con las exposiciones planteadas por los abogados patrocinadores, con las alegaciones planteadas en audiencia, con la citación adjuntándose los respectivos informes que obran en el expediente investigativo, con la evacuación de las pruebas dentro de la audiencia con la presencia del investigado con sus abogados patrocinadores; se ha dado cumplimiento al principio de oralidad, inmediación, y contradicción; se ha otorgado el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa, principio que se encuentra sobre los plazos establecidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar; ha sido escuchado en momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones, dándose la oportunidad que se evacúen las pruebas necesarias para su defensa; el proceso se ha desarrollado de forma pública teniendo total acceso al expediente, y a la valoración de las pruebas actuadas en audiencia; se ha permitido presentar en forma verbal y escrita sus razones y argumentos de sus tesis jurídicas, sin existir proposiciones fácticas planteadas por el investigado, que sean ratificadas con las declaraciones practicadas y solicitadas tanto por parte de los miembros de este Consejo de Disciplina, como por la defensa del investigado; la prueba documental adjuntada por la defensa del CBOP. , específicamente el telegrama de fecha 12 de enero del 2014, no ha podido ser valorado en razón que a pesar de haberse insinuado a la defensa de su obligación de anunciar la prueba que desee evacuar en la audiencia, la misma no lo ha hecho, sin embargo de esto se ha permitido adjuntar dicho telegrama al expediente, el mismo que al haberse verificado por parte de los miembros del Consejo de Disciplina, en este no consta firma de responsabilidad alguna y además de que en ningún momento se le ha puesto a la vista del SUBS. , el telegrama para su reconocimiento y ratificación, teniendo en cuenta también que en la declaración de SUBS. únicamente ha indicado que al siguiente día de su llegada ha enviado un Mensaje Militar dando parte que se encontraba sin novedad, y que después de haberse remitido este documento le han dado parte el personal de conscriptos de todas las novedades que se han presentado. 2.- en lo que respecta a la declaración rendida en audiencia por parte del SUBT. , ha sido valorada y analizada en su totalidad, el mismo que en forma concordante a las declaraciones del personal de conscriptos, ha ratificado la ejecución de plantoneras de este personal, por disposición del CBOP. 3.- la declaración del SUBS. y del SUBT. , han sido receptadas frente al pedido de la defensa del investigado y por haberse considerado necesarias de la misma manera por los miembros del Consejo de Disciplina; lo declarado dentro de la audiencia por parte del SUBS. se ha basado en la información que se le ha dado por parte del personal de conscriptos, y de la misma manera esta declaración ha servido para el análisis de la prueba documental adjuntada por el investigado, en lo que respecta a la autenticidad de la misma ya que al SUBS. se le ha dado parte que el personal de conscriptos estaba siendo amenazados para

elaborar y firmar unos escritos en los que se hacía mención que los mismos no tenían ningún inconveniente con el CBOP. y que todo lo que había dicho era mentira; igualmente se ha tenido en cuenta que se ha dado parte al Comando del Batallón que se encontraba sin novedad una vez que ha llegado al destacamento y después de esto se le ha comentado por parte de todos los conscriptos de los actos producidos por CBOP.

4.- el Principio Constitucional de conocer los hechos que se le atribuyen al investigado, y el de contar con el tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa, han sido efectivizados a través de la citación entregada conjuntamente con la Orden General y con los informes que obran en el expediente, que han puesto en su total conocimiento de los hechos que se encuentran investigando permitiendo de la misma manera que se prepare su defensa encaminándola a los hechos narrados en los informes anteriormente indicados; con lo que nuevamente se hace mención que el no señalamiento de la falta dentro de la citación no es causal de nulidad, peor aún invalida el procedimiento investigativo ni se violenta el principio de legalidad ya que la falta se encuentra claramente tipificada en el Art. 39 lit. a) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, siendo improcedente la alegación planteada por la defensa que la falta no ha sido tipificada con anterioridad de haberse suscitados los hechos puestos a nuestro conocimiento. 5.- En lo que respecta a la alegación planteada, de no haberse comprobado la existencia de propuestas indecorosas de carácter sexual por parte del CBOP.

hay que considerar que la existencia o inexistencia de propuestas de carácter sexual que se hayan configurado y que podrían enmarcarse en un tipo penal, no es de competencia el análisis ni juzgamiento por parte de los Miembros del Consejo de Disciplina sino el cometimiento de actos que atenten contra la disciplina militar y que se subsumen en una de las faltas tipificadas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar; es así que por la existencia de pruebas testimoniales unívocas y concordantes, se ha llegado a la certeza jurídica del cometimiento de la falta contemplada en el Art. 39 lit. a) del mismo cuerpo legal, esto por haberse exigido al personal de conscriptos que ejecuten actos que atentan contra la moral, siendo estos actos el cumplimiento de plantoneras desnudos, y en otras ocasiones plantoneras con bóxer encerrados en el baño; debiéndose indicar también que de los hechos narrados se desprende también la concurrencia de faltas del mismo Art. 39 lit. b) lit. c) y lit. d) ídem. 6.- frente a la alegación de existencia de nulidades procesales que han influido en la decisión de la causa, por haberse dirigido la audiencia y calificado las preguntas planteadas a los testigos por el Abogado defensor; se hace mención que la dirección de la audiencia se ha realizado por discusión del mismo presidente, y frente a la necesidad de conocimientos técnicos para hacerlo, se le ha delegado dicha función al señor Asesor Jurídico del Consejo de Disciplina, lo que desde ninguna perspectiva vulnera derechos del investigado ni atentan a las normas del Debido Proceso; el principio de preclusión no se ha violentado ya que las pruebas se han actuado en el momento procesal oportuno. 7.- finalmente con efecto de vinculaciones se han aplicado en la resolución adoptada, los principios de Conservación, principio de Interés Público, principio Favor Acti, principio en materia administrativa Utili per inutile non vitiatur, principio de oralidad, principio de inmediación, principio de presunción de inocencia, y principio de publicidad. TERCERO: La existencia de la infracción que se juzga se ha comprobado, con: los informes presentados y las decisiones UNÍVOCAS, PRECISAS Y CONCORDANTES de los señores: CPTO.

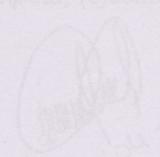
(con los que se continúan y no se desvirtúan el cometimiento de la falta motivo de la investigación. CUARTA: la resolución emitida como consta en todas sus partes, se halla motivada en la constitución de la República en su Art. 160, en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en su Art. 87 lit. i), y en el Reglamento de Disciplina Militar Vigente Art. 39 lit. a), Art. 70 lit. d), art. 104 y Art. 105 ídem. Por las consideraciones expuestas y por haberse comprobado conforme a derecho la existencia de la falta prevista y sancionada en el Art. 70 literal d) del Reglamento de Disciplina Militar, se ratifica la sanción disciplinaria al señor CBOP. DE SND. ecuatoriano, mayor de edad,
de profesión militar en servicio activo, CC. , autor de la falta tipificada en el Art. 39 literal a) del Reglamento, imponiéndole la sanción de SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO "POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO", lo que se pone en su conocimiento para los fines legales consiguientes. CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE.-

Inconformado con la resolución emitida, se me permite impugnar, reclamando de nuevo los derechos de mi cargo y mis derechos constitucionales, por lo que tengo la intención de interponer RECURSO DE APELACION, ante el Superior Jerárquico, donde voy a volver mis derechos. -La presente APELACION, la fundamenta de la siguiente manera:

1.1- Fundamentos de hecho:

El Consejo de Disciplina, en su resolución adoptada el 27 de marzo del 2014, ratificada con fecha 10 de abril del 2014, "RESUELVE: Declarar al señor CBOP. DE SND. , autor de la falta tipificada en el Art. 39 lit. a) del Reglamento de Disciplina Militar, (por supuestamente ejecutar actos contra la moral). Se le impone la sanción contemplada en el Art. 70 LIT. d) del mismo cuerpo legal que textualmente indica: "SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO", y que en virtud al Art. 87 se remitirá al respectivo órgano regulador a fin de que sea calificada la presente resolución. CÚMPLASE.- NOTIFÍQUESE.

Resolución emitida sin ningún análisis, haciendo una interpretación extensiva, prohibida en derecho público, disonante y sin ninguna motivación, el Consejo, luego de juzgar una supuesta falta disciplinaria que se me imputa, ejecutar actos


 28/04/2014
 CBOP. DE SND.

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE DISCIPLINA:

CBOP. DE. SND. , dentro del improcedente Consejo de Disciplina instaurado en mi contra, ante ustedes, respetuosamente concuro y en tiempo oportuno comparezco para manifestar y solicitar lo siguiente:

1.- De ninguna manera puedo estar de acuerdo con la resolución emitida dentro del presente trámite administrativo que nos ocupa, y que ha sido ratificada por ustedes señores miembros del Consejo de Disciplina, la sanción que ilegal e inconstitucionalmente se me pretende imponer, violando de manera flagrante el debido proceso y mis derechos constitucionales, por lo que tengo a bien interponer RECURSO DE APELACION, ante el Superior Jerárquico, donde haré vales mis derechos.- La presente APELACION, la fundamento diciendo:

1.1.- Fundamentos de hecho:

El Consejo de Disciplina, en su resolución adoptada el 27 de marzo del 2014, ratificada con fecha 10 de abril del 2014, "RESUELVE: Declarar al señor **CBOP. DE. SND.** , autor de la falta tipificada en el Art. 39 lit. a) del Reglamento de Disciplina Militar, (por supuestamente ejecutar actos contra la moral) Se le impone la sanción contemplada en el Art. 70 Lit. d) del mismo cuerpo legal que textualmente indica: "SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO", y que en virtud al Art. 67 se remitirá al respectivo órgano regulador a fin de que sea calificada la presente resolución. CUMPLASE.- NOTIFIQUESE.

Resolución emitida sin ningún análisis, haciendo una interpretación extensiva, prohibida en derecho público, distorsionada y sin ninguna motivación, el Consejo, luego de juzgar una supuesta falta disciplinaria que se me imputa, (ejecutar actos


28-04-2014
CBOP. ORTEGA, E

contra la moral), tipificada en el Reglamento concluye separándome del servicio activo "por convenir al buen servicio"

El Reglamento de Disciplina Militar, en el ANEXO "A" GLOSARIO DE TERMINOS, al definir "el buen servicio" dice: "...consiste en hechos y actos imputables contrarios a normas que regulan el servicio y funcionamiento de la organización militar"; bajo este concepto, a criterio del Consejo de Disciplina, todo militar que incurra en una falta, sea leve grave o atentatoria, podría ser separado de las filas de las Fuerzas Armadas,

Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las faltas disciplinarias no sólo deben estar descritas en norma previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. En este caso este requisito no se cumple por cuanto la calificación "*por convenir al buen servicio*" por un determinado comportamiento de un miembro de la Institución no viene predeterminado por la ley sino que está sujeta a la discreción de los Consejos de Disciplina, órgano ad-hoc no contemplado en ninguna ley, que *ex post facto* pueden calificar la conveniencia del buen servicio, más aún cuando en su resolución ni siquiera explica ni señala los fundamentos que le llevaron a determinar mi supuesta responsabilidad, tal calificación. Es decir dicha calificación queda a la discrecionalidad de los miembros del Consejo.

No es aceptable, por ningún motivo, que por los hechos que se me imputan "*ejecutar actos contra la moral*", se me pretenda dar la baja. Acaso que la aplicación de la ley, de los reglamentos, deben ser para los Oficiales de una manera y para la Tropa de otra?; acaso los señores oficiales no realizan castigos físicos para sus sub alternos, como cuando los mandan a trotar en grupos alrededor de una cancha, el hecho de haber el compareciente castigado con ejercicio físico a los conscriptos que cometieron una falta, al haberse sustraído provisiones en el destacamento, al tenerlos parados en fila y en bóxer, de ninguna manera es un atentado a la moral y a las buenas costumbres como equivocadamente lo asumen los miembros del Consejo de Disciplina, sin tomar en

consideración el criterio del señor Subt. quien fungía como comandante del destacamento, y a quien de ninguna manera le pareció que se tratara de actos contra la moral, si así hubiera sido es lógico que como comandante hubiera intervenido y procedido a dar parte o denunciar estos hechos, al contrario la declaración del señor Subt. en el sentido de que no hubieron novedades, me RELEVA de cualquier responsabilidad, de igual manera la declaración del señor Subs. cuando manifiesta y reconoce que fue él quien envió el telegrama en donde entre otras cosa dice "situación cabo es NEGATIVO" siendo lógico suponer que no se envía una comunicación sobre un asunto en particular sin haber realizado alguna investigación preliminar, esto sería absurdo, alejado de toda lógica, sin embargo el contenido de este telegrama y la ACEPTACION por parte del señor Subs. de que él envió dicha comunicación jamás se la valoró como prueba a mi favor, aduciéndose que dicho telegrama no tiene firma de responsabilidad, cuando es muy conocido que en las comunicaciones militares y policiales, las personas quienes envían documentos de este tipo, sus nombres se los realiza en código, tan solo con estas declaraciones tanto del señor Subt. en el sentido de que no hubo novedades, así como la del señor Subs. Alomoto, cuando manifiesta y reconoce que fue él quien envió el telegrama en donde entre otras cosa dice "situación cabo es NEGATIVO" bastan para DESLINDAR mi supuesta responsabilidad en el cometimiento de actos contra la moral, pues las declaraciones de los mismos conscriptos en las que reconocen que el supuesto acoso se lo realizó estando a solas con el compareciente, toman sus testimonios insostenibles cuando el compareciente HA NEGADO rotundamente que esos hechos hubieran sucedido, y que más bien se trata de una retaliación por habernos castigado por las faltas cometidas (Hurto de provisiones), es decir es su palabra contra la mía, pues no han podido probar sus afirmaciones. Me preocupa que la RESOLUCION pudiera obedecer a mi orientación sexual y a mi condición de HOMOSEXUAL, pues es muy conocido en la organización militar la NOTORIA DISCRIMINACION HACIA LOS HOMOSEXUALES, más aun cuando supuestamente esta carrera es "PARA MACHOS".



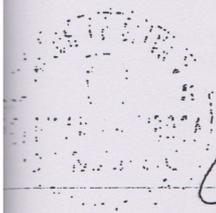
2.- **Petición concreta.**- Por las consideraciones constitucionales señaladas, fundamentado en el Art. 173 de la Constitución de la República y Art. 115 inciso tercero del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar de las Fuerzas Armadas, interpongo EL RECURSO DE APELACIÓN, para ante el SUPERIOR JERARQUICO, a fin de que deje sin efecto el acto administrativo contenido en la resolución del Consejo de Disciplina, de fecha 27 de marzo del 2014, ratificado el 10 de abril del 2014, mediante la cual se me separa del servicio activo "Por convenir al buen servicio", toda vez, como queda evidenciado, carece de eficacia jurídica por la vulneración de mis derechos constitucionales como dejo claramente demostrado.

3.- **Notificaciones.**- las Notificaciones que me correspondan las recibiré en la

perteneciente al _____ :

Martínez, profesional al que autorizo para que en mi nombre y representación suscriba cuantos escritos sean necesarios para mi defensa, dentro del presente asunto.

Sírvase atenderme. _____



CASO: GRUMETE DE MARINA

AB. MAGISTER
 ASCESOR PRESIDENCIAL

Ministerio de Defensa Nacional
 MDN-DSG-2015-007470-EXT



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL QUITO
 LICENCIADA
 SRA. DIRECTORA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE
 DEFENSA NACIONAL.

SEÑOR COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA DEL ECUADOR.

, de conformidad con lo
 dispuesto en los Arts. 178, y 180 del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO
 ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, ante Usted comparezco
 respetuosamente, expongo y solicito:

1.- Mis nombres y apellidos son:
 , ecuatoriano, de estado civil Unión de Hecho, Ex Cabo.
 Primero de la Marina del Ecuador, con domicilio en la

2.-EL ACTO QUE RECURRO Y LA RAZON DE SU IMPUGNACION

El Acto que recorro es el Acto Administrativo constante en el Oficio
 No.-MDN-JUR-2013-0428- de fecha 2de Mayo del 2013, notificado en la misma
 fecha, la Resolución dictada por el Comandante General de la Marina *Vicealmirante*
 , con fecha 11 de junio del 2013, y notificada en la misma
 fecha, y fundamentalmente el Acto Administrativo dictado con fecha 1 de julio del
 2013, por el COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO
 DE DEFENSA NACIONAL, Dr. , actuando en
 DELEGACION DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, la razón de mi
 impugnación es por cuanto el Recurso de Apelación se tramito violándose el
 debido proceso, entre ellas la Notificación veraz y oportuna del Of. No.-1436, de
 fecha 1 de julio del 2013, el mismo que jamás fue notificado en el correo
 electrónico de mí Patrocinador Ab. de aquel entonces
 ". Además en la tramitación del Recurso de Apelación
 se violó lo dispuesto en el Art. 177, de la ERJAFE.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de abril del año 1977, ingrese como GRUMETE MARINO, a la Armada
 de) Ecuador, prestando mis servicios como tal, ininterrumpidamente, *durante 12*
 años, sirviendo con eficiencia y lealtad a esta Gloriosa Institución, con disciplina,
 vocación y honradez, cual la carrera de las armas; lealtad para con la Patria, ta
 Constitución y sus Jefes, sin que durante ese tiempo jamás haya recibido sanción
 disciplinaria alguna, con una hoja de vida diáfana, idónea, transparente, ejemplar,
 impoluta, intachable, como lo revelan diáfananamente los informes públicos.

Con fecha 11 de agosto del año 1988, a eso de las 18:15, encontrándome franco,
 fuera de los actos de servicio, después de haber llegado desde la ciudad de
 Esmeraldas, navegando en el BAE Presidente Alfaro, tomando unas botellas de
 ron (Bebidas alcohólicas), en

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL	
FECHA:	HOPA: 11/26
-02 Hojas-	
OSAS. Dpto. Juríd.	

compañía del Eco. y el Sgto. Fg.
 en el Casino de Tripulación de la Armada, en la
 Ciudad Guayaquil, el Sgto. Primero, elaboró el
 oficio No. CASUIL-MAC-001-0, por dizque sorprenderme y encontrarme
 libando, supuestamente besándome con otro hombre. Posteriormente,
 mediante Oficio No. PRIZON-JUZ-318-08, firmado por el Comandante
 de la Primera Zona Naval, Vicealmirante
 , ordenó, con fecha 12 de septiembre del año 1988, sin
 mencionar que tipo de falta se trataba, se me inicie una INFORMACION
 SUMARIA signada con el No. 32-88, por un supuesto acto de
 homosexualismo que no estaba, ni está contemplado o plasmado en la
 Legislación Naval como faltas al Reglamento de Disciplina Militar,
 ergo, se la tramitó irrespetando, violando, conculcando, vulnerando
 mis derechos constitucionales, legales y humanos, soslayando los
 preclaros conceptos y resoluciones de la CONVENCIÓN AMERICANA
 SOBRE DERECHOS HUMANOS; PACTO DE SAN JOSE DE COSTA
 RICA; EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y
 POLITICOS, EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO
 INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; DECLARACION
 UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; PROTOCOLO ADICIONAL A LA
 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA
 DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; PROTOCOLO
 DE SAN SALVADOR; LA DECLARACION AMERICANA DE LOS
 DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Allende a ello, con fecha 20 de
 junio del año 1989, el JUEZ PENAL MILITAR DE LA PRIMERA ZONA
 NAVAL RESUELVE SOLICITAR AL CONSEJO SUPERIOR DE
 TRIPULACION LA BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DEL SUSCRITO,
 CBOP-CC , afectando mi
 carrera y dignidad de Soldado Y POR ENDE A MI FAMILIA.

Jamás se me notifico por escrito o medio de comunicación oficial la
 referida RESOLUCION DE BAJA, pues se me ordenó que continuara
 navegando en el buque insignia Alfaro; estuve prestando servicio en las
 MANIOBRAS UNITAS, al finalizar las maniobras aludidas, acoderados
 en el Puerto de Manta, dos Compañeros de Armas, del reparto buque
 Insignia Alfaro, me comunicaron verbalmente que había sido dado de
 Baja, por ORDEN GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE
 MARINA, con fecha 19 de octubre del año 1989. Después de ello, hice
 el cierre de crédito por dejar de pertenecer a la Armada del Ecuador, sin
 razón o motivación alguna, informándome ulteriormente que, tras
 bastidores se había incoado en mi contra un sumario disciplinario por
 aquello acaecido supuestamente en el Casino de Tripulación de la
 Armada, en la Ciudad de Guayaquil, esto es, dizque ser sorprendido por
 el Sgto. Primero, libando y "presuntamente"
 besándome con otro hombre. El Art. 67, literales i, j, de la Ley de Personal
 de las Fuerzas Armadas vigente al año 1988, decía; El Militar será dado
 de Baja, sin pasar por la disponibilidad en los siguientes casos: i) Por
 mala conducta o incompetencia profesional, solicitada así por el

respectivo Consejo, y, j) Por participación en actividades prohibidas por la Ley, previo dictamen del respectivo Consejo.

Jamás el Consejo de Disciplina Militar, emitió dictamen alguno de mala conducta mi contra.

Entre el delito militar y la falta disciplinaria existe una diferencia cuantitativa, no cualitativa, que reside en la mayor o menor lesión de la disciplina militar.

El hecho motivo de la Información Sumaria no resquebrajo ni mancillo de ninguna manera la disciplina militar, lo cual implica el modo y orden de vivir con arreglo a las Leyes de la profesión militar. Es decir, que la disciplina es el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes militares. La fuerza espiritual que da forma a la Institución Militar, es la disciplina.

A esto se añade, que el hecho de encontrarme en el Casino de Tripulación de la Armada tomándome cuatro botellas de ron, y que, como consecuencia de la libación o ingesta de licor me haya quedado en completo estado de beodez u embriaguez, habida cuenta que fue un acto fortuito, y haya ocurrido, un exabrupto de emotividad, sin ser demostrado o probado, no es un acto que se lo pueda calificar, ponderar o encuadrar de Falta Disciplinaria; además, en la tramitación de la Información Sumaria NUNCA, JAMÁS, SE ME DESIGNO UN DEFENSOR DE OFICIO, NI PUDE DESIGNAR UN DEFENSOR PARTICULAR PRIVADO, NI SE NOTIFICO POR MEDIO ESCRITO, QUE SE IBA A INSTAURAR UN PROCESO DE SANCION DISCIPLINARIA EN MI CONTRA, , POR LO QUE, CONSIDERO, SE VIOLÓ MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA COMPONENTE DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, Y CONSEQUENTEMENTE LOS DERECHOS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

"SE VIOLÓ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DE IGUALDAD, Y EL DE GARANTIAS AL INICIAR UNA INFORMACION SUMARIA CONTRA MI, SABIENDO QUE ERA EXTREMADAMENTE DISCRIMINATORIA, ARBITRARIA, ILEGAL, Y CON VICIOS DE PROCEDIMIENTOS".

En los años 1988 y 1989 se encontraba vigente la Convención Americana sobre Derechos Humanos más conocido como Pacto de San José de Costa Rica la que fue suscrita por el Ecuador el 22 de noviembre del año 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, la que entro en vigor el 18 de julio de 1978, conforme el Art. 74.2 de la Convención ratificada por el Ecuador el 28 de diciembre de 1977 y aceptada la competencia de la Corte Interamericana desde el 13 de agosto del año 1984.

En la tramitación de la Información Sumaria se violentaron y vulneraron

mis derechos humanos y constitucionales, así como varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos, al haber sido objeto de discriminación, y haberse tramitado una Información Sumaria, dejándome en estado de indefensión, ex profeso que conllevo a una ilegal, desproporcionada, atípica, aberrante, injusta, sanción disciplinaria grave por parte de la Comandancia de la Primera Zona Naval de la Armada del Ecuador por una inexistente y nunca probada falta disciplinaria. No cometí ninguna falta disciplinaria contraria a la ética, al respeto emblemático e institucional, ni correlativas al mando, ni al régimen del servicio. Del error inexcusable de la Comandancia nace la injusticia, y la injusticia es la peor enemiga de la disciplina.

En el Art. 07.- Principios Generales.- para el trámite de las informaciones sumarias se observaran los siguientes principios generales:

- 1.- En los casos de duda se resolverá en el sentido que favorezca al investigado.
- 2.- Todas las diligencias se ordenaran de oficio o a petición del fiscal, pero se procurara por todos los medios que el investigado o la persona sobre la cual va a dictarse una resolución por la vía de información sumaria, haya sido notificada con el auto inicial, haya tenido ocasión de ejercer su derecho de defensa y haya conocido por cualquier medio, que conste procesalmente, la resolución de las autoridades competentes.
- 3.- Se nombrara un Defensor de Oficio, que será un oficial de justicia en servicio activo o pasivo, que se haya separado de la institución con baja honorable o un abogado, empleado civil de las Fuerzas Armadas. Esta designación no excluye el derecho del interesado que sea parte en la información sumaria para hacerse representar por un Abogado, en aquellas investigaciones que tengan como propósito el establecimiento de responsabilidades disciplinarias.
- 4.- Para el trámite de las informaciones sumarias son hábiles todos los días y horas.
- 5.- Ninguna información sumaria podrá durar más de sesenta días de plazo, contados desde la fecha de iniciación de la misma, por lo mismo el instructor cuidara que no se prolongue la investigación con actos procesales innecesarios, impertinentes e inocuos.
- 8.- La información sumaria solo puede concluir en los casos y la forma establecidos en este reglamento.

Sección I

ETAPA INVESTIGATIVA

Art.14.- Auto Inicial.- El Auto inicial contendrá:

- 1.- La relación del hecho y el modo como ha llegado a conocimiento del Juez.
- 2.- La orden de organizar la investigación, con determinación de las

diligencias que a ese momento sean necesarias.

3.- La determinación de las personas contra quienes se tramita la información sumaria, cuando fuera el caso.

4.- La orden que se notifique con el auto inicial al Fiscal para que intervenga en el curso de la investigación y a los investigados para que ejerzan su derecho a la defensa.

5.- El nombramiento del Defensor de Oficio.

6.- La firma del Juez y Secretario

TITULO V

DE LOS DEFENSORES DE OFICIO

Art. 44.- Los defensores de oficio serán preferentemente abogados y tendrán a su cargo la defensa de los reos presuntos, inclusive de los prófugos. En consecuencia, están obligados a intervenir en las diligencias del juicio penal y a velar por el cumplimiento de las garantías que la ley acuerda en beneficio de los imputados.

SEGUNDO.- En el decurso y tras bastidores de la burda información sumaria se evidencia proterva mala fe en la sustanciación, verbi gratia, a fojas 13 de los autos se designa, mediante providencia, como peritos acreditados a los señores Tnnv. [redacted] y Tnnv. [redacted].

El Tnnv. [redacted], a esa fecha se encontraba a órdenes de la Academia de Guerra Naval en calidad de alumno, según oficio No. Hosnav-sec-129-0, de fecha Octubre 11 de 1988, firmado por el Capitán de Navío- E.M.S. [redacted], Director del Hospital Naval. Sin embargo, quien emite el Informe Psicológico es el empleado civil, Dr. [redacted], persona no acreditada ni designada por el sustanciador de la Información Sumaria merced a que el Tnnv. Md. [redacted], es psiquiatra y no psicólogo, procedió a pedir al Dr. [redacted], Psicólogo de su equipo de trabajo del Hospital Naval, a fin de que colabore en este examen.

TERCERO.-De otro lado, el falaz delator o "Informante" Sgto. Primero [redacted] Vocal de Turno, jamás concurrió a prestar su testimonio o versión de los hechos, supuestamente por el observado el 11 de agosto del año 1988.

CUARTO.-Nunca, jamás nunca, se conformó, constituyó, estructuró en mí contra un Consejo de Disciplina, requisito sine quanon para dárseme de baja.

QUINTO.- La Información sumaria duro 120 días el doble de lo que da la Reglamenteo Militar

SEXTO.- La Resolución dictada con fecha 20 de junio del año 1989, incumple con lo dispuesto en el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República, además en el numeral cuarto, agrega un hecho que no consta en el Oficio No.- CASUIL-MAC-001-0, suscrito por el SGOP-RO. , que sirvió de base para el inicio de la Información Sumaria, dice" que "fueron sorprendido besándose y abrazándose", esto último resaltado con negritas, es falso. Además en la parte final 4.4. Dice: **QUE ESTAS PERSONAS DENTRO DE LA INSTITUCION ARMADA, CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA EL RESTO DEL PERSONAL Y DEBEN SER ELIMINADOS**". Para el Juez de Derecho de la Primera Zona Naval, no sólo que trasluce en su operación mental un irrespeto a las normas de procedimiento, sino un espíritu de Juez decapitador de "que sea eliminado", lo cual es contrario a nuestra Constitución y legislación penal que prohíbe la pena de muerte.

Posteriormente con fecha 11 de agosto del año 2010, se envió a la SALA DE SORTEOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL, el expediente de Información Sumaria No. 32-88, en 49 fs., la que por sorteo se radico la Competencia en el JUZGADO DECIMO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, signando la causa con el No. 1336-2010, la misma que feneció el 18 de enero del 2012, por cuanto el JUEZ DECIMO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, DICTO AUTO DE PRESCRIPCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

Con fecha 21 de noviembre del 2012, la Primera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la causa No. 156-2012, confirma en todas sus partes el Auto de Prescripción del ejercicio de la Acción Penal, y con fecha 5 de diciembre del 2012, aclara que: el AUTO DE PRESCRIPCION CORRESPONDE A LA INFORMACION SUMARIA No. 32-88, con dicha Aclaración queda dicha Información Sumaria contentiva de su Resolución, (baja del servicio) sin sustento legal, puesto que por dicho efecto jurídico no se ha comprobado conforme a derecho la supuesta Falta Disciplinaria, que jamás podría tampoco haberse aplicado por no encontrarse claramente definida, ya que el mero hecho de un ósculo entre personas del mismo sexo, fuera del acto del servicio en un local de una Corporación de carácter privado, (Casino de Tripulación de la Armada), no constituye por sí y ante sí un acto de Homosexualismo. Además dicho acto no proveía para los deseos de la carne, soy cristiano evangélico y en ese acto se podría configurar un saludo entre personas con ósculo santo

El Art. 11, numeral 3, de la Constitución de la República dice: "LOS DERECHOS Y GARANTIAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION Y EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS SERAN DE DIRECTA E INMEDIATA APLICACION POR Y ANTE CUALQUIER, SERVIDORA O SERVIDOR PUBLICO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE OFICIO O A PETICION DE PARTE".

El numeral 9, tercer inciso ibídem dice: "EL ESTADO SERA RESPONSABLE POR DETENCION ARBITRARIA, RETARDO INJUSTIFICADO O INADECUADA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, VIOLACION AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y POR VIOLACIONES DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS DEL DEBIDO PROCESO"

Con fecha 11 de marzo del 2013, presenté ante el Comandante General de la Marina, el RECURSO DE REPOSICION, el mismo que fue desestimado mediante Resolución notificada con fecha 11 de junio del 2013.

Con fecha 17 de junio del 2013, a las 8:30, presenté RECURSO DE APELACION O JERARQUICO, en contra de la Resolución dictada por el Comandante General de la Marina con fecha 11 de junio del 2013. el mismo que supuestamente fue notificado con fecha 1 de julio del 2013, contentivo de un Acto administrativo en donde el COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, actuando en DELEGACION DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL, NO SE PRONUNCIO sobre el Recurso de Apelación. A esto se añade que no le correspondía al Delegado de la Ministra de Defensa Nacional, tramitar el Recurso de Apelación sino al Comandante General de la Marina, puesto que ante el Comandante fue interpuesto, por así disponerlo expresamente el Art. 176, numeral 1, del ERJAFE.

NOTIFICACIONES.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Ciudad de _____ en las calles _____ y _____ Local de la _____ (guardia) teléfonos _____ U, al correo electrónico de mi Defensor: _____ @yahoo.com y _____ @gmail.com

ORGANO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL O UNIDAD ADMINISTRATIVA AL QUE SE LO DIRIGE_

El +órgano de la Administración Pública al que dirijo éste Recurso Extraordinario es el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL cuyo titular es el Sr. _____

PRETENSION CONCRETA.

En merito a lo expuesto, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 11, numerales 2, 4, 5, 9, 226, 424, 426, 427, de la Constitución de la República, en armonía con el Art. 178, literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, interpongo para ante el MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, a fin de que una

vez sustanciado el Recurso y comprobados los vicios de procedimiento o trámite de que adolece la tramitación del Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de junio del 2013, a las 8:30, y, de la (INFORMACION SUMARIA No- 32-88) que acarrear la Nulidad del Expediente, ordene al ORGANO REGULADOR DE LA SITUACION MILITAR Y PROFESIONAL DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, (CONSEJO DE TRIPULACION DE LA ARMADA, AL COMANDANTE GENERAL DE MARINA, al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y al PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE TRIPULACION DE LA ARMADA DEL ECUADOR (CONSTRI), MI REINCORPORACION ACTIVA E INMEDIATA A LAS FILAS DE LA ARMADA DEL ECUADOR, Y QUE SE ME CANCELE TODOS LOS SUELDOS Y BENEFICIOS SOCIALES QUE POR JUSTICIA ME CORRESPONDEN, DESDE LA FECHA DE LA ANTICONSTITUCIONAL BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE LA INSTITUCION.

AUTORIZACION: Autorizo a los Abogados [REDACTED] Y [REDACTED] para que en mi nombre y representación, en forma conjunta o por separado, simultáneamente presenten los escritos que estime necesarios en mi defensa.

Acompaño copia de la interposición del Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de junio del 2013, a las 8:30, y del Oficio No.-1436 suscrito con fecha 01 de julio del 2013, por el COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Dr. [REDACTED], actuando en DELEGACION DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL,

Sírvase proveer.

C.C. [REDACTED]

Teléfono del local: [REDACTED]
Teléfono Celular: [REDACTED]

ABOGADO
MATRICULA NO. 4124-CAG



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. PR-AESP-2013-009148-O

Quito, D.M., 17 de octubre de 2013

Asunto: Respuesta a solicitud

Señor

En su Despacho

De mi consideración:

Distinguido señor, acuso recibo de su comunicación y me permito adjuntar Oficio N° MDN-JUR-2013-1084-OF, de fecha, Quito 10 de Octubre de 2013, suscrito por el Doctor [redacted], Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, que se explica por si mismo.

Esta Asesoría Presidencial, estará presta a otorgar la ayuda necesaria en las acciones futuras a seguir, de procedencia en derecho.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

[redacted]
ASESOR PRESIDENCIAL

mc



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. PR-SSDES-2013-057633-O

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2013

Asunto: [REDACTED], reintegro laboral

Señor

Durán, Guayas

De mi consideración:

Acuso recibo su comunicación dirigida al señor Presidente Constitucional de la República, mediante la cual solicita la reincorporación a las filas de la Fuerza Naval.

Al respecto, cúmpleme indicar que copia de la misma ha sido remitida para análisis, respuesta al interesado e informe a este Despacho de la doctora [REDACTED], Ministra de Defensa Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTADSr. [REDACTED]
SUBSECRETARIO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL, SUBROGANTEReferencias:
- PR-JRDSG-2013-038853-EXTQ

TV/le/em/jf

CASO**TEMA: DESTITUCIÓN POR PRESUNTOS ACTOS DE HOMOSEXUALISMO****ANTECEDENTES:**

El señor [REDACTED], el 10 de octubre del año de 1977, ingresa como GRUMETE MARINA, a la Armada del Ecuador.

Con fecha 11 de agosto del año de 1988, supuestamente encontrándose franco el señor [REDACTED], después de haber llegado desde la ciudad de Esmeraldas, navegando en el BAE Presidente Alfaro, se encontrada ingiriendo alcohol en compañía del Eco. [REDACTED] y el Sgto. [REDACTED], en el casino de Tripulación de la Armada, en la ciudad de Guayaquil.

Mediante oficio No. CASUIL- MAC-001-0 en sargento primero [REDACTED], informa que el señor [REDACTED], se encontraba libando y supuestamente besándose con otro hombre.

Por este tema de supuesto homosexualismo se le da de baja supuestamente verbalmente por Orden General de la Comandancia General de la Marina, con fechas 19 de octubre del año 1989, por lo que el presente aduce que no se sigue el debido proceso para ser dado de baja nunca le comunicaron de la sanción disciplinaria.

El señor [REDACTED], interpone una Acción de Protección ante la Unidad Penal Norte 1 de Guayaquil signada con el No. 09285-2013-13974, en contra del Almirante [REDACTED], la misma que se resuelve el 14 de diciembre del 2010 en la cual el Juez inadmite y rechaza.

Con fecha 4 de abril del 2011 el señor [REDACTED], presenta una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional la misma que inadmite dicha acción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 1 GUAYAQUIL

NÚMERO DE PROCESO: 09285-2013-13974

No. DE INGRESO: 1

JUEZ:

ACCION(es) / DELITO ACCION DE PROTECCION

ACTOR(es) /
OFENDIDO(s):

ABOGADO

DEMANDADO(s) /
PROCESADO(s):

ALMIRANTE, P.L.D.Q.R

Fecha	Actividad
-------	-----------

02-12-2014	RAZON
------------	-------

En Guayaquil, martes dos de diciembre del dos mil catorce, a partir de las ocho horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: _____ en la casilla No. 2171; _____ en la casilla No. 2275; _____ en la casilla No. 473; _____ en la casilla No. 1428; ABOGADO _____ en la casilla No. 3231 y correo electrónico @hotmail.com. _____ en la casilla No. 1309. DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a _____ ALMIRANTE, P.L.D.Q.R por no haber señalado casilla. Certifico:

SECRETARIO

27-11-2014	PROVIDENCIA GENERAL
------------	---------------------

VISTOS: En mérito del acta de reasignación del proceso que antecede, y por encontrarme como Jueza Titular de esta Unidad Judicial, avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese el escrito presentado por el abogado _____, téngase en cuenta la casilla judicial No. 3231 y/o el correo electrónico _____ que señala para sus notificaciones.- Por secretaría confírase las copias que solicita a su costa.- Actué el abogado, _____, Secretario del Despacho. Notifíquese y Cúmplase.-

18-11-2014	ESCRITO
------------	---------

_____-SOLICITO COPIAS SIMPLES

21-11-2013	RAZON
------------	-------

OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

El proceso seguido por el JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL, por sorteo su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL PENAL NORTE 1 GUAYAQUIL y al número: 09285-2013-13974

GUAYAQUIL, 21 de Noviembre del 2013.

13-12-2011	NOTIFICACION
------------	--------------

En Guayaquil, martes trece de diciembre del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: _____ en la casilla No. 2171 del Dr./Ab. _____ en la casilla No. 2275;

_____ en la casilla No. 473 del Dr./Ab. ABOGADO _____ en la casilla No. 1309 del Dr./Ab. _____ en la casilla No. 1428 del Dr./Ab. ABOGADO _____ DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 3002. No se notifica a _____ ALMIRANTE, P.L.D.Q.R por no haber señalado casilla. Certifico:

Fecha	Actividad
	D.Q.R por no haber señalado casillero. Certifico:
	Ab SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS.
30-03-2011	PROVIDENCIA GENERAL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE GUAYAS. Guayaquil, martes 29 de marzo del 2011, las 15h09. Agréguese a los autos los escritos presentados por el actor , el mismo que proveyendo de conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena notificar a la contraparte con la acción extraordinaria que por presentada en esta Judicatura se ordena remitir el proceso a la Corte Constitucional, a fin de que resuelva lo que corresponda en derecho. Por cuanto el actor ha presentado extemporáneamente la aclaración y ampliación de la resolución, se la deniega por improcedente. Téngase en cuenta las casillas judiciales No. 2275 y 1428 de la ciudad de Guayaquil, y casilla constitucional No. 1122 que ha señalado para sus notificaciones el actor y la autorización que le confiere a los señores Abogados . Confiérase por secretaria fotocopias certificadas de lo solicitado por el actor Notifíquese.
02-03-2011	ESCRITO SEÑALA CASILLA JUDICIAL 1428 Y 1122, SIRVASE PROVEER A LAS 16H23
25-02-2011	ESCRITO SEÑALA CASILLA JUDICIAL 2275, ADJUNTA UNA COPIA SIMPLE A LAS 14H45
02-02-2011	PROVIDENCIA GENERAL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 2 de febrero del 2011, las 12h21. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Abogado , y proveyendo el mismo, se dispone que por secretaria se confiera fotocopias certificadas de lo solicitado por dicho profesional del derecho. Notifíquese.
02-02-2011	NOTIFICACION En Guayaquil, miércoles dos de febrero del dos mil once, a partir de las doce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: en el casillero No. 2171 del Dr./Ab. ; en el casillero No. 473 del Dr./Ab. en el casillero No. 1309 del Dr./Ab. DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 3002. No se notifica a ALMIRANTE, P.L.D.Q.R por no haber señalado casillero. Certifico:
	Abogada SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS
28-01-2011	ESCRITO SIRVASE PROVEER A LAS 14H38
27-01-2011	PROVIDENCIA GENERAL Guayaquil, miercoles 26 de enero del 2011, a las 15h36 forme parte del presente expediente los escritos presentado por el accionante En lo principal, por haber presentado extemporáneamente el escrito de apelacion que interpone el accionante no se lo acepta al tramite respectivo. Notifíquese
27-01-2011	NOTIFICACION En Guayaquil, jueves veinte y siete de enero del dos mil once, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: en el casillero No. 2171 del Dr./Ab. ; en el casillero No. 473 del Dr./Ab. en el casillero No. 1309 del Dr./Ab. DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 3002. No se notifica a , P.L.D.Q.R por no haber señalado casillero. Certifico:
	Abogada SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS

Fecha	Actividad
-------	-----------

audiencias convocadas, lo que ha causado malestar y perjuicio de toda índole al accionante, 2. Por lo que pido de conformidad con lo establecido en el Art. 283 del Código de Procedimiento Civil a entorpecer la buena marcha de la administración de justicia. 3. El Procurador General del Estado ha sido citado en legal y debida forma. Por lo que su representante ha concurrido a todas las audiencias convocadas. 4. Se ha conculcado los derechos constitucionales del recurrente de este recurso, los mismos que se encuentran establecidos en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto se han vulnerado sus derechos, por lo tanto de conformidad con el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales recorro ante usted con el fin de que se me confiera el amparo directo y eficacias de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales, concordante con el Art. 88 de la Constitución, así como con la presente acción, la misma que está amparada en el Art. 40 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por cuanto se ha violado un derecho constitucional por acción de una autoridad pública como es la accionada, esto es por todo acto que una autoridad pública no judicial viole y menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio, esto es al privarsele al accionado del derecho a su carrera militar naval, donde había sido personal de tropa de línea, muy reconocido por todo su entorno como una persona honesta, respetuoso de la constitución y de los reglamentos de la Armada del Ecuador, pero ocurre que por animadversión de sus superiores por deudas económicas estos forjaron un hecho de falta al reglamento y que concluye simplemente mencionado en su hoja de baja que los motivos de la separación de dicha institución es por mala conducta, cuando la información sumaria practicada por personas no idóneas manifiestan que es por encontrarse abrazado con un miembro de la institución naval pero civil, afirmación dolosa a la cual el accionado ha rechazado categóricamente, por cuanto el día de los supuestos hechos que atentaron a la moral el recurrente del presente recurso había concurrido al casino de la armada para hacerse merecedor de la entrega de un bono o reconocimiento por parte de dicha entidad por el nacimiento de su nuevo hijo, lo que motivo en una celebración con bebidas alcohólicas. De lo expuesto señor Juez debo señalar, en un supuesto no consentido, que así fuere el recurrente de este recurso se encontraba ebrio después de la celebración del nacimiento de su hijo, y de parte de él no existía voluntad y conciencia. La Constitución anterior en el numeral 25 del Art. 24 establece el derecho de tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual, y la Constitución actual en el numeral 9 del Art. 66 confirma y ratifica el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsable sobre su sexualidad y su vida orientación sexual...". De lo expuesto señor Juez téngase por rechazadas la información sumaria, así como la sanción que injustamente violando todo precepto del legítimo derecho a la defensa se me cesó de mi condición de marino de línea de la institución armada. Con el fin de justificar todo lo afirmado presento la siguiente documentación, a fin de que se considere que la presente exposición no es un vaniloquio, sino la petición de que se declare con lugar el presente recurso, en dos fojas útiles pongo a la vista y pido que se agregue a los autos partida de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de mi hijo _____, nacido el 13 de Agosto de 1987 y que fue el motivo de la celebración por su nacimiento en el casino de tripulante de la Armada, sin haber cometido falta disciplinaria, por cuanto me encontraba franco en esa fecha y era el mismo día que recibía un bono del casino, en cinco fojas útiles adjunto hoja de vida, con la que justifico mi conducta ejemplar, ya que nunca fui sancionado por falta disciplinaria por Tribunal de Disciplina, así mismo en una foja útil certificado de alta y baja, con la que justifico, pruebo y demuestro que la falta de mi baja es por mala conducta. Por las consideraciones expuestas pido de su señoría las siguientes medidas cautelares: 1. Que se me conceda el tiempo que me encuentro fuera de la Armada como tiempo hábil dentro de la institución con los grados que me correspondería y la remuneración correspondiente; 2. Que se me confiera el pago íntegro de todos los valores que me corresponde recibir, desde que fui inconstitucionalmente e ilegalmente de forma dolosa por parte de la Armada. Se declara con lugar la presente acción, además que se me indemniza como corresponde por haber puesto en duda mi integridad, ya que también se ha atentado como un daño moral, porque de la Armada no existe prueba idónea, ya que éstas fueran practicadas por personal subalterno que aceptaban la santa obediencia de superiores jerárquicos y bajo esta intimidación de no ser sancionados cumplían consignas ajenas a la moral, por lo que en amparo a la nueva Constitución pido que se repere todo el perjuicio que he sido víctima, ya que con la sanción impuesta injustamente se conculco los derechos de mi familia, quienes Vivían con la única remuneración que percibía como miembro de la armada del Ecuador, en caso necesario me reservo el derecho de intervenir una vez más en esta audiencia. En este estado el señor Juez le concede la palabra a la señora Abogada _____, defensor del señor _____, Comandante General de la Marina, quien expuso: Ofreciendo poder y ratificación de gestiones, señor Juez en primer quiero solicitarle que inadmita esta ilegal e improcedente acción de protección presentada por el señor _____ en consideración a que en el mes de marzo del 2005, él ya presentó un amparo constitucional al Presidente del Tribunal de Garantías Constitucional, violando expresamente lo que establece el Art. 10 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece el contenido de la demanda, que señala: Declaración juramentada de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones contra la misma persona, o grupo de personas y con las mismas pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantías podrá subsanarse en la primera audiencia". De igual manera el Art. 42 de la ley ibidem señala que la acción de protección es improcedente cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de los derechos constitucionales, en el caso que nos ocupa se trata de un acto administrativo que fue sancionado en el mes de agosto de 1988, es decir hace 22 años. De igual manera, el Art. 40 del mismo cuerpo legal señala que la acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos. 1. Violación de un derecho constitucional. 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular. Y 3. Inexistencia de otros mecanismos de defensa adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. De los preceptos legales antes enunciados se evidencia claramente que esta acción de protección es improcedente, por lo tanto usted señor juez debe inadmitir esta ilegal acción de protección, tomando en consideración además que el recurrente está incurriendo en el delito de perjuicio al haber presentado otra acción de protección violando los requisitos que contiene la misma. Por lo tanto pido una vez más inadmitir esta acción. Señalo casilla judicial No. 1309 para mis notificaciones. Me reservo el derecho de intervenir si el caso lo amerita. En este estado se concede la palabra al señor Abogado _____, quien comparece a nombre y representación del Doctor _____, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, quien expuso: Comparezco a nombre y representación del Doctor _____, en su calidad de Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, ofreciendo poder o ratificación de gestiones, con el fin de cumplir con lo ordenado en los Arts. 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. En lo principal, sin perjuicio de lo expresado por la institución demandada, la Procuraduría General del Estado le solicita que la presente acción sea inadmitida, por cuanto el acto administrativo impugnado no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 88 de la Constitución de la República y porque en lo principal se trata de un acto expedido hace aproximadamente 20 años, por tal motivo la presente acción es inadmisibles. Así mismo la Procuraduría General del Estado le solicita que se sirva declarar maliciosa y temeraria la presente acción, por cuanto la interposición de la misma constituye un abuso del derecho de acuerdo al Art. 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Que se me conceda un término prudencial para legitimar mi intervención. Que se me notifique en la casilla judicial No. 3002. Me reservo el derecho a la réplica de creerlo pertinente. En este estado se concede al señor Abogado _____, en representación del accionante señor _____, quien expuso: No existe otro recurso de protección en el año 2005 y en caso que lo hubiere desde ya lo rechazamos de plano por haber sido forjado. En el año 2005 estaba vigente la Constitución anterior, no existía recurso de protección, lo que existía era amparo constitucional a lo cual tampoco mi defendido ha recurrido. El amparo de protección está vigente desde la vigencia de la actual constitución publicada en el registro Oficial

Fecha	Actividad
	de conformidad con el Art. 86 No. 3 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, se convoca nuevamente a Audiencia Pública para el día 29 de Noviembre de 2010, a las 10H30. Para su cumplimiento, se dispone que se proceda a notificar con la demanda presentada por el señor [redacted] y el presente auto al señor ALMIRANTE [redacted], COMANDANTE GENERAL DE MARINA, en su lugar de trabajo ubicado en el edificio de la Comandancia General de Marina en la ciudad de Quito, sector la Recolecta en el interior del Ministerio de Defensa Nacional, para cuyo efecto se deprecia a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, concediéndole el plazo extraordinario de cuatro días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. Cuéntese con la intervención del señor Director Regional No. 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se lo notificará en la casilla judicial No. 3002. Cúmplase. DR. [redacted] JUEZ PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS. SIGUE LO PROVEIDO. F) AB. [redacted], SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO. GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 24 DEL 2010
23-11-2010	PROVIDENCIA GENERAL Forme parte de la presente demanda, el escrito presentado por el Accionante [redacted] En lo principal, de conformidad con el Art. 86 No. 3 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, se convoca nuevamente a Audiencia Pública para el día 29 de Noviembre de 2010, a las 10H30. Para su cumplimiento, se dispone que se proceda a notificar con la demanda presentada por el señor [redacted] y el presente auto al señor ALMIRANTE [redacted], COMANDANTE GENERAL DE MARINA, en su lugar de trabajo ubicado en el edificio de la Comandancia General de Marina en la ciudad de Quito, sector la Recolecta en el interior del Ministerio de Defensa Nacional, para cuyo efecto se deprecia a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, concediéndole el plazo extraordinario de cuatro días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. Cuéntese con la intervención del señor Director Regional No. 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se lo notificará en la casilla judicial No. 3002. Cúmplase.
23-11-2010	NOTIFICACION En Guayaquil, martes veinte y tres de noviembre del dos mil diez, a partir de las ocho horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: [redacted] en el casillero No. 2171 del Dr./Ab. [redacted] en el casillero No. 473 del Dr./Ab. ABOGADO [redacted] DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 3002. No se notifica a ALMIRANTE, P.L.D.Q.R por no haber señalado casillero. Certifico: Ab. [redacted] SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS
17-11-2010	ESCRITO SIRVASE PROVEER A LAS 10H28
19-10-2010	RAZON REPUBLICA DEL ECUADOR, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, ABOGADO [redacted] JUEZ PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS. DEPRECATORIO: A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE GARANTIAS PENALES DE LA CIUDAD DE QUITO, a fin de que cumpla la diligencia ordenada en la acción de protección presentada por el señor [redacted] en contra del señor Almirante [redacted], Comandante General de la Marina:----- Guayaquil, Lunes 18 de Octubre del 2010, a las 11h15 De conformidad con el Art. 86 No. 3 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, se convoca nuevamente a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2010, a las 08H30. Para su cumplimiento, se dispone que se proceda a notificar con la demanda presentada por el señor [redacted] y el presente auto al señor ALMIRANTE [redacted], COMANDANTE GENERAL DE MARINA, en su lugar de trabajo ubicado en el edificio de la Comandancia General de Marina en la ciudad de Quito, sector la Recolecta en el interior del Ministerio de Defensa Nacional, para cuyo efecto se deprecia a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, concediéndole el plazo extraordinario de cuatro días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. Cuéntese con la intervención del señor Director Regional No. 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se lo notificará en la casilla judicial No. 3002. Cúmplase. DR. [redacted] JUEZ PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS. SIGUE LO PROVEIDO. F) AB. [redacted], SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO. GUAYAQUIL, OCTUBRE 19 DEL 2010
19-10-2010	RAZON DOMICILIO: Edificio de la Comandancia General de Marina en la ciudad de Quito, sector la Recolecta en el interior del Ministerio de Defensa Nacional.- A: Almirante [redacted] Comandante General de la Marina [redacted] se encuentra lo siguiente

Fecha	Actividad
	del Estado, a quien se lo notificará en la casilla judicial No. 3002. Cúmplase.
08-10-2010	<p>NOTIFICACION</p> <p>En Guayaquil, viernes ocho de octubre del dos mil diez, a partir de las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: _____ en el casillero No. 2171 del Dr./Ab. _____ en el casillero No. 473 del Dr./Ab. ABOGADO _____, P.L.D.Q.R por no haber señalado casillero. Certifico:</p> <p>GONZALEZ. DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 3002. No se notifica a _____, P.L.D.Q.R por no haber señalado casillero. Certifico:</p> <p>Ab. _____ SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS</p>
04-10-2010	<p>ESCRITO</p> <p>SEÑALA CASILLA JUDICIAL 2171.SIRVASE PROVEER A LAS 11H41</p>
28-09-2010	<p>NOTIFICACION</p> <p>En Guayaquil, martes veinte y ocho de septiembre del dos mil diez, a partir de las nueve horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: _____ en el casillero No. 473 del Dr./Ab. ABOGADO _____ DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 3002. No se notifica a _____ ALMIRANTE, P.L.D.Q.R por no haber señalado casillero. Certifico:</p> <p>Ab. _____ SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS</p>
28-09-2010	<p>PROVIDENCIA GENERAL</p> <p>Guayaquil, Lunes 27 de Septiembre del 2010, a las 10h55</p> <p>De conformidad con el Art. 86 No. 3 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, se convoca nuevamente a Audiencia Pública para el día 5 de Octubre de 2010, a las 09H00. Para su cumplimiento, se dispone que se proceda a notificar con la demanda presentada por el señor _____ y el presente auto al señor ALMIRANTE, _____, COMANDANTE GENERAL DE MARINA, en su lugar de trabajo ubicado en el edificio de la Comandancia General de Marina en la ciudad de Quito, sector la Recolecta en el interior del Ministerio de Defensa Nacional, para cuyo efecto se depreca a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, concediéndole el plazo extraordinario de cuatro días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos. Cuéntese con la intervención del señor Director Regional No. 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se lo notificará en la casilla judicial No. 3002. Cúmplase.</p>
09-09-2010	<p>NOTIFICACION</p> <p>En Guayaquil, jueves nueve de septiembre del dos mil diez, a partir de las ocho horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: _____ en el casillero No. 473 del Dr./Ab. ABOGADO _____ DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No. 3002. No se notifica a _____ ALMIRANTE, P.L.D.Q.R por no haber señalado casillero. Certifico:</p> <p>Ab. _____ SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS</p>
09-09-2010	<p>PROVIDENCIA GENERAL</p> <p>Guayaquil, Miercoles 8 de Septiembre del 2010, Las 09h34</p> <p>Forme parte del proceso el oficio No. 1555-JDQGP-2010, de fecha 1 de Septiembre del 2010, suscrito por el Doctor _____ Secretario del Juzgado Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha; Así mismo forme parte del expediente el escrito presentado por el doctor Antonio _____ Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado. En lo principal, de conformidad con el Art. 86 No. 3 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, se convoca nuevamente a Audiencia Pública para el día Jueves 23 de Septiembre de 2010, a las 10H00. Para su cumplimiento, se dispone que se proceda a notificar con la demanda presentada por el señor _____ y el presente auto al señor ALMIRANTE _____, COMANDANTE GENERAL DE MARINA, en su lugar de trabajo ubicado en el edificio de la Comandancia General de Marina en la ciudad de Quito, sector la Recolecta en el interior del Ministerio de Defensa Nacional, para cuyo efecto se depreca a uno de los señores Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito, concediéndole el plazo extraordinario de cuatro días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos</p>

Fecha	Actividad
-------	-----------

Ab.

SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, ENCARGADA DE LA SECRETARIA DEL JUZGAD

ANEXO F: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS

Entrevista a Capitán José (nombre reservado) experto en Derechos Humanos:

10:13 El caso más evidente es del ex Teniente Homero Flor, sin embargo este caso si bien se lo toma por el tema de que fue separado de la institución por la norma que existía en esa época, que decía que trataba la homosexualidad como un delito, por ende fue separado.

10:34 Sin embargo él admite y dice que no es homosexual, que no tiene (esa tendencia). Es un poco complicado analizarle el caso. Tal vez, inclusive me atrevo a decir, aunque tal vez estoy muy, muy equivocado de que incluso la presión social hace que esa misma persona no se reconozca con la identidad que realmente tiene, y tal vez por esa presión social no lo hace. De hecho, le serviría más para reivindicar esos derechos, ¿no cierto?.

36:35 Pantaleón y las visitadoras es una película que relata una realidad que se ha dado en los ejércitos y que contrasta bastante con tema de incluso enfermedades venéreas, las estadísticas que tiene Naciones Unidas sobre las mismas visiones de paz en ciudades de conflicto, en Haití, en África, hay bastantes índices de personal militar con VIH y justamente por acceso a la prostitución (...) En aquellas épocas el personal no podía salir de las unidades militares, pasaba prácticamente encerrado y era un mecanismo como de diversión para ellos, de esparcimiento, de salir de esa rutina.

39:10 Primero, sería una completa violación a los derechos de la mujer, fuera de toda la problemática que es el tema de la prostitución en el Ecuador y varios países del mundo. El tema de la objetivización sexual de la mujer, todo el mercantilismo del sexo que es un negocio tanto de hombres y de mujeres. Sería un completo error porque sería una violación a las normas constitucionales, el ejercicio de derechos, no, para nada se tomaría en consideración una acción así. Evidentemente con las consecuencias que eso traería, demandas internacionales, nacionales, porque obviamente no estaría bien.

42:47 Yo creo que el machismo pudo haber sido una de las razones, otro tema es la incapacidad logística que se tenía en esas épocas. Ahora podemos trasladarnos tranquilamente a la Shell, al oriente en pocos minutos, cuestiones que antes eran imposibles (...) y otro tema, el desarraigo a sus ciudades natales. Pudieron haber sido motivos sobre eso.

43:46 Los abastecimientos vienen todo lo que es comida, alimentación, municiones, transportes, situación logística y vivienda, etc. (...) Y obviamente se decía la clase VI porque eran un abastecimiento adicional, por decirlo así.

Entrevista al Capitán y Asesor Militar de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, Emanuel Niveló:

04:37 - Sobre discriminación personas diversidad sexual dentro ejército - Sí, desde luego. Es algo que no hemos podido cambiar, que es lo que propende, de hecho, este departamento (Derechos Humanos). Sin embargo, no se ha podido cambiar. Se ha mejorado sí, ha mejorado la inclusión de la mujer dentro de las Fuerzas Armadas, ha permitido aquello. Sin embargo, existe gente que no se saca ese *chip*, no se saca esa concepción. Es un poco complicado pero estamos en la lucha. De hecho, esa es la razón de ser de este departamento.

05:12 (La discriminación existe por) la falta de preparación desde las escuelas de formación. Si en las escuelas de formación es donde se les debe dar como cátedra este tipo de enseñanzas, que sea la directriz, la piedra angular para evitar que haya discriminación sexual pero no se da. Entonces el oficial o personal de tropa salen con una mentalidad completamente diferente y no va a aplicar aquello. Entonces no es lo mismo que un Sargento Primero se le dé un taller, se le dé un curso, una conferencia sobre la discriminación sexual o

manifestarle que eso ya no está permitido (...) a enseñarle cuando él se está formando como militar. Si durante toda su etapa de militar habría un cambio espectacular de 360 grados.

07:53 No se da ya este caso de discriminación, al menos no se denuncia, al menos no se denuncia. Conozco que se da pero no llega a mayores.

08:05 Es el temor, es el temor que tiene el elemento militar de la sanción. Nuestro Reglamento de Disciplina Militar suele ser muy drástico en base a la subordinación (...) La gente tiene miedo de empezar un proceso en contra de un superior, porque dice no pues, al superior le van a dar la razón y si le dan la razón al superior el que va a salir perdiendo soy yo. Entonces empiezan a temer.

10:43 Homero Flor si fue discriminado (...) Recordemos que (el caso) fue con anterioridad, donde el reglamento permitía este tipo de discriminación. Pero actualmente no se recibe (más casos).

11:03 Homero Flor es un caso muy especial, muy importante para las Fuerzas Armadas como la piedra angular de lo que debemos hacer ahora. Nos ha servido bastante como precedente, para nuevas generaciones de Fuerzas Armadas. Hubo una discriminación total, discriminación total, sin embargo el reglamento permitía. Las autoridades militares no pecan de discriminadores (...) El proceso de Homero Flor se basa en la violación flagrante al debido proceso, ahí es donde se falla. Homero Flor tenía que ser puesto afuera de las Fuerzas Armadas según el reglamento pero ellos (las autoridades) fallan en el debido proceso (...) Es por eso que ahora el Estado tendrá que responder ante las cortes internacionales.

12:44 No existió jamás una prueba contundente de que diga que Homero Flor cometió actos de homosexualismo, más que la versión que tuvo el oficial que le había visto, por entre las cortinas, algo así es el tema. Se fue al policlínico, se hizo los exámenes, no encontraron ningún tipo de fluido seminal en su boca, le examinaron al soldado, en fin no hubo absolutamente nada (...) En aquel entonces ese pensamiento cerrado que manejaban las Fuerzas Armadas hacen que se invalide todo esto, pero la falla no es ahí. La falla, vuelvo y repito, es en el debido proceso a pesar de no haberse demostrado.

Entrevista a la Mayor de Justicia Rosa Chacón Castro:

19:24 Les ponemos con los heterosexuales, les ponemos con oficiales, les ponemos con tropa, ¿dónde les ponemos? Y tenemos que ver el entorno y la aceptación de ese entorno. Sin negarles sus derechos, ni de lejos eso. Pero también tendríamos que analizar un entorno para ver en donde les ubicamos con su vivienda fiscal que ellos tendrían todo el legítimo derecho de pedir.

Entrevista al Abogado y Analista de Derechos Humanos, Género y de Derecho Humanitario del Ministerio de Defensa, Cristian Caiza:

02:38 - Sobre cuántos casos hay - Se maneja un sistema de indicadores, pero ese sistema no es público es solamente para referencia interna. Además estos temas son delicados (...) no son fáciles de acceder, porque tienes restricciones.

13:39 Las Fuerzas (Armadas) es una institución súper patriarcal, que recién se está abriendo a las mujeres, está como que encontrando la manera de adaptarse (...) por esa misma situación de dificultad hacia las mujeres, es difícil que aún haya opción de identificar, o reconocer, o admitir que hay gente con diversidad sexual.

16:15 - Sobre la invisibilidad de las diversidad sexuales - Pero siempre vamos a hablar sobre la base de contextos generales, no contextos de certezas institucionales.

19:37 Pasa que en nuestras legislaciones y nuestras constituciones son mucho más avanzadas de las que avanza la sociedad. Entonces, yéndonos un poco al mundo civil, ¿cómo lo está recibiendo la gente? La gente todavía tiene ciertas tenciones con la gente de diversidad sexual. Imagínate acá adentro, en estas instituciones que todavía se mantienen rígidas, fuertes (al cambio).

20:21 El problema de los derechos, no es el problema de vigencia, que debe estar en una norma, el problema es de eficacia y no lo necesitas. Tienes una Constitución que te dice que están garantizados los derechos en general de todos, en particular de los de diversidad sexual. Entonces no necesitas una norma interna que te diga que las Fuerzas Armadas necesitan proteger o salvaguardar los derechos de las minorías sexuales, no necesitas porque el macro ya está generado.

Entrevista a militar en servicio pasivo, ex Sargento Primero del Ejército:

00:13 En repartos militares que son bien alejados, en primer lugar peligran las esposas por a o b razones hay (...) las villas, pero siempre son continuas. Donde se ven con el uno y con el otro, con muchos soldados se tiene mucho recelo, entonces casi la mayoría no llevan a sus esposas a repartos muy lejanos. (...) En los repartos militares lejanos, antes contrataban llevar unas dos o tres mujeres para los conscriptos y personal de tropa, por ende los oficiales también para que no exista la homosexualidad. Que entre hombres estén haciendo lo que hay que hacer con una mujer. Entonces se contrataba a prostitutas, de tres a cuatro, no más. Una

mujer a veces cubría 50, a veces 20 o 25. Los repartos (de las prostitutas) permanecían de uno a dos días. A las mujeres se les transportaba en canoas porque eran unidades muy alejadas.

Entrevista a mujer militar perteneciente a diversidad sexual, Cabo Segundo:

00:23 (La inclusión de la mujer en Fuerzas Armadas) ha sido beneficiosa en una parte, en otra parte no. (...) No hay ese compañerismo total (con los varones).

00:36 (Mis compañeros) dicen que las Fuerzas Armadas se hicieron solo para los hombres, no para las mujeres.

00:44 En ciertos repartos siguen todavía (rechazando a la mujer). Por ejemplo, en el ejército todavía no se adaptan. En otras Fuerzas un poquito ya ha ido adaptándose a esa situación.

01:46 Siempre dicen (sus compañeros) que las mujeres no deberían estar en las Fuerzas Armadas, esos comentarios saben hacer siempre.

03:30 Todavía no se han dado muchos casos (de discriminación) como para saber si existe discriminación o no; o por lo menos, todavía no son visibles.

03:38 Yo me pongo de ejemplo (...) no todo el mundo lo sabe, no todo el personal lo sabe. Pero si lo supiera ya la gente me trata, yo creo, de otra manera.

04:50 El alto mando todavía no se acostumbra a tratar de estos temas (de diversidad sexual) con el personal.

05:04 Si ya se da esto (visibilidad a personas LGBTI) han de pensar que se va a corromper o se va a debilitar el mando dentro de las Fuerzas.

05:23 Porque en realidad no sé cómo lo vayan a tomar. Ese es mi miedo, porque no sé cómo lo vayan a tratar. ¿Cómo lo vayan a tomar, cuál va a ser mi situación? Me vayan a querer aplicar, pasarme el parte y que me quieran dañar mi hoja de vida.

05:52 Esto sucede porque yo creo que el personal no tiene el suficiente conocimiento sobre estas cosas que se están dando actualmente.

08:22 – Sobre permanecer oculta su orientación sexual para el resto de su carrera – En realidad no (quiere mantenerse oculta), porque yo ya pienso hacer mi unión de hecho. Y como me decía mi Mayor, yo consulté primero con una Mayor del ejército, ella me dijo que tenía todos los derechos de hacerlo que no me pueden impedir algo que yo quiero hacerlo.

08:44 Yo sé que voy a sufrir discriminación, (todos) se enterarían a nivel de todas las Fuerzas porque eso iría al ISSFA (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador).

Entrevista al abogado con posgrado en temas constitucionales y derechos humanos, consultor y docente, Cristian Paula:

11:44 Yo he dado algunos talleres a oficiales y tropa del ejército y de la policía. Claro, el tema LGBTI todavía es muy cuestionado, hay matrices patriarcales y hetero normadas, el discurso biologista y religioso, moral. Como son instituciones machistas, obviamente el tema de la orientación sexual no está visto como posible dentro de las Fuerzas. De hecho, ellos

creen que les disminuye la capacidad a la persona y eso es un problema porque justamente cuando pasan estas cuestiones o no se visibilizan o no se hablan.

Entrevista al Doctor en estudios culturales y Decano del Colegio de Comunicación de Artes Contemporáneas de la Universidad San Francisco de Quito, Santiago Castellanos:

10:35 El marco legal si te ofrece un contexto a partir del cual puedas exigir derechos pero eso no basta. La cultura tiene que cambiar, la cultura tiene que cambiar, la comunicación tiene que cambiar, el periodismo tiene que cambiar, como se reportan las noticias tiene que cambiar, los programas de televisión tienen que cambiar, lo que se enseña en las escuelas, las concepciones de respeto y de dignidad humana también pasan por el género. Entonces, la cultura en general tiene que cambiar. Pero que hayan cambiado las leyes es un buen paso, es necesario, es importante, es necesario aplaudir y apoyar eso. Pero es necesario complementarle con otro tipo de cambios y esos cambios por lo general toman generaciones.

Entrevista por medio de correo electrónico a la Abogada y Activista por los derechos de las personas de diversidad sexual, Silvia Buendía:

- *¿Cuál ha sido el suceso más importante en los últimos 5 años para la comunidad LGBTI, ya sea en el aspecto social, político, etc.?*

El evento más importante de los últimos 5 años para la comunidad LGBTI ha sido el lanzamiento de la campaña por el matrimonio civil igualitario.

- *¿Conoce algún caso de discriminación sexual en el ejército?*

No conozco de ningún caso de discriminación por orientación sexual en el ejército. Y no me sorprende. En nuestra legislación recién se legisló sobre esto en el año 2009. Se amplió el tipo penal que ya hablaba de discrimen racial. Por cierto, en el delito por discrimen racial, a pesar

de existir desde el año 1979, recién hubo una sentencia en Ecuador de este caso. Justamente se dio en el ejército, justamente sucedió ayer (17 de noviembre del 2015): <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/4215-fiscal%C3%ADa-logr%C3%B3-sentencia-contr-un-militar-por-odio-racial-en-caso-arce.html>

- *¿Por qué cree que existe tanta confidencialidad con respecto a las minorías sexuales en el ejército?*

El ejército es un espacio de represión, violencia, exaltación de los valores machistas patriarcales. Un lugar en donde se privilegia la obediencia frente la razón. No es de sorprender que nadie quiera evidenciar el pertenecer a la diversidad sexual.

- *¿Cree que los casos de minorías sexuales en el ejército deberían ser públicos? Sí, no, por qué?*

Creo que todo el sistema castrense debería ser analizado y repensado a la luz de los derechos humanos, antes de intentar siquiera visibilizar discrimen en sus filas. Discrimen de cualquier caso, por cierto.

- *¿Usted conoce del artículo 117 del reglamento interno de disciplina militar de 1998? Lo cito “Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad o en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, tráfico y comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera del servicio, serán separados del servicio activo”, ¿qué opina al respecto?*

Que eso da cuenta de una época en la que ser homosexual estaba considerado como delito penal.

- *¿Conoce que en este artículo la parte de “Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean sorprendidos en actos de homosexualidad” fue omitido en el 2009, qué opina al respecto?*

Opino que dentro del ejército ecuatoriano se sigue viendo a la orientación sexual homosexual como algo malo, pero tuvieron que cambiar su reglamento porque en 1997 se despenalizó la homosexualidad como tipo penal y porque en 1998 la Constitución en su artículo 30 prohibió discriminar a los ciudadanos, entre otras cosas, por su orientación sexual. Es decir, se vieron obligados a cambiar su norma, no sus prácticas.

- *¿Usted cree que deberían existir artículos acerca de las minorías sexuales en el reglamento de disciplina militar? ¿Cree que esto crearía integración entre los militares o no?*

No, no creo que debería gastarse más tinta en esto. Ya está en la Constitución. Lo que haría falta es que la prohibición constitucional del discrimen por orientación sexual sea una práctica siempre y en todo lugar.

- *¿Conoce como se trata el tema de la comunidad LGBTI en otros países?*

Para hablar de América: Argentina tiene la legislación más adelantada del mundo en cuando a diversidad sexual. Uruguay, Brasil, México DF, Canadá, Estados Unidos, Puerto Rico, Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Islas Malvinas y Groenlandia han aprobado legislación a favor del matrimonio civil igualitario con todos sus efectos. Colombia ya aprobó la unión de dos personas del mismo sexo y la adopción igualitaria. La próxima semana decidirán sobre el matrimonio igualitario, parece que lo aprobarán. Perú está luchando por la unión civil entre personas del mismo sexo desde el activismo ciudadano LGBTI. Chile aprobó este año la unión civil de personas del mismo sexo y en los próximos meses el gobierno

mandará al congreso la ley de matrimonio civil igualitario para su aprobación. Como ves, en el mapa de América en este tema va ganando terreno la corriente legislativa de apoyo y promoción a los derechos humanos LGBTI.

- *¿Conoce sobre la ley Don't ask, Don't tell? Le explico, esta ley de Estados Unidos (que fue abolida en el 2009 en el gobierno de Barack Obama) prohibía a cualquier homosexual o bisexual revelar su orientación sexual o hablar de cualquier relación homosexual, incluyendo matrimonios o lazos familiares, mientras estuviesen sirviendo en el ejército. Por otra parte "no preguntar" implica la prohibición que se establece para los superiores de iniciar cualquier indagación o investigación sobre la orientación sexual de los miembros del servicio si no se exhibe el comportamiento prohibido.*

Conozco sobre Don't ask, don't tell. Era la política sobre homosexualidad en el ejército de Estados Unidos que rigió de 1993 al 2010. La intención era buena: erradicar la prohibición que existía para que entraran personas homosexuales al ejército gringo. Pero la implementación de esta política fue un horror, pues establecía la prohibición de vivir con libertad tu orientación sexual y tu proyecto de vida, también llevaba implícita la obligación de permanecer en el clóset so pena de ser separado del ejército. Es decir, las personas homosexuales que querían formar parte del ejército estaban condenadas a vivir en la mentira.

- *¿Cree que sería factible implementarla en Ecuador en la actualidad o en un futuro?*

Acá no es factible implementar una norma similar porque sería claramente inconstitucional.

- *¿Cree que al implementar esta ley se crearían conflictos dentro de la milicia?*

Conflictos no lo sé, porque no me parece que el ejército sea un sitio donde puedes expresar con libertad tu orientación sexual. Pero sí sé que sería darle luz verde a un discrimen contra

las personas LGBTI, se estaría además permitiendo que te separen de tu cargo si te muestra cómo eres.

- *¿Conoce activistas o grupos globales nacionales o internacionales que se hayan enfocado en este tema de minorías sexuales, tanto dentro como fuera del ejército?*

Claro, yo trabajo y tengo relación con la mayoría de organizaciones LGBTI del Ecuador y formo parte de la red de organizaciones LGBTI de latinoamérica. Todas nos enfocamos en erradicar el discrimin a personas que pertenezcan a la diversidad sexual.

- *¿Qué conclusiones puede obtener sobre la inclusión de la comunidad LGBTI gracias al trato que reciben en la milicia? ¿A raíz de esta problemática que conclusiones globales se puede obtener?*

De nuevo, sobre el tema específico del ejército, no tengo ninguna información.

ANEXO G: CONTACTOS

- Capitán y Asesor Militar de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, Emanuel Niveló – 0958844227 / dr_mena78@hotmail.com
- Mayor de Justicia, Rosa Chacón Castro – 0995636674
- Abogado y Analista de Derechos Humanos, Género y de Derecho Humanitario del Ministerio de Defensa, Cristian Caiza – 0987081076 / ccaiza@midena.gob.ec
- Abogado con posgrado en temas constitucionales y derechos humanos, consultor y docente, Cristian Paula – 0983573848 / christian.paula16ec@gmail.com
- Doctor en estudios culturales y Decano del Colegio de Comunicación de Artes Contemporáneas de la Universidad San Francisco de Quito, Santiago Castellanos - scastellanos@usfq.edu.ec
- Abogada y activista por los derechos de las personas de diversidad sexual, Silvia Buendía - silvitabuendia@gmail.com

*Varias personas entrevistadas pidieron anonimato.

ANEXO H: CRONOGRAMA

MONTH	WEEK	DAY	August 2015					<	NOW	>
			Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	
			26	27	28	29	30	31	1	
			2	3	4	5	6	7	8	
			9	10	11	12	13	14	15	
			16	17	18	19	20	21	22	
			23	24	25	26	27	28	29	
			30	31	1	2	3	4	5	
			DEFINICIÓN DE TEMA							

MONTH	WEEK	DAY	September 2015					<	NOW	>
			Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat	
			30	31	1	2	3	4	5	
			DEFINICIÓN DE TEMA							
			6	7	8	9	10	11	12	
			.PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN							
			13	14	15	16	17	18	19	
			.OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN							
			20	21	22	23	24	25	26	
			REVISIÓN I	FORMATO ACADEMICO						
			27	28	29	30	1	2	3	
			FORMATO ACADEMICO	MARCO CONCEPTUAL						

MONTH WEEK DAY			December 2015 				< NOW >	
								SUMMARY
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat		
29	30	1	2	3	4	5		
	ANÁLISIS CRÍTICO	ANÁLISIS CRÍTICO	ANÁLISIS CRÍTICO	ANÁLISIS CRÍTICO	ANÁLISIS CRÍTICO			
6	7	8	9	10	11	12		
	REVISIÓN III	REVISIÓN III	CORRECCIONES	CORRECCIONES	ENTREGA FINAL			
13	14	15	16	17	18	19		
20	21	22	23	24	25	26		
27	28	29	30	31	1	2		

MONTH WEEK DAY			January 2016 				< NOW >	
								SUMMARY
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat		
27	28	29	30	31	1	2		
3	4	5	6	7	8	9		
10	11	12	13	14	15	16		
17	18	19	20	21	22	23		
	PROPUESTA DE FORMATO		PLANIFICACIÓN DE PROYECTO		PLANIFICACIÓN DE PROYECTO			
24	25	26	27	28	29	30		
	PRODUCCIÓN CÓMIC PERIODÍSTICO		INVESTIGACIÓN CÓMIC PERIODÍSTICO		INVESTIGACIÓN CÓMIC PERIODÍSTICO			
31	1	2	3	4	5	6		
	TIMELINE CÓMIC PERIODÍSTICO	TIMELINE CÓMIC PERIODÍSTICO	TIMELINE CÓMIC PERIODÍSTICO		TIMELINE CÓMIC PERIODÍSTICO			

MONTH	WEEK	DAY	February 2016 					<	NOW	>
									SUMMARY	
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat				
31	1	2	3	4	5	6				
	.TIMELINE CÓMIC PERIODÍSTICO	.TIMELINE CÓMIC PERIODÍSTICO	.TIMELINE CÓMIC PERIODÍSTICO		.TIMELINE CÓMIC PERIODÍSTICO					
7	8	9	10	11	12	13				
	.CONTEXTO HISTÓRICO CÓMIC PERIODÍSTICO	.CONTEXTO HISTÓRICO CÓMIC PERIODÍSTICO	.CONTEXTO HISTÓRICO CÓMIC PERIODÍSTICO		REVISIÓN I					
14	15	16	17	18	19	20				
	REVISIÓN I		REVISIÓN I		CORRECCIONES					
21	22	23	24	25	26	27				
	CORRECCIONES	.DESARROLLO DE LA HISTORIA	.DESARROLLO DE LA HISTORIA	.DESARROLLO DE LA HISTORIA	REVISIÓN I CÓMIC					
28	29	1	2	3	4	5				
	REVISIÓN I CÓMIC	.ASESORAMIENTO EXPERTO EN CÓMICS	INVESTIGACIÓN	.ASESORAMIENTO EXPERTO EN CÓMICS	INVESTIGACIÓN					

MONTH	WEEK	DAY	March 2016 					<	NOW	>
									SUMMARY	
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat				
28	29	1	2	3	4	5				
	REVISIÓN I CÓMIC	.ASESORAMIENTO EXPERTO EN CÓMICS	INVESTIGACIÓN	.ASESORAMIENTO EXPERTO EN CÓMICS	INVESTIGACIÓN					
6	7	8	9	10	11	12				
	.SEGUNDO FORMATO REPORTAJE RADIAL		.PROPUESTA DE GUIÓN RADIO		.PROPUESTA GUIÓN DE RADIO					
13	14	15	16	17	18	19				
	PAUTAJE ENTREVISTAS REVISIÓN II CÓMIC	PAUTAJE ENT	PAUTAJE ENT REVISIÓN II CÓMIC	PAUTAJE ENT	CORRECCIONES CÓMIC PAUTAJE ENT					
20	21	22	23	24	25	26				
	REVISIÓN I RADIO	CORRECCIONES CÓMIC	REVISIÓN I RADIO	CORRECCIÓN RADIO	CORRECCIÓN RADIO					
27	28	29	30	31	1	2				
	EDICIÓN RADIO	PRODUCCIÓN CÓMIC	REVISIÓN II CÓMIC	PRODUCCIÓN CÓMIC	REVISIÓN II CÓMIC					

MONTH	WEEK	DAY	April 2016 					<	NOW	>
									SUMMARY	
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat				
27	28	29	30	31	1	2				
	EDICIÓN RADIO	PRODUCCIÓN CÓMIC	REVISIÓN II CÓMIC	PRODUCCIÓN CÓMIC	REVISIÓN II CÓMIC					
3	4	5	6	7	8	9				
	EDICIÓN FINAL RADIO	EDICIÓN FINAL RADIO	.PRESENTACIÓN FINAL RADIO	PRODUCCIÓN CÓMIC	PRODUCCIÓN CÓMIC					
10	11	12	13	14	15	16				
	PRODUCCIÓN CÓMIC	PRODUCCIÓN CÓMIC	REVISIÓN III CÓMIC		REVISIÓN III CÓMIC					
17	18	19	20	21	22	23				
	DISEÑO CÓMIC		DISEÑO CÓMIC	CORRECCIÓN CÓMIC	CORRECCIÓN CÓMIC					
24	25	26	27	28	29	30				
	PORTADA CÓMIC	PORTADA CÓMIC	EDICIÓN FINAL CÓMIC		EDICIÓN FINAL CÓMIC					

MONTH	WEEK	DAY	May 2016 					<	NOW	>
									SUMMARY	
Sun	Mon	Tue	Wed	Thu	Fri	Sat				
1	2	3	4	5	6	7				
	TEXTOS FINALES CÓMIC	.CORRECCIÓN TEXTOS CÓMIC	⚠ .PRESENTACIÓN FINAL CÓMIC		⚠ .ENTREGA TRABAJOS FINALES					
8	9	10	11	12	13	14				
15	16	17	18	19	20	21				
22	23	24	25	26	27	28				
29	30	31	1	2	3	4				

ANEXO I: PRESUPUESTO

Costos Directos	Costos por unidad		Costos	Valor Real
Transporte	\$0.25		\$0.25	\$0.40
Auto propio	\$0.06	por km	\$27.00	\$35.00
Cámara				
Alquiler	\$25.00	por día		\$ 200,00
Propio	\$0.53	por día	\$5.00	\$ 150,00
Grabadora de voz				
Alquiler	\$18.75	por día		\$ 150,00
Propio	\$0.60	por hora	\$24.00	
Baterías	\$0.10		\$1.35	\$1.35
Computadora				
Alquiler	\$20.00	por día		
Propio	\$0.60	por día	\$ 80,00	\$ 80,00
Comida	\$5.00	por día	\$ 150,00	\$ 200,00
Material de oficina	\$0.05	por impresión y copias	\$70.00	\$90.00
Materiales de cómic	\$30.00			\$50.00
Costos Mano de Obra				
Diagramador	\$7.00	por hora	\$ 250,00	
Periodista	\$55.00	por hora	\$ 375,00	
Diseñador	\$10.00	por hora	\$ 250,00	
Dibujante/ Artista	\$7.00		\$ 150,00	\$ 500,00
Valoración idea	\$ 300		\$ 300,00	\$ 300,00
Costos indirectos				
Electricidad	\$0.08	por hora	\$8.00	
Internet	\$0.05	por hora	\$4.00	
			TOTAL	\$ 1.555,00
				\$ 1.580,00

Parámetros	
Horas de trabajo	200
Días de producción	60
Kilometraje promedio	140
Uso de grabadora (horas)	120
Diagramador (horas)	30
Dibujante/artista (horas)	60